Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2014 Núm. 53

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

TOMO II

VOLUMEN II

Decreto Núm. 317.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acaxochitlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 3 - 29

Decreto Núm. 321.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Alfajayucan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 30 - 51

Decreto Núm. 324.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atitalaquia, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 52 - 104

Decreto Núm. 325.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlapexco, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 105 - 127

Decreto Núm. 326.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco el Grande, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 128 - 148

Decreto Núm. 330.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 149 - 176

Decreto Núm. 331.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chapantongo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 177 - 197

Decreto Núm. 334.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **El Arenal, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 198 - 221

Decreto Núm. 336.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Emiliano Zapata, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 222 - 246

Decreto Núm. 337.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Epazoyucan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 247 - 272

Decreto Núm. 338.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Francisco I. Madero, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 273 - 300

Decreto Núm. 339.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huasca de Ocampo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 301 - 329

Documento digitalizado

Decreto Núm. 341.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huazalingo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 330 - 349

Decreto Núm. 343.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huejutla de Reyes, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 350 - 376

Decreto Núm. 344.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huichapan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 377 - 406

Decreto Núm. 345.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixmiquilpan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 407 - 440

Decreto Núm. 354.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral del Monte, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 441 - 464

Decreto Núm. 357.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Molango de Escamilla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 465 - 484

Decreto Núm. 370.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Santiago Tulantepec, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 485 - 511

Decreto Núm. 383.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlahuelilpan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 512 - 543

Decreto Núm. 390.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Villa de Tezontepec, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 544 - 573

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 317

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACAXOCHITLÁN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Acaxochitlan, Hidalgo. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,051,325.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**25,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**926,325.00**
1. Impuesto predial.	878,610.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	47,715.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**100,000.00**
II. DERECHOS	**1,895,109.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**373,799.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	333,429.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,370.00
f. Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,054,513.00**
a. Derechos por registro familiar.	187,494.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	520,019.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	192,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00

Documento digitalizado

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**205,791.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	20,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	35,791.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	40,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	100,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**10,987.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,987.00
5. Accesorios de Derechos.	**255,019.00**
III. PRODUCTOS	**148,449.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**148,449.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	148,449.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	128,449.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**736,243.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	115,790.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	59,634.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	5,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	545,819.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**96,052,644.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**37,322,322.00**
V.2 APORTACIONES	**0.00**
Aportaciones del Gobierno Federal	**58,730,322.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	37,729,719.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	21,000,603.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

Documento digitalizado

VI.	**TOTAL DE INGRESOS**	**$9,888,770.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.51%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	3.39
2. Recitales	3.39
3. Conferencias	3.39
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3.93
2. Fútbol profesional	3.93
Recreativos y Populares	
1. Ferias	6.0
2. Desfiles	1.0
3. Fiesta Patronal	6.0
4. Tardeadas, disco	6.0
5. Bailes públicos	10.0
6. Juegos mecánicos	10.0

Documento digitalizado

7. Circos	10.0
8. Kermesse	4.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	6.0
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	20.0
11. Carnaval	5.0
12. Variedad ocasional	10.0
13. Concierto	10.0
14. Degustaciones	4.90
15. Promociones y aniversarios	4.90
16. Música en vivo	10.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%, 20%** y **10%** respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Documento digitalizado

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.69
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.70
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	5.0
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	0.20
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	7.0
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.23

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable domestico	44.5
Instalación al sistema de agua potable comercial	65.0
Instalación al sistema de agua potable industrial	92.5

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	1.0
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	2.0
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	4.0
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A

Documento digitalizado

Por la instalación al sistema de drenajes domestico	9.5
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	37.0
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	65.0

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.94
Exhumación de restos.	5.88
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.94
Refrendos por inhumación.	2.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	0.5
Permiso para construcción de capilla individual.	0.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	0.5
Permiso para construcción de gaveta.	0.5
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A

Documento digitalizado

Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.13
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.17
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.10
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	0.20
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	0.25
Camión de volteo o rabón.	0.30
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.20
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.3
Reconocimiento de hijo.	11.58
Registro de nacimiento.	1.77
Registro de matrimonio.	7.0
Registro de defunción.	3.0
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	13.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.41
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	2.50
Registro de matrimonios.	13.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.83
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.30
Expedición de constancias en general.	0.83
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.30
Certificado de no adeudo fiscal.	4.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	2.0
Copia simple de documento digitalizado.	0.20

Se exentará de cobro el derecho expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y/O COMUNIDADES.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	3.5	4.5	5.5
	Renovación	3.0	3.5	4.5
Cristalería	Apertura	4.0	4.5	5.0
	Renovación	4.0	4.5	5.0
Vidriería	Apertura	5.0	5.5	6.0
	Renovación	4.5	5.0	5.5
Plomería	Apertura	4.0	7.0	10.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0
Farmacia	Apertura	10.0	11.0	12.0
	Renovación	9.0	10.0	11.0
Ferretería	Apertura	10.0	11.0	12.0
	Renovación	9.0	10.0	11.0
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	10.0	11.0	12.0
	Renovación	10.0	10.0	11.0
Decoración	Apertura	5.0	5.5	7.0
	Renovación	4.0	5.0	6.0
Tlapalería	Apertura	10.0	11.0	12.0
	Renovación	9.0	10.0	11.0
Electrodomésticos	Apertura	5.0	7.0	10.0
	Renovación	5.0	7.0	10.0
Mueblería	Apertura	10.0	11.0	12.0
	Renovación	9.0	10.0	11.0
Manualidades	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.5	4.5	6.5
Regalos y novedades	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	5.0	7.0	9.0
Boutique	Apertura	8.0	9.0	10.0
	Renovación	7.0	8.0	9.0
Perfumería	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Relojería	Apertura	5.0	6.0	7.0
	Renovación	4.0	5.0	6.0
Joyería	Apertura	6.0	7.0	8.0
	Renovación	5.0	6.0	7.0
Bolería	Apertura	3.0	4.5	7.0
	Renovación	2.5	4.0	6.0
Bazar	Apertura	3.0	4.5	6.5
	Renovación	2.5	4.0	6.0
Mercería	Apertura	3.0	4.0	6.0
	Renovación	2.5	3.5	5.0
Bonetería	Apertura	2.5	4.0	6.0
	Renovación	2.0	3.0	5.0
Peletería	Apertura	3.5	6.0	8.0
	Renovación	3.0	5.5	7.5
Sombrería	Apertura	2.0	4.0	6.0
	Renovación	1.5	3.5	5.5

Documento digitalizado

Zapatería	Apertura	6.0	7.0	10.0
	Renovación	5.0	6.0	9.0
Sastrería	Apertura	2.0	4.0	6.0
	Renovación	1.5	3.5	5.5
Estudio fotográfico	Apertura	7.0	9.0	11.0
	Renovación	6.0	8.0	10.0
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	10.0	12.0	14.0
	Renovación	9.0	11.0	13.0
Productos de limpieza	Apertura	2.0	4.0	6.0
	Renovación	1.5	3.5	5.0
Productos de belleza	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Jardines y videos	Apertura	5.0	6.0	7.0
	Renovación	4.0	5.0	6.0
Rótulos y publicidad	Apertura	4.0	6.0	10.0
	Renovación	3.0	5.0	8.0
Boticas droguerías	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Artículos para fiestas	Apertura	3.5	5.5	7.5
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Tintorerías	Apertura	6.0	7.0	8.0
	Renovación	5.0	6.0	6.0
Lavandería	Apertura	4.0	3.0	4.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Renta de autos	Apertura	10.0	12.0	15.0
	Renovación	9.0	11.0	14.0
Agencias automotrices	Apertura	10.0	15.0	20.0
	Renovación	9.0	14.0	19.0
Material para construcción	Apertura	15.0	18.0	20.0
	Renovación	14.0	17.0	19.0
Carpinterías	Apertura	4.0	5.0	7.0
	Renovación	3.0	4.0	6.0
Talleres de bicicletas	Apertura	2.0	4.0	6.0
	Renovación	1.5	3.0	5.0
Maquinaria para construcción	Apertura	15.0	18.0	20.0
	Renovación	14.0	17.0	19.0
Tatuajes	Apertura	2.0	4.0	6.0
	Renovación	1.5	3.5	5.5
Salas de masaje	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Agencias de viaje	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.5	4.5	6.5
Agencias de modelos	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Cocinas económicas	Apertura	2.0	4.0	6.0
	Renovación	1.5	3.5	5.5
Fondas	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.5	4.5	6.0

Documento digitalizado

Jugueterías	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.5	4.0	6.0
Loncherías	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.5	4.5.0	6.5
Funerarias	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	7.0	9.0	11.0
Pensiones	Apertura	5.0	6.0	7.0
	Renovación	4.0	5.0	6.0
Auto lavado	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Cambios de aceite	Apertura	5.0	6.0	7.0
	Renovación	4.0	5.0	6.0
Acuarios	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Centro de copiado	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Escritorio público	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Imprenta	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	4.0	6.0	8.0
Librería	Apertura	2.0	4.0	6.0
	Renovación	1.5	3.5	5.5
Papelería	Apertura	6.0	7.0	8.0
	Renovación	5.0	6.0	7.0
Peluquería	Apertura	5.0	6.0	7.0
	Renovación	4.0	5.0	6.0
Estética	Apertura	5.0	6.0	7.0
	Renovación	4.0	5.0	6.0
Jugueterías	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Fotografía artística	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Tienda de arte	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Neverías	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	4.0	6.0	8.0
Florería	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	7.0	9.0	11.0
Óptica	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	4.0	6.0	8.0
Laboratorio	Apertura	5.0	8.0	10.0
	Renovación	4.0	7.0	9.0
Gimnasio	Apertura	3.0	6.0	8.0
	Renovación	2.0	5.0	7.0
Peletería	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Escuelas	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0

Documento digitalizado

Galería pintura	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Video club	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	4.0	6.0	8.0
Abarrotes	Apertura	4.0	10.0	15.0
	Renovación	3.0	9.0	14.0
Carnicerías	Apertura	6.0	8.0	12.0
	Renovación	5.0	7.0	11.0
Plantas de ornato	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Dulcerías	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	5.0	7.0	9.0
Materias primas	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Misceláneas	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	3.0	5.0
Molino	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Panadería	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	7.0	9.0	11.0
Pastelería	Apertura	5.0	6.0	7.0
	Renovación	4.5	5.0	6.0
Pescadería	Apertura	5.0	6.0	9.0
	Renovación	4.0	5.0	8.0
Pollería	Apertura	5.0	6.0	9.0
	Renovación	4.0	5.0	8.0
Recaudería	Apertura	2.0	3.0	4.0
	Renovación	1.5	2.5.0	3.5.0
Tortillería	Apertura	13.0	16.0	20.0
	Renovación	12.0	15.0	19.0
Aluminio y Acabados	Apertura	5.0	6.0	8.0
	Renovación	4.0	5.0	7.0
Constructoras	Apertura	15.0	20.0	25.0
	Renovación	14.0	19.0	24.0
Madererías	Apertura	8.0	10.0	15.0
	Renovación	7.0	9.0	14.0
Pisos y recubrimientos	Apertura	5.0	6.0	8.0
	Renovación	4.0	5.0	7.0
Talleres mecánicos	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	5.0	7.0	9.0
Talleres electrónicos	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	4.0	6.0	8.0
Herrerías	Apertura	5.0	7.0	8.0
	Renovación	4.0	6.0	7.0
Tiendas de mascotas	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Pizzerías	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0

Documento digitalizado

Venta de pastes	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Antojitos mexicanos	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Rosticerías	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	5.0	7.0	9.0
Torterías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Cenadurías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Taquerías	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	5.0	7.0	9.0
Cafeterías	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Raspados	Apertura	2.0	3.0	5.0
	Renovación	1.5	2.5.0	4.0
Consultorio Medico	Apertura	10.0	15.0	20.0
	Renovación	9.0	14.0	19.0
Clínica	Apertura	100.0	250.0	300.0
	Renovación	100.0	250.0	300.0
Renta de computadoras	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	5.0	7.0	9.0
Gasolineras	Apertura	260.0	300.0	350.0
	Renovación	250.0	290.0	340.0
Gaseras	Apertura	65.0	70.0	75.0
	Renovación	60.0	65.0	70.0
Perifoneo, propaganda y publicidad (folletos)	Apertura	3.0	3.0	3.0
	Renovación	3.0	3.0	3.0
Invernaderos (constancia)	Apertura	15.0	15.0	15.0
	Renovación	15.0	15.0	15.0
Bloqueras	Apertura	5.0	8.0	10.0
	Renovación	3.0	5.0	8.0
Carnicerías	Apertura	10.0	13.0	16.0
	Renovación	9.0	12.0	15.0
Taller de maquila	Apertura	10.0	14.0	18.0
	Renovación	9.0	13.0	17.0
Purificadoras	Apertura	8.0	10.0	15.0
	Renovación	6.0	8.0	14.0
Estancia infantil o guarderías	Apertura	8.0	10.0	15.0
	Renovación	6.0	9.0	14.0
Vulcanizadoras	Apertura	5.0	8.0	10.0
	Renovación	4.0	7.0	9.0
Taller de mofles y radiadores	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	4.0	6.0	8.0
Casa de empeño	Apertura	14.0	16.0	18.0
	Renovación	12.0	15.0	17.0
Tienda	Apertura	3.0	4.0	5.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0

Documento digitalizado

Tendejón	Apertura	15.0	20.0	25.0
	Renovación	13.0	18.0	23.0
Caseta Telefónica	Apertura	10.0	14.0	18.0
	Renovación	8.0	12.0	16.0
Forrajera, alimentos balanceados	Apertura	7.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	10.0
Taller de soldadura	Apertura	5.0	7.0	12.0
	Renovación	3.0	5.0	10.0
Granjas en general	Apertura	120.0	320.0	520.0
	Renovación	100.0	300.0	500.0
Aserraderos	Apertura	200.0	350.0	600.0
	Renovación	200.0	350	600.0
Renta de mesas y sillas	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	**ZONA**	**CABECERA MUNICIPAL Y/O COMUNIDADES**		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	10.0	15.0	20.0
	Renovación	9.0	14.0	19.0
Servicar	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	7.0	9.0	11.0
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	10.0	15.0	20.0
	Renovación	9.0	14.0	19.0
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	5.0	7.0	9.0
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	10.0	15.0	20.0
	Renovación	9.0	14.0	19.0
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	210.0	260.0	320.0
	Renovación	209.0	259.0	319.0
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	100.0	140.0	180.0
	Renovación	99.0	139.0	179.0

Documento digitalizado

Bar	Apertura	100.0	140.0	180.0
	Renovación	99.0	139.0	179.0
Cantina	Apertura	10.0	15.0	20.0
	Renovación	9.0	14.0	19.0
Video bar	Apertura	10.0	15.0	20.0
	Renovación	9.0	14.0	19.0
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	20.0	50.0	80.0
	Renovación	19.0	49.0	79.0
Tiendas departamentales (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	300.0	350.0	400.0
	Renovación	299.0	349.0	399.0
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	15.0	20.0	25.0
	Renovación	14.0	19.0	24.0
Centro nocturno	Apertura	210.0	250.0	310.0
	Renovación	209.0	249.0	309.0
Centro botanero	Apertura	20.0	25.0	30.0
	Renovación	19.0	24.0	29.0
Discoteques	Apertura	50.0	70.0	100.0
	Renovación	49.0	69.0	99.0
Rodeo disco	Apertura	50.0	70.0	100.0
	Renovación	49.0	69.0	99.0
Pulquerías y piquerías	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	5.0	7.0	9.0
Vinatería	Apertura	8.0	10.0	15.0
	Renovación	7.0	9.0	14.0
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	20.0	25.0	30.0
	Renovación	19.0	24.0	29.0

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A

Documento digitalizado

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	10.0
Por renovación	9.0
Por cada 10 cajones adicionales	0.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	7.0
Por renovación	6.0
Por cada 10 cajones adicionales	0.40

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.5
Constancia de número oficial.	2.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	80
De más de 2 a 5 has.	120
De más de 5 a 10 has.	200
De más de 10 a 20 has.	260
De más 20 a 50 has.	320
De más 50 a 100 has.	400
De más de 100 has.	550

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	15
De 151 a 250 m²	20
De 251 a 500 m²	30
De 501 a 750 m²	35
De 751 a 1,000 m²	40
De 1,001 a 1,500 m²	50
De 1,501 a 2,000 m²	65
De 2,001 a 2,500 m²	70

Documento digitalizado

Más de 2,500 m²	85
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	40
De 2,001 a 10,000 m²	50
De 10,001 a 50,000 m²	65
De 50,000 a 100,000 m²	80
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	7.0
Expedición de avaluó catastral.	1.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	7.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	7.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Uso industrial.

	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A

Documento digitalizado

Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.30
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.48
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.45
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.70
Fraccionamiento campestre.	0.60
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.45
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.70
Fraccionamiento campestre.	0.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.4
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.6
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.8
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2
Rural.	1.5
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.70
Fraccionamiento habitacional popular.	0.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.4
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.6
Rural.	0.60
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.15
Pequeña Industria.	0.31
Mediana Industria.	0.35
Gran Industria.	0.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación.	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**
	Cuota fija

Documento digitalizado

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.34
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% de la apertura de La licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.35
Interés medio y rural turístico	0.40
Residencial alto, medio y campestre.	0.42
Edificios.	0.42
Edificios industriales.	0.45

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.29
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.29

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	0.24
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.17

Documento digitalizado

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.147

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.30

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	5
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	4
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	3

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A

Documento digitalizado

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A

Documento digitalizado

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el Municipio.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.20
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.20
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.29
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.29
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.29
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.29
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.29
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	0.02

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Documento digitalizado

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Documento digitalizado

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 321

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALFAJAYUCAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,285,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**25,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,200,000.00**
1. Impuesto predial.	960,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	240,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**60,000.00**
II. DERECHOS	**1,098,279.12**
1. Derechos por servicios públicos:	**80,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	60,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**720,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	600,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	50,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00

Documento digitalizado

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**298,279.12**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	0.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	50,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	50,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	198,279.12
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**121,200.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**120,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	120,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	120,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**1,200.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,200.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**333,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	48,000.00
4. Multas federales no fiscales.	20,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	85,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	180,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**55,685,880.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**26,088,597.00**
V.2 APORTACIONES	**29,597,283.00**
Aportaciones del Gobierno Federal	**29,597,283.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,827,912.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,769,371.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

Documento digitalizado

TOTAL DE INGRESOS	**58,523,359.12**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. **El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	25.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	17.0

Documento digitalizado

6. Juegos mecánicos	25.0
7. Circos	17.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se pagarán de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

USO DOMESTICO		TARIFA
CUOTA FIJA		**$75.47**
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	12	**$64.38**
13	20	$5.00 por m^3
21	30	$5.32 por m^3
31	40	$5.78 por m^3
41	50	$6.27 por m^3
51	60	$6.88 por m^3
61	70	$7.55 por m^3
71	80	$8.26 por m^3
81	90	$9.10 por m^3
91	100	$11.10 por m^3
101	ADELANTE	$12.21 por m^3

USO COMERCIAL		TARIFA
CUOTA FIJA		**$71.57**
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	10	**$75.47**
11	20	$5.55 por m^3
21	30	$6.05 por m^3
31	40	$6.55 por m^3
41	50	$7.16 por m^3
51	60	$7.94 por m^3
61	70	$8.65 por m^3
71	80	$9.43 por m^3
81	90	$10.32 por m^3
91	100	$11.66 por m^3
101	ADELANTE	$13.31 por m^3

Documento digitalizado

USO INDUSTRIAL		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	15	**$140.00**
16	40	$8.00 por m^3
41	60	$9.00 por m^3
61	75	$9.41 por m^3
76	100	$10.25 por m^3
101	150	$11.20 por m^3
151	200	$12.26 por m^3
201	300	$13.42 por m^3
301	400	$14.80 por m^3
401	500	$16.17 por m^3
501	ADELANTE	$17.55 por m^3

USO PUBLICO		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	12	**$56.00**
13	20	$4.44 por m^3
21	30	$4.83 por m^3
31	40	$5.22 por m^3
41	50	$5.66 por m^3
51	60	$6.22 por m^3
61	70	$6.55 por m^3
71	80	$7.21 por m^3
81	90	$7.88 por m^3
91	100	$8.55 por m^3
101	ADELANTE	$9.99 por m^3

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, será determinado y recaudado por la Comisión de Agua del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado, por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho organismo.

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, por lo que las cuotas, aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha comisión de agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.5
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.5
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.0
Exhumación de restos.	1.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	1.10
Refrendos por inhumación.	1.10

Documento digitalizado

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.0
Permiso para construcción de capilla individual.	2.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	2.0
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.16
Reconocimiento de hijo.	1.50
Registro de nacimiento.	1.16
Registro de matrimonio.	10.0
Registro de defunción.	1.16

Documento digitalizado

Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	2.00
Registro de matrimonios.	10.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.16
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.0
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.0
Certificado de no adeudo fiscal.	1.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.0
Copia simple de documento digitalizado.	1.0

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	4.41
Renovación	4.20

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	10.0
Renovación	5.0

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.3

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.0
Expedición de avaluó catastral.	7.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A

Documento digitalizado

Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A

Documento digitalizado

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.

3) Prórrogas.

a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A

Documento digitalizado

Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	N/A.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A

Documento digitalizado

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Documento digitalizado

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular. efectuado por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.095
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.19
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Documento digitalizado

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.05
Copia certificada	0.50
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Documento digitalizado

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de los establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 324

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATITALAQUIA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	**IMPUESTOS**	**18,533,303.70**
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**29,172.55**
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	28,172.55
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**17,727,261.42**
1.	Impuesto predial.	14,593,066.97
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,134,194.45
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**776,869.73**
II.	**DERECHOS**	**12,743,830.62**
1.	**Derechos por servicios públicos:**	**7,922,240.43**
a)	Derechos por servicio de alumbrado público.	3,000,000.00
b)	Derechos por servicios de agua potable.	4,887,240.43
c)	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d)	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e)	Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
f)	Derechos por servicio de limpia.	15,000.00
2.	**Derechos por registro, licencias y permisos diversos:**	**1,776,051.97**
a)	Derechos por registro familiar.	138,111.55
b)	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	451,465.10
c)	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,119,319.64
d)	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e)	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	45,000.00
f)	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	18,155.68
g)	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,000.00

Documento digitalizado

3.	**Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología**	**2,914,538.22**
a)	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	308,204.44
b)	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	902,284.15
c)	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	147,000.00
d)	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,038,883.27
e)	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,215.05
f)	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	3,000.00
g)	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	100,083.95
h)	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,906.25
i)	Derechos por supervisión de obra pública.	1,000.00
j)	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	297,961.11
k)	Derecho especial para obras por cooperación.	100,000.00
4.	**Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.**	**130,000.00**
a)	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	130,000.00
5.	**Accesorios de Derechos.**	**1,000.00**
III.	**PRODUCTOS**	**63,260.50**
	III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**37,100.00**
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	**35,000.00**
a)	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00
b)	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
c)	Estacionamiento en la vía pública.	1,500.00
d)	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,500.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,100.00
	III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**25,160.50**
1.	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	24,160.50
2.	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00
3.	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4.	Bienes de beneficencia.	0.00
	III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**1,000.00**
IV.	**APROVECHAMIENTOS**	**3,274,973.55**
1.	Intereses moratorios.	1,000.00
2.	Recargos.	2,000.00
3.	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	112,937.53
4.	Multas federales no fiscales.	200,000.00
5.	Tesoros ocultos.	0.00
6.	Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.	Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,340,710.07

Documento digitalizado

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	3,150.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	7,074.31
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,608,101.64
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**41,807,347.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**24,480,556.00**
V.2 APORTACIONES	**17,326,791.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**17,326,791.00**
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,404,700.00
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,922,091.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**76,422,715.37**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Documento digitalizado

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	9.26
2. Recitales	8
3. Conferencias	7
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	9.26
2. Fútbol profesional	8
3. Charrería y jaripeos	25
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	15
5. Bailes públicos	60.90
6. Juegos mecánicos	20
7. Circos	11.58
8. Kermesse	8
9. Carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas	45
10. Carreras de caballos, perros etc.	80
11. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	31.50
12. Carnaval	9.26
13. Variedad Ocasional	8.40
14. Concierto	120
15. Degustaciones	9.26
16. Promociones y aniversarios	9.26
17. Música en vivo	18

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2.5 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Documento digitalizado

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial del ejercicio 2015 de tipo Rustico, Urbano y Ejidal que se haga en el mes de Enero, y en su caso, en Febrero y Marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, asimismo el pago anticipado por la anualidad de Impuesto Predial de tipo Industrial que se realice en el mes Enero y Febrero dará lugar a un descuento de hasta el 10% y 5% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Uso Doméstico con tarifa fija:

Documento digitalizado

Concepto	Agua	Alcantarillado	Total
Cuota mensual sin medidor en cabecera Municipal, Fraccionamientos: Atlantes, 18 de Marzo, Antonio Osorio de León, Villas de Atitalaquia, Conjunto Residencial Atitalaquia, Texcalli y Residencial Dendho.	$70.56	$14.11	$84.67
Cuota mensual sin medidor en San Jerónimo Tlamaco	$55.92	$10.68	$63.60

Uso comercial con tarifa fija mensual

Concepto	Giro	Cuota
Cuota mensual sin medidor	Abarrotes, Artículos deportivos, Artículos para bebe, Artículos para el hogar, Boutiques, Carpintería, Renta de videos, Cerrajerías, Cremerías y Quesos, Dentistas, Dulcerías, Farmacias, Ferreterías, Fotografías, Panaderías (Expendio), Papelerías, Renta de equipos de computación, Reparación de calzado, Vulcanizadora y Tlapalerías.	$ 92.61
	Depósitos de cerveza y refrescos, Veterinarias, Florerías, Radiadores y mofles.	$ 155.93
	Fondas de cocina económica, Loncherías, Imprentas y Minisúper.	$ 177.98

Servicio Público con tarifa fija mensual $350.00

Servicio Medido:

CONSUMO M3	DOMÉSTICOS	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	$47.50	$23.73	$30.82	$82.19	$261.29
1	$49.78	$24.89	$32.91	$86.82	$266.81
2	$52.09	$26.05	$35.01	$91.46	$272.32
3	$54.41	$27.21	$37.10	$96.09	$277.83
4	$56.72	$28.36	$40.30	$101.87	$284.45
5	$60.20	$30.10	$41.23	$106.50	$289.96
6	$62.52	$31.26	$43.33	$111.13	$295.47
7	$64.83	$32.41	$45.42	$115.76	$300.98
8	$67.15	$33.57	$47.52	$120.39	$306.50
9	$69.46	$34.73	$49.61	$125.02	$312.01
10	$71.78	$35.89	$52.13	$130.10	$317.52
11	$74.09	$37.04	$54.01	$134.51	$324.14
12	$76.41	$38.20	$55.90	$138.92	$329.65
13	$78.72	$39.36	$57.78	$143.33	$335.16
14	$81.04	$40.52	$59.67	$147.74	$340.67
15	$83.35	$41.67	$61.55	$152.15	$346.19
16	$85.67	$42.83	$63.44	$156.56	$351.70

Documento digitalizado

17	$87.98	$44.00	$65.32	$160.97	$357.21
18	$90.30	$45.15	$67.21	$165.38	$363.83
19	$92.61	$46.31	$69.09	$169.79	$369.34
20	$94.93	$47.46	$70.98	$174.20	$374.85
21	$98.40	$49.20	$71.70	$178.61	$385.88
22	$103.03	$51.51	$71.27	$183.02	$398.00
23	$106.50	$53.25	$72.00	$187.43	$409.03
24	$109.98	$54.99	$72.72	$191.84	$420.05
25	$113.45	$56.72	$73.46	$196.25	$431.08
26	$116.92	$58.46	$74.18	$200.66	$443.21
27	$120.39	$60.20	$74.91	$205.07	$454.23
28	$123.87	$61.93	$75.63	$209.48	$465.26
29	$127.34	$63.67	$76.37	$213.89	$477.38
30	$130.81	$65.40	$77.09	$218.30	$488.41
31	$134.28	$67.14	$77.82	$222.71	$499.43
32	$137.76	$68.88	$78.54	$227.12	$511.56
33	$142.39	$71.19	$78.11	$231.53	$522.59
34	$145.87	$72.93	$78.84	$235.94	$533.61
35	$149.33	$74.66	$79.57	$240.35	$544.64
36	$152.81	$76.40	$80.29	$244.76	$556.76
37	$156.89	$78.45	$80.42	$249.17	$567.79
38	$160.20	$80.09	$81.31	$253.58	$578.81
39	$163.51	$81.75	$82.20	$257.99	$590.94
40	$166.81	$83.40	$83.10	$262.40	$601.97
41	$170.12	$85.06	$83.99	$266.81	$614.09
42	$173.43	$86.71	$84.88	$271.22	$625.12
43	$176.74	$88.37	$85.77	$275.63	$636.14
44	$180.04	$90.02	$86.67	$280.04	$647.17
45	$183.35	$91.68	$87.56	$284.45	$658.19
46	$186.66	$93.32	$88.45	$288.86	$670.32
47	$189.97	$94.98	$89.34	$293.27	$681.35
48	$193.27	$96.63	$90.24	$297.68	$692.37
49	$196.58	$98.29	$91.13	$302.09	$704.50
50	$199.89	$99.94	$92.61	$306.49	$715.52
51	$203.20	$101.60	$95.92	$312.01	$728.75
52	$206.50	$103.25	$99.23	$317.52	$743.09
53	$209.81	$104.91	$102.53	$323.03	$756.32
54	$213.12	$106.55	$105.84	$328.55	$769.55
55	$216.43	$108.21	$109.15	$334.06	$783.88
56	$219.73	$109.86	$112.46	$339.57	$797.11
57	$223.04	$111.52	$115.76	$345.08	$810.34
58	$226.35	$113.17	$119.07	$350.60	$824.67
59	$229.66	$114.83	$122.38	$356.11	$837.90
60	$232.96	$116.48	$125.69	$361.62	$852.23
61	$236.27	$118.14	$128.99	$367.13	$865.46
62	$239.58	$119.78	$132.30	$372.65	$878.69

Documento digitalizado

63	$242.89	$121.44	$135.61	$378.16	$893.03
64	$246.19	$123.09	$138.92	$383.67	$906.26
65	$249.50	$124.75	$142.22	$389.18	$919.49
66	$252.81	$126.40	$145.53	$394.70	$933.82
67	$256.12	$128.06	$148.84	$400.21	$947.05
68	$259.42	$129.71	$152.15	$405.72	$960.28
69	$262.73	$131.37	$156.56	$411.23	$974.61
70	$266.04	$133.01	$160.97	$416.74	$987.84
71	$269.35	$134.67	$165.38	$422.26	$1,001.07
72	$272.65	$136.32	$169.79	$427.77	$1,015.40
73	$275.96	$137.98	$174.20	$433.28	$1,028.63
74	$279.27	$139.63	$178.61	$438.80	$1,042.97
75	$282.58	$141.29	$183.02	$444.31	$1,056.20
76	$285.88	$142.94	$187.43	$449.82	$1,069.43
77	$289.19	$144.60	$191.84	$455.33	$1,083.76
78	$292.50	$146.24	$196.25	$460.85	$1,096.99
79	$295.81	$147.90	$200.66	$466.36	$1,110.22
80	$299.11	$149.55	$205.07	$471.87	$1,124.55
81	$302.42	$151.21	$209.48	$477.38	$1,137.78
82	$305.73	$152.86	$213.89	$482.90	$1,151.01
83	$309.04	$154.52	$218.30	$488.41	$1,165.34
84	$312.34	$156.17	$222.71	$493.92	$1,178.57
85	$315.65	$157.83	$227.12	$499.43	$1,192.91
86	$318.96	$159.47	$231.53	$504.95	$1,206.14
87	$322.27	$161.13	$235.94	$510.46	$1,219.37
88	$325.57	$162.78	$240.35	$515.97	$1,233.70
89	$328.88	$164.44	$244.76	$521.48	$1,246.93
90	$332.19	$166.09	$249.17	$527.00	$1,260.16
91	$335.50	$167.75	$253.58	$532.51	$1,274.49
92	$338.80	$169.40	$257.99	$538.02	$1,287.72
93	$342.11	$171.06	$262.40	$543.53	$1,300.95
94	$345.42	$172.70	$266.81	$549.05	$1,315.28
95	$348.73	$174.36	$271.22	$554.56	$1,328.51
96	$352.03	$176.01	$275.63	$560.07	$1,341.74
97	$355.34	$177.67	$280.04	$565.58	$1,356.08
98	$358.65	$179.32	$284.45	$571.10	$1,369.31
99	$361.96	$180.98	$288.86	$576.61	$1,383.64
100	$365.26	$182.63	$293.27	$582.12	$1,396.87
Por cada m^3 excedente después de los 100 m^3	$5.25	$5.25	$6.30	$7.35	$8.64

Documento digitalizado

CUOTAS POR M³ EXCEDENTE					
M3 EXCEDENTE	DOMESTICO	PENSIONADOS	PUBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
101 -200	$ 8.00	$ 8.00	$ 9.50	$ 11.00	$ 14.00
201 – 400	$ 9.00	$ 9.00	$ 11.00	$ 13.00	$ 16.00
401 – 500	$ 10.00	$ 10.00	$ 12.00	$ 14.00	$ 17.00
501 - ADELANTE	$ 11.00	$ 11.00	$ 13.00	$ 17.00	$ 19.00

TARIFAS ESPECIALES		
CONCEPTO	RANGO EN M³	CUOTA
TOMA MUERTA	0 – 1	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
TOMA EN LOTE BALDIO SERVICIO DOMESTICO	0	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE.

EN CUALQUIER CASO :

- DEBERA REALIZAR UNA SOLICITUD DE TARIFA ESPECIAL
- LA VIGENCIA SERA DE UN MAXIMO DE 1 AÑO,

* NOTAS A LA TOMA MUERTA:

- LA TOMA DEBERA SER CON SERVICIO MEDIDO, SI EL MEDIDOR ACTUAL NO FUNCIONA, DEBERA CUBRIR LA REPOSICIÓN DEL MISMO A LA AUTORIZACION DE LA SOLICITUD.
- SI EL CONSUMO EN ALGUNO DE LOS MESES SUPERA EL MAXIMO PERMITIDO, EN AUTOMATICO SE CANCELARA LA TARIFA ESPECIAL Y SE REGISTRARA COMO UN SERVICIO REGULAR Y SE COBRARA EL CONSUMO CORRESPONDIENTE SEGÚN SU TIPO DE SERVICIO.

* NOTAS A LA TOMA EN LOTE BALDIO

- EN CASO DE HACER USO DEL SERVICIO, LE SERAN APLICADAS LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y SE LE CANCELARA EL SERVICIO HASTA NO PAGAR LA RECONEXION DEL MISMO, DEJANDO DE APLICARSE LA TARIFA ESPECIAL.

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	

Documento digitalizado

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.10
Exhumación de restos	9.99
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	9.79
Refrendos por inhumación.	3
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.95
Permiso para construcción de capilla individual.	11.58
Permiso para construcción de capilla familiar.	17.37
Permiso para construcción de gaveta.	2
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.17
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.10
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.17

Documento digitalizado

Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.94
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	1.10
Camioneta pick up.	3.05
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	6.05
Camión de volteo o rabón.	12.50
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Permiso para deposito en relleno sanitario con contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal	1.10
Permiso para deposito en relleno sanitario con contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal	2
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	0.1

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.31
Reconocimiento de hijo.	5.73
Registro de nacimiento.	2.54
Registro de matrimonio.	11.01
Registro de defunción.	2
Registro de emancipación.	8.80
Registro de concubinatos.	8.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	8.32
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.61
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	4.68
Registro de matrimonios.	21.13
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.094

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los

Documento digitalizado

artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias derivados del registro familiar	
a) De nacimiento	1.176
b) De matrimonio	1.176
c) De defunción	1.176
d) De divorcio	1.176
e) De concubinato	1.176
f) De emancipación	1.176
g) De adopción	1.176
h) De reconocimiento de hijo	1.176
i) Copia Fiel de Libro	0.20
Expedición de constancias de documentos integrados en expedientes que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.20
Expedición de constancias en general.	1.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.25
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal (de tipo urbano ,rustico y ejidal)	2.21
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal de tipo comercial, industrial	12
Certificado de no adeudo fiscal.(de tipo urbano, rustico y ejidal)	4
Certificado de no adeudo fiscal de tipo Comercial e industrial	10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado certificado derivados del registro familiar	1.27

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA, TEOCALCO Y LA LOMA)			ZONA A (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEON, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATITALAQUIA, ALFONSO REYES)			ZONA B (TLAMACO. CARDONAL, TLALMINULPA, TABLON, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO. LA ERA, LA VEGA)		
GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + 5% del S.M.G. por M2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	46	80	125	8	10	15	6	7	8	4	5	6
	Renovación	23	40	63	6	7	10	5	6	7	3	4	5
Acuarios	Apertura	35	50	75	7	8	9	4	5	6	3	4	5
	Renovación	15	17	22	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Accesorios	Apertura	20	40	60	8	12	17	7	8	9	6	7	8
automotrices	Renovación	10	20	30	7	10	15	6	7	8	5	6	7
Agencia automotriz	Apertura	46	80	124	10	14	19	9	10	11	10	11	12
	Renovación	22	41	63	9	10	16	8	9	10	7	8	9
Agencias de viaje	Apertura	46	80	125	12	13	15	11	12	13	10	11	12
	Renovación	23	40	63	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Agroquímicos	Apertura	80	90	100	30	50	70	20	25	30	15	16	18
fertilizantes	Renovación	65	70	75	18	20	25	16	18	20	14	15	16
Aluminio y Acabados	Apertura	45	79	122	8	10	14	9	10	11	8	9	10
	Renovación	23	41	64	10	11	12	7	8	9	5	6	7
Aceites y	Apertura	90	100	150	10	15	25	7	8	9	6	7	8
lubricantes	Renovación	80	90	100	9	13	23	6	7	8	5	6	7
Antojitos mexicanos	Apertura	15	22	30	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	13	18	22	6	7	8	4	5	6	3	4	5

Documento digitalizado

Alineación y balanceo	Apertura	42	78	118	10	12	14	10	11	12	8	9	10
	Renovación	20	40	60	8	10	12	8	9	10	6	7	8
Alimentos para	Apertura	83	100	135	10	20	30	7	8	9	6	7	8
animales	Renovación	60	70	80	8	9	10	6	7	8	5	6	7
Alquiladora	Apertura	25	30	35	10	14	18	9	13	17	8	12	16
	Renovación	23	25	30	9	10	12	8	9	11	7	8	10
Artículos de	Apertura	18	20	22	6	8	10	5	7	8	4	5	6
Belleza	Renovación	15	18	20	5	6	8	4	6	7	3	4	5
Artículos para fiestas	Apertura	45	55	65	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	22	24	6	7	8	4	5	6	4	4	4
Autoservicio	Apertura	46	65	95	10	14	16	7	8	9	6	7	8
	Renovación	23	40	63	9	10	12	6	7	8	5	6	7
Autopartes	Apertura	46	65	105	10	14	16	8	9	10	7	8	9
	Renovación	23	35	42	9	10	12	7	8	9	6	7	8
Auto lavado	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	4	6	7
	Renovación	23	40	63	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Academias	Apertura	46	80	125	9	10	11	7	8	9	6	7	8
	Renovación	23	40	63	8	9	10	6	7	8	5	6	7
Agencia de motocicletas	Apertura	46	80	125	17	18	19	15	17	19	12	14	15
	Renovación	23	40	63	15	17	18	14	16	19	10	13	14
Artesanías	Apertura	46	80	125	8	9	10	5	6	7	4	5	6
	Renovación	23	40	63	6	8	9	4	5	6	3	4	5
Agencia de autofinanciamiento	Apertura	46	80	125	16	18	21	14	15	16	11	12	13
	Renovación	23	40	63	15	17	19	13	14	15	10	11	12

Documento digitalizado

Agencia de tractores	Apertura	46	80	125	27	29	31	19	20	22	15	16	17
	Renovación	23	40	63	24	26	27	18	20	22	14	15	16
Artículos de decoración	Apertura	46	80	125	9	12	16	7	8	9	6	7	8
	Renovación	22	35	40	8	10	12	6	7	8	5	7	8
Artículos de piel	Apertura	46	80	125	9	11	12	6	7	8	4	5	6
	Renovación	22	36	39	8	9	10	5	6	7	3	4	5
Artículos deportivos	Apertura	46	80	125	7	8	9	5	6	7	4	5	7
	Renovación	20	33	53	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Bazar	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	15	18	25	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Banco	Apertura	270	520	680	270	520	680	180	190	200	60	70	80
	Renovación	145	165	185	125	135	255	110	118	125	93	100	110
Barbacoa	Apertura	60	100	150	12	13	14	8	9	10	7	8	9
	renovación	50	70	80	10	12	13	7	8	9	6	7	8
Bascula	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	23	40	63	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Bisutería	Apertura	26	40	32	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	12	20	32	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Bolería	Apertura	46	80	125	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	12	20	32	4	5	6	4	5	6	3	4	5
Bonetería	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	12	20	32	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Boutique	Apertura	46	80	125	7	8	9	6	7	8	4	5	6
	Renovación	20	40	63	6	7	8	5	6	7	3	4	5

Documento digitalizado

Boticas	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	12	20	32	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Balconería	Apertura	46	80	125	12	13	14	11	12	13	8	10	11
	Renovación	22	35	48	9	10	11	8	9	10	4	6	8
Bloquera	Apertura	80	98	125	28	29	30	27	28	29	25	27	28
	Renovación	40	50	63	26	27	28	16	17	18	14	15	16
Calentadores	Apertura	50	80	150	10	12	14	9	10	11	8	9	10
Solares	renovación	60	70	80	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Cafeterías	Apertura	50	115	150	14	16	18	10	11	12	7	8	9
	Renovación	45	90	135	10	14	16	8	9	10	6	7	8
Cambios de aceite	Apertura	46	80	125	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	23	40	63	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Caldos de	Apertura	40	60	70	20	25	30	17	18	20	10	12	15
Pollo	Renovación	30	40	50	18	25	30	14	15	16	11	12	14
Carnicerías	Apertura	47	95	120	12	13	14	10	11	12	9	10	11
	Renovación	25	43	65	11	12	13	9	10	11	8	9	10
Carnitas	Apertura	35	50	70	9	10	11	7	8	9	6	7	8
	Renovación	30	40	45	7	8	9	6	7	8	4	5	6
Carpinterías	Apertura	55	95	135	7	9	10	5	6	7	4	5	6
	Renovación	28	44	68	6	8	9	4	5	6	3	4	5
Cenadurías	Apertura	41	87	122	6	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	38	70	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Centro recreativo /deportivo	Apertura	50	75	115	46	48	50	42	44	46	38	40	42
	Renovación	33	44	73	36	38	40	32	34	36	26	28	30

Documento digitalizado

Centro de copiado	Apertura	44	83	105	10	12	15	10	11	12	9	10	11
	Renovación	23	40	63	9	11	13	9	10	11	7	8	9
Cerrajería	Apertura	44	82	955	8	9	10	8	9	10	6	7	8
	Renovación	20	30	40	5	8	9	7	6	8	3	4	5
Club de nutrición	Apertura	40	50	65	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	15	25	35	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Clínica medicas	Apertura	350	500	550	18	20	25	17	18	19	14	15	16
	Renovación	150	380	489	15	18	22	13	14	15	13	14	15
Clínica de nivel Especialidades medicas	Apertura	350	550	600	550	600	650	400	450	500	350	380	400
	Renovación	200	410	510	500	550	600	360	380	400	340	350	380
Cocinas económicas	Apertura	26	45	55	7	8	9	6	7	8	4	5	6
	Renovación	18	35	53	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Cristalería	Apertura	46	80	125	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	23	40	63	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Café internet	Apertura	46	80	125	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	23	40	63	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Cajón de ropa	Apertura	26	38	48	7	8	9	6	7	8	4	5	6
	Renovación	13	18	22	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Casas prendarias	Apertura	70	80	125	65	72	90	20	22	24	16	18	19
	Renovación	75	80	85	60	70	75	16	18	20	14	15	16
Caseta de cobro autobuses	Apertura	90	100	155	20	30	40	17	18	19	15	16	17
	Renovación	40	50	75	18	19	20	16	17	18	14	15	16
Caseta telefónica	Apertura	25	38	41	12	17	19	6	7	8	4	5	6
	Renovación	15	20	33	10	15	16	4	5	6	3	4	5

Documento digitalizado

Casa de decoración	Apertura	20	30	40	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	18	20	23	6	7	8	4	5	6	5	4	5
Consultorio dental	Apertura	76	90	120	16	17	21	13	14	15	12	13	14
	Renovación	20	40	60	14	16	18	12	13	14	11	12	13
Consultorio medico	Apertura	76	90	120	14	15	19	13	15	17	12	15	18
	Renovación	20	40	60	13	14	18	12	14	16	11	13	16
Cenaduría	Apertura	40	65	110	6	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	22	25	30	5	7	8	5	6	7	4	5	6
Centro de verificación	Apertura	40	60	95	22	25	28	20	22	24	19	20	21
	Renovación	15	20	30	19	20	25	15	17	20	14	15	17
Cines y teatros	Apertura	56	85	135	50	55	60	44	46	48	38	40	42
	Renovación	25	35	40	30	33	39	26	28	29	23	24	25
Comida rápida	Apertura	50	60	85	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	18	20	22	6	7	8	4	5	6	3	5	6
Compra venta Desperdicios industriales	Apertura	50	80	100	60	65	70	59	64	69	58	63	68
	Renovación	40	70	80	50	60	69	49	59	67	48	58	67
Compra venta De chatarra	Apertura	25	30	40	20	22	25	14	16	18	10	12	14
	Renovación	20	23	25	10	14	20	8	12	14	6	8	10
Compra de oro	Apertura	25	30	35	11	15	20	10	11	12	9	10	11
	Renovación	15	18	22	10	14	17	7	8	9	5	5	5
Comercializadora	Apertura	46	80	125	14	16	18	7	9	10	6	7	8
	Renovación	23	40	63	12	14	16	6	8	9	7	6	7
Cremerías	Apertura	19	20	22	6	7	8	5	6	7	4	5	7
	Renovación	15	15	18	5	6	7	4	5	6	3	4	6

Documento digitalizado

Dulcerías	Apertura	19	20	22	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	15	15	18	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Desayunador	Apertura	26	45	55	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	18	35	53	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Desechables	Apertura	20	21	25	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	14	15	18	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Depósito de refresco	Apertura	40	60	90	14	15	16	11	14	15	10	12	14
	Renovación	25	28	32	11	13	14	10	11	12	9	10	11
Despachos profesionales	Apertura	40	70	115	20	22	25	10	12	15	9	12	13
	Renovación	20	25	28	18	20	22	8	9	10	8	9	10
Eléctrico automotriz	Apertura	50	70	80	12	15	17	11	12	13	8	9	10
	Renovación	50	70	60	8	9	10	7	8	9	7	8	9
Eléctrica	Apertura	338	350	400	13	15	17	11	12	13	10	11	12
	Renovación	85	100	120	11	12	13	19	10	11	8	9	10
Elotes y esquites	Apertura	25	30	35	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	15	20	25	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Electrodomésticos	Apertura	40	55	80	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	18	20	22	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Embotelladora	Apertura	40	90	135	26	28	30	20	23	25	17	18	19
	Renovación	25	40	60	16	18	20	10	13	15	12	13	14
Escritorio público	Apertura	30	35	40	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	15	17	19	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Estética	Apertura	25	28	32	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	12	14	18	7	8	9	6	7	8	5	6	7

Documento digitalizado

Escuela Particular	Apertura	70	80	100	75	85	95	74	80	85	73	79	84
Secu. Prepa	renovación	60	75	85	70	83	90	70	75	83	70	74	80
Escuela particular	Apertura	70	80	100	75	80	85	70	75	80	69	74	79
Preescolar, Prim.	Renovación	80	85	90	70	78	80	69	70	75	68	69	74
Escuela de artes	Apertura	40	75	120	30	40	50	20	25	28	17	18	19
marciales	Renovación	25	35	45	25	35	40	18	20	25	16	17	18
Estancia	Apertura	35	40	50	18	19	22	15	18	20	15	16	18
Infantil (maternal)	Renovación	20	25	30	15	20	25	14	16	18	12	14	15
Establecimiento de gas	Apertura	50	90	145	66	70	90	45	46	50	36	39	40
	Renovación	40	58	79	60	65	83	42	43	48	35	36	38
Estudio fotográfico	Apertura	45	85	110	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	35	38	52	7	8	9	6	7	8	4	6	7
Expendio de pan frio	Apertura	25	30	50	8	9	10	6	7	8	5	6	7
	Renovación	15	18	20	6	8	9	5	6	7	4	5	6
Farmacia	Apertura	50	80	140	11	12	13	8	9	10	5	6	7
	Renovación	25	45	60	10	11	12	7	8	9	4	5	6
Veterinaria	Apertura	48	75	125	8	10	11	8	9	10	6	7	8
	Renovación	23	40	53	6	7	8	7	8	9	5	6	7
Fertilizantes	Apertura	40	60	90	9	10	11	8	9	10	6	7	8
	Renovación	20	40	60	8	9	10	7	8	9	5	6	7
Ferretería	Apertura	90	110	180	20	22	27	22	24	26	11	12	14
	Renovación	50	60	75	12	17	20	12	15	16	10	12	13
Florería	Apertura	25	35	140	10	11	12	7	8	9	5	6	7
	Renovación	18	22	25	8	9	10	6	7	8	4	5	6

Documento digitalizado

Forrajeras	Apertura	36	60	95	11	12	13	8	9	10	5	6	7
	Renovación	22	35	55	10	11	12	7	8	9	4	5	6
Fondas	Apertura	33	65	98	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	18	19	22	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Funerarias	Apertura	40	60	75	25	30	35	10	14	15	9	10	11
	Renovación	60	65	70	20	25	30	9	13	14	8	9	10
Artículos fotográficos	Apertura	30	32	35	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	17	18	19	6	7	8	6	7	8	5	6	7
Fuente de Sodas	Apertura	30	50	80	10	14	18	8	10	12	8	8	9
	Renovación	25	40	60	9	12	15	7	8	10	6	7	8
Galería pintura	Apertura	35	40	52	9	10	11	6	7	8	4	5	6
	Renovación	19	19	22	6	6	7	4	5	6	3	4	5
Gasolineras	Apertura	300	350	400	270	280	300	260	265	270	255	258	260
	Renovación	220	240	320	200	220	250	150	180	195	130	120	110
Gimnasio	Apertura	43	55	85	32	40	55	12	15	17	8	9	10
	Renovación	20	35	40	20	22	25	10	12	15	7	8	9
Grúas	Apertura	150	182	220	65	68	70	52	55	60	53	54	55
	Renovación	60	75	80	53	55	59	50	53	55	48	49	50
Hules	Apertura	30	35	42	10	11	12	8	9	10	7	8	9
	Renovación	23	40	63	8	10	11	7	8	9	6	7	8
Hamburguesas	Apertura	30	40	50	9	10	15	8	9	10	7	8	9
	Renovación	25	35	45	7	8	9	7	8	9	6	7	8
Herrerías	Apertura	46	80	125	10	11	12	8	9	10	7	8	9
	Renovación	23	40	63	9	10	11	6	8	9	6	7	8

Documento digitalizado

Hojalatería y pintura	Apertura	120	130	190	9	10	11	8	9	10	7	8	9
	Renovación	60	75	98	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Hoteles	Apertura	250	310	400	130	140	150	80	90	100	20	35	40
	Renovación	195	135	85	18	30	35	20	25	30	19	25	30
Imagen	Apertura	70	80	90	10	12	15	9	10	11	8	9	10
Diagnostica	Renovación	60	70	80	9	10	12	8	9	10	7	8	9
Institutos de belleza	Apertura	46	80	125	15	25	30	10	11	12	9	10	11
	Renovación	23	40	63	14	23	25	9	10	11	8	9	10
Instituciones de ahorro y crédito	Apertura	46	80	125	60	68	70	65	70	75	60	65	70
	Renovación	23	40	63	55	60	65	50	52	54	45	42	40
Renta de	Apertura	40	60	80	9	10	15	8	9	10	7	8	9
Inflables	renovación	50	60	70	8	9	12	7	8	9	6	7	8
Imprenta	Apertura	50	55	60	10	13	16	9	10	11	7	8	9
	Renovación	30	35	40	8	10	13	8	9	10	5	7	8
Jarcería	Apertura	40	60	98	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	18	20	25	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Jardines para fiestas	Apertura	30	40	45	17	18	19	16	17	18	14	15	16
	Renovación	16	17	18	14	15	16	14	15	16	12	13	14
Joyería	Apertura	40	80	120	9	10	11	6	7	8	4	5	6
	Renovación	20	40	60	7	8	9	5	6	7	3	4	5
Jugueterías	Apertura	40	80	120	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	40	60	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Jugos y licuados	Apertura	40	80	120	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	40	60	4	5	6	4	5	6	3	4	5

Documento digitalizado

Laboratorio de análisis, rayos X y	Apertura	80	180	200	20	22	26	18	20	22	15	16	17
ultrasonido	Renovación	75	140	180	15	17	20	13	18	20	13	14	15
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	46	80	125	20	23	30	17	18	20	14	15	16
	Renovación	23	40	63	17	18	19	13	15	17	10	11	12
Lavandería	Apertura	35	40	80	8	10	20	7	8	9	5	6	7
	Renovación	15	18	20	6	9	15	6	7	8	4	5	6
Librería	Apertura	30	40	80	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	10	15	20	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Loncherías	Apertura	44	50	80	8	9	10	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	40	60	7	8	9	5	6	7	4	5	6
Lencería	Apertura	46	80	125	10	11	12	8	9	10	7	8	9
	Renovación	23	40	63	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Madererías	Apertura	40	80	120	9	10	11	8	9	10	7	8	9
	Renovación	20	40	60	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Manualidades	Apertura	30	35	45	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	16	18	20	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Maquinaria para construcción	Apertura	70	95	145	15	20	25	14	15	16	13	14	15
	Renovación	35	40	60	14	19	20	13	14	15	12	13	14
Material	Apertura	50	70	80	8	10	15	7	8	9	6	7	8
Para plomería	renovación	45	50	60	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Material eléctrico	Apertura	70	80	115	9	10	15	8	9	10	7	8	9
	Renovación	20	30	50	7	8	9	7	8	9	6	7	8
Material para construcción	Apertura	70	80	115	18	20	30	10	14	16	9	10	11
	Renovación	20	30	50	10	15	20	7	8	9	6	7	8

Documento digitalizado

Materias primas	Apertura	60	80	100	12	14	15	12	13	14	9	10	11
	Renovación	40	45	60	11	13	14	11	12	13	8	9	10
Mangueras y conexiones	Apertura	40	60	85	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	25	30	36	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Masa para	Apertura	40	60	80	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Tamales	Renovación	20	30	40	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Maquiladora	Apertura	80	95	152	15	20	30	10	13	15	6	7	8
	Renovación	45	56	80	10	15	20	8	9	10	7	8	9
Mercería	Apertura	46	80	125	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	23	40	63	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Misceláneas	Apertura	46	60	80	7	10	15	7	9	10	6	7	8
	Renovación	23	40	63	6	8	10	6	7	8	5	6	7
Molino y expendio de	Apertura	35	40	45	8	10	12	7	8	9	6	7	8
Especias	Renovación	22	32	40	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Molino de nixtamal	Apertura	35	42	55	10	12	13	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	38	45	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Mosaicos y	Apertura	40	50	60	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Monumentos	Renovación	20	25	30	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Mueblería	Apertura	80	90	120	15	18	22	12	13	14	11	12	13
	Renovación	50	60	90	12	13	15	11	11	12	10	10	11
Neverías	Apertura	25	30	33	10	11	12	8	9	10	5	6	7
	Renovación	15	20	32	8	9	10	5	6	7	4	5	6
Óptica	Apertura	60	75	80	11	12	13	9	10	10	6	7	8
	Renovación	35	45	55	9	10	11	7	8	9	5	6	7

Documento digitalizado

Panadería	Apertura	65	72	88	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	33	44	75	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Papelería	Apertura	45	60	85	9	10	11	5	6	7	4	5	6
	Renovación	18	36	40	7	8	9	4	5	6	3	4	5
Pastelería	Apertura	30	45	95	9	10	11	7	8	9	4	5	6
	Renovación	20	40	60	7	8	9	6	7	8	3	4	5
Paletería	Apertura	30	42	85	7	8	9	6	7	8	4	5	6
	Renovación	18	22	25	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Peluquería	Apertura	25	32	50	8	10	12	10	11	12	9	11	12
	Renovación	18	30	35	6	7	8	6	7	8	5	6	7
Pensiones	Apertura	60	71	78	40	50	60	30	35	40	18	19	20
	Renovación	15	18	22	30	40	50	20	25	29	17	18	19
Perfumería	Apertura	28	30	35	9	10	11	7	8	9	6	7	9
	Renovación	18	20	22	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Pescados y mariscos	Apertura	35	60	95	12	17	25	9	12	10	6	7	8
	Renovación	19	20	25	10	15	17	7	8	9	5	6	7
Pintura automotriz	Apertura	30	55	75	10	11	12	9	10	11	8	9	10
	Renovación	19	20	25	9	10	11	8	9	10	7	8	9
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	40	70	82	10	12	13	9	10	11	8	9	10
	Renovación	20	22	25	9	10	11	9	9	10	7	8	9
Pisos y recubrimientos	Apertura	45	75	95	15	20	25	13	14	15	12	13	14
	Renovación	18	22	25	12	15	17	9	12	14	8	10	11
Pizzerías	Apertura	20	22	25	18	20	25	14	15	16	13	14	15
	Renovación	13	25	30	12	14	17	11	12	13	9	10	11

Documento digitalizado

Plantas de ornato	Apertura	25	26	28	9	10	11	7	8	9	4	5	6
	Renovación	18	22	25	7	8	9	6	7	8	3	4	5
Plomería	Apertura	35	38	45	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	18	22	38	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Podólogo	Apertura	35	45	65	7	8	10	6	7	8	5	6	7
	Renovación	15	17	20	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Pollería	Apertura	36	46	66	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	16	17	18	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Productos de belleza	Apertura	32	40	45	6	8	10	5	6	7	4	5	6
	Renovación	19	18	18	5	7	9	4	5	6	3	4	5
Productos de limpieza	Apertura	25	35	42	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	15	18	22	5	6	7	4	5	6	2	3	4
Radiocomunicaciones	Apertura	55	80	135	17	25	50	14	15	16	12	13	14
	Renovación	35	40	60	12	13	15	13	14	15	10	12	13
Renta de trajes	Apertura	25	28	35	15	18	20	12	13	15	12	13	14
	Renovación	13	15	18	12	13	15	13	14	15	10	12	13
Rectificadoras	Apertura	50	80	130	13	20	25	14	15	16	13	13	13
	Renovación	35	40	65	12	14	16	10	11	12	9	10	11
Remolques	Apertura	35	42	55	21	25	30	10	11	12	7	8	9
	Renovación	18	20	25	20	22	24	8	9	10	6	7	8
Raspados	Apertura	18	20	25	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	12	13	15	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Periódicos y loterías	Apertura	15	18	20	11	14	17	12	13	14	9	10	11
	Renovación	10	11	12	7	9	10	6	8	9	4	5	6

Documento digitalizado

Pollos a la	Apertura	65	70	80	10	12	15	9	10	11	8	9	10
Leña	Renovación	40	55	60	9	8	12	8	9	10	7	8	9
Productos agropecuarios	Apertura	50	60	75	15	16	17	12	13	14	9	10	11
	Renovación	20	35	40	10	11	12	7	8	9	4	5	6
Productos naturistas	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	23	40	63	5	6	7	4	5	6	2	3	4
Purificadora de agua	Apertura	80	100	125	15	18	20	13	14	15	12	13	14
	Renovación	23	40	63	10	12	15	10	12	13	8	9	10
Recaudería	Apertura	35	42	90	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	30	55	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Regalos y novedades	Apertura	25	40	65	8	9	10	6	7	8	4	5	6
	Renovación	15	18	22	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Relojería	Apertura	20	30	45	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	17	18	20	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Renta de autos	Apertura	60	80	140	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	35	65	95	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Rastros	Apertura	120	180	300	15	16	17	12	13	14	9	10	11
	Renovación	95	110	190	10	11	12	7	8	9	4	5	6
Refaccionarias	Apertura	60	75	90	17	18	20	13	15	16	12	14	15
	Renovación	45	50	70	10	12	14	11	12	13	10	11	12
Reparación de	Apertura	50	75	120	7	8	10	6	7	8	5	6	7
bicicletas	Renovación	40	60	100	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Reparación de	Apertura	25	35	55	10	12	14	7	8	9	6	7	8
Electrodoméstico	Renovación	20	25	35	7	8	9	6	7	8	5	6	7

Documento digitalizado

Reparación de	Apertura	25	35	55	14	18	20	11	12	13	9	10	11
amortiguadores	Renovación	20	25	35	10	12	14	10	11	12	8	9	10
Reparación de	Apertura	50	75	115	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Maquinaria	Renovación	40	50	70	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Reparación de calzado	Apertura	25	32	40	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	18	20	22	5	6	7	4	5	6	2	3	4
Revelado con equipo	Apertura	30	40	65	8	10	12	5	6	7	4	5	6
	Renovación	10	20	22	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Rosticerías	Apertura	45	75	92	9	10	11	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	45	75	7	8	9	5	6	7	4	5	6
Rótulos y publicidad	Apertura	40	80	130	7	8	10	6	7	8	5	6	7
	Renovación	15	20	30	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Salas de masaje	Apertura	30	45	60	5	8	15	5	6	7	4	5	6
	Renovación	18	20	25	6	7	10	4	5	6	3	4	5
Sastrería	Apertura	35	50	90	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	45	90	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Salón de fiestas	Apertura	55	80	130	27	30	35	20	24	25	19	23	24
	Renovación	25	45	70	25	28	30	21	23	24	20	22	23
Salón de bailes	Apertura	60	95	150	11	12	13	9	10	11	6	7	8
	Renovación	35	60	120	9	10	11	7	8	9	5	6	7
Servicio de grúas	Apertura	40	80	100	50	60	70	40	42	45	30	35	38
	Renovación	20	40	55	45	50	55	35	38	40	25	28	30
Oficinas de pago telecomunicaciones	Apertura	50	80	125	48	55	70	35	40	40	28	32	35
	Renovación	25	43	63	40	50	60	30	35	38	25	28	30

Documento digitalizado

Servicio Automotriz	Apertura	50	58	125	10	15	20	9	12	18	8	10	11
	Renovación	30	40	70	9	12	18	10	11	8	6	8	10
Servicio de radiadores y mofles	Apertura	40	80	125	10	15	20	9	10	11	8	9	10
	Renovación	22	25	30	7	8	9	5	6	7	6	7	8
Servicio de pasajero combis, microbús	Apertura	35	70	95	10	20	26	9	10	11	6	7	8
	Renovación	28	40	65	9	15	20	8	9	10	5	6	7
Sex Shop	Apertura	38	75	98	9	10	11	7	8	9	4	5	6
	Renovación	18	22	45	7	8	9	5	6	7	3	4	5
Sombrería	Apertura	60	95	130	7	8	9	5	6	7	4	5	6
	Renovación	15	18	25	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Tanques Estacionarios	Apertura	40	70	100	15	20	25	10	12	13	7	8	9
	Renovación	60	70	80	9	10	12	8	9	10	7	8	9
Tapicería	Apertura	40	80	120	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	45	95	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Talleres de bicicletas	Apertura	55	90	120	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	30	55	85	3	4	5	2	3	4	2	2	3
Taller de motocicletas	Apertura	60	95	125	8	10	14	7	8	9	4	5	6
	Renovación	35	65	95	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Talleres electrónicos	Apertura	46	80	125	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	42	60	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Talleres mecánicos	Apertura	55	95	140	14	15	18	11	12	13	9	10	11
	Renovación	45	75	110	12	13	14	10	11	12	8	9	10
Taller de parabrisas	Apertura	60	90	130	14	18	20	11	12	13	9	10	11
	Renovación	50	70	122	12	15	18	10	11	12	8	9	10

Documento digitalizado

Taller de torno	Apertura	115	150	180	30	35	40	20	21	22	18	19	20
	Renovación	55	70	115	20	21	22	18	19	20	15	16	17
Tendajón Mixto	Apertura	30	90	115	7	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	25	48	75	6	7	8	4	5	6	2	3	4
Tienda de telas y blancos	Apertura	60	90	135	7	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	40	60	93	6	7	8	4	5	6	2	3	4
Taquerías	Apertura	25	38	45	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	15	18	20	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Tatuajes	Apertura	30	35	42	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	15	16	18	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	70	120	185	10	12	13	9	10	11	7	8	9
	Renovación	65	95	165	9	10	11	7	8	9	5	6	7
Tienda de arte	Apertura	40	80	125	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	20	40	60	4	5	6	3	4	5	3	4	5
Tiendas de mascotas	Apertura	45	85	110	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	35	45	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Tiendas Naturista	Apertura	35	60	80	7	8	12	6	7	9	5	6	7
	Renovación	20	40	60	6	7	9	5	6	7	4	5	6
Tintorerías	Apertura	35	55	92	9	10	12	8	9	10	5	6	7
	Renovación	18	22	30	8	9	10	5	6	7	4	5	6
Tlapalería	Apertura	50	80	110	14	16	18	13	14	15	8	9	10
	Renovación	25	35	70	12	14	16	11	12	13	7	8	9
Torterias	Apertura	35	42	80	8	9	12	7	8	9	6	7	8
	Renovación	20	32	45	7	8	9	6	7	8	5	6	7

Documento digitalizado

Torerías y accesorios	Apertura	40	75	110	7	8	9	6	7	8	5	6	7
	Renovación	24	37	43	6	7	8	5	6	7	4	5	6
Tortillería	Apertura	28	40	75	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	16	17	19	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Tracto partes	Apertura	30	40	50	15	20	30	20	23	25	15	18	20
	Renovación	25	30	35	14	15	15	13	14	15	12	14	15
Transportes colectivos	Apertura	35	70	95	25	32	40	20	30	38	19	20	22
	Renovación	28	40	65	20	25	30	18	20	22	15	17	19
TV por cable	Apertura	100	120	140	81	84	85	72	74	76	67	68	70
	Renovación	70	100	125	79	80	80	70	73	75	65	68	69
Uniformes Escolares	Apertura	50	60	80	8	9	10	7	8	9	6	7	8
	Renovación	25	40	50	7	8	9	6	7	8	5	6	7
Venta de equipo de computo	Apertura	49	88	142	15	16	17	12	13	14	9	10	11
	Renovación	38	60	125	10	11	12	7	8	9	4	5	6
Venta de Carbón	Apertura	50	80	105	6	8	10	5	6	7	4	5	6
	Renovación	20	47	75	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Venta de cristales de autos	Apertura	80	100	200	16	18	20	11	12	13	10	11	12
	Renovación	55	90	180	12	15	18	10	11	12	8	9	10
Venta instrumentos de música	Apertura	40	80	125	10	12	13	8	9	10	8	8	9
	Renovación	15	18	20	9	10	11	7	8	9	6	7	8
Video club	Apertura	80	120	145	9	12	15	7	8	9	6	7	8
	Renovación	30	95	120	6	8	10	6	7	8	5	6	7
Videojuegos	Apertura	70	110	130	12	14	15	10	11	12	7	8	9
	Renovación	25	75	100	8	9	10	7	8	9	6	7	8

Documento digitalizado

Vulcanizadoras	Apertura	40	80	125	7	9	10	6	7	8	5	6	7
	Renovación	20	30	35	5	6	7	4	6	6	4	5	6
Venta y reparación	Apertura	50	180	250	18	25	35	15	16	17	12	15	15
De celulares	Reparación	48	150	220	10	20	30	9	10	11	8	9	10
Venta de	Apertura	100	150	200	18	33	38	16	22	23	12	13	14
Tanques estación	Renovación	90	140	180	16	22	28	12	13	16	9	10	12
Venta de calenta	Apertura	200	300	500	20	35	40	18	23	24	15	16	17
dores solares	Renovación	180	280	480	18	25	30	13	15	18	13	14	15
Venta de pastes	Apertura	35	60	80	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	20	25	32	5	6	7	4	5	6	2	3	4
Veterinaria	Apertura	35	60	80	9	10	12	8	9	10	7	8	9
	Renovación	20	25	32	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Vivero	Apertura	40	70	100	8	13	15	7	8	9	6	7	8
	Renovación	18	20	22	7	10	12	6	7	8	5	6	7
Vidriería	Apertura	55	80	130	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	40	68	115	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Zapatería	Apertura	58	85	132	10	11	12	7	9	10	6	7	8
	Renovación	42	70	120	9	10	11	6	7	8	5	6	7

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Documento digitalizado

GIROS ESPECIALES / INDUSTRIAL

GIRO	Construcción en m²	Hasta 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 10000	De 10001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 50000	De mas 50000
Almacenes	Apertura	393	433	593	783	833	913	1213
	Renovación	253	288	563	693	733	833	1113
Actividades por tratamiento y venta de gas	Apertura	650	800	900	1000	1900	2000	2500
	Renovación	260	295	325	980	1120	1520	2020
Actividades relacionadas a la refinación del petróleo y químicos relacionados	Apertura	2000	2450	3200	3700	4000	4500	5100
	Renovación	750	900	980	1000	1300	1500	1850
Asfaltadora	Apertura	650	820	960	1000	1500	1800	2100
	Renovación	265	295	345	475	695	815	965
Bodegas y distribuidoras	Apertura	500	610	780	970	1200	1900	2100
	Renovación	230	255	560	680	720	820	1100
Comercializadora de lácteos y derivados	Apertura	550	950	1100	1300	1500	1700	2500
	Renovación	250	290	330	460	660	820	1100
Constructoras metal -mecánica	Apertura	700	1500	2200	3700	4000	4500	5200
	Renovación	350	460	680	820	950	1100	1400
Carboneras	Apertura	650	820	960	1050	1900	2000	3200
	Renovación	350	460	680	720	780	820	1100
constructoras	Apertura	650	820	960	1050	1900	2000	3200
	Renovación	250	280	320	460	680	820	1100

Documento digitalizado

Distribución y venta de pinturas y solventes	Apertura	450	550	750	820	980	1000	1200
	Renovación	270	300	340	480	700	840	1120
Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Apertura	550	820	950	1000	1100	1200	2000
	Renovación	275	305	350	480	700	840	1120
Explotación, extracción y tratamiento de materiales pétreos.	Apertura	600	920	1200	1500	1900	2000	3200
	Renovación	330	430	500	720	950	1100	1400
Elaboración maquila de productos agroquímicos	Apertura	380	400	450	580	620	710	900
	Renovación	305	335	390	510	780	870	1150
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos Farmacéuticos	Apertura	350	380	450	620	780	920	1100
	Renovación	270	325	435	565	635	720	810
Fabricación de materiales de sulfuro y fósforos	Apertura	950	1200	1400	1800	2100	2500	3800
	Renovación	275	295	340	470	690	830	1110
Fabricación de productos de plástico y caucho	Apertura	850	1100	1360	1500	1800	2000	3200
	Renovación	205	305	380	520	780	840	1120
Fabricación de productos de concreto	Apertura	1100	1400	1560	1800	2100	3000	5200
	Renovación	265	285	330	460	680	820	1100
Fabricación de gases industriales y productos químicos.	Apertura	950	1100	1360	1500	1800	2000	3200
	Renovación	300	375	535	695	635	890	1100
Gaseras	Apertura	850	1000	1260	1400	1700	2000	3200
	Renovación	150	230	360	520	680	820	1100
Hospedaje	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1800
	Renovación	195	230	330	460	680	820	1100
Industrias conexas a la impresión como Encuadernación y la elaboración de placas.	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1800
	Renovación	265	330	460	680	750	820	1100
Inmobiliaria	Apertura	400	550	580	770	820	900	1100
	Renovación	150	210	370	520	680	820	1100
Producción de aceites comestibles	Apertura	950	1000	1260	1400	1700	2000	2600
	Renovación	300	550	600	620	820	1100	1500

Documento digitalizado

Purificadoras de Agua	Apertura	85	150	210	320	450	750	900
	Renovación	45	80	120	255	320	620	710
Transporte y tratamientos de residuos Industriales	Apertura	150	250	300	520	620	800	980
	Renovación	65	95	160	260	390	510	730
Servicio de instalaciones, mantenimiento y/o suministro de materiales para construcción	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1200
	Renovación	370	450	520	680	820	910	1100

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.		**INDUSTRIAL** (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA Y LA LOMA)			**ZONA A** (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEÓN, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATITALAQUIA, ALFONSO REYES)			**ZONA B** (TLAMACO, CARDONAL, TLALMINULPA, TABLÓN TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			**ZONA C** (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO. LA ERA, LA VEGA)		
	Construcción en m²		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza para llevar	Apertura		500	600	700	90	110	250	80	100	200	70	90	150
	Renovación		50	85	250	35	65	115	20	25	40	15	18	25

Documento digitalizado

Servicar	Apertura	50	100	250	80	100	200	80	100	200	80	100	200
	Renovación	45	85	135	35	65	105	22	55	95	20	40	80
Salones de fiesta	Apertura	50	130	400	30	110	200	28	90	150	28	90	150
	Renovación	45	100	250	25	60	98	15	35	55	15	35	55
Billares y boliches	Apertura	150	180	250	30	70	100	28	50	80	15	30	50
	Renovación	90	70	150	20	30	40	15	20	25	10	12	13
Mini súper con venta de bebida alcohólica para llevar	Apertura	200	300	500	50	70	110	25	40	80	25	40	100
	Renovación	110	130	200	50	60	90	20	35	60	20	30	50
Tienda de conveniencia	Apertura	350	390	450	300	350	400	299	300	500	300	301	305
	Renovación	180	220	400	150	200	400	120	200	400	120	150	200
Tienda de autoservicio	Apertura	350	390	450	60	80	100	40	45	50	30	40	49
	Renovación	65	80	110	30	60	80	30	30	40	28	28	39
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	380	406	474	220	230	240	200	205	210	190	195	198
	Renovación	180	220	300	203	205	210	180	190	200	160	165	170
Taquería con venta de bebida en el consumo	Apertura	50	100	150	60	70	80	50	60	70	40	50	60
	Renovación	45	85	135	17	20	25	14	15	16	12	13	14
Bar	Apertura	700	950	1500	500	700	800	400	500	600	300	400	500
	Renovación	100	120	150	110	150	210	180	190	200	160	165	170
Cervecería	Apertura	500	530	600	160	230	250	150	200	250	140	160	180
	Renovación	170	187	205	110	150	180	100	110	120	100	110	120
Video bar (karaoke)	Apertura	700	1000	1500	600	700	800	500	600	700	400	500	600
	Renovación	185	195	205	115	130	160	100	110	115	85	95	100
Hoteles y moteles	Apertura	500	530	600	400	500	550	399	499	500	300	400	500

Documento digitalizado

	Renovación	203	220	250	110	120	130	100	110	120	80	90	100
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	600	900	1000	350	400	450	180	200	210	100	110	120
	Renovación	110	130	155	100	110	120	80	95	100	80	90	100
Centro nocturno	Apertura	700	950	1500	600	700	800	500	600	700	400	500	600
	Renovación	250	350	400	180	190	215	158	195	205	165	170	175
Centro batanero	Apertura	350	380	430	160	170	180	160	165	170	145	150	155
	Renovación	80	110	120	90	100	110	80	90	100	50	55	60
Centro de diversión y espectáculos	Apertura	700	990	1500	600	700	800	500	600	700	400	500	600
	Renovación	180	210	280	110	120	135	80	95	100	65	90	110
Discoteques	Apertura	700	950	1500	400	500	550	300	310	380	150	200	250
	Renovación	150	160	180	95	100	120	80	95	100	70	70	80
Pizzeria con venta de bebida en los alimentos	Apertura	80	100	180	50	65	75	25	30	35	15	20	23
	Renovación	70	90	170	45	60	70	20	25	30	10	12	15
Pulquerías Y Piquerías	Apertura	35	40	50	35	40	50	35	40	50	35	40	50
	Renovación	10	20	35	10	20	35	10	20	35	10	20	35
Vinatería	Apertura	200	300	450	100	110	150	80	90	100	70	80	90
	Renovación	80	110	150	51	53	55	34	35	37	20	25	28
misceláneas, con venta de Cerveza para llevar	Apertura	200	300	400	13	15	17	12	13	14	11	12	13
	Renovación	85	100	150	12	14	15	10	11	12	10	10	10
Abarrotes con venta de vinos y licores para llevar	Apertura	200	300	500	50	70	90	25	30	40	20	23	23
	Renovación	90	110	150	30	35	50	15	18	20	13	16	20
Tiendas departamentales	Apertura	250	300	350	140	150	200	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	80	110	150	120	130	140	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Documento digitalizado

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de		
En lámina. (Anual por m²).	6	4
En lona. (Anual por m²).	6	4
En acrílico (anual por m²).	6	4
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (por m²).	2	1.5
Publicidad en madera (por m²).	1.5	N/A
Publicidad en lona (por m²).	2	N/A
Publicidad en acrílico (por m²).	2	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras,	2	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (	2	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (por m²).	2	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	3	N/A
Vehículos por unidad		
Publicidad en mantas (por m²)		
Publicidad en muros en relieve (por m²).	2	1
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000	3	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.5	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a	0.6	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	40
Por renovación	25
Por cada cajón adicional	1
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones indefinidos:	
Por apertura	9
Por renovación	6
Por cada cajón adicional	0.50

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Zona A (Atitalaquia, Centro, Antonio Osorio de León, 18 de Marzo, Los Atlantes, Villas de Atitalaquia, Alfonso Reyes)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m²	0.03
Constancia de número oficial.	2
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	3
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m²	0.05
Zona B (Tlamaco, Cardonal, Tlalminulpa, Tablón, Tezoquipa, Dendho, Col. Dendho)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de	

Documento digitalizado

alineamiento y medidas del predio). Por m^2	0.02
Constancia de número oficial.	1.5
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	2
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m^2	0.04
Zona C (San José Bojay, 15 de Enero, La Cantera, Bojayito, La Era, La Vega)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por M^2	0.01
Constancia de número oficial.	1
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	1.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m2	0.03
Zona industrial (Parques Industriales, Llano de Ixtazacuala y La Loma)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por m^2	0.04
Constancia de número oficial.	7
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	15
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m^2	0.1

	Cuota fija
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	
Hasta 5,000 m^2	3
De 5,001 hasta menos de 10,000 m^2	6
De 1 a 2 has.	9
De más de 2 a 5 has.	12
De más de 5 a 10 has.	16
De más de 10 a 20 has.	22
De más 20 a 50 has.	30
De más 50 a 100 has.	50
De más de 100 has.	120

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno Plano sin Maleza)	
Hasta 5,000 m^2	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m^2	25
De 1 a 2 has.	32 x Ha
De más de 2 a 5 has.	22 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13 x Ha
De más 20 a 50 has.	9 x Ha
De más 50 a 100 has.	6 x Ha
De más de 100 has.	5 x Ha
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno Plano con Maleza)	10% adicional a la tarifa anterior
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno quebrado sin Maleza)	20% adicional a la tarifa anterior
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno quebrado con Maleza)	30% adicional a la tarifa anterior

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m²
De 151 a 250 m²	0.10 x m²
De 251 a 500 m²	0.08 x m²
De 501 a 750 m²	0.06 x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.042 x m²
De 1,501 a 2,000m²	0.04 x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m²
Más de 2,500 m²	0.03 x m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.03 x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales por m²	0.1

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

C O N C E P T O	Cuota fija
a) Realización y Expedición de avalúos catastrales:	
a.1 Predios Urbanos:	
Habitacional	5 Base + 0.02 por cada m² de construcción adicional después de 150 m²
Comercial	12 Base + 0.11 por cada m² de construcción adicional después de 120 m² (no incluyen pequeños comercios de tipo habitacional)
Industrial	15 Base + 0.11 por cada m² de construcción adicional después de 110 m²
a.2 Predios Rústicos:	
Rural	9 Base + 0.06 por cada m² de construcción adicional después de 110 m²
b) Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
c) Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
d) Por reposición de avalúo catastral vigente.	30% del costo del avalúo actualizado
e) Visita técnica para verificación de datos exhibidos	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán

Documento digitalizado

conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	
Uso industrial	35
Uso comercial y de servicios:	
Zona A	10
Zona B	7
Zona C	3

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3
Habitacional económico.	3
Habitacional popular.	3
Habitacional de interés social.	5
Habitacional residencial medio.	7
Habitacional residencial alto.	9
Habitacional campestre.	7.35
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	15
Subdivisión sin trazo de calles.	30
Subdivisión con trazo de calles.	40
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	70
Fraccionamiento habitacional económico.	60
Fraccionamiento habitacional popular.	50
Fraccionamiento de interés social.	60
Fraccionamiento de interés social medio.	60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	100
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	110
Fraccionamiento de tipo campestre.	85
Fraccionamiento de tipo Industrial	130

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7
De 31 a 120 m² de construcción.	10
De más de 120 m² de construcción.	11 smv + 0.03 smv por cada m² adicional
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7
De 31 a 120 m² de construcción.	10
De más de 120 m² de construcción.	11 smv + 0.03 smv por cada m² adicional

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria. (porM2)	0.10
Pequeña Industria.(por M2)	0.10
Mediana Industria.(por M2)	0.13
Gran Industria (por M2)	0.12
Industria Pesada (por M2)	0.40

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia original de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia original de uso de suelo.
Renovación y modificación de licencia o dictamen de uso de suelo	15% del valor establecido en trámite inicial
Regularización de uso de suelo de 1 a 5 años de apertura	1.5 veces el costo real del dictamen
Regularización de uso de suelo de más de 5 años de apertura	2 veces el costo real del dictamen

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	46.31

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	300
Antena de telefonía celular	300
Centro comercial.	300
Plaza comercial.	350
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	150
Hotel – Motel	300
Balneario	200
Terminal o base de auto transporte.	200
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	200
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	289.41
Bodega de cilindros de gas L.P.	300
Estación de gas de carburación.	300
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	200
Antenas de comunicación	200
Fabricas de material para construcción(block, tabique o ladrillo, tubos de concreto)	150
Otros segregados.	200
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregado
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregado

Documento digitalizado

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90
Subdivisiones para industria y comercio.	90
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100
Fraccionamiento habitacional económico.	100
Fraccionamiento habitacional popular.	120
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180
Fraccionamiento campestre.	120

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

	Cuota fija
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	11.58
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	5.79
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a re lotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	40
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por m^2	0.17
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.

3) Prórrogas.

a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

Documento digitalizado

Expedición de constancias derivadas de estos servicios	3

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	40

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación en M^2	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.30
Fraccionamiento habitacional económico.	0.30
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.30

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial. En m^2	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.69
Fraccionamiento Campestre	0.80
En zona industrial	0.80
Rural	0.40
Servicios. En M2	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.69
Fraccionamiento Campestre	0.40
En zona industrial	0.80
Rural	0.40
Gasolineras en m^2	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.80
Fraccionamiento habitacional popular.	0.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1
En zona industrial	1.1
Rural	1.1

Documento digitalizado

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	130
Fraccionamiento habitacional popular.	140
Fraccionamiento habitacional de interés social.	150
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	160
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	170
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180
En zona industrial	190
Rural	127.34

Industriales.(en m^2)	**Cuota fija**
Microindustria.	0.21
Pequeña Industria.	0.32
Mediana Industria.	0.53
Industria pesada	0.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.m^2	0.12
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	12
Interés medio y rural turístico.	12
Residencial alto, medio y campestre.	18
Edificios.	23.15
Edificios industriales.	52.09

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reposición de licencias de construcción	10
Regularización de obra iniciada y/o terminada (no autorizada)	

Documento digitalizado

Cimentación	1.5 veces el costo de licencia
Pilares, columnas, muros	1.5 veces el costo de licencia
Techado sobre muros	2 veces el costo de licencia
Aplanado de muros y otros	2 veces el costo de licencia

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Zona alta urbanizada	**Cuota fija**
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.70
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.70
Zona semi urbanizada	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.40
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.60
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.60
Zona rural	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.40
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.40
Zona industrial, comercial y de servicios	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.90
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	1.1
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	1.1

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.59
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Zona industrial comercial y de servicios	
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m^2)	0.40

Documento digitalizado

Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m²)	0.40

Zona alta urbanizada

Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m²)	0.30

Zona semi-urbanizada y rural

Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 ml	0.80
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de mas de 101 ml	1.0

Para la autorización de estos derechos, el particular solicitante otorgara fianza a favor de la Tesorería Municipal por el 30% del costo de las obras a canalizar.

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	11.58
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	5.79
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	4

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	40	80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A

Documento digitalizado

Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	7
Revisión de documentos diversos.	5
Reposición de documentos emitidos.	5
Placa de construcción.	3
Aviso de terminación de obra habitacional, comercial y de servicios en zona alta urbanizada.	5.51
Aviso de terminación de obra habitacional, comercial y de servicios en zona urbanizada.	6
Aviso de terminación de obra habitacional, comercial y de servicios en zona semi-urbanizada y rural.	5
Aviso de terminación de obra industrial, comercial y de servicios en zona industrial, comercial y de servicios.	27.56
Por entrega recepción de fraccionamientos.	45
Expedición de constancia de seguridad estructural.	11.58
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.20
Copias de planos de localidad (por plano)	0.07
Copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.(por foto)	0.46
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia en zona industrial comercial y de servicios.	2 veces el costo actual de licencia de construcción.
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia en el resto del territorio del municipio.	1.2 veces el costo actual de licencia de construcción.
Derechos por instalaciones aéreas de cualquier tipo en vía pública (por sección o unidad)	150
Derechos por excavaciones para infraestructuras subterráneas visibles y ocultas (Por metro cúbico).	0.70

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

Documento digitalizado

en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija m²
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Habitacional económico	0.05
Habitacional popular	0.06
Interés social	0.07
Interés medio	0.07
Residencial medio	0.09
Residencial alto	0.09
Agropecuarios (Granjas familiares)	0.10
Turístico	0.10
Campestre	0.10
Comercial y de servicios	
Comercial.	
De 01 a 120 m² de construcción.	2
De más de 120 m² de construcción.	0.17
Servicios.	
De 01 a 120 m² de construcción.	2
De más de 120 m² de construcción.	0.17
Industrial.	
Industrial ligera m²	0.04
Industrial mediana m²	0.06
Industrial pesada m²	0.10
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	40
Plantas de asfalto	0.17
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.17
Crematorio.	0.15
Rastro	40
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.15
Desarrollo comerciales.	0.15
Desarrollo turístico.	0.13
Desarrollo recreativo.	0.13
Desarrollo deportivo.	0.13
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	40
Reuso de agua residual tratada y no tratada	6.95
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3.48
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.04
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de	

Documento digitalizado

partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.08
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.04
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo de la licencia
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	3.48
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio.	
De 1 a 3 Mts.	8
De 3.1 a 10 Mts.	16
De más de 10 Mts.	20

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las aportaciones por cooperaciones por parte de los beneficiarios a que se refiere el presente artículo, serán acordadas y establecidas mediante convenio debidamente signado tanto por los beneficiarios y en su caso su delegado y el Municipio.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Cuota fija
a. Eventos y Espectáculos masivos:	
a.1 hasta 100 Personas	1
a.2 hasta 500 Personas	5
a.3 de 501 hasta 1000 Personas	10
a.4 de 1001 personas en adelante	15
b. Circos y Ferias	2
c. Juegos mecánicos	1
d. Zona Comercial	
Giros diversos	10
e. Zona Industrial	
Giros diversos	45
f. Revisión de cumplimiento al programa interno de protección civil	40

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por metro cuadrado)	
a.1 Pequeño comercio	0.10
a.2 Mediano comercio	0.18
a.3 Gran comercio	0.50
b. Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades, ferias y exposiciones (Por metro cuadrado)	
b.1 Pequeño comercio	0.90
b.2 Mediano comercio	1.10
b.3 Gran comercio	1.50
c. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	N/A
d. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
e. Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	
e.1 Pequeño comercio	0.06
e.2 Mediano comercio	0.09
e.3 Gran comercio	0.18
f. Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día	1.50
g. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
g.1 Arrendamiento de Bienes Inmuebles	
g.1.1 Arrendamiento de Auditorios (por día)	34
g.1.2 Arrendamiento de Terrenos (por evento)	42.32
g.2 Arrendamiento de Bienes Muebles	
g.2.1 Arrendamiento de Moto conformadora (por hora)	8.47
g.2.2 Arrendamiento de Retroexcavadora (por hora)	6
g.2.5 Arrendamiento de pipa (por hora)	8.47

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.0094

Documento digitalizado

Copia certificada (por cada hoja cuando se trate de expediente)	0.039
Disco compacto	0.784
Copia de planos	0.070
Copia certificada de planos	1

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Capacitación para el uso de extintores	**Cuota Fija**
a. Capacitaciones	
b.1 de 01 a 05 Empleados	
b.2 de 06 a 10 Empleados	4
b.3 de 11 a 15 Empleados	6
b.4 de 16 a 20 Empleados	8
b.5 de 21 a 40 Empleados	10
b.6 de 41 Empleados en adelante	12

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

Documento digitalizado

T R A N S I T O R I O:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 325

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATLAPEXCO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Atlapexco, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**405,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**15,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**390,000.00**
1. Impuesto predial.	380,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**1,013,293.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**353,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	350,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**426,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	40,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	300,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	50,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00

Documento digitalizado

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**234,293.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	17,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	25,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	6,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	180,293.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**194,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**148,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	147,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	140,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	7,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**46,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	45,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,000.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**

Documento digitalizado

IV. APROVECHAMIENTOS	**188,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	30,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	82,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**68,788,474.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**28,845,403.00**
V.2 APORTACIONES	**39,943,071.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**39,943,071.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,877,188.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,065,883.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**70,588,767.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. **El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	10.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	16.93
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	4.07
5. Bailes públicos	4.07
6. Juegos mecánicos	16.93
7. Circos	5.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	16.93
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	5.00
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

Documento digitalizado

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.25 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2015.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

Documento digitalizado

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.68
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.85
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	1.5
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	1.54

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	17.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	1.66

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	N/A
Porcino, caprino, ovino y equipo	N/A
Aves de corral	N/A

Documento digitalizado

Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.44
Permiso para construcción de capilla individual.	8.14
Permiso para construcción de capilla familiar.	8.14
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Documento digitalizado

Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	0.93
Registro de nacimiento.	0.59
Registro de matrimonio.	0.66
Registro de defunción.	0.59
Registro de emancipación.	0.59
Registro de concubinatos.	0.59
Registro de divorcio	13.54
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	N/A
Registro de matrimonios.	5.25
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	N/A

Documento digitalizado

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.68
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.01
Expedición de constancias en general.	0.68
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.09
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	0.68
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.84
Copia simple de documento digitalizado.	0.09

Se exentará de cobro el derecho por registro de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Cabecera Municipal y resto del Municipio.		
GIRO.	**Construcción en m²**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Cristalería	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Vidriería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Farmacia	Apertura	3.56	5.92	7.7
	Renovación	3.56	5.92	7.7
Ferretería	Apertura	5.92	11.84	16.93
	Renovación	5.92	11.84	16.93
Tlapalería	Apertura	5.92	11.84	16.93
	Renovación	5.92	11.84	16.93
Electrodomésticos	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92

Documento digitalizado

Mueblerías	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Regalos y Novedades	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Mercería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Bonetería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
paletearía	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Zapatería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Estudio Fotográfico	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	16.93	33.85	42.31
	Renovación	16.93	33.85	42.31
Rótulos y publicidad	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Artículos para fiestas	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Lavandería	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Material para construcción	Apertura	5.92	11.84	16.93
	Renovación	5.92	11.84	16.93
Carpinterías	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Talleres de bicicletas	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Cocinas económicas	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Fondas	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Jugueterías	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Loncherías	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Funerarias	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Auto lavado	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Escritorio publico	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Imprenta	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Papelería	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7

Documento digitalizado

Peluquería y Estética	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Fotografía art.	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Tienda de arte	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Neverías	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Florería	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Laboratorio	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Abarrotes	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Carniceria	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Dulcerías	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Misceláneas	Apertura	3.39	5.92	7.7
	Renovación	3.39	5.92	7.7
Panaderia	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Pasteleria	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Pollería	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Recauderia	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Tortilleria	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Constructoras	Apertura	5.92	11.84	16.93
	Renovación	5.92	11.84	16.93
Madererias	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Talleres Mecanicos	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Talleres electronicos	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Herrerias	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92
Pizzerias	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Antojitos Mexicanos	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Rosticerias	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07

Documento digitalizado

Taquerias	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Cafeterias	Apertura	3.39	4.23	5.07
	Renovación	3.39	4.23	5.07
Gasolinerías	Apertura	24.43	29.32	32.58
	Renovación	24.43	29.32	32.58
Tiendas de celulares	Apertura	3.56	5.92	7.7
	Renovación	3.56	5.92	7.7
Otros	Apertura	3.39	4.23	5.92
	Renovación	3.39	4.23	5.92

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propuisión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	5.92
Renovación	5.92

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	0.30	0.30
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.44	2.44
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A

Documento digitalizado

Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.76
Constancia de número oficial.	0.93
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.58
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.93

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A

Documento digitalizado

De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	NA
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	
Habitacional	10 Base + 0.05 por m^2 construcción adicional después de $66m^2$
Comercial	10 Base + 0.11 por m^2 construcción adicional después de $110\ m^2$
Rústico	5 Base + 0.05 por m^2 de construcción adicional después de $66\ m^2$
Expedición de avaluó catastral.	1.42
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.5
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.5
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.5

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	

Documento digitalizado

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A

Documento digitalizado

Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

Documento digitalizado

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Fraccionamiento habitacional económico.	0.05
Fraccionamiento habitacional popular.	0.05
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.095
Fraccionamiento habitacional popular.	0.095
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	377.04
Fraccionamiento habitacional popular.	382.04
Fraccionamiento habitacional de interés social.	387.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	392.04
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	397.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	402.04
Rural.	N/A

Documento digitalizado

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.042

Documento digitalizado

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.032
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.09
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A

Documento digitalizado

Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1.50

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.04
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos para los comerciantes que instalan puestos en las diferentes festividades que se realizan durante el año (Por metro):	
Venta de churros, talabartería, bisutería, dulces, pizzas, bebidas preparadas, antojitos, juguetes, juegos inflables, calzado, ropa.	0.08
Barro	0.06
Bordados	0.07
Venta de pirotecnia	0.34
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	0.32

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.03
Copia certificada	0.08
Disco compacto	0.32
Copia de planos	0.81
Copia certificada de planos	0.97

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.

Documento digitalizado

VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 326.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**2,050,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**165,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	160,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1´523,000.00**
1. Impuesto predial.	1´419,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	104,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**362,000.00**
II. DERECHOS	**1´660,117.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**957,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	922,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**514,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	38,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	285,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	160,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	26,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00

Documento digitalizado

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**154,117.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	129,447.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,170.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**35,000.00**
III. PRODUCTOS	**301,016.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**297,516.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	297,516.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	233,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	64,516.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**3,500.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	3,500.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**344,367.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	125,450.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	213,917.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**57,195,851.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**27,462,412.00**
V.2 APORTACIONES	**29´733,439.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**29´733,439.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15´792,719.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13´940,720.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**61´551,351.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	1.0
2. Recitales	1.0
3. Conferencias	1.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	42.31
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	391.88
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	29.38
5. Bailes públicos	90.0
6. Juegos mecánicos	8.0
7. Circos	8.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	9.26
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	45.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	4.63
13. Concierto	4.63
14. Degustaciones	4.63
15. Promociones y aniversarios	4.63
16. Música en vivo	4.63

Documento digitalizado

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 8.47 salarios mínimos, misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Documento digitalizado

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.0
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	4.0
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	4.39
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.8

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable doméstica	23.15
Instalación al sistema de agua potable comercial	84.0
Instalación al sistema de agua potable mediana industria	126.0
Instalación al sistema de agua potable industria	169.0

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	7.0

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A

Documento digitalizado

Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.79
Exhumación de restos.	9.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.79
Refrendos por inhumación.	5.79
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.32
Permiso para construcción de capilla individual.	4.63
Permiso para construcción de capilla familiar.	17.37
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Documento digitalizado

Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.38
Reconocimiento de hijo.	3.38
Registro de nacimiento.	0.97
Registro de matrimonio.	5.87
Registro de defunción.	0.78
Registro de emancipación.	0.78
Registro de concubinatos.	0.78
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.92
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.38
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	0.78
Registro de matrimonios.	0.78
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	3.38

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.8
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.59
Expedición de constancias en general.	0.5

Documento digitalizado

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.13
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.5
Certificado de no adeudo fiscal.	2.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5
Copia simple de documento digitalizado.	0.5

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Construcción en m²	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Apertura	3.0	4.0	5.0
Renovación	1.5	2.0	2.5

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO.		
Depósito de cerveza	Apertura	40.0
	Renovación	40.0
Salones de fiesta	Apertura	3.0
	Renovación	3.0
Tienda de autoservicio	Apertura	187.43
	Renovación	187.43
Bodega, distribución y fabricantes	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Bar	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Cantina	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Hoteles y moteles	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Centro nocturno	Apertura	3.0
	Renovación	3.0
Centro botanero	Apertura	3.0
	Renovación	3.0
Vinatería	Apertura	6.0
	Renovación	6.0
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	3.0
	Renovación	3.0
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3.0
	Renovación	3.0
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	3.0
	Renovación	3.0

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A

Documento digitalizado

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	10.16
Por renovación	5.08

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.0
Constancia de número oficial.	1.69
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A

Documento digitalizado

De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	4.0
Expedición de avaluó catastral.	4.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Documento digitalizado

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**, si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Documento digitalizado

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Documento digitalizado

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por efectuar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.046
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.046
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.046

Documento digitalizado

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.046
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.046
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.046

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A

Documento digitalizado

Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Documento digitalizado

Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	1.15
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.15
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.48
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.0
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	38.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Documento digitalizado

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 330.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**4,132,525.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**36,810.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,293.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,517.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**4,095,715.00**
1. Impuesto predial.	2,889,628.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,206,087.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**9,897,049.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**5,890,933.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	156,985.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	5,417,647.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	121,259.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	137,431.00
f. Derechos por servicio de limpia.	57,611.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**2,379,430.00**
a. Derechos por registro familiar.	1,543,357.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	279,085.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	316,755.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	220,233.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**960,318.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,227.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	497,465.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	64,959.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,667.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	360,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**1,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**665,368.00**
III. PRODUCTOS	**270,285.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**270,285.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	269,285.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	262,472.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,813.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**3,102,959.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	379,821.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,243.00
4. Multas federales no fiscales.	16,108.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,247,012.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,379,775.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**104,987,362.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**40,709,646.00**
V.2 APORTACIONES	**64,277,716.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**64,277,716.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	36,075,442.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	28,202,274.00

Documento digitalizado

VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**0.00**
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**122,390,180.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2 %.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

		Cuota fija
Culturales		
1.	Exposiciones	N/A
2.	Recitales	N/A

Documento digitalizado

3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	500.00
6. Juegos mecánicos	1.00
7. Circos	80.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la Autoridad competente	500.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.92 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO DOMÉSTICO: FIJO MENSUAL $65.00				
SERVICIO MEDIDO:				
RANGO DE CONSUMO M^3	**UNIDAD**	**FIJO $**	**ADICIONAL POR M^3**	**ALCANTARILLADO**
0-15	CUOTA MINIMA	$50.00		20% del total facturado por consumo de agua potable
16-25	M^3 excedente		$3.24	
26-35	M^3 excedente		$3.58	
36-45	M^3 excedente		$3.92	
46-55	M^3 excedente		$4.37	
56-75	M^3 excedente		$4.81	
76-100	M^3 excedente		$5.31	
101 en adelante	M^3 excedente		$6.70	

Documento digitalizado

SERVICIO DOMÉSTICO JUBILADOS, PENSIONADOS E INAPAM. CUOTA FIJA $33.00				
SERVICIO MEDIDO				
RANGO DE CONSUMO M³	**UNIDAD**	**FIJO $**	**ADICIONAL POR M³**	**ALCANTARILLADO**
0-15	CUOTA MINIMA	$31.50		20% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
16-25	M³ EXCEDENTE		$3.24	

Previo estudio socio-económico

SERVICIO COMERCIAL: CUOTA FIJA MENSUAL $422.00				
SERVICIO MEDIDO				
RANGO DE CONSUMO M³	**UNIDAD**	**FIJO**	**ADICIONAL POR M³**	**ALCANTARILLADO**
0-15	CUOTA MINIMA	$73.50		20% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M³ excedente		$3.66	
26-35	M³ excedente		$4.23	
36-45	M³ excedente		$4.34	
46-55	M³ excedente		$4.80	
56-75	M³ excedente		$4.90	
76-100	M³ excedente		$5.50	
101 en adelante	M³ excedente		$6.30	

SERVICIO INDUSTRIAL				
SERVICIO MEDIDO				
RANGO DE CONSUMO M³	**UNIDAD**	**CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO**	**ADICIONAL POR M³**	**ALCANTARILLADO**
0-25	CUOTA MINIMA	$210.00		20% del total facturado del consumo de agua potable
26-50	M³ excedente		$3.86	
51-100	M³ excedente		$4.41	
101-250	M³ excedente		$4.97	
251 en adelante	M³ excedente		$5.50	

Documento digitalizado

TARIFA SERVICIO PÚBLICO				
CUOTA FIJA $84.00 MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M³	**UNIDAD**	**CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO**	**ADICIONAL POR M³.**	**ALCANTARILLADO**
0-15	CUOTA MINIMA	$74.00		20 % del total facturado por consumo de agua potable
16-25	M³ excedente		$3.30	
26-35	M³ excedente		$3.86	
36-50	M³ excedente		$4.18	
51-75	M³ excedente		$4.41	
76-100	M³ excedente		$4.80	
101 en Adelante	M³ excedente		$5.87	

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al servicio doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, por lo que las cuotas, aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha comisión de agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Documento digitalizado

Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	7.0
Exhumación de restos.	7.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	7.0
Refrendos por inhumación.	7.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	8.0
Permiso para construcción de capilla individual.	21.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	31.5
Permiso para construcción de gaveta.	4.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7.0
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.0
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	112.0

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	1.0
Camioneta concesionada.	2.0
Camioneta pick up.	2.0
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	6.0
Camión de volteo o rabón.	10.0
Vehículo superior a doble rodada.	20.0
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	15.0
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Copia de Actas	1.00
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	7.72
Reconocimiento de hijo.	7.0
Registro de nacimiento.	1.50
Registro de matrimonio.	7.0
Registro de defunción.	1.05
Registro de emancipación.	7.0
Registro de concubinatos.	7.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	7.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	7.72
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	N/A
Registro de matrimonios.	20.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	3.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.0
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.5
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	5.5
Certificado de no adeudo fiscal.	5.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A

Documento digitalizado

Copia simple de documento digitalizado.	5.0

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA.		Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de Interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Acuarios	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Agencias automotrices	Apertura	32	70	1000	16	35	500	32	70	1000	16	35	500	16	35	500
	Renovación	30	60	200	15	30	100	30	60	200	15	30	100	15	30	100
Agencias de modelos	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Agencias de viaje	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Aluminio y Acabados	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Antojitos Mexicanos	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Artículos para fiestas	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Aserraderos	Apertura	37.80	67.20	90	22.05	35	45	50	70	90	25	35	45	22.05	35	45
	Renovación	16.80	26.25	45.15	12.60	22.05	35	24.15	39.90	67.20	15	25	35	12.60	22.05	35
Auto lavado	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Balconerias	Apertura	28	40	54	14	20	27	28	40	54	14	20	27	14	20	27
	Renovación	20	30	40	10	15	20	20	30	40	10	15	20	10	15	20
Bancos (Instituciones bancarias)	Apertura	506	842	2106	253	421	1053	506	842	2106	253	421	1053	253	421	1053
	Renovación	380	632	1580	190	316	790	380	632	1580	190	316	790	190	316	790
Bazar	Apertura	30	40	50	15	20	25	30	40	50	15	20	25	15	20	25
	Renovación	20	30	40	10	15	20	20	30	40	10	15	20	10	15	20
Boleria	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12

Documento digitalizado

Bonetería	Apertura	20	22	28	10	11	14	20	22	28	10	11	14	10	11	14
	Renovación	16	20	24	8	10	12	16	20	24	8	10	12	8	10	12
Boticas droguerías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Boutique	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Cafeterías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Cambios de aceite	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Carnicerías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Carpinterías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Casas de empeño y prestamos	Apertura	200	300	400	100	150	200	200	300	400	100	150	200	100	150	200
	Renovación	100	150	200	50	75	100	100	150	200	50	75	100	50	75	100
Casetas Telefónicas	Apertura	20	30	40	10	15	20	20	30	40	10	15	20	10	15	20
	Renovación	16	20	28	8	10	14	16	20	28	8	10	14	8	10	14
Cenadurías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Centro de copiado	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Cerrajería	Apertura	10	16	20	5	8	10	10	16	20	5	8	10	5	8	10
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Cocinas económicas	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Concesionarias	Apertura	304	600	2106	152	300	1053	304	600	2106	152	300	1053	152	300	1053
	Renovación	228	380	948	114	190	474	228	380	948	114	190	474	114	190	474
Constructoras	Apertura	38	60	70	20	30	35	40	60	70	20	30	35	20	40	35
	Renovación	15	25	43	12	20	25	23	38	50	15	20	25	15	20	25
Cristalería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Decoración	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Distribuidor directo de fábrica	Apertura	108	180	452	54	90	226	108	180	452	54	90	226	54	90	226
	Renovación	82	136	338	41	68	169	82	136	338	41	68	169	41	68	169
Dulcerías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Electrodomésticos	Apertura	24	40	68	12	20	34	24	40	68	12	20	34	12	20	34
	Renovación	14	24	40	7	12	20	14	24	40	7	12	20	7	12	20
Escritorio público	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Escuelas Privadas	Apertura	18	46	112	9	23	56	18	46	112	9	23	56	9	23	56
	Renovación	16	40	102	8	20	51	16	40	102	8	20	51	8	20	51
Estética	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12

Documento digitalizado

Estudio Fotográfico	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Farmacia	Apertura	24	44	80	12	22	40	24	44	80	12	22	40	12	22	40
	Renovación	20	40	60	10	20	30	20	40	60	10	20	30	10	20	30
Ferretería	Apertura	24	40	68	12	20	34	24	40	68	12	20	34	12	20	34
	Renovación	14	24	40	7	12	20	14	24	40	7	12	20	7	12	20
Florería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Fondas	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Fotografía art.	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Franquicias	Apertura	304	506	2089.5	152	253	1050	304	506	2100	152	253	1050	152	253	1050
	Renovación	228	380	948	114	190	474	228	380	948	114	190	474	114	190	474
Funerarias	Apertura	20	30	80	10	15	40	20	30	80	10	15	40	10	15	40
	Renovación	16	24	40	8	12	20	16	24	40	8	12	20	8	12	20
Galería Pintura	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Gaseras	Apertura	48	80	200	24	40	100	48	80	200	24	40	100	24	40	100
	Renovación	28	48	120	14	24	60	28	48	120	14	24	60	14	24	60
Gasolineras	Apertura	86	142	357	47	79	198	128	214	535	81	138	339	47	79	198
	Renovación	37	63	157	31	52	131	56	94	236	37	63	157	31	52	131
Gimnasio	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Guarderías	Apertura	16	26	64	8	13	32	16	26	64	8	13	32	8	13	32
	Renovación	9	15	38	5	8	19	10	16	38	5	8	19	5	8	19
Herrerías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Imprenta	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Jardines y videos	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Joyería	Apertura	20	22	28	10	11	14	20	22	28	10	11	14	10	11	14
	Renovación	16	20	24	8	10	12	16	20	24	8	10	12	8	10	12
Jugueterías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Laboratorio	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	30	40	6	15	20	12	30	40	6	15	20	6	15	20
Lavandería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Librería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Loncherías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Madererías	Apertura	24	40	68	12	20	34	24	40	68	12	20	34	12	20	34
	Renovación	14	24	40	7	12	20	14	24	40	7	12	20	7	12	20

Documento digitalizado

Manualidades	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Maquinaria para construcción	Apertura	32	64	107	16	35	59	32	70	160	16	35	107	16	35	59
	Renovación	15	25	43	12	21	35	23	38	64	15	25	43	12	21	35
Material para construcción	Apertura	24	40	68	12	20	34	24	40	68	12	20	34	12	20	34
	Renovación	14	24	40	7	12	20	14	24	40	7	12	20	7	12	20
Materias primas	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Mercería	Apertura	20	22	28	10	11	14	20	22	28	10	11	14	10	11	14
	Renovación	16	20	24	8	10	12	16	20	24	8	10	12	8	10	12
Misceláneas	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Molino	Apertura	4	6	8	2	3	4	4	6	8	2	3	4	2	3	4
	Renovación	2	4	4	1	2	2	2	4	4	1	2	2	1	2	2
Mueblería	Apertura	24	40	68	12	20	34	24	40	68	12	20	34	12	20	34
	Renovación	14	24	40	7	12	20	14	24	40	7	12	20	7	12	20
Neverías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Óptica	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	20	30	6	10	15	12	20	30	6	10	15	6	10	15
Panadería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Papelería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Pastelería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Paletería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Peluquería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Pensiones	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	20	30	6	10	15	12	20	30	6	10	15	6	10	15
Perfumería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Pescadería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	24	40	68	12	20	34	24	40	68	12	20	34	12	20	34
	Renovación	14	24	40	7	12	20	14	24	40	7	12	20	7	12	20
Pisos y recubrimientos	Apertura	24	40	68	12	20	34	24	40	68	12	20	34	12	20	34
	Renovación	14	24	40	7	12	20	14	24	40	7	12	20	7	12	20
Pizzerías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Plantas de ornato	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Plomería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12

Documento digitalizado

Pollería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Productos de belleza	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Productos de limpieza	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Raspados	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Recaudería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Regalos y Novedades	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Relojería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Renta de autos	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Rosticerías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Rótulos y publicidad	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Salas de masaje	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Sastrería	Apertura	8	16	24	4	8	12	8	16	24	4	8	12	4	8	12
	Renovación	6	12	18	3	6	9	6	12	18	3	6	9	3	6	9
Servicio público de internet	Apertura	20	40	60	10	20	30	20	40	60	10	20	30	10	20	30
	Renovación	10	16	30	5	8	15	10	16	30	5	8	15	5	8	15
Sombrerería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Talleres de bicicletas	Apertura	8	24	32	4	12	16	8	24	32	4	12	16	4	12	16
	Renovación	6	18	24	3	9	12	6	18	24	3	9	12	3	9	12
Talleres Electrónicos	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Talleres Mecánicos	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Taquerías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Tatuajes	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Tiendas de Compra-Venta y Servicios de Equipos de Telecomunicaciones	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Tienda de arte	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Tiendas de Mascotas	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Tintorerías	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12

Documento digitalizado

Tlapalería	Apertura	24	40	68	12	20	34	24	40	68	12	20	34	12	20	34
	Renovación	14	18	24	7	9	12	14	18	24	7	9	12	7	9	12
Torterias	Apertura	8	16	24	4	8	12	8	16	24	4	8	12	4	8	12
	Renovación	6	12	18	3	6	9	6	12	18	3	6	9	3	6	9
Tortillería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Venta de pastes	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Video Club	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Vidriería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12
Zapatería	Apertura	16	24	32	8	12	16	16	24	32	8	12	16	8	12	16
	Renovación	12	18	24	6	9	12	12	18	24	6	9	12	6	9	12

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	**Cuota fija**
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA		Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Intereses Medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	50	70	90	10	15	21	50	70	90	20	22	28	10	15	21
	Renovación	20	30	40	5	10	15	20	30	40	16	20	24	5	10	15
Antojitos Mexicanos c/cerveza	Apertura	28	40	54	14	20	27	28	40	54	14	20	27	14	20	27
	Renovación	20	30	40	10	15	20	20	30	40	10	15	20	10	15	20
Bar	Costo	200	300	600	21	52	105	200	300	600	100	150	300	21	52	105
	Renovación	50	100	189	21	50	100	50	100	200	25	50	100	21	50	100

Documento digitalizado

Billares y boliches	Costo	30	40	60	15	20	30	30	40	60	15	20	30	15	20	30
	Renovación	12	20	40	6	10	15	12	20	40	6	10	20	6	10	15
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	30	40	60	5	10	21	30	40	60	15	20	30	5	10	21
	Renovación	20	30	40	5	10	20	20	30	40	10	15	20	5	10	20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	30	40	60	13	20	30	30	40	60	15	20	30	13	20	30
	Renovación	20	30	40	5	15	20	20	30	40	10	15	20	5	15	20
Cantina	Costo	200	300	600	21	52	105	200	300	600	100	150	300	21	52	105
	Renovación	50	100	189	21	50	100	50	100	200	25	50	100	21	50	100
Centro botanero	Costo	200	300	600	13	26	52	200	300	600	100	150	300	13	26	52
	Renovación	50	100	200	5	15	26	50	100	200	25	50	100	5	15	26
Centro nocturno	Costo	600	1200	2000	300	577	630	600	1200	2000	300	600	1000	300	577	630
	Renovación	105	262	367	89	141	194	136	341	477	105	262	367	89	141	194
Cocinas económicas c/cerveza	Apertura	28	40	54	14	20	27	28	40	54	14	20	27	14	20	27
	Renovación	20	30	40	10	15	20	20	30	40	10	15	20	10	15	20
Depósito de cerveza	Costo	50	100	200	25	50	100	50	100	200	25	50	100	25	50	100
	Renovación	24	44	60	10	21	30	24	44	60	12	22	30	10	21	30
Discoteques	Costo	70	170	400	35	85	157	70	110	400	35	85	200	35	85	157
	Renovación	50	100	210	25	50	141	50	100	273	25	50	150	25	50	141
Hoteles y moteles	Costo	50	105	157	25	75	125	50	136	204	25	75	125	25	75	125
	Renovación	30	42	63	15	30	115	30	54	81	15	30	63	15	30	15
Minisúper	Costo	18	50	90	13	35	45	26	70	90	19	35	45	13	35	45
	Renovación	12	30	40	5	15	20	16	30	40	10	15	20	5	15	20
Pulquerías y piquerías	Costo	10	20	50	5	10	25	10	20	50	5	10	25	5	10	25
	Renovación	6	16	40	3	8	20	6	16	40	3	8	20	3	8	20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	26	50	80	13	23	40	30	50	80	15	25	40	13	25	40
	Renovación	15	30	60	5	15	26	15	30	60	10	15	30	5	15	26
Rodeo disco	Costo	70	200	400	35	100	157	70	200	400	35	100	200	35	100	157
	Renovación	50	100	210	25	50	141	50	100	273	25	50	150	25	50	141
Salones de fiesta	Costo	50	100	200	25	50	100	50	100	200	25	50	100	25	50	100
	Renovación	20	40	80	10	20	40	20	40	80	10	20	40	10	20	40
Servicar	Costo	50	100	200	25	50	100	50	100	200	25	50	100	25	50	100
	Renovación	20	40	80	10	20	40	20	40	80	10	20	40	10	20	40
Tienda de autoservicio	Costo	50	100	200	25	50	100	50	100	200	25	50	100	25	50	100
	Renovación	21	50	70	6.30	25	25	27.30	50	70	15	25	35	6	25	35
Tiendas de conveniencia	Costo	304	600	2106	152	300	1053	304	600	2106	152	300	1053	152	300	1053
	Renovación	228	380	948	114	190	474	228	380	948	114	190	474	114	190	474
Tiendas departamentales	Costo	60	160	1600	30	80	136	60	160	1600	30	80	800	30	80	136
	Renovación	21	112	525	6.30	56	111	27	112	682	7	56	525	6	56	111
Video bar	Costo	200	300	600	21	52	105	200	300	600	100	150	300	21	52	105
	Renovación	50	100	189	21	50	100	50	100	200	25	50	100	21	50	100
Vinatería	Costo	40	60	80	20	30	40	40	60	80	20	30	40	20	30	40
	Renovación	20	30	40	10	15	20	20	30	40	10	15	20	10	15	20

Documento digitalizado

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	5.0	4.5
En lona. (Anual por m²).	5.0	4.5
En acrílico (anual por m²).	5.0	4.5
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.0	1.5
Publicidad en madera (anual por m²).	2.0	1.5
Publicidad en lona (anual por m²).	2.0	1.5
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.0	1.5
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	2.0	1.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	2.0	1.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	2.0	1.5
Publicidad en elementos inflables por día.	3.0	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	5.0	5.0
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.0	1.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	1.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.7	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	20.0
Por renovación	15.0
Por cada cajón adicional	1.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	10.0
Por renovación	8.0
Por cada cajón adicional	0.5

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.0
Constancia de número oficial.	1.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.0

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.0 Base +0.08 por cada m² de construcción adicional después de 66 m².
Expedición de avaluó catastral.	5.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Documento digitalizado

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Documento digitalizado

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.15
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.3
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.4
Fraccionamiento campestre.	0.5

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.5
Fraccionamiento habitacional popular.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.8
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.8
Fraccionamiento campestre.	0.8
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.5
Fraccionamiento habitacional popular.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.8
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.8
Fraccionamiento campestre.	0.8
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.7
Fraccionamiento habitacional popular.	0.7

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.7
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.7
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.0
Rural.	0.7
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.6
Pequeña Industria.	0.6
Mediana Industria.	0.7
Gran Industria.	0.7

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.30
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	2.5
Residencial alto, medio y campestre.	3.0
Edificios.	4.0
Edificios industriales.	5.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Documento digitalizado

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.25
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.35
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	30.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	10.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	9.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	5.0
Revisión de documentos diversos.	5.0
Reposición de documentos emitidos.	5.0
Placa de construcción.	5.0
Aviso de terminación de obra.	5.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	50.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	10.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	0.3

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A

Documento digitalizado

Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular. efectuado por el Municipio	5.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.5
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.5
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	0.3
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	0.3

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.40
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.053
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.53
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.53
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.4
Copia certificada	0.5
Disco compacto	1.0
Copia de planos	2.0
Copia certificada de planos	3.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 331.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHAPANTONGO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**480,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**6,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**447,000.00**
1. Impuesto predial.	387,700.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	59,300.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**27,000.00**
II. DERECHOS	**2'927,698.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**2'505,298.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	2'478,298.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	13,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	13,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	1,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**228,400.00**
a. Derechos por registro familiar.	44,900.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	167,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	11,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,500.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**188,500.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	40,500.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	140,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**5,500.00**
III. PRODUCTOS	**66,005.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**65,005.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	65,005.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	65,005.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**247,200.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	51,500.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,500.00
4. Multas federales no fiscales.	20,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	26,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	137,200.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**42'677,613.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**22'269,448.00**
V.2 APORTACIONES	**20'408,165.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**20'408,165.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FISM)	14'058,255.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6'349,910.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**46'398,516.00**

Documento digitalizado

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	7.0
2. Recitales	7.0
3. Conferencias	7.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	16.29
2. Fútbol profesional	7.0
Recreativos y Populares	
1. Ferias	7.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	25.0
5. Bailes públicos	25.0
6. Juegos mecánicos	13.85
7. Circos	13.85
8. Kermesse	N/A

Documento digitalizado

9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	25.0
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	68.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	25.0
13. Concierto	13.85
14. Degustaciones	8.0
15. Promociones y aniversarios	25.0
16. Música en vivo	25.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se pagarán de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

DOMÉSTICA	**CUOTA FIJA**
ÚNICA	$ 50.00
DOMESTICA CON MEDIDOR	
0-15M³	$44.10
16-25M³	$3.15
26-35M³	$3.68
36-45M³	$4.20

CONSERVACIÓN DE DERECHOS	
CUOTA FIJA	
ÚNICA	$ 38.00

SERVICIO PÚBLICO CUOTA FIJA	
ÚNICA	$ 71.88
SERV. PUB. CON MEDIDOR	
0-15 M³	$ 64.09
16-25 M³	$ 5.55
26-35 M³	$ 6.66
36-45 M³	$ 7.77

COMERCIAL CUOTA FIJA	
ÚNICA	$71.88
COMERCIAL CON MEDIDOR	
0-15 M³	$64.38
16-25 M³	$5.55
26-35 M³	$6.66
36-45 M³	$7.77

Documento digitalizado

INDUSTRIAL CUOTA FIJA	
ÚNICA	$244.17
INDUSTRIAL	
CON MEDIDOR	
0-25 M³	$244.17
26-35 M³	$11.10
36-45 M³	$12.21
46-55 M³	$13.31
56-75 M³	$16.10
76-100 M³	$18.87
101-150 M³	$22.20
151-250 M³	$26.64
251-500 M³	$32.18
501 M³ EN ADELANTE	$38.85

HIDRANTE PÚBLICO	
ÚNICA	$ 40.00

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, será determinado y recaudado por el Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P, conforme a lo que específicamente sea autorizado, por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los derechos serán determinados y recaudados por el Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P, por lo que las cuotas, aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha comisión de agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.0
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A

Documento digitalizado

Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.5
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 1 año	1.0
Exhumación de restos.	8.5
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.5
Refrendos por inhumación.	2.5
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	1.7
Permiso para construcción de capilla individual.	2.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	7.0
Permiso para construcción de gaveta.	3.5
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.5

Documento digitalizado

Camioneta concesionada.	1.0
Camioneta pick up.	1.0
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	2.0
Camión de volteo o rabón.	4.0
Vehículo superior a doble rodada.	8.0
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.1
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.0
Reconocimiento de hijo.	1.7
Registro de nacimiento.	1.7
Registro de matrimonio.	6.17
Registro de defunción.	1.7
Registro de emancipación.	1.7
Registro de concubinatos.	1.7
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	4.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	1.7
Registro de matrimonios.	11.9
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.82
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.82
Expedición de constancias en general.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.1
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.4
Certificado de no adeudo fiscal.	1.4
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.4
Copia simple de documento digitalizado.	0.1

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los

Documento digitalizado

artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	2.0
Renovación	1.0

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	25.4
Renovación	12.7

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	1.0	0.5
En lona. (Anual por m²).	1.0	0.5
En acrílico (anual por m²).	1.0	0.5
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	1.0	0.5
Publicidad en madera (anual por m²).	1.0	0.5
Publicidad en lona (anual por m²).	1.0	0.5
Publicidad en acrílico (anual por m²).	1.0	0.5
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.0	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.0	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.0	0.5
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.0	0.5

Documento digitalizado

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.59	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.5	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.1	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.5
Constancia de número oficial.	0.5
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A

Documento digitalizado

De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.5
Expedición de avaluó catastral.	1.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Documento digitalizado

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A

Documento digitalizado

Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.05

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional económico.	0.05
Fraccionamiento habitacional popular.	0.05
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.10
Fraccionamiento campestre.	0.05

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.1
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.2
Fraccionamiento campestre.	0.25
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.5
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	0.85
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.01
Pequeña Industria.	1.18
Mediana Industria.	1.2
Gran Industria.	1.3

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación.	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.08
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	4.0
Residencial alto, medio y campestre.	5.0
Edificios.	6.0
Edificios industriales.	7.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.06
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.07
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.07

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.05
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	10% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	0.06
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.05

Documento digitalizado

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.07

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	14.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A

Documento digitalizado

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A

Documento digitalizado

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular *efectuado por el Municipio*	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.08
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.42
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Documento digitalizado

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja por cada 100	0.010
Copia certificada por expediente hasta 100 paginas	0.032
Disco compacto	0.17
Copia de planos	0.53
Copia certificada de planos	0.53

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 3% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 334.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EL ARENAL**, **HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de El Arenal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,102,024.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**308,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	300,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**794,024.00**
1. Impuesto predial.	700,224.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	93,800.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**2,200,971.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**958,071.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	951,071.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	7,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**980,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	200,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	350,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	260,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
f. Derechos por expedición y revalidacion de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00

Documento digitalizado

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**242,900.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	24,500.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	95,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	$0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	36,500.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	56,900.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**20,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	20,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**305,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**305,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	305,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	305,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**549,610.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	57,021.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	104,000.00
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	338,589.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**37,181,999.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**21,788,870.00**
V.2 APORTACIONES	**15,393,129.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**15,393,129.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,402,555.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,990,574.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**4,825,620.54**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal. (Programa 3x1)	4.825,620.54
a. Ramo 20 Programa 3x1	1,075,620.54

Documento digitalizado

b. Fondo General de Participaciones (Participación extraordinaria)	1,500,000.00
c. Instancia de la Mujer	250,000.00
d. Fondo de Contingencias Económicas y Administrativas	1,000,000.00
e. Fondo de Pavimentaciones, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para las Entidades Federativas y Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,000,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**46,165,224.54**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	20.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	10.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.32 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Documento digitalizado

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25 % de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.16
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Publico.	
Toma sin medidor cuota fija	1.56
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija	3.91
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija	4.93
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A
Toma Muerta o Sin Uso	0.29

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al servicio doméstico

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	23.52

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso doméstico del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por el uso comercial del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por el uso de mediana industria del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.44
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.00
Permiso para construcción de capilla individual.	2.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	2.00
Permiso para construcción de gaveta.	2.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.44
Reconocimiento de hijo.	8.14
Registro de nacimiento.	0.25
Registro de matrimonio.	11.40
Registro de defunción.	2.44
Registro de emancipación.	2.44
Registro de concubinatos.	2.44
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	6.51
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.44
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	3.25
Registro de matrimonios.	19.55
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.81

Se exentará de cobro el derecho por de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.14
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.93
Expedición de constancias en general.	0.93
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.79
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.09
Certificado de no adeudo fiscal.	3.09
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.14
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Documento digitalizado

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

		ZONAS		
GIRO	**COSTO**	**CABE-CERA**	**COMUNIDADES CERCANAS A LA CABECERA**	**COMUNIDA-DES**
Abarrotes	Apertura	15.23	13.54	11.85
	Renovación	6.77	5.92	5.08
Misceláneas	Apertura	11.85	10.16	7
	Renovación	5.08	4.27	3.5
Antojitos	Apertura	10.73	9.38	8.04
	Renovación	6.11	5.19	4.27
Artesanías y Artículos Religiosos	Apertura	13	11	9
	Renovación	7	5.5	4
Artículos de limpieza	Apertura	10.15	9.30	6.77
	Renovación	7.61	6.77	5.07
Bazar	Apertura	11.84	10.15	6.77
	Renovación	5.92	5.08	3.38
Cafetería	Apertura	13.54	10.16	5.08
	Renovación	6.77	5.08	2.54
Cancelería	Apertura	16.93	15.27	11.85
	Renovación	7.62	6.77	5.08
Carnicería	Apertura	20.31	18.62	15.23
	Renovación	9.31	8.46	6.77
Carnitas carne de cerdo	Apertura	15	14	11.85
	Renovación	11	10	5.08
Carpintería	Apertura	16.93	13.54	10.16
	Renovación	7.62	5.92	4.23
Cocina económica	Apertura	13.54	10.16	5.08
	Renovación	6.77	5.08	2.54
Consultorio Dental	Apertura	15.23	13.54	11.85
	Renovación	6.77	5.92	5.08
Corralón	Apertura	30	20	10
	Renovación	15	10	5
Deportes	Apertura	16	15	14
	Renovación	9	8	7
Depósito de refrescos, jugos y agua	Apertura	19.11	15.27	11.92
	Renovación	10.88	7.96	5.54
Desayunador-club de nutrición	Apertura	10	7.5	5
	Renovación	7	5	3
Dulces y golosinas	Apertura	11.23	9.38	6.54
	Renovación	5.08	4.69	3.27
Estética	Apertura	15.11	13.77	12.42
	Renovación	6.96	6.77	6.04
Farmacia	Apertura	25.47	24.31	23.15
	Renovación	16.21	15.05	13.89
Ferretería	Apertura	59.24	42.32	33.85
	Renovación	19.47	17.77	16.93
Florería	Apertura	12.73	8.46	5.08
	Renovación	7.11	4.23	2.54
Forraje	Apertura	11.23	9.38	7.54
	Renovación	6.61	5.19	3.77
Herrería	Apertura	14	12	10
	Renovación	9	7	5

Documento digitalizado

Hojalatería	Apertura	19.77	14.42	11.08
	Renovación	10.54	7.61	5.69
Internet	Apertura	13.54	10.16	6.77
	Renovación	5.92	5.08	3.39
Laboratorio Diésel	Apertura	50	40	35
	Renovación	30	25	17.5
Leña y madera	Apertura	25.15	21.81	16.93
	Renovación	17.65	13.73	7.62
Llantas (venta)	Apertura	22.96	21.61	13.54
	Renovación	12.73	11.81	6.77
Material para construcción	Apertura	44.39	39.66	34.92
	Renovación	21.5	19.31	17.11
Mercería	Apertura	9.23	7.88	6.54
	Renovación	6.11	5.19	4.27
Molino de nixtamal	Apertura	10.23	8.38	6.54
	Renovación	5.11	4.19	3.27
Mueblería	Apertura	29.66	24.92	20.19
	Renovación	15.15	12.11	9.92
Peletería y nevería	Apertura	11.73	10.38	5.08
	Renovación	7.11	6.19	2.54
Panadería	Apertura	11.08	9.73	6.77
	Renovación	6.54	5.61	3.39
Papelería	Apertura	11.73	10.38	5.08
	Renovación	6.11	5.19	2.54
Partes automotrices usadas	Apertura	85.31	71.08	56.85
	Renovación	42.66	35.54	28.42
Pastes	Apertura	16.61	15.27	13.92
	Renovación	7.62	6.77	5.92
Perfumería	Apertura	14.11	12.77	11.42
	Renovación	7.88	6.96	6.04
Plásticos	Apertura	11.73	9.38	7.54
	Renovación	7.61	6.19	4.77
Pollería	Apertura	11.58	10.23	6.77
	Renovación	6.54	5.61	3.39
Purificadora de agua	Apertura	30.47	20.31	11.85
	Renovación	10.16	7.62	5.92
Regalos y novedades	Apertura	10.23	8.88	5.08
	Renovación	6.11	5.19	2.54
Recargas y accesorios de celular	Apertura	15.61	14.27	11.85
	Renovación	8.38	7.46	5.08
Recaudería	Apertura	13.08	11.73	6.77
	Renovación	7.54	6.61	3.39
Refaccionaria automotriz	Apertura	19.85	17.65	15.46
	Renovación	9.58	8.08	6.88
Reparación de Calzado	Apertura	11	9	7
	Renovación	5	4	3
Reparación de Carrocerías	Apertura	18	15	12
	Renovación	11	9	7
Reparación de Muebles de Línea Blanca	Apertura	18	15	12
	Renovación	11	9	7
Ropa	Apertura	15.61	14.27	11.85
	Renovación	8.38	7.46	5.08
Rosticería	Apertura	13.54	10.16	5.08
	Renovación	6.77	5.08	2.54
Salón de fiesta	Apertura	56.35	49.62	42.89
	Renovación	36.16	30.42	25.19
Servicio de auto lavado y engrasado	Apertura	16.93	11.85	8.46
	Renovación	8.46	5.92	4.23

Documento digitalizado

Video Club	Apertura	12.73	11.38	10.04
	Renovación	7.11	6.19	5.27
Video Juegos	Apertura	16.93	11.85	8.46
	Renovación	8.46	5.92	4.23
Vidriería	Apertura	16.42	11.85	8.46
	Renovación	8.46	5.92	4.23
Venta de Quesos	Apertura	12	10	8
	Renovación	9	7	5
Venta de Pan a Domicilio	Apertura	101.6	76.16	50.77
	Renovación	59.24	42.31	25.38
Venta de Pastes(Cadena Comercial)	Apertura	59.24	50.78	42.32
	Renovación	29.62	25.39	21.16
Venta de Tortillas Hechas en Comal	Apertura	12.61	11.27	9.92
	Renovación	6.38	5.46	5.5
Vulcanizadora	Apertura	11.85	10.16	6.77
	Renovación	5.92	5.08	3.39
Talabartería	Apertura	15.61	13.77	11.85
	Renovación	7.38	6.46	5.08
Taller de bicicletas	Apertura	9.23	7.88	5.08
	Renovación	5.11	4.19	2.54
Taller eléctrico	Apertura	10.23	8.88	5.08
	Renovación	6.11	5.19	2.54
Taller mecánico	Apertura	16.93	15.23	13.54
	Renovación	7.62	6.77	5.92
Tendejón mixto	Apertura	7	6	5
	Renovación	3.5	3	2.5
Tortería	Apertura	13.61	11.77	9.92
	Renovación	7.88	6.46	5.04
Tlapalería	Apertura	28.04	25.85	20.31
	Renovación	14.5	13.58	9.31
Tortillería	Apertura	11.58	10.42	9.26
	Renovación	6.95	5.79	4.63
Uniformes Escolares	Apertura	15.61	14.27	15.5
	Renovación	8.38	7.46	5.08
Zapatería	Apertura	14.61	13.27	11.85
	Renovación	7.38	6.46	5.08

GIRO ESPECIAL	COSTO GENERAL	
Cadena comercial	Apertura	712
	Renovación	356
Gasolinera 1-2 Bombas de gasolina	Apertura	339
	Renovación	170
Gasolinera 3 Bombas de gasolina o mas	Apertura	677
	Renovación	339
Planta de gas	Apertura	423.16
	Renovación	211.58
Gasera	Apertura	236.97
	Renovación	118.48
Plaza comercial (artesanal)	Apertura	169
	Renovación	88.73

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Documento digitalizado

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	COSTO	CABECERA	COMUNIDADES CERCANAS A LA CABECERA	COMUNIDADES
Abarrotes con venta de cerveza/llevar	Apertura	30	20	13
	Renovación	20	15	11
Misceláneas con venta de cerveza/llevar	Apertura	20.31	15.23	13.54
	Renovación	15.23	10.16	7.62
Taquería con venta de cerveza	Apertura	30	25	20
	Renovación	20	15	10
Tendejón mixto con venta de cerveza/llevar	Apertura	15.23	13.54	9.31
	Renovación	10.16	7.62	5.08
Vinos y Licores	Apertura	44	40	36
	Renovación	22	18	14

Giro Especial		Cuota fija
Restaurante pescados y mariscos	Apertura	186.18
	Renovación	93.09
Restaurant con venta de vinos y licores	Apertura	203
	Renovación	101.55
Centro botanero y palapas para eventos	Apertura	169
	Renovación	119
Centro nocturno	Apertura	273
	Renovación	136.50
Cocina económica 24 horas	Apertura	46
	Renovación	25
Modelo rama	Apertura	50.72
	Renovación	25.38
Mini tienda de autoservicio	Apertura	255
	Renovación	161
Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas con acceso sanitarios	Apertura	52
	Renovación	27.1

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	4.20	2.10
En lona. (Anual por m²).	4.20	2.10
En acrílico (anual por m²).	4.20	2.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.10	1.05
Publicidad en madera (anual por m²).	2.10	1.05
Publicidad en lona (anual por m²).	2.10	1.05
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.10	1.05
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.58	0.53

Documento digitalizado

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.58	0.53
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.58	0.53
Publicidad en elementos inflables por día.	1.58	0.53
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.5	8.40
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.53	0.32
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.58	1.05
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.36	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.89	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría :	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría :	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.00
Constancia de número oficial.	2.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.17

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 x Ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x Ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x Ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 x Ha.
De más 20 a 50 has.	9.0 x Ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 x Ha.
De más de 100 has.	5.0 x Ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m²
De 151 a 250 m²	0.10 x m²

Documento digitalizado

De 251 a 500 m²	0.08 x m²
De 501 a 750 m²	0.06 x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.03 x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m²
Más de 2,500 m²	0.03 x m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	0.04 x m²
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 s.m. x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA
Realización de avaluó Predios Rústicos	13 vsm Base +0.05 por cada m² de construcción después de 150 m2 de construcción.
Realización de avaluó catastral de Predio Urbano.	15 vsm Base +0.08 por cada m² de construcción, después de 100 m2 de construcción.

	Cuota fija
Expedición de avaluó catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3 .0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A

Documento digitalizado

Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A

Documento digitalizado

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

3) Prórrogas.

a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

Documento digitalizado

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.14
Fraccionamiento habitacional económico.	0.14
Fraccionamiento habitacional popular.	0.14
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.14
Fraccionamiento campestre.	0.14

	Cuota fija
Comercial y/o de servicios	
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Documento digitalizado

	Cuota fija
Industriales.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.14
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.16
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.14
Interés medio y rural turístico.	0.14
Residencial alto, medio y campestre.	0.19
Edificios.	0.19
Edificios industriales.	0.19

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.16
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.19

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.14
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.12
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.12
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.12

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	0.18	0.21
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	0.18	0.21

Documento digitalizado

Comercial de más de 120 m²	0.21	0.24
Servicios de hasta 30m²	0.21	0.24
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	0.21	0.24
Servicios de más de 120 m²	0.24	0.26
Por cada 30 m² adicionales	0.26	0.28
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	0.28	0.30
Pequeña industria	0.30	0.32
Mediana Industria	0.32	0.32
Gran Industria	0.32	0.36

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	0.28
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.14
Habitacional económico	0.14
Habitacional popular	0.14
Interés social	0.14
Interés medio	0.14
Residencial medio	0.14
Residencial alto	0.16
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	0.18
De 31 a 120 m² de construcción.	0.18
De más de 120 m² de construcción.	0.18

Documento digitalizado

Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	0.21
De 31 a 120 m² de construcción.	0.21
De más de 120 m² de construcción.	0.21
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	0.32
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.32
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.18
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.14
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular *efectuado por el Municipio.*	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.79
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Documento digitalizado

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.32
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Documento digitalizado

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 336

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EMILIANO ZAPATA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,250,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**60,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,190,000.00**
1. Impuesto predial.	1,100,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	90,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**1,735,343.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**814,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	750,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	50,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**638,343.00**
a. Derechos por registro familiar.	65,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	488,343.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	10,000.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**283,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	120,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	25,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	25,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	20,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	25,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	25,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	25,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**91,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**91,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	90,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	35,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00

Documento digitalizado

2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**485,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	60,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	45,000.00
4. Multas federales no fiscales.	30,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	350,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**26,986,090.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**17,583,130.00**
V.2 APORTACIONES	**9,402,960.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**9,402,960.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,491,074.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,911,886.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00

Documento digitalizado

2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**30,547,433.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.21%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	23.44
2. Recitales	33.83
3. Conferencias	11.39
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	44.32
2. Fútbol profesional	44.32

Documento digitalizado

Recreativos y Populares

1. Ferias	425.16
2. Desfiles	35.54
3. Fiesta Patronal	35.54
4. Tardeadas, disco	52.78
5. Bailes públicos	86.63
6. Juegos mecánicos	35.54
7. Circos	52.78
8. Kermesse	17.78
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	52.78
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	425.16
11. Carnaval	86.63
12. Variedad ocasional	171.26
13. Concierto	171.26
14. Degustaciones	35.54
15. Promociones y aniversarios	35.54
16. Música en vivo	35.54

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2.86 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20 % y 10 % de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	8.96
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	17.90
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	53.74
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	60.64
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	5.01

Documento digitalizado

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	18.00
Exhumación de restos.	2.67
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.67
Refrendos por inhumación.	2.67
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.67
Permiso para construcción de capilla individual.	2.67
Permiso para construcción de capilla familiar.	2.67
Permiso para construcción de gaveta.	2.67
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	

Documento digitalizado

Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo 1dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.00
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.0
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.0

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.36
Camioneta concesionada.	0.56
Camioneta pick up.	0.71
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.34
Camión de volteo o rabón.	2.15
Vehículo superior a doble rodada.	3.58
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	0.16

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.72
Reconocimiento de hijo.	6.35
Registro de nacimiento.	2.03
Registro de matrimonio.	12.36
Registro de defunción.	2.03
Registro de emancipación.	2.03
Registro de concubinatos.	2.03
Registro e Divorcios	7.79
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.08
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.72
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	6.00
Registro de matrimonios.	12.36
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.00

Documento digitalizado

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.02
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.85
Expedición de constancias en general.	0.98
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.15
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.85
Certificado de no adeudo fiscal.	0.85
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.46
Copia simple de documento digitalizado.	0.46

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Cristalería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Vidriería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Plomería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Farmacia	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Ferretería	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0

Documento digitalizado

Decoración	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Tlapalería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Electrodomésticos	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Mueblería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Manualidades	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Regalos y novedades	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Boutique	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Perfumería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Relojería	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Joyería	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Bolería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Bazar	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Mercería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Bonetería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Peletería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Sombrerería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Zapatería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Sastrería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Estudio fotográfico	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Productos de limpieza	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Productos de belleza	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Jardines y videos	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Rótulos y publicidad	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Boticas droguerías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Artículos para fiestas	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Tintorerías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Lavandería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Renta de autos	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Agencias automotrices	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Material para construcción	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Carpinterías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Talleres de bicicletas	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0

Documento digitalizado

Maquinaria para construcción	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Tatuajes	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Salas de masaje	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Agencias de viaje	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Agencias de modelos	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Cocinas económicas	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Fondas	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Jugueterías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Loncherías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Funerarias	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Pensiones	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Auto lavado	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Cambios de aceite	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
vulcanizadora	Apertura	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
forrajeria	Apertura	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Acuarios	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Centro de copiado	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Escritorio público	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Imprenta	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Librería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Papelería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Peluqueria	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Estética	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Jugueterías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Fotografía art.	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Tienda de arte	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Neverias	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Florería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Óptica	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Laboratorio	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Gimnasio	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Paletería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Escuelas	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0

Documento digitalizado

Galería pintura	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Video club	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Abarrotes	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Carnicerías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Plantas de ornato	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Dulcerías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Materias primas	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Misceláneas	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Molino	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Panadería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Pastelería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Pescadería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Pollería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Recaudería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Tortillería	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Aluminio y Acabados	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Constructoras	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Madererías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Pisos y recubrimientos	Apertura	7.0	14.0	20.0	7.0	14.0	20.0
	Renovación	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
Talleres mecánicos	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Talleres electrónicos	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Herrerías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Tiendas de mascotas	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Pizzerías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Venta de pastes	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Antojitos mexicanos	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Rosticerías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Torterías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Cenadurías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Taquerías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Antenas Telecomunicaciones	Apertura	50.5	71.0	91.0	50.5	71.0	91.0
	Renovación	50.0	70.0	90.0	50.0	70.0	90.0
Gaseras	Apertura	450	500	550	450	500	550
	Renovación	400	450	500	400	450	500
Gasolineras	Apertura	450	500	550	450	500	550
	Renovación	400	450	500	400	450	500

Documento digitalizado

industria (papelera, cartonera)	Apertura	3,000	3,100	3,200	3,000	3,100	3,200
	Renovación	2,500	2,600	2,700	2,500	2,600	2,700
Cafeterías	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Deshuesaderos	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Café-Internet	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Instalaciones Deportivas	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Reparación de Calzado	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Casas de Empeño	Apertura	13.5	16.0	21.0	13.5	16.0	21.0
	Renovación	13.0	15.0	21.0	13.0	15.0	21.0
Purificadoras de Agua	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Refaccionarias	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0
Raspados	Apertura	6.5	13.0	20.0	6.5	13.0	20.0
	Renovación	6.0	12.0	20.0	6.0	12.0	20.0

*Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	2.50
Canje.	2.50
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	2.50
Canje.	2.50

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	**Habitacional de interés social y popular**			**Habitacional Económico, de urbanización progresiva**		
GIRO	**Construcción en m²**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Depósito de cerveza	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Servicar	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Salones de fiesta	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Billares y boliches	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Minisúper	Apertura	17.10	160.00	200.0	17.10	160.00	200.0
	Renovación	17.10	150.00	190.0	17.10	150.00	190.0
Tienda de autoservicio	Apertura	17.10	160.00	200.0	17.10	160.00	200.0
	Renovación	17.10	150.00	190.0	17.10	150.00	190.0
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Bar	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Cantina	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0

Documento digitalizado

Video bar	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Hoteles y moteles	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Tiendas departamentales	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Centro nocturno	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Centro botanero	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Discoteques	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Rodeo disco	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Pulquerías y piquerías	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Vinatería	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	17.10	169.28	300.0	17.10	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	17.10	160.00	200.0	17.10	160.00	200.0
	Renovación	17.10	150.00	190.0	17.10	150.00	190.0
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	17.10	169.28	300.0	83.64	169.28	300.0
	Renovación	17.10	168.28	290.0	17.10	168.28	290.0

*Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	4.00	3.50
En lona. (Anual por m²).	4.00	3.50
En acrílico (anual por m²).	4.00	3.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	1.50	1.50
Publicidad en madera (anual por m²).	1.50	1.00
Publicidad en lona (anual por m²).	1.50	1.00
Publicidad en acrílico (anual por m²).	1.50	1.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.50	1.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.50	1.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.50	1.00
Publicidad en elementos inflables por día.	1.50	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.00	9.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.50	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.50	1.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.85	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.70	N/A

Documento Digitalizado

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.34
Constancia de número oficial.	0.93
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.85
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.85

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	21.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	31.50
De 1 a 2 has.	33.60
De más de 2 a 5 has.	23.00 x Ha.
De más de 5 a 10 has.	16.80 x Ha.
De más de 10 a 20 has.	13.65 x Ha.
De más 20 a 50 has.	9.45 x Ha.
De más 50 a 100 has.	6.30 x Ha.
De más de 100 has.	5.25 x Ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.12 x m^2
De 151 a 250 m²	0.11 x m^2
De 251 a 500 m²	0.084 x m^2
De 501 a 750 m²	0.063 x m^2
De 751 a 1,000 m²	0.053 x m^2
De 1,001 a 1,500 m²	0.042 x m^2
De 1,501 a 2,000 m²	0.042 x m^2
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m^2
Más de 2,500 m²	0.032 x m^2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.042 x m^2
De 2,001 a 10,000 m²	0.032 x m^2
De 10,001 a 50,000 m²	0.021 x m^2
De 50,000 a 100,000 m²	0.011 x m^2

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.15
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.35
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.12 x m ^{2}

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	12.00
Expedición de avaluó catastral.	1.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.053
Fraccionamiento habitacional económico.	0.053

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional popular.	0.053
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.053
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.084
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.16
Fraccionamiento campestre.	0.16

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.23
Fraccionamiento habitacional popular.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.23
Fraccionamiento campestre.	0.23
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.23
Fraccionamiento habitacional popular.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.23
Fraccionamiento campestre.	0.23
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Rural.	0.23
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	138.92
Fraccionamiento habitacional popular.	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	160.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	170.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	180.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	190.00
Rural.	127.34
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.36
Pequeña Industria.	0.46
Mediana Industria.	0.59
Gran Industria.	0.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

Documento Digitalizado

Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.36
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.50
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	3.93
Interés medio y rural turístico.	3.93
Residencial alto, medio y campestre.	5.88
Edificios.	5.88
Edificios industriales.	7.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.15
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.23
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.40
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	10.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	8.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	1.74
Revisión de documentos diversos.	1.74
Reposición de documentos emitidos.	1.95

Documento digitalizado

Placa de construcción.	8.00
Aviso de terminación de obra.	3.48
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	17.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1.16
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1.39

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	1.95
Habitacional económico	1.95
Habitacional popular	1.95
Interés social	1.95
Interés medio	1.95
Residencial medio	2.94
Residencial alto	3.93
Agropecuarios (granjas familiares)	1.95
Turístico	3.93
Campestre	1.95
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	1.95
De 31 a 120 m² de construcción.	1.25
De más de 120 m² de construcción.	3.93
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	1.95
De 31 a 120 m² de construcción.	2.35
De más de 120 m² de construcción.	3.93
Industrial.	
Industrial ligera.	3.93
Industrial mediana	4.50
Industrial Pesada	7.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	12.30
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A

Documento digitalizado

laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1.95
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1.95
Reuso de agua residual tratada y no tratada	3.93
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	1.95
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1.95
Por reposición de diagnóstico ambiental.	2.35
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	0.97
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.13
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.053
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	12.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	8.00

Documento digitalizado

Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	10.78

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.10
Copia certificada	0.20
Disco compacto	0.25
Copia de planos	0.30
Copia certificada de planos	0.35

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

Documento digitalizado

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 337

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EPAZOYUCAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,600,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**50,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	20,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,520,000.00**
1. Impuesto predial.	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	520,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**30,000.00**
II. DERECHOS	**2,410,900.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**99,900.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	70,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,900.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	2,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**570,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	90,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	220,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**1,741,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	650,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	500,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	110,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	400,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	41,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	10,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	10,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**271,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**71,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	70,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	70,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**200,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	200,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**150,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	60,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00
4. Multas federales no fiscales.	30,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**30,584,133.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**21,150,448.00**
V.2 APORTACIONES	**9,433,685.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**9,433,685.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,277,035.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,156,650.00

Documento digitalizado

	0.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**35,016,033.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	17.3
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	85.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	25.4
5. Bailes públicos	25.4
6. Juegos mecánicos	25.0
7. Circos	26.67
8. Kermesse	17.0
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	94.50
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	67.7
11. Carnaval	85.0
12. Variedad ocasional	254.0
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	8.47

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1.41 salarios mínimos, misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Documento digitalizado

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	3.13

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.9
Exhumación de restos.	10.2
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.9

Documento digitalizado

Refrendos por inhumación.	5.9
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	11.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.0
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	4.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	15.4
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	30.8

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	0.7

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	8.46
Reconocimiento de hijo.	2.6

Documento digitalizado

Registro de nacimiento.	2.6
Registro de matrimonio.	6.77
Registro de defunción.	2.6
Registro de emancipación.	2.6
Registro de concubinatos.	2.6
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	10.6
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.9
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	2.66
Registro de matrimonios.	15.99
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.16
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	3.39
Expedición de constancias en general.	3.39
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.25
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.1
Certificado de no adeudo fiscal.	1.7
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.4
Copia simple de documento digitalizado.	1.0

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

		ZONA	
GIRO		**URBANA**	**RURAL**
Abarrotes	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	5.25	4.20
Accesorios y refaccionaria	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	4.20	3.15
Aceites y lubricantes	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	4.20	3.15
Agencia de viajes	**Apertura**	9.00	6.00
	Renovación	6.00	4.00
Alquiler de sonido	**Apertura**	12.60	8.40
	Renovación	7.35	5.25
Aluminio y acabados	**Apertura**	9.45	6.30
	Renovación	5.25	4.20

Documento digitalizado

Antojitos mexicanos	**Apertura**	9.45	6.30
	Renovación	6.30	4.20
Artículos para fiesta	**Apertura**	8.40	5.25
	Renovación	5.25	3.15
Auto lavado	**Apertura**	9.45	6.30
	Renovación	5.25	4.00
Bazar	**Apertura**	6.30	4.20
	Renovación	4.20	3.00
Billar	**Apertura**	120.75	86.10
	Renovación	17.85	8.40
Blockeras	**Apertura**	8.40	8.40
	Renovación	7.35	4.20
Balería	**Apertura**	6.30	4.20
	Renovación	4.20	3.15
Bonetería	**Apertura**	9.45	7.00
	Renovación	6.30	4.00
Boutiques	**Apertura**	9.45	7.35
	Renovación	6.30	4.20
Café internet	**Apertura**	10.50	7.35
	Renovación	6.30	4.20
Cafetería	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	5.25	4.20
Cambios de aceite	**Apertura**	19.00	10.00
	Renovación	7.35	5.25
Carnicerías	**Apertura**	9.45	7.35
	Renovación	6.30	4.20
Carpintería (taller)	**Apertura**	8.40	5.25
	Renovación	6.30	3.15
Cenadurías	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	5.25	4.20
Centro de copiado	**Apertura**	10.00	6.00
	Renovación	5.00	4.00
Cerrajerías	**Apertura**	9.45	6.30
	Renovación	5.00	4.00
Cocina económica	**Apertura**	9.45	6.30
	Renovación	6.30	4.20
Compra y venta de autos	**Apertura**	77.70	51.45
	Renovación	26.25	17.85
Consultorio dental	**Apertura**	12.60	8.40
	Renovación	7.35	4.20
Cremería	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	4.20	3.15
Cría y engorda de aves (más de 1000 cabezas)	**Apertura**	425.25	341.25
	Renovación	257.25	171.15
Cría y engorda de aves (menos de 1000 cabezas)	**Apertura**	86.10	52.50
	Renovación	26.25	17.85
Cría y engorda de cerdos (mas de 1000 cabezas)	**Apertura**	341.25	171.15
	Renovación	86.10	171.15
Cría y engorda de cerdos (menos de 1000 cabezas)	**Apertura**	171.15	87.15
	Renovación	86.10	52.50
Cristalería	**Apertura**	9.45	7.35
	Renovación	6.00	5.00

Documento digitalizado

Decoración	**Apertura**	17.00	9.45
	Renovación	9.00	5.00
Despacho jurídico	**Apertura**	26.25	17.85
	Renovación	10.50	5.25
Desperdicios industriales	**Apertura**	22.05	13.65
	Renovación	12.60	8.40
Dulcerías	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	5.25	4.20
Electrodomésticos	**Apertura**	18.00	10.50
	Renovación	10.00	6.30
Escritorios públicos	**Apertura**	10.50	6.30
	Renovación	5.25	4.00
Escuelas educativas básicas privadas	**Apertura**	90.00	52.00
	Renovación	27.30	18.90
Estéticas	**Apertura**	11.00	9.00
	Renovación	6.00	4.00
Estudio fotográfico	**Apertura**	9.45	6.30
	Renovación	6.30	4.20
Farmacias	**Apertura**	18.90	12.60
	Renovación	13.00	9.45
Farmacia con venta de perfumería y regalos	**Apertura**	17.85	10.50
	Renovación	8.40	6.30
Ferreterías	**Apertura**	36.75	18.90
	Renovación	18.90	11.55
Florerías	**Apertura**	6.30	4.20
	Renovación	4.20	3.15
Fondas	**Apertura**	10.00	7.35
	Renovación	6.30	4.20
Forrajeras	**Apertura**	8.40	5.25
	Renovación	4.20	3.15
Fotografía art.	**Apertura**	8.00	6.00
	Renovación	5.00	4.00
Frutas y legumbres	**Apertura**	7.35	4.20
	Renovación	3.15	2.10
Funerarias	**Apertura**	19.95	10.50
	Renovación	9.45	5.25
Gasera	**Apertura**	508.00	N/A
	Renovación	340.00	N/A
Gasolinera	**Apertura**	451.50	N/A
	Renovación	257.25	N/A
Gimnasio	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	5.25	4.20
Herrerías	**Apertura**	9.45	7.35
	Renovación	5.25	4.20
Hojalatería y pintura	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	5.25	4.20
Internet	**Apertura**	8.40	5.25
	Renovación	4.20	3.15
Joyerías	**Apertura**	57.75	N/A
	Renovación	36.75	N/A
Jugos y licuados	**Apertura**	4.20	3.15
	Renovación	3.15	2.10
Juguetería	**Apertura**	9.00	6.00
	Renovación	6.00	4.00

Documento digitalizado

Laboratorio	**Apertura**	125.00	85.00
	Renovación	50.00	26.00
Laboratorio de análisis clínico	**Apertura**	17.85	12.60
	Renovación	10.50	7.35
Lavandería	**Apertura**	9.45	6.00
	Renovación	6.00	4.00
Lonchería	**Apertura**	9.45	6.30
	Renovación	6.30	4.20
Madererías	**Apertura**	9.45	7.35
	Renovación	5.25	4.20
Manualidades	**Apertura**	6.00	4.00
	Renovación	4.00	3.00
Maquinaria para construcción	**Apertura**	120.00	85.00
	Renovación	55.00	30.00
Matanza de pollos	**Apertura**	52.50	34.65
	Renovación	17.85	8.40
Materiales para construcción	**Apertura**	36.75	18.90
	Renovación	13.65	9.45
Materias primas	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	5.25	4.20
Mercerías	**Apertura**	6.30	4.20
	Renovación	4.20	3.15
Misceláneas	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	5.25	4.20
Molino	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	5.25	4.20
Mueblerías	**Apertura**	12.60	9.45
	Renovación	9.00	7.00
Neverías	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	5.25	4.20
Panadería (venta)	**Apertura**	12.60	10.50
	Renovación	11.55	9.00
Papelerías	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	5.25	4.20
Pastelerías	**Apertura**	10.50	8.40
	Renovación	6.30	4.20
Peluquerías	**Apertura**	7.00	5.00
	Renovación	5.00	4.00
Perfumerías	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	5.25	3.15
Pescadería	**Apertura**	14.70	9.45
	Renovación	7.35	5.25
Pinturas	**Apertura**	17.85	8.40
	Renovación	5.25	4.20
Pinturas e impermeabilizantes	**Apertura**	18.00	10.50
	Renovación	10.50	6.30
Pizzerías	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	4.20	3.15
Plantas de ornato	**Apertura**	7.00	5.00
	Renovación	5.00	4.00
Plomería (taller de)	**Apertura**	6.00	5.00
	Renovación	5.00	4.00
Pollerías	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	4.20	3.15

Documento digitalizado

Productos de belleza	**Apertura**	9.00	5.00
	Renovación	6.00	5.00
Productos de limpieza	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	4.20	3.15
Productos químicos p/uso industrial	**Apertura**	514.50	257.25
	Renovación	52.50	34.65
Purificadora de agua	**Apertura**	13.65	10.50
	Renovación	8.40	5.25
Raspados	**Apertura**	6.30	4.20
	Renovación	4.20	3.15
Recaudería	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	4.20	3.15
Recolección de basura (reciclaje)	**Apertura**	10.50	7.35
	Renovación	7.35	5.25
Refaccionaria	**Apertura**	12.60	8.40
	Renovación	7.35	5.25
Regalos y novedades	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	5.25	3.15
Relojería	**Apertura**	8.40	5.25
	Renovación	5.25	3.15
Reparación de aparatos eléctricos	**Apertura**	6.30	4.20
	Renovación	3.15	2.10
Rosticerías	**Apertura**	9.45	6.30
	Renovación	6.30	4.20
Rótulos y publicidad	**Apertura**	6.30	4.20
	Renovación	4.20	3.15
Salón de belleza	**Apertura**	6.30	5.25
	Renovación	4.20	3.15
Sastrerías	**Apertura**	8.00	6.00
	Renovación	6.00	4.00
Sombrera	**Apertura**	7.00	5.00
	Renovación	5.00	4.00
Taller de bicicletas	**Apertura**	6.30	4.20
	Renovación	4.20	3.15
Taller de costura	**Apertura**	7.35	6.30
	Renovación	5.25	3.15
Taller de reparación de vestiduras	**Apertura**	17.85	8.40
	Renovación	7.35	6.30
Taller de reparación eléctrico automotriz	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	4.20	3.15
Taller de reparación mecánica	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	5.25	4.20
Taller eléctrico	**Apertura**	12.60	8.40
	Renovación	7.35	5.25
Taller mecánico y eléctrico	**Apertura**	8.40	7.35
	Renovación	5.25	4.20
Talleres de bicicletas	Apertura	7.00	5.00
	Renovación	4.00	3.00
Talleres electrónicos	**Apertura**	9.45	7.35
	Renovación	5.25	4.20
Talleres mecánicos	**Apertura**	9.45	7.35
	Renovación	5.25	4.20
Taquería	**Apertura**	8.40	6.30
	Renovación	5.25	4.20

Documento digitalizado

Telecomunicaciones, celulares	**Apertura**	18.00	9.45
	Renovación	9.45	5.25
Tienda de arte	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	5.25	4.20
Tintorerías	**Apertura**	35.00	26.00
	Renovación	15.00	9.00
Tlapalerías	**Apertura**	10.50	8.40
	Renovación	7.35	6.30
Torería, venta de hamburguesas y hot dogs	**Apertura**	7.35	5.25
	Renovación	3.15	2.10
Tortillería de maquina	**Apertura**	11.55	7.35
	Renovación	5.25	4.20
Tortillería de comal	**Apertura**	5.25	4.20
	Renovación	3.15	2.10
Venta de barbacoa y carnitas	**Apertura**	8.40	7.35
	Renovación	5.25	4.20
Venta de pastes	Apertura	12.60	10.50
	Renovación	11.55	9.00
Venta de ropa	**Apertura**	8.40	7.35
	Renovación	5.25	4.20
Veterinaria	**Apertura**	10.50	7.35
	Renovación	6.30	4.20
Video juegos	**Apertura**	8.40	7.35
	Renovación	4.20	3.15
Vidrierías	**Apertura**	9.45	7.35
	Renovación	6.30	5.25
Vulcanizadoras	**Apertura**	8.40	5.25
	Renovación	4.20	3.15
Zapaterías	**Apertura**	9.45	7.35
	Renovación	6.30	4.00
Zoológico	**Apertura**	598.50	425.25
	Renovación	171.15	86.10

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO		ZONA	
		URBANA	**RURAL**
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	45.00	45.00
	Renovación	9.00	11.00
Bar	Apertura	280.00	210.00
	Renovación	52.50	26.25
Billares y boliches	Apertura	140.00	90.00
	Renovación	50.00	35
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	260.00	210.00
	Renovación	75.00	50.00
Cantina	Apertura	223.81	148.84
	Renovación	47.25	36.75
Centro botanero	Apertura	254.00	N/A
	Renovación	52.50	N/A
Centro nocturno	Apertura	735.00	N/A
	Renovación	315.00	N/A
Depósito de cerveza	Apertura	46.00	34.00
	Renovación	19.95	17.85
Discoteques	Apertura	305.00	N/A
	Renovación	63.00	N/A
Hoteles y moteles	Apertura	223.81	N/A
	Renovación	112.46	N/A
Minisúper	Apertura	76.00	N/A
	Renovación	26.00	N/A
Miscelánea con venta de cerveza y vinos y licores	Apertura	171.15	86.10
	Renovación	17.85	5.25
Misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores, abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores	Apertura	107.10	73.50
	Renovación	21.00	15.75
Palenque	Apertura	171.15	43.05
	Renovación	17.85	17.85
Pulquerías y piquerías	Apertura	135.00	68.00
	Renovación	36.75	31.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	131.20	N/A
	Renovación	55.13	N/A
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	131.20	N/A
	Renovación	55.13	N/A
Rodeo disco	Apertura	280.00	N/A
	Renovación	57.75	N/A
Salones de fiesta	Apertura	185.00	118.00
	Renovación	86.10	52.50
Tienda de autoservicio	Apertura	280.00	N/A
	Renovación	190.00	N/A
Video bar	Apertura	280.00	210.00
	Renovación	52.50	32.55
Vinatería	Apertura	34.00	29.00
	Renovación	19.95	17.85

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Documento digitalizado

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	4.0	2.0
En lona. (Anual por m²).	4.0	2.0
En acrílico (anual por m²).	4.0	2.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en madera (anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en lona (anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.0	1.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.5	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.5	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.5	0.5
Publicidad en elementos inflables por día.	1.5	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.0	8.0
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.3
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.5	1.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.85	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.05	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.7	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	8.0
Constancia de número oficial.	1.9
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	14.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.39

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0
De más de 2 a 5 has.	22.0
De más de 5 a 10 has.	16.0
De más de 10 a 20 has.	13.0
De más 20 a 50 has.	9.0
De más 50 a 100 has.	6.0
De más de 100 has.	5.0

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 X m²
De 151 a 250 m²	0.10 X m²
De 251 a 500 m²	0.08 X m²
De 501 a 750 m²	0.06 X m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 X m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 X m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 X m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 X m²
Más de 2,500 m²	0.03 X m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.36
Expedición de avaluó catastral.	4.77
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.05
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.1
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.59

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**. Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Documento digitalizado

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A

Documento digitalizado

e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.42
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.35
Fraccionamiento campestre.	1.70

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.40
Fraccionamiento campestre.	1.75
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.51
Fraccionamiento habitacional popular.	0.51
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.51
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.59
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.44

Documento digitalizado

Fraccionamiento campestre.	1.78
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.59
Fraccionamiento habitacional popular.	0.59
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.59
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.52
Rural.	1.86
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	55.0
Fraccionamiento habitacional popular.	55.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	65.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	70.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	75.0
Rural.	50.0

	Cuota fija
Industriales.	
Microindustria.	0.68
Pequeña Industria.	0.85
Mediana Industria.	1.02
Gran Industria.	1.35

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.42
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la Licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.00
Interés medio y rural turístico.	3.00
Residencial alto, medio y campestre.	3.5
Edificios.	4.0
Edificios industriales.	6.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Documento digitalizado

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.07
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.10
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.01
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	8.46
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	5.08

Documento digitalizado

Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	4.5

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
Revisión de documentos diversos.	4.0
Reposición de documentos emitidos.	4.0
Placa de construcción.	2.0
Aviso de terminación de obra.	1.69
Por entrega recepción de fraccionamientos.	0.08 xm^2
Expedición de constancia de seguridad estructural.	3.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	5.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	13.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Documento digitalizado

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	25.0
Habitacional económico	25.0
Habitacional popular	25.0
Interés social	30.0
Interés medio	60.0
Residencial medio	70.0
Residencial alto	80.0
Agropecuarios (granjas familiares)	90.0
Turístico	100.0
Campestre	80.0
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	25.0
De 31 a 120 m² de construcción.	30.0
De más de 120 m² de construcción.	60.0
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	25.0
De 31 a 120 m² de construcción.	30.0
De más de 120 m² de construcción.	63.0
Industrial.	
Industrial ligera.	30.0
Industrial mediana	40.0
Industrial Pesada	80.0
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A

Documento digitalizado

Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.80
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	5.36
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	1.0
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Documento digitalizado

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 338

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,217,869.72**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**200,606.23**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	124,635.40
3. Impuesto a comercios ambulantes.	75,970.83
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,017,263.49**
1. Impuesto predial.	771,686.49
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	245,577.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**2,188,647.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**338,203.63**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	27,848.63
b. Derechos por servicios de agua potable.	215,355.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	60,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,209,374.23**
a. Derechos por registro familiar.	850,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	190,999.08
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	80,941.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	80,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,434.15
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**561,069.14**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	211,767.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	154,742.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	8,500.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	63,886.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	87,174.14
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**80,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	80,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**1,092,392.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**942,392.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	915,392.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	76,835.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	135,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	703,557.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	15,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**150,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	150,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**707,636.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	145,000.00

Documento digitalizado

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	0.00
4. Multas federales no fiscales.	12,636.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	550,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**53,697,056.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**27,436,793.00**
V.2 APORTACIONES	**26,260,263.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**26,260,263.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,717,414.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	17,542,849.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**2,142,437.92**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,142,437.92
a. Fondo de Contingencias.	2,142,437.92
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**61,046,038.64**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de

Documento digitalizado

conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	50.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	105.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	20.00
5. Bailes públicos	847.00
6. Juegos mecánicos	1.05
7. Circos	30.49
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	100.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	10.00
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.25 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

Documento digitalizado

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30% en el mes de Enero 20% en Febrero y 10% en Marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados pensionados de la tercera edad y discapacitados que proporcionen copia de algún documento que acredite cualquiera de los antes mencionados se les otorgara un descuento máximo del 50% en el impuesto predial 2015.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.60
Toma con medidor hasta 15 m^3.	0.65
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	0.06
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	2.0
Toma con medidor hasta 20 m^3.	3.0
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	0.22
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	5.0
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	0.56
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	7.0
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.56

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	10.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	10.50

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	3.39
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	5.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	3.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Documento digitalizado

Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.30
Exhumación de restos.	6.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.30
Refrendos por inhumación.	6.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.30
Permiso para construcción de capilla individual.	12.13
Permiso para construcción de capilla familiar.	17.37
Permiso para construcción de gaveta.	2.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Panteón privado	0.00
Búsqueda de datos	1.0
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.69
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	4.23
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	15.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.50
Camioneta concesionada.	1.00
Camioneta pick up.	1.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.50
Camión de volteo o rabón.	2.00
Vehículo superior a doble rodada.	4.00
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.03
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	1.00

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	Cuota fija
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.58
Reconocimiento de hijo.	3.25
Registro de nacimiento.	0.00
Registro de matrimonio.	9.78
Registro de defunción.	5.00
Registro de emancipación.	5.00
Registro de concubinatos.	10.26
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	8.62
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.91
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	0.00
Registro de matrimonios.	14.66
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.50

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	Cuota fija
Certificación y expedición de copias.	1.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.78
Expedición de constancias en general.	0.78
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.11
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.05
Certificado de no adeudo fiscal.	1.05
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.44
Copia simple de documento digitalizado.	1.00

Documento digitalizado

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.				Industrial		Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	2.66	5.32	10.15	2.55	5.22	8.46	2.50	5.07	6.77	2.45	4.23	5.92	2.39	4.23	5.92
	Renovación	1.77	3.55	7.11	1.67	3.44	6.77	1.62	3.39	5.92	1.56	3.34	6.77	1.51	3.29	6.77
Vidriería	Apertura	2.66	4.44	8.88	2.55	4.34	8.78	2.50	4.28	8.73	2.45	4.23	8.67	2.39	4.18	8.46
	Renovación	1.77	3.55	7.11	1.67	3.44	7.00	1.62	3.39	6.95	1.56	3.34	6.90	1.51	3.29	6.77
Plomería	Apertura	8.46	16.92	33.85	7.61	15.23	25.38	5.92	13.54	12.69	4.23	11.84	13.54	4.23	10.15	11.33
	Renovación	7.61	15.00	10.15	5.92	13.54	10.15	4.23	11.84	13.54	4.23	10.15	10.15	3.38	6.77	8.46
Farmacia	Apertura	8.88	13.32	17.77	8.78	13.22	17.66	8.73	13.17	17.61	8.67	13.11	17.56	6.77	11.84	16.92
	Renovación	7.11	10.66	17.77	7.00	10.55	17.66	6.95	10.50	17.61	6.77	10.45	16.92	4.23	8.46	13.54
Ferretería	Apertura	8.88	17.77	35.54	8.78	17.66	35.44	8.73	17.61	35.39	8.67	17.56	35.33	8.62	17.50	35.28
	Renovación	7.11	14.22	35.54	7.00	14.11	35.44	6.95	14.06	35.39	6.90	14.01	35.33	6.85	13.95	35.28
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	4.44	8.88	17.77	4.34	8.78	17.66	4.28	8.73	17.61	4.23	8.67	17.56	4.18	8.62	17.50
	Renovación	3.55	7.11	14.22	3.44	7.00	14.11	3.39	6.95	14.06	3.34	6.90	14.01	3.29	6.85	13.95
Decoración	Apertura	8.47	16.93	33.86	7.62	15.24	25.39	5.93	13.55	16.93	4.24	11.90	13.55	4.24	10.16	10.16
	Renovación	7.62	15.24	25.39	5.93	13.55	16.93	4.24	11.85	13.55	4.24	10.16	13.55	3.39	6.78	8.47
Tlapalería	Apertura	8.46	16.92	33.85	7.61	15.23	16.92	5.92	13.54	16.92	4.23	11.84	13.54	4.23	10.15	10.15
	Renovación	7.47	14.93	25.38	5.92	13.54	8.86	4.23	11.84	13.54	4.23	10.15	10.15	3.38	6.77	8.46
Mueblería	Apertura	8.46	16.92	27.98	7.61	15.23	25.38	5.92	13.54	16.92	4.23	11.84	13.54	4.23	10.15	10.15
	Renovación	7.47	14.93	24.26	5.92	13.54	16.92	4.23	11.84	13.54	4.23	10.15	10.15	3.38	6.77	8.46
Aceites y lubricantes	Apertura	8.46	16.92	5.32	7.61	13.54	4.23	6.77	11.84	4.23	5.92	10.15	4.23	5.07	8.46	5.92
	Renovación	7.61	13.54	4.23	6.77	11.84	3.38	5.92	10.15	3.38	5.07	8.46	3.38	4.23	5.07	5.07
Grúas	Apertura	101.55	135.40	67.70	101.55	135.40	67.70	101.55	135.40	67.70	101.55	135.40	67.70	101.55	135.40	67.70
	Renovación	84.63	118.48	50.77	84.63	118.48	50.77	84.63	118.48	50.77	84.63	118.48	50.77	84.63	118.48	50.77
Basculas	Apertura	6.77	10.15	4.23	5.92	8.46	3.38	5.07	6.77	2.53	4.23	5.92	2.53	4.23	5.92	5.07
	Renovación	5.92	8.46	3.38	5.07	6.77	2.53	4.23	5.92	1.69	3.38	6.77	1.69	3.38	6.77	4.23
Manualidades	Apertura	5.07	6.77	8.46	5.07	6.77	8.46	4.23	5.07	6.77	3.38	4.23	5.07	3.38	4.23	5.07
	Renovación	3.38	5.07	6.77	4.23	5.07	6.77	3.38	4.23	5.07	2.53	3.38	4.23	2.53	3.38	4.23
Regalos y novedades	Apertura	2.79	5.60	10.15	2.68	5.07	8.46	2.63	4.23	6.77	2.57	4.23	5.07	2.51	3.38	4.23
	Renovación	1.86	4.66	7.47	1.75	4.23	6.77	1.70	3.38	5.07	1.64	3.38	4.23	1.59	2.53	3.38
Boutique	Apertura	4.44	8.88	17.77	4.34	8.78	17.66	4.28	8.73	17.61	4.23	8.67	17.56	4.18	8.62	17.50
	Renovación	3.55	7.11	14.22	3.44	7.00	14.11	3.39	6.95	14.06	3.34	6.90	14.01	3.29	6.77	13.54

Documento digitalizado

Perfumería	Apertura	13.55	20.33	33.87	11.86	18.63	25.40	10.17	16.94	23.71	8.48	15.25	22.00	6.79	13.57	20.33
	Renovación	11.86	18.63	25.40	10.17	16.94	23.71	8.48	15.25	22.00	6.79	13.56	20.33	5.09	6.79	13.56
Relojería	Apertura	5.92	8.46	16.92	5.07	7.61	13.54	4.23	6.77	11.84	4.23	5.92	10.15	4.23	5.07	8.46
	Renovación	5.07	7.61	13.54	4.23	6.77	11.84	3.38	5.92	10.15	3.38	5.07	8.46	3.38	4.23	5.07
Joyería	Apertura	4.44	8.46	16.92	4.34	7.61	13.54	4.23	6.77	11.84	4.23	5.92	10.15	4.18	5.07	8.46
	Renovación	3.55	7.11	13.54	3.44	6.77	11.84	3.38	5.92	10.15	3.34	5.07	8.46	3.29	4.23	5.07
Bolería	Apertura	2.53	4.23	6.77	2.53	4.23	5.07	2.50	4.23	5.07	2.45	4.23	5.07	2.39	4.18	5.07
	Renovación	1.69	3.38	5.07	1.67	3.38	4.23	1.62	3.39	4.23	1.56	3.34	4.23	1.51	3.29	4.23
Bazar	Apertura	2.53	4.23	6.77	2.53	4.23	5.07	2.50	4.23	5.07	2.45	4.23	5.07	2.39	4.18	5.07
	Renovación	1.69	3.38	5.07	1.67	3.38	4.23	1.62	3.38	4.23	1.56	3.34	4.23	1.51	3.29	4.23
Mercería	Apertura	2.66	4.44	8.46	2.55	4.34	6.77	2.50	4.23	5.07	2.45	4.23	5.07	2.39	4.18	5.07
	Renovación	1.77	3.55	6.77	1.67	3.44	5.07	1.62	3.38	4.23	1.56	3.34	4.23	1.51	3.29	4.23
Boneteria	Apertura	2.53	4.23	8.46	2.55	4.34	8.46	2.50	4.28	6.77	2.45	4.23	5.07	2.39	4.18	5.07
	Renovación	1.69	3.38	6.77	1.67	3.44	6.77	1.62	3.39	5.07	1.56	3.34	4.23	1.51	3.29	4.23
Peletería	Apertura	3.55	6.77	8.46	3.44	6.77	8.46	3.39	5.07	6.77	3.34	4.23	5.07	3.29	4.23	5.07
	Renovación	2.66	5.07	6.77	2.55	5.07	6.77	2.50	4.23	5.07	2.45	3.38	4.23	2.39	3.38	4.23
Zapatería	Apertura	4.44	8.46	16.92	4.34	7.61	13.54	4.23	6.77	11.84	4.23	5.92	10.15	4.18	5.07	8.46
	Renovación	3.55	7.11	13.54	3.44	6.77	11.84	3.38	5.92	10.15	3.34	5.07	8.46	3.29	4.23	5.07
Sastrería	Apertura	2.53	4.23	8.46	5.07	6.77	8.46	4.23	5.07	6.77	3.38	4.23	5.07	3.38	4.23	5.07
	Renovación	1.69	3.38	6.77	4.23	5.07	6.77	3.38	4.23	5.07	2.53	3.38	4.23	2.53	3.38	4.23
Estudio fotográfico	Apertura	3.55	7.11	13.54	3.44	7.00	11.84	3.38	6.77	10.15	3.34	5.07	8.46	3.29	3.38	6.77
	Renovación	2.66	5.32	10.66	2.55	5.22	10.15	2.50	5.07	8.46	2.45	3.38	6.77	2.39	2.53	3.38
celulares	Apertura	20.31	25.38	33.85	20.31	25.38	33.85	20.31	25.38	33.85	20.31	25.38	33.85	20.31	25.38	33.85
	Renovación	10.15	16.92	27.08	10.15	16.92	27.08	10.15	16.92	27.08	10.15	16.92	27.08	10.15	16.92	27.08
Productos de limpieza	Apertura	3.55	5.32	8.46	3.44	5.22	8.46	3.39	5.07	6.77	3.34	4.23	5.07	3.29	4.23	5.07
	Renovación	1.77	3.55	6.77	1.67	3.44	6.77	1.62	3.39	5.07	1.56	3.34	4.23	1.51	3.29	4.23
Productos de belleza	Apertura	2.66	5.33	8.46	2.55	5.23	8.46	2.50	5.07	6.77	2.45	4.23	5.07	2.39	4.23	5.07
	Renovación	1.77	4.44	6.77	1.67	4.34	6.77	1.62	4.23	5.07	1.56	3.38	4.23	1.51	3.38	4.23
Jardines y videos	Apertura	13.54	16.92	20.31	11.84	15.23	18.61	10.15	13.54	16.92	8.46	11.84	15.23	6.77	8.46	11.84
	Renovación	11.84	15.23	18.61	10.15	13.54	16.92	8.46	11.84	15.23	6.77	8.46	11.84	5.07	6.77	8.46
Rótulos y publicidad	Apertura	3.15	3.68	5.49	3.05	3.57	5.39	2.99	3.52	5.33	2.94	3.47	5.28	2.89	3.41	5.23
	Renovación	1.79	1.89	2.57	1.68	1.79	2.47	1.63	1.73	2.42	1.58	1.68	2.36	1.52	1.63	2.31
Artículos para fiestas	Apertura	2.66	5.33	8.46	2.55	5.23	8.46	2.50	5.07	6.77	2.45	4.23	5.07	2.39	4.23	5.07
	Renovación	1.77	4.44	6.77	1.67	4.34	6.77	1.62	4.23	5.07	1.56	3.38	4.23	1.51	3.38	4.23
Tintorerías	Apertura	2.66	5.32	10.15	2.55	5.07	8.46	2.50	4.23	6.77	2.45	4.23	5.07	2.39	3.38	4.23
	Renovación	1.77	3.55	7.11	1.67	3.44	6.77	1.62	3.38	5.07	1.56	3.34	4.23	1.51	2.53	3.38
Lavandería	Apertura	2.22	4.44	8.88	2.11	4.34	8.78	2.06	4.28	8.73	2.01	4.23	8.46	1.95	3.38	6.77
	Renovación	1.77	3.55	7.11	1.67	3.34	7.00	1.62	3.39	6.95	1.56	3.34	6.77	1.51	2.53	3.38

Documento digitalizado

Material para construcción	Apertura	8.88	17.77	30.46	8.78	17.66	28.77	8.73	17.61	27.08	8.67	17.56	25.38	8.62	16.92	23.69
	Renovación	6.99	14.23	26.65	6.89	14.12	26.54	6.84	14.07	25.38	6.78	14.02	23.69	6.73	10.15	16.92
Academias	Apertura	8.46	43.31	50.08	37.23	40.62	47.39	33.85	37.23	44.00	30.46	33.85	40.62	28.77	30.46	37.23
	Renovación	37.23	40.62	47.40	33.85	37.23	44.00	30.46	33.85	40.62	28.77	30.46	37.23	27.08	28.77	30.46
Agencia de venta de motocicletas	Apertura	10.15	13.54	16.90	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15
	Renovación	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.07	6.77
Artesanías	Apertura	10.15	13.54	16.90	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15
	Renovación	8.46	11.54	15.20	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.07	6.77
Café internet	Apertura	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.92	8.46	3.38	5.07	6.77
	Renovación	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.92	8.46	3.38	5.07	6.77	3.04	3.38	5.07
Casetas telefónicas	Apertura	10.15	13.54	16.92	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15
	Renovación	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.07	6.77
Centro de verificación automotriz	Apertura	135.40	169.30	203.11	118.40	152.33	169.26	110.02	135.40	169.26	101.55	118.48	152.33	101.60	118.48	152.33
	Renovación	118.40	152.30	186.18	110.00	135.40	169.26	101.55	118.48	152.33	101.55	118.48	152.33	118.40	152.33	186.18
Canchas de fulbol rápido y 7	Apertura	84.63	118.05	152.33	84.63	118.48	152.30	84.63	118.48	152.33	84.63	118.48	152.33	84.60	118.48	152.33
	Renovación	42.31	59.24	76.16	42.31	59.24	76.16	42.31	59.24	76.16	42.31	59.24	76.16	42.31	59.24	76.16
Consultorio medico	Apertura	13.54	16.92	20.31	13.54	16.92	20.31	13.54	16.92	20.31	11.84	13.54	15.23	11.84	13.54	15.23
	Renovación	6.77	10.15	13.54	6.77	10.15	13.54	6.77	10.15	13.54	5.07	6.77	13.54	5.07	6.77	13.54
Depósito de refresco	Apertura	50.77	67.70	84.63	50.77	67.70	84.63	50.77	67.70	84.63	50.77	67.70	84.63	50.77	67.70	84.63
	Renovación	25.38	33.85	42.31	25.38	33.85	42.31	25.38	33.85	42.31	25.38	33.85	42.31	25.38	33.85	42.31
Jugos y licuados	Apertura	3.38	5.07	6.77	3.38	5.07	6.77	3.38	5.07	6.77	3.38	5.07	6.77	3.38	5.07	6.77
	Renovación	2.53	3.38	4.23	2.53	3.38	4.23	2.53	3.38	4.23	2.53	3.38	4.23	2.53	3.38	4.23
Productos agropecuarios	Apertura	16.92	20.31	25.38	15.23	18.61	23.69	13.54	16.92	22.00	11.84	15.23	20.31	10.15	13.54	18.61
	Renovación	15.23	18.61	23.69	13.54	16.92	22.00	11.84	15.23	20.31	10.15	13.54	18.61	8.46	10.15	13.54
Purificadora de agua	Apertura	33.85	42.31	50.77	33.85	42.31	50.77	33.85	42.31	50.77	22.00	25.38	33.85	22.00	25.38	33.85
	Renovación	13.54	16.92	20.31	13.54	16.92	20.31	13.54	16.92	20.31	20.31	22.38	25.38	20.31	22.38	25.38
Rastro de pollos	Apertura	25.38	33.85	42.31	23.69	32.15	40.62	22.00	30.46	38.93	20.31	28.77	37.23	18.61	27.08	35.54
	Renovación	23.69	32.15	40.62	22.00	30.46	38.93	20.31	28.77	37.23	18.61	27.08	35.54	16.92	18.61	27.08
Rastro de matanza(casa de matanza de res, cerdo y carneros)	Apertura	84.64	118.50	152.33	67.70	101.55	135.40	50.77	84.63	118.48	42.31	67.70	101.55	33.85	50.77	84.63
	Renovación	67.70	101.60	135.40	50.77	84.63	118.48	42.31	67.70	101.55	33.85	50.77	84.63	30.46	33.85	50.77
Reparación de calzado	Apertura	6.77	8.46	10.15	5.92	7.61	9.30	5.07	6.77	8.46	4.23	5.92	7.61	3.38	5.07	6.77
	Renovación	5.92	7.61	9.30	5.07	6.77	8.46	4.23	5.92	7.61	3.38	5.07	6.77	3.04	3.38	5.07
Renta de equipo para fiesta	Apertura	50.77	67.70	84.63	42.31	50.77	67.07	33.85	42.31	50.77	30.46	33.85	42.31	25.38	30.46	33.85
	Renovación	42.31	50.77	67.07	33.85	42.31	50.77	30.46	33.85	42.31	25.38	30.46	33.85	22.00	25.38	30.46
Revelado para equipo de fotografía	Apertura	13.54	16.92	20.31	12.69	15.23	18.61	11.84	13.53	16.92	11.00	12.69	15.23	10.15	11.84	13.53
	Renovación	12.69	15.23	18.61	11.84	13.53	16.92	11.00	12.69	15.23	10.15	11.84	13.53	9.30	10.15	11.84
Servicio de telecomunicaciones y T.V. cable	Apertura	1354.09	1693	2031.1	1354.09	1692.62	2031.14	1354.1	1692.62	2031.14	1354.09	1692.62	2031.14	1354.09	1692.62	2031.14
	Renovación	338.53	677	1015.6	338.53	677.04	1015.58	338.53	677.04	1015.58	338.53	677.04	1015.58	338.53	677.04	1015.58

Documento digitalizado

Servicio de pasajeros linea de autobuses	Apertura	135.40	169.26	203.11	118.40	152.33	186.18	110.02	135.40	169.26	101.55	118.48	152.33	101.55	118.48	152.33
	Renovación	118.40	152.33	186.18	110.02	135.40	169.26	101.55	118.48	152.33	101.55	118.48	152.33	118.40	152.33	186.18
Servicios prendarios	Apertura	101.56	135.40	169.26	84.63	118.48	152.33	71.09	101.55	135.40	67.70	84.63	118.48	64.31	76.16	101.55
	Renovación	84.63	118.50	152.33	76.16	101.55	135.40	67.70	84.63	118.48	64.31	76.16	101.55	50.77	64.31	76.16
Despacho profesional contable, jurídico	Apertura	10.15	13.54	16.92	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15
	Renovación	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.07	6.77
Establecimiento con act. Industrial mediano	Apertura	169.27	220.10	253.89	152.30	186.18	220.04	135.40	169.26	186.18	118.48	152.33	169.26	101.55	135.40	152.33
	Renovación	152.33	186.20	118.48	135.40	169.26	186.18	84.63	152.33	169.26	101.55	135.40	152.33	84.63	101.55	135.40
Establecimiento con act. Industrial grande	Apertura	338.52	507.78	677.04	304.67	473.93	643.19	270.81	440.08	609.34	253.89	406.22	592.41	220.00	372.37	575.49
	Renovación	304.67	473.90	643.19	270.80	440.08	609.34	253.89	406.22	592.41	220.04	372.37	575.49	203.10	220.40	372.37
Estacionamiento	Apertura	25.38	33.85	42.31	23.69	30.46	38.93	22.00	28.77	37.23	20.31	27.08	35.54	16.92	25.38	33.85
	Renovación	23.69	30.46	38.93	22.00	28.77	37.23	20.31	27.08	35.54	16.92	25.38	33.85	13.54	16.92	25.38
Expendio de Hamburguesas	Apertura	8.46	11.84	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.77	11.54	5.07	8.46	10.15	4.23	8.77	8.46
	Renovación	6.77	10.15	13.54	5.92	6.77	11.54	5.07	8.46	10.15	4.23	6.77	8.46	3.38	4.23	6.77
Establecimientos de gas carburante	Apertura	84.63	101.60	118.48	84.63	101.55	118.48	84.63	101.55	118.48	84.63	101.55	118.48	84.63	101.55	118.48
	Renovación	42.31	59.24	76.16	42.31	59.24	76.16	42.31	59.24	76.16	42.31	59.24	76.16	42.31	59.24	76.16
Establecimiento con act. Industrial y micro	Apertura	84.63	101.60	118.48	84.63	101.55	118.48	84.63	101.55	118.48	84.63	101.55	118.48	84.63	101.55	118.48
	Renovación	42.31	50.77	59.24	42.31	50.77	59.24	42.31	50.77	59.24	42.31	50.77	59.24	42.31	50.77	59.24
Farmacia veterinaria	Apertura	16.92	20.31	25.38	15.23	18.61	23.69	13.54	16.92	22.00	11.84	15.23	20.31	10.15	13.54	18.61
	Renovación	15.23	18.61	23.69	13.54	16.92	22.00	11.84	15.23	20.31	10.15	13.54	18.61	8.46	10.15	13.54
Guarderías	Apertura	50.77	67.70	84.63	33.85	50.77	67.70	25.38	33.85	50.77	22.00	25.38	33.85	18.61	22.00	25.38
	Renovación	33.85	50.77	67.70	25.38	33.85	50.77	22.00	25.38	33.85	18.61	22.00	25.38	15.23	18.61	22.00
Gasera por unidad	Apertura	16.92	20.31	25.38	16.92	20.31	25.38	16.92	20.31	25.38	16.92	20.31	25.38	16.92	20.31	25.38
	Renovación	10.15	13.54	16.92	10.15	13.54	16.92	10.15	13.54	16.92	10.15	13.54	16.92	10.15	13.54	16.92
Gasolineras	Apertura	338.52	338.50	338.52	338.50	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52
	Renovación	169.26	169.30	169.26	169.30	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26
Gaseras por empresas	Apertura	338.52	338.50	338.52	338.50	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52	338.52
	Renovación	169.26	169.30	169.26	169.30	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26	169.26
Hospitales y clínicas de salud	Apertura	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63	84.63
	Renovación	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85	33.85
Instituciones de ahorro, créditos y servicios bancarios	Apertura	101.56	135.41	169.26	84.63	118.48	152.33	76.16	101.55	135.40	67.70	84.63	118.48	64.31	76.16	101.55
	Renovación	84.63	118.48	152.33	76.16	101.55	135.40	67.70	84.63	118.48	64.31	76.16	101.55	50.77	64.31	76.16
Carpinterías	Apertura	3.55	5.32	8.86	3.44	5.22	8.78	3.39	5.17	8.73	3.34	5.11	8.46	3.29	5.06	6.77
	Renovación	2.50	5.01	7.11	2.39	4.90	7.00	2.34	4.85	6.95	2.29	4.80	6.77	2.24	4.23	5.07
Talleres de bicicletas	Apertura	3.55	7.11	13.54	3.44	7.00	11.84	3.39	6.77	10.15	3.34	5.92	8.46	3.29	5.07	6.77
	Renovación	2.66	5.32	10.66	2.55	5.22	10.15	2.50	5.17	8.46	2.45	5.07	6.77	2.39	4.23	5.07

Documento digitalizado

Maquinaria para construcción	Apertura	12.35	17.89	28.59	11.50	16.92	25.38	11.00	15.23	23.69	9.30	14.38	22.00	8.46	13.54	20.31
	Renovación	8.46	13.07	22.40	8.54	12.97	22.29	8.48	12.92	22.00	8.43	12.86	20.31	6.77	8.46	13.54
Tatuajes	Apertura	3.39	4.78	6.78	3.39	4.78	6.78	3.39	4.78	6.78	3.39	4.78	6.78	3.39	4.78	6.78
	Renovación	2.53	3.38	4.25	2.53	3.38	4.25	2.53	3.38	4.25	2.53	3.38	4.25	2.53	3.38	4.25
Cocinas económicas	Apertura	4.44	8.88	16.92	4.34	8.78	15.23	4.28	8.73	13.54	4.23	8.46	11.54	4.18	6.77	10.15
	Renovación	3.55	7.11	14.22	3.44	7.00	13.54	3.39	6.95	11.54	3.34	6.77	10.15	3.29	5.07	6.77
Fondas	Apertura	4.44	8.88	16.92	4.34	8.78	15.23	4.28	8.73	13.54	4.23	8.46	11.54	4.18	6.77	10.15
	Renovación	3.55	7.11	14.22	3.44	7.00	13.54	3.39	6.95	11.54	3.34	6.77	10.15	3.29	5.07	6.77
Jugueterías	Apertura	4.44	5.23	10.66	4.34	5.22	10.55	4.28	5.17	10.50	4.23	5.11	10.45	4.18	5.06	10.15
	Renovación	2.22	4.44	8.88	2.11	4.34	8.78	2.06	4.28	8.73	2.01	4.23	8.67	1.95	4.18	8.77
Loncherías	Apertura	4.44	8.88	16.92	4.34	8.78	15.23	4.28	8.73	13.54	4.23	8.46	11.54	4.18	6.77	10.15
	Renovación	3.55	7.11	14.22	3.44	7.00	13.54	3.39	6.95	11.54	3.34	6.77	10.15	3.29	5.07	6.77
Funerarias	Apertura	4.44	5.32	10.66	4.34	5.22	10.55	4.28	5.17	10.50	4.25	5.11	10.45	4.18	5.06	10.40
	Renovación	2.22	4.44	8.88	2.11	4.34	8.78	2.06	4.28	8.73	2.01	4.23	8.67	1.95	4.18	8.62
Pensiones	Apertura	2.22	4.44	8.88	2.11	4.34	8.78	2.06	4.28	8.73	2.01	4.23	8.67	1.95	4.18	8.62
	Renovación	1.86	3.55	7.11	1.67	3.44	7.00	1.62	3.39	6.95	1.56	3.34	6.90	1.51	3.29	6.77
Auto lavado	Apertura	4.44	8.88	16.90	4.34	8.78	15.23	4.28	8.73	13.54	4.23	8.46	11.54	4.18	6.77	10.15
	Renovación	3.55	7.11	14.22	3.44	7.00	13.54	3.39	6.95	11.54	3.34	6.77	10.15	3.29	5.07	6.77
Cambios de aceite	Apertura	4.44	8.88	16.92	4.34	8.78	15.23	4.28	8.73	13.54	4.23	8.46	11.54	4.18	6.77	10.15
	Renovación	3.55	7.11	14.22	3.44	7.00	13.54	3.39	6.95	11.54	3.34	6.77	10.15	3.29	5.07	6.77
Acuarios	Apertura	10.15	13.54	16.92	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15
	Renovación	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.07	6.77
Centro de copiado	Apertura	8.46	16.92	25.38	6.77	15.23	23.69	5.92	13.54	22.00	5.07	11.84	20.31	4.23	10.15	18.61
	Renovación	4.44	8.88	17.77	4.34	8.78	17.66	4.28	8.73	17.61	4.23	8.67	17.56	3.72	6.77	15.23
Escritorio público	Apertura	10.15	13.54	16.92	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15
	Renovación	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.07	6.77
Imprenta	Apertura	3.57	4.83	7.14	3.47	4.73	7.04	3.41	4.67	6.98	3.36	4.62	6.93	3.31	4.57	6.88
	Renovación	1.89	3.68	3.57	1.79	3.57	3.47	1.73	3.52	3.41	1.68	3.47	3.36	1.63	3.41	3.31
Librería	Apertura	6.78	10.16	13.55	5.93	8.47	11.85	5.08	6.77	10.15	4.73	5.93	8.47	4.24	5.08	6.77
	Renovación	5.93	8.46	11.84	5.08	6.78	10.16	4.74	5.93	8.47	4.24	5.08	6.78	3.39	4.24	5.08
Papelería	Apertura	5.01	7.11	13.54	4.90	7.35	11.84	4.85	6.77	10.15	4.73	5.92	8.46	4.23	5.07	6.77
	Renovación	2.66	5.32	10.66	2.55	5.22	10.15	2.50	5.17	8.46	2.45	5.07	6.77	2.39	4.23	5.07
Peluquería	Apertura	2.66	4.44	6.77	2.55	4.34	6.77	2.50	4.28	6.77	2.45	4.23	6.77	2.39	4.18	6.77
	Renovación	1.77	3.38	4.25	1.67	3.38	4.25	1.62	3.38	4.25	1.56	3.34	4.25	1.51	3.29	4.20
Estética	Apertura	2.66	4.44	6.77	2.55	4.34	6.77	2.50	4.28	6.77	2.45	4.23	6.77	2.39	4.18	6.77
	Renovación	1.77	3.38	4.25	1.67	3.38	4.25	1.62	3.38	4.25	1.56	3.34	4.25	1.51	3.29	4.25
Neverías	Apertura	5.01	7.11	14.22	4.90	7.00	13.54	4.85	6.95	11.84	4.80	6.90	10.15	4.75	6.77	8.46
	Renovación	2.66	5.32	10.66	2.55	5.22	10.55	2.50	5.17	10.15	2.45	5.11	8.46	2.39	5.06	6.77

Documento digitalizado

Florería	Apertura	3.55	7.11	13.54	3.44	7.00	11.84	3.39	6.77	10.15	3.34	5.92	8.46	3.29	5.07	6.77
	Renovación	2.66	5.32	10.66	2.55	5.22	10.15	2.50	5.17	8.46	2.45	5.07	6.77	2.39	4.23	5.07
Óptica	Apertura	4.73	7.04	2.86	4.62	6.93	12.76	4.57	6.88	12.71	4.52	6.83	12.65	4.23	5.77	12.60
	Renovación	2.36	3.99	7.25	2.26	3.89	7.14	2.21	3.83	7.09	2.15	3.78	7.04	2.10	3.73	6.98
Laboratorio	Apertura	8.88	13.32	17.77	8.78	13.22	17.66	8.73	13.17	17.61	8.67	13.11	17.56	8.62	13.06	16.92
	Renovación	6.22	10.66	14.22	6.11	10.55	14.11	6.06	10.50	14.06	6.01	10.45	14.01	5.95	10.15	13.54
Gimnasio	Apertura	4.44	8.88	13.54	4.34	8.46	11.84	4.28	6.77	10.15	4.23	5.92	8.46	3.38	5.07	6.77
	Renovación	2.66	7.11	11.84	2.55	6.77	10.15	2.50	5.92	8.46	2.45	5.07	6.77	2.39	3.38	5.07
Abarroles	Apertura	4.44	8.88	17.77	4.34	8.78	13.54	4.28	8.73	11.84	4.23	8.46	10.15	4.18	8.46	10.15
	Renovación	3.55	7.11	14.22	3.44	7.00	11.84	3.39	6.95	10.15	3.34	6.77	8.46	3.29	6.77	8.46
Carnicerías	Apertura	8.88	16.92	20.31	8.78	16.92	20.31	8.73	16.92	20.31	8.67	16.92	20.31	8.62	16.92	20.31
	Renovación	7.11	13.54	16.92	7.00	13.54	16.92	6.95	13.54	16.92	6.90	13.54	16.92	6.85	13.54	16.92
Plantas de ornato	Apertura	13.54	16.92	20.31	11.84	15.23	18.61	10.15	13.54	16.92	8.46	11.84	15.23	6.77	8.46	11.84
	Renovación	11.84	15.23	18.61	10.15	13.54	16.92	8.46	11.84	15.23	6.77	8.46	11.84	5.07	6.77	8.46
Dulcerías	Apertura	2.22	4.44	8.88	2.11	4.34	8.78	2.06	4.28	8.73	2.01	4.23	8.67	1.95	4.18	8.62
	Renovación	1.77	3.55	7.11	1.67	3.44	7.00	1.62	3.39	6.95	1.56	3.34	6.90	1.51	3.29	6.85
Materias primas	Apertura	4.27	8.56	10.66	4.17	8.45	10.55	4.12	8.40	10.50	4.06	8.35	10.45	4.01	8.30	10.40
	Renovación	1.77	3.55	7.11	1.67	3.44	7.00	1.62	3.39	6.95	1.56	3.34	6.90	1.51	3.29	6.85
Misceláneas	Apertura	2.22	4.44	8.88	2.11	4.34	8.78	2.06	4.28	8.73	2.01	4.23	8.67	1.95	4.18	8.62
	Renovación	1.77	2.55	7.11	1.67	3.44	7.00	1.62	3.39	6.95	1.56	3.34	6.90	1.51	3.29	6.85
Molino	Apertura	1.32	2.66	5.32	1.22	2.55	5.22	1.17	2.50	5.17	1.11	2.45	5.11	1.06	2.39	5.06
	Renovación	0.88	1.77	3.55	0.78	1.67	3.44	0.72	1.62	3.39	0.67	1.56	3.34	0.62	1.51	3.29
Panadería	Apertura	2.66	5.31	10.15	2.55	5.21	10.15	2.50	5.16	10.15	2.45	5.10	10.15	2.39	5.05	10.15
	Renovación	1.77	3.55	5.75	1.67	3.44	5.75	1.62	3.39	5.75	1.56	3.34	5.75	1.51	3.29	5.75
Pastelería	Apertura	3.71	7.11	14.22	3.60	7.00	14.11	3.55	6.95	14.06	5.50	6.90	14.01	3.44	6.85	13.95
	Renovación	2.66	5.23	10.66	2.55	5.22	2.55	2.50	5.17	10.50	2.45	5.11	10.45	2.39	5.06	10.40
Pescadería	Apertura	3.11	6.22	12.43	3.00	6.11	12.33	2.95	6.06	12.27	3.05	6.01	12.22	2.85	5.95	12.17
	Renovación	2.66	5.32	8.46	2.55	5.22	8.46	2.50	5.17	8.46	2.45	5.11	8.46	2.39	5.06	8.46
Pollería	Apertura	2.66	4.44	7.11	2.55	4.34	7.00	2.50	4.26	6.95	2.45	4.23	6.90	2.39	4.18	6.85
	Renovación	1.71	3.55	5.32	1.61	3.44	5.22	1.55	3.39	5.17	1.50	3.34	5.11	1.45	3.29	5.06
Recaudería	Apertura	2.66	4.44	5.92	2.55	4.34	6.22	2.50	4.28	5.92	2.45	4.23	5.92	2.39	4.18	5.92
	Renovación	1.71	3.04	3.72	1.61	3.04	3.72	1.55	3.04	3.72	1.50	3.04	3.72	1.45	3.04	3.72
Tortillería	Apertura	2.66	5.32	10.66	2.55	5.22	10.55	2.50	5.17	10.50	2.45	5.11	10.45	2.39	5.06	10.40
	Renovación	1.77	3.55	7.11	1.67	3.44	7.00	1.62	3.39	6.95	1.56	3.34	6.90	1.51	3.29	6.85
Aluminio y Acabados	Apertura	3.11	6.22	12.43	3.00	6.11	12.33	2.95	6.06	12.27	2.90	6.01	12.22	2.85	5.95	12.17
	Renovación	2.66	5.32	10.66	2.55	5.22	10.55	2.50	5.17	10.50	2.45	5.11	10.45	2.39	5.06	10.40
Constructoras	Apertura	19.38	26.27	46.04	19.28	28.16	45.94	19.23	28.11	45.89	19.17	28.06	45.83	19.12	28.00	45.78
	Renovación	17.61	20.52	37.15	17.50	20.41	37.04	17.45	20.36	36.99	17.40	20.31	36.94	17.35	20.25	36.89

Documento digitalizado

Madererías	Apertura	4.44	8.88	17.67	4.34	8.78	17.66	4.28	8.73	17.61	4.23	8.67	17.56	4.18	8.62	17.50
	Renovación	3.55	7.11	13.54	3.44	7.00	13.54	3.39	6.95	13.54	3.34	6.90	13.54	3.29	6.85	13.54
Pisos y recubrimientos	Apertura	13.54	16.92	20.31	13.54	16.92	20.31	13.54	16.92	20.31	13.54	16.92	20.31	13.54	16.92	20.31
	Renovación	6.77	10.15	13.54	6.77	10.15	13.54	6.77	10.15	13.54	6.77	10.15	13.54	6.77	10.15	13.54
Talleres mecánicos	Apertura	4.44	8.78	16.92	4.34	8.67	16.92	4.28	8.62	16.92	4.23	8.57	16.92	4.18	8.52	16.92
	Renovación	3.55	6.77	8.46	3.34	6.77	8.46	3.39	6.77	8.46	3.34	6.77	8.46	3.29	6.77	8.46
Talleres electrónicos	Apertura	3.55	7.11	14.22	3.44	7.00	14.11	3.39	6.95	14.06	3.34	6.90	14.01	3.29	6.85	13.95
	Renovación	2.89	5.78	8.46	2.78	5.67	8.46	2.73	5.62	8.45	2.68	5.57	8.46	2.63	5.51	8.46
Herrerías	Apertura	3.55	7.11	14.22	3.44	7.00	14.11	3.39	6.95	14.06	3.34	6.90	14.01	3.29	6.85	13.95
	Renovación	2.66	5.23	10.66	2.55	5.22	10.55	2.50	5.17	10.50	2.45	5.11	10.45	2.39	5.06	10.40
Tiendas de mascotas	Apertura	16.92	20.31	25.38	15.23	18.61	23.69	13.54	16.92	22.00	11.84	15.23	20.31	10.15	13.54	18.61
	Renovación	15.23	18.61	23.69	13.54	16.92	22.00	11.84	15.23	20.31	10.15	13.54	18.61	8.46	10.15	13.54
Pizzerías	Apertura	4.44	8.88	16.92	4.34	8.78	16.92	4.28	8.73	16.92	4.23	8.67	16.92	4.18	8.62	16.92
	Renovación	3.55	6.77	8.46	3.44	6.77	8.46	3.39	6.77	8.46	3.34	6.77	8.46	3.29	6.77	8.46
Venta de pastes	Apertura	4.44	8.46	10.15	4.34	8.46	10.15	4.28	8.46	10.15	4.23	8.46	10.15	4.18	8.46	10.15
	Renovación	3.38	5.07	5.77	3.38	5.07	6.77	3.38	5.07	6.77	3.34	5.07	6.77	3.29	5.07	6.77
Antojitos mexicanos	Apertura	4.23	8.46	16.92	4.23	8.46	16.92	4.23	8.46	16.92	4.23	8.46	16.92	4.23	8.46	16.92
	Renovación	3.38	7.11	13.54	3.38	6.77	13.54	3.38	6.77	13.54	3.38	6.77	13.54	3.29	6.77	13.54
Rosticerías	Apertura	4.44	8.88	11.84	4.34	8.78	11.84	4.28	8.73	11.84	4.23	8.67	11.84	4.18	8.62	11.84
	Renovación	3.55	5.07	5.92	3.44	5.07	5.92	3.39	5.07	5.92	3.34	5.07	5.92	3.29	5.07	5.92
Tiendas departamentales	Apertura	1354.09	1692.62	2031.14	1354.09	1692.62	2031.14	1354.09	1692.62	2031.14	1354.09	1692.62	2031.14	1354.09	1692.62	2031.14
	Renovación	338.53	677.04	1015.58	338.53	677.04	1015.58	338.53	677.04	1015.58	338.53	677.04	1,015.58	338.53	677.04	1015.58
Cenadurías	Apertura	10.15	13.54	16.92	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15
	Renovación	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.07	6.77
Taquerías	Apertura	4.44	8.46	10.15	4.34	8.46	10.15	4.28	8.46	10.15	4.23	8.46	10.15	4.18	8.46	10.15
	Renovación	3.38	5.07	5.77	3.38	5.07	6.77	3.38	5.07	6.77	3.34	5.07	6.77	3.29	5.07	6.77
Cafeterías	Apertura	4.44	8.88	11.84	4.34	8.78	11.84	4.28	8.73	11.84	4.23	8.67	11.84	4.18	8.62	11.84
	Renovación	3.55	5.07	5.92	3.44	5.07	5.92	3.39	5.07	5.92	3.34	5.07	5.92	3.29	5.07	5.92
Raspados	Apertura	4.77	6.77	13.54	4.77	6.77	13.54	4.77	6.77	13.54	4.77	6.77	13.54	4.77	6.77	13.54
	Renovación	2.53	5.07	10.15	2.53	5.07	10.15	2.53	5.07	10.15	2.53	5.07	10.15	2.51	5.07	10.15
venta de autos usados	Apertura	135.40	169.26	203.11	118.40	152.33	186.18	110.02	135.40	169.26	101.55	118.48	152.33	101.55	118.48	169.30
	Renovación	118.40	152.33	186.18	110.02	135.40	169.26	101.55	118.48	152.33	101.55	118.48	152.33	118.40	152.33	169.30
spinning	Apertura	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.84	5.07	6.77	10.15	4.23	5.92	8.46	3.38	5.07	6.77
	Renovación	5.92	8.46	11.84	5.07	6.77	10.15	4.23	5.92	8.46	3.38	5.07	6.77	3.04	3.38	5.07
molinos de nixtamal	Apertura	16.92	20.31	23.69	16.92	20.31	23.69	16.92	20.31	23.69	16.92	20.31	23.69	16.92	20.31	23.69
	Renovación	7.71	10.15	11.84	7.61	10.15	11.84	7.61	10.15	11.84	7.61	10.15	11.84	7.61	10.15	11.84
azulejeras	Apertura	13.54	15.30	16.92	8.46	12.69	14.38	6.77	11.00	12.69	5.07	9.30	10.15	4.23	7.61	8.46
	Renovación	8.46	13.69	14.38	6.77	11.00	12.69	5.07	9.30	10.15	4.23	7.61	8.46	3.38	5.92	6.77
tornillería	Apertura	10.15	13.54	16.92	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15
	Renovación	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.07	6.77

Documento digitalizado

Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	320.04	350.24	381.35	320.04	350.24	381.35	320.04	350.24	381.35	320.04	350.24	381.35	320.04	350.24	381.35
	Renovación	286.18	315.37	345.43	286.18	315.37	345.43	286.18	315.37	345.43	286.18	315.37	345.43	286.18	315.37	345.43
cremería	Renovación	13.54	16.92	20.31	10.15	11.84	13.54	8.46	10.15	11.84	6.77	8.46	10.15	6.77	8.46	10.15
	Apertura	8.46	13.54	16.92	8.46	10.15	11.84	6.77	8.46	10.15	3.38	6.77	8.46	3.38	6.77	8.46
ropa y accesorios deportivos	Renovación	13.54	20.31	33.85	11.85	18.61	25.38	10.15	16.92	23.69	8.46	15.23	22.00	6.77	13.54	20.31
	Apertura	11.84	18.61	25.38	10.15	16.92	23.69	8.46	15.23	22.00	6.77	13.54	20.31	5.07	6.77	13.54
venta de discos	Renovación	13.54	16.92	20.31	12.69	15.23	18.61	11.84	13.53	16.92	11.00	12.69	15.23	10.15	11.84	13.53
	Apertura	12.69	15.23	18.61	11.84	13.53	16.92	11.00	12.69	15.23	10.15	11.84	13.53	9.30	10.15	11.84
refaccionarias	Renovación	25.35	50.85	80.77	25.38	50.85	80.77	25.38	50.85	80.77	25.38	50.85	80.77	25.38	50.85	80.77
	Apertura	20.92	35.38	50.31	20.92	35.38	50.31	20.92	35.38	50.31	20.92	35.38	50.31	20.92	35.38	50.31
accesorios automotrices	Renovación	10.15	13.54	16.92	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15
	Apertura	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.07	6.77
venta de productos botánicos	Renovación	10.15	13.54	16.92	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15
	Apertura	8.46	11.54	15.23	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.07	6.77
venta de productos esotéricos	Renovación	2.53	4.23	8.46	5.07	6.77	8.46	4.23	5.07	6.77	3.38	4.23	5.07	3.38	4.23	5.07
	Apertura	1.69	3.38	6.77	4.23	5.07	6.77	3.38	4.23	5.07	2.53	3.38	4.23	2.53	3.38	4.23
tornos en general	Renovación	8.46	16.92	5.07	7.61	13.54	4.23	6.77	11.84	4.23	5.92	10.15	4.23	5.07	8.46	5.92
	Apertura	7.61	13.54	4.23	6.77	11.84	3.38	5.92	10.15	3.38	5.07	8.46	3.38	4.23	5.07	5.07
maquiladoras	Renovación	169.27	220.05	253.86	152.33	186.18	220.04	135.40	169.26	186.18	118.48	152.33	169.26	101.55	135.40	152.33
	Apertura	152.33	186.18	220.04	135.40	169.26	186.18	118.48	152.33	169.26	101.55	135.40	152.33	84.63	101.55	135.40
Laboratorios Diesel	Renovación	8.46	16.92	5.07	7.61	13.54	4.23	6.77	11.84	4.23	5.92	10.15	4.23	5.07	8.46	5.92
	Apertura	7.61	13.54	4.23	6.77	11.84	3.38	5.92	10.15	3.38	5.07	8.46	3.38	4.23	5.07	5.07
telas	Apertura	13.54	20.00	33.85	11.84	18.61	25.38	10.15	16.92	23.69	8.46	15.23	22.00	6.77	13.54	20.31
	Renovación	11.84	18.61	25.38	10.15	16.92	23.69	8.46	15.23	22.00	6.77	13.54	20.31	5.07	6.77	13.54
taller de computadoras	Renovación	6.77	10.15	13.54	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.92	8.46	3.38	5.07	6.77
	Apertura	5.92	8.46	11.54	5.07	6.77	10.15	4.23	5.92	8.46	3.38	5.07	6.77	3.04	3.38	5.07
tortillerías de comal	Apertura	5.07	6.77	8.46	5.07	6.77	8.46	4.23	5.07	6.77	3.38	4.23	5.07	3.38	4.23	5.07
	Renovación	3.38	5.07	6.77	4.23	5.07	6.77	3.38	4.23	5.07	2.53	3.38	4.23	2.53	3.38	4.23

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	do 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Bar	Apertura	888.63	936.92	986.65	888.52	936.81	986.55	888.47	936.76	986.50	888.42	936.71	986.44	888.36	936.55	986.39
	Renovación	169.26	204.69	232.46	169.26	204.58	232.35	169.26	204.53	232.30	169.26	204.48	232.25	169.26	204.42	232.20
Cantina	Apertura	67.86	91.53	121.70	67.76	91.42	121.70	67.70	91.37	115.74	67.65	91.32	115.69	67.60	91.27	115.64
	Renovación	33.85	50.77	67.70	33.85	50.77	67.70	33.85	50.77	67.70	33.85	50.77	67.70	33.85	50.77	67.70
Video bar	Apertura	290.00	319.30	349.48	290.00	319.30	349.48	290.00	319.30	349.38	290.00	319.30	349.48	290.00	319.30	349.48
	Renovación	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48
Hoteles y moteles	Apertura	42.31	59.24	84.63	42.31	59.24	84.63	42.31	59.24	84.63	42.31	59.24	84.63	42.31	59.24	84.63
	Renovación	16.92	33.35	50.77	16.92	33.35	50.77	16.92	33.35	50.77	16.92	33.35	50.77	16.92	33.35	50.77
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	84.00	108.15	20.11	83.90	108.05	132.92	83.84	107.99	132.87	87.79	107.94	132.81	83.74	107.89	132.76
	Renovación	67.70	84.63	101.55	67.70	84.63	101.55	67.83	84.63	101.55	67.70	84.63	101.55	67.83	84.63	101.55
Centro nocturno	Apertura	966.00	1016.61	1068.74	965.90	1016.51	1068.64	965.84	1016.45	1068.59	965.79	1016.40	1068.53	965.74	1016.35	1068.48
	Renovación	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52
Centro botanero	Apertura	290.00	319.30	349.48	290.00	319.30	349.48	290.00	319.30	349.48	290.00	319.90	349.48	290.00	319.30	349.48
	Renovación	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48
Discoteques	Apertura	336.00	367.71	400.38	335.90	367.61	400.27	335.84	367.55	400.22	335.79	367.50	400.17	335.74	367.45	400.11
	Renovación	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52
Rodeo disco	Apertura	1523.35	1861.88	2200.40	1523.35	1861.88	2200.40	1523.35	1861.88	2200.40	1523.35	1861.88	2200.40	1523.35	1861.88	2200.40
	Renovación	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52
Vinatería	Apertura	136.50	162.23	188.73	136.40	162.12	188.62	136.34	162.07	188.57	136.29	162.02	188.52	136.24	161.96	188.46
	Renovación	50.77	84.63	118.48	50.77	84.63	118.48	50.77	84.63	118.48	50.77	84.63	118.48	50.77	84.63	116.48
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	80.00	103.00	126.69	80.00	103.00	126.69	80.00	103.00	126.69	80.00	103.00	126.69	80.00	103.00	126.69
	Renovación	70.00	92.70	116.08	70.00	92.70	116.08	70.00	92.70	116.08	70.00	92.70	116.08	70.00	92.70	116.08
Abarrotes, misceláneas, recauderia con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	16.92	20.31	23.69	16.92	20.31	23.69	16.92	20.31	23.69	11.84	13.54	15.23	25.38	13.54	6.77
	Renovación	11.84	15.23	18.61	11.84	15.23	18.61	11.84	15.23	18.61	6.77	8.46	10.15	6.77	8.46	10.15
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	10.77	14.15	17.50	9.92	12.46	15.54	8.54	10.77	14.15	8.54	9.92	12.46	6.38	8.54	9.92
	Apertura	8.54	12.46	15.54	8.52	10.77	18.61	6.77	9.92	12.46	6.38	8.54	10.77	6.00	6.38	8.54
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	290.00	319.30	349.48	290.00	319.30	349.48	290.00	319.30	349.48	290.00	319.30	349.48	290.00	319.30	349.48
	Renovación	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48	59.24	84.63	118.48
Depósito de cerveza	Apertura	84.63	107.70	131.60	84.53	107.77	131.50	84.48	107.77	131.60	84.63	107.77	131.60	84.63	107.77	131.60
	Renovación	67.70	90.33	113.64	67.70	90.33	113.54	67.55	90.18	113.64	67.70	90.33	113.64	67.70	90.33	113.64
Salones de fiesta	Apertura	50.77	72.81	95.68	50.77	72.81	95.58	50.62	72.81	95.68	50.77	72.81	95.68	50.77	72.81	95.68
	Renovación	33.85	55.47	77.63	33.85	55.47	77.63	33.70	55.47	77.63	33.85	55.47	77.63	33.85	55.47	77.63
Billares y boliches	Apertura	35.05	118.48	60.62	15.65	37.75	60.51	15.59	37.70	60.46	15.54	37.64	60.41	15.49	37.59	400.16
	Renovación	32.96	59.24	57.28	12.50	34.50	57.17	12.44	34.45	57.12	12.39	34.40	57.07	12.34	34.35	84.63
Minisúper	Apertura	320.04	350.24	381.35	320.04	350.24	381.25	319.89	350.24	381.35	320.04	350.24	381.35	320.04	350.24	381.35
	Renovación	286.18	315.37	345.43	286.18	315.37	345.33	286.03	315.37	345.43	286.18	315.37	345.43	286.18	315.37	345.43
Tienda de autoservicio	Apertura	1520.04	1586.24	1654.43	1520.04	1586.24	1654.43	1519.89	1586.24	1654.43	1520.04	1586.20	1654.40	1520.04	1586.20	1654.40
	Renovación	1486.18	1586.24	1618.51	1486.18	1551.37	1618.51	1486.18	1551.37	1618.51	1486.18	1551.40	1618.50	1486.20	1551.40	1618.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	8.46	9.3	11.84	6.77	9.3	10.15	5.07	8.46	9.3	4.23	6.77	8.46	3.38	5.07	6.77
	Renovación	6.77	9.3	10.15	5.07	8.46	9.3	4.23	6.77	8.46	3.38	5.07	6.77	3.04	3.38	5.07

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	2.10	1.00
En lona. (Anual por m²).	2.10	1.00
En acrílico (anual por m²).	2.10	1.00

Documento digitalizado

Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.31	1.16
Publicidad en madera (anual por m²).	2.21	1.16
Publicidad en lona (anual por m²).	2.21	1.16
Publicidad en acrílico (anual por m²).	1.45	0.59
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	2.21	1.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	2.21	1.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.65	0.88
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	**Cuota fija**
Por apertura	22.50
Por renovación	15.00
Por cada 10 cajones adicionales	5.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	15.00
Por renovación	10.00
Por cada 10 cajones adicionales	3.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.00
Constancia de número oficial.	3.39
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.39
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.39

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.00

Documento digitalizado

De 1 a 2 has.	32.00 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.00 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.00 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.00 x ha.
De más 20 a 50 has.	9.00 x ha.
De más 50 a 100 has.	6.00 x ha.
De más de 100 has.	5.00 x ha.

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	**Cuota fija**
Hasta 150 m²	0.12 x m².
De 151 a 250 m²	0.11 x m².
De 251 a 500 m²	0.084 x m².
De 501 a 750 m²	0.063 x m².
De 751 a 1,000 m²	0.0525 x m².
De 1,001 a 1,500 m²	0.042 x m².
De 1,501 a 2,000 m²	0.042 x m².
De 2,001 a 2,500 m²	0.042 x m².
Más de 2,500 m²	0.0315 x m².

Por levantamiento topográfico en calle.	**Cuota fija**
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.38
Expedición de avaluó catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	

Documento digitalizado

Uso habitacional	**Cuota fija**
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	**Cuota fija**
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	**Cuota fija**
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Uso industrial.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A

Documento digitalizado

Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes** técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

3) Prórrogas.

a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

Documento digitalizado

b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.25
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.35
Fraccionamiento campestre.	0.35

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.55
Fraccionamiento habitacional popular.	0.55
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.60
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.55
Fraccionamiento habitacional popular.	0.55
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	20.0
Fraccionamiento habitacional popular.	23.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.0

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	26.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	27.0
Rural.	28.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.00
Pequeña Industria.	1.00
Mediana Industria.	1.00
Gran Industria.	1.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.315
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	1.20
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.14
Interés medio y rural turístico.	0.15
Residencial alto, medio y campestre.	0.20
Edificios.	0.20
Edificios industriales.	0.25

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.23
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.23

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.17
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	0.02
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.02
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m^2)	0.02

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.05

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	**Cuota fija**
Titulados con registro.	16.93
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m^2 de construcción.	16.93
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	12.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A

Documento digitalizado

Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.39
Revisión de documentos diversos.	0.50
Reposición de documentos emitidos.	1.50
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	5.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	20.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	5.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	0.01

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	1.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	1.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	1.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Documento digitalizado

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	1.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.27
Uso de piso en festividades especiales (por evento y especiales) giro especial	16.94
Uso de piso en festividades especiales (por evento y espacio)	8.47
Uso de plaza en festividades especiales	9.00
Uso de pasajes en festividades especiales	4.24
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.13
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.19
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.19
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N\A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	1.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.001
Copia certificada	0.002
Disco compacto	0.08
Copia de planos	1.00
Copia certificada de planos	2.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

Documento digitalizado

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 339

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,841,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**1,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	500.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,840,000.00**
1. Impuesto predial.	1,200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	640,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**2,513,426.63**
1. Derechos por servicios públicos:	**1,522,574.63**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	1'471,574.63
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	1,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**657,852.00**
a. Derechos por registro familiar.	107,852.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	385,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	75,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	85,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,000.00

Documento digitalizado

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**332,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	75,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	1,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**1,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**191,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**161,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	90,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	70,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**30,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	20,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**710,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
11. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	420,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**41,278,470.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**24'097,105.00**
V.2 APORTACIONES	**17,181,365.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**17,181,365.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,290,145.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,891,220.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1'000,000.00**
1) Empréstitos o financiamientos.	0.00
2) Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Fondo de Pavimentación y Espacio Deportivo, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para los Municipios y Demarcaciones Territoriales	1,000,000.00
3) Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4) Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00

Documento digitalizado

5) Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**47,533,896.63**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3.0
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	10.0

Documento digitalizado

5. Bailes públicos	20.0
6. Juegos mecánicos	10.0
7. Circos	10.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	20.0
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	30.0
11. Carnaval	8.0
12. Variedad ocasional	10.0
13. Concierto	10.0
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	10.0
17. Filmaciones y comerciales	200.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.2 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% Respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para

Documento digitalizado

los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija $40.43 Mensuales

Rango de consumo en m^3	**Unidad**	**Cuota fija**	**Servicio Medido por m^3**	**Alcantarillado 10% del consumo**
0-15	Cuota mínima	$40.43		$4.04
16-25	Adicional		$2.90	$0.29
26-35	Adicional		$3.13	$0.31
36-45	Adicional		$3.41	$0.34
46-55	Adicional		$3.87	$0.39
56-75	Adicional		$4.44	$0.44
76-100	Adicional		$5.13	$0.51
101-150	Adicional		$6.18	$0.62
151-en adelante	Adicional		$7.62	$0.76

*La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente se aplicará en las localidades en que existe este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplica como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor; dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso de agua.

TARIFA DOMÉSTICA URBANA MENSUAL

Cuota fija $46.20 Mensuales

Rango de consumo en m^3	**Unidad**	**Cuota fija**	**Servicio Medido por m^3**	**Alcantarillado 10% del consumo**
0-15	Cuota mínima	$46.20		$4.62
16-25	Adicional		$3.23	$0.32
26-35	Adicional		$3.59	$0.36
36-45	Adicional		$4.11	$0.41
46-55	Adicional		$4.75	$0.47
56-75	Adicional		$5.44	$0.54
76-100	Adicional		$6.52	$0.65
101-150	Adicional		$8.09	$0.81
151-en adelante	Adicional		$8.90	$0.89

*En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso de agua.

La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente aplicará en las localidades en que exista este servicio.

Documento digitalizado

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

Cuota fija $80.85 Mensuales

Rango de consumo en m^3	Unidad	Cuota fija	Servicio Medido por m^3	Alcantarillado 10% del consumo
0-15	Cuota mínima	$80.85		$8.09
16-25	Adicional		$5.60	$0.56
26-35	Adicional		$6.13	$0.61
36-50	Adicional		$7.06	$0.71
51-75	Adicional		$8.14	$0.81
76-100	Adicional		$9.37	$0.94
101-150	Adicional		$11.55	$1.16
151-en adelante	Adicional		$12.71	$1.27

*La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente aplicará en las localidades en que exista este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso de agua.

TARIFA PÚBLICA MENSUAL

Cuota fija $57.75 mensuales

Rango de consumo en m^3	Unidad	Cuota fija	Servicio Medido por m^3	Alcantarillado 10% del consumo
0-50	Cuota mínima	$57.75		$5.78
51-75	Adicional		$2.54	$0.25
76-100	Adicional		$2.77	$0.28
101-150	Adicional		$3.06	$0.31
151-250	Adicional		$3.52	$0.35
251-en adelante	Adicional		$4.05	$0.41

*La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente aplicará en las localidades en que exista este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor; dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso de agua.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

Cuota fija $317.31 Mensuales

Rango de consumo en m^3	Unidad	Cuota fija	Servicio Medido por m^3	Alcantarillado 10% del consumo
0-25	Cuota mínima	$363.83		$36.38
26-50	Adicional		$13.97	$1.40
51-75	Adicional		$15.44	$1.54
76-100	Adicional		$17.75	$1.77
101-150	Adicional		$20.37	$2.04
151-250	Adicional		$24.47	$2.45
251-400	Adicional		$30.14	$3.01
401-en adelante	Adicional		$34.76	$3.48

La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente aplicará en las localidades en que exista este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor; dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso de agua.

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Documento digitalizado

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en cabecera municipal	7.0
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en comunidad	4.0
Exhumación de restos.	7.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.2

Documento digitalizado

Refrendos por inhumación.	7.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.62
Permiso para construcción de capilla individual.	20.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	50.0
Permiso para construcción de gaveta.	8.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal.	N/A
Recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección por m^3 de residuos debidamente separados	1.00
Recolección por m^3 de residuos sin separar	2.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A
Recolección por m^3 de residuos debidamente separados	1.00
Recolección por m^3 de residuos sin separar	2.00

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.58
Reconocimiento de hijo.	1.5

Documento digitalizado

Registro de nacimiento.	1.5
Registro de matrimonio.	7.0
Registro de defunción.	1.5
Registro de emancipación.	7.0
Registro de concubinatos.	7.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	1.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	1.58
Registro de matrimonios.	33.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.84
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.0
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 1 a 3 años.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 4 años en adelante.	1.5
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.0
Certificado de no adeudo fiscal.	1.66
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.88
Copia simple de documento digitalizado.	2.0

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA	Urbano			Rural		
GIRO	Construcción en m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2 + 2% del smv por m2 adicional	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2 + 2% del smv por m2 adicional
Alfarería	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Aluminio	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	3.31
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.5
Artesanías	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Artículos para fiestas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Auto lavado	Apertura	2.76	5.51	7.35	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.41	5.51	1.66	2.21	3.31
Bancos	Apertura	15.44	19.85	26.46	10.50	14.70	18.90
	Renovación	13.23	15.44	24.26	8.40	12.60	14.70
Baños Públicos	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Bazar	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.21
Bisutería	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Boleras	Apertura	2.76	5.25	6.30	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.20	5.25	1.66	2.21	3.31
Bloqueras	Apertura	3.00	3.50	4.00	2.50	3.00	3.50
	Renovación	2.00	2.50	3.00	1.80	2.00	2.50
Boneterías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Boticas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.21
Boutiques	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Cafeterías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cambio de aceite	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.2
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Carnicerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31

Documento digitalizado

Carpintería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cenadurías	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Centro de fotocopiado	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cerrajerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cocinas económicas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Cristalerías	Apertura	2.9	4.20	5.25	2.10	2.9	4.20
	Renovación	2.3	3.68	4.73	1.58	2.3	3.5
Droguerías	Apertura	5.25	6.30	7.35	4.20	5.25	6.30
	Renovación	4.20	5.25	6.30	3.15	4.20	5.25
Dulcerías	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Escritorio Publico	Apertura	2.76	5.51	8.40	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.41	5.51	1.66	2.21	3.31
Estética	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Estudio fotográfico	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Farmacias	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Ferreterías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Florerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Fondas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Fruterías	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Fuente de Sodas	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Funerarias	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	368	4.73	1.58	2.21	3.31
Grúas y Corralones	Apertura	149.00	149.50	150.00	144.00	144.50	145.00
	Renovación	119.00	119.50	120.00	117.00	117.50	118.00
Herreria	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Imprenta	Apertura	4.73	6.30	10.50	4.20	5.25	8.40
	Renovación	3.68	4.20	7.35	3.15	4.20	6.30
Joyería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Juguetería	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Lavanderías	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Librería	Apertura	2.90	4.40	5.50	2.20	2.90	4.40
	Renovación	2.30	3.90	5.00	1.70	2.30	3.50

Documento digitalizado

Llanteras	Apertura	8.40	9.45	12.60	7.35	8.40	10.50
	Renovación	6.30	8.40	10.50	5.25	6.30	8.40
Lonchería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Manualidades	Apertura	2.90	4.40	5.50	2.20	2.90	4.40
	Renovación	2.30	3.90	5.00	1.70	2.30	3.50
Materias primas	Apertura	6.30	8.40	10.50	4.20	6.30	8.40
	Renovación	4.20	6.30	8.40	3.15	4.20	7.35
Mercería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Misceláneas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Molinos	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Mueblerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Nevería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Novedades y Regalos	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Óptica	Apertura	6.30	8.40	10.50	4.20	6.30	8.40
	Renovación	4.73	6.30	8.40	2.63	4.20	6.30
Paleteria	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Panaderías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Papelerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Pastelerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Peluquería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Perfumería	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Pescaderías	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Pinturas	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Pisos y recubrimientos	Apertura	6.30	8.40	11.55	4.20	6.30	8.40
	Renovación	5.25	7.35	9.45	3.15	4.20	7.35
Pizzerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Planchadurias	Apertura	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	7.35
	Renovación	4.20	5.25	7.35	3.15	4.20	5.25
Plantas de Ornato	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Platería	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Plomerías	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Pollerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31

Documento Digitalizado

Purificadora	Apertura	9.00	9.50	10.00	8.00	8.50	9.00
	Renovación	700	7.50	8.00	6.50	7.00	7.50
Rectificadora de motores	Apertura	7.35	8.40	9.45	6.30	7.35	8.40
	Renovación	5.25	6.30	7.35	4.20	5.25	6.30
Refaccionarias automotrices	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Refacciones	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Refresquerías	Apertura	3.15	4.20	5.25	1.70	2.80	3.90
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Relojería	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Renta de Pipas de Agua	Apertura	19.00	19.50	20.00	17.00	17.50	18.00
	Renovación	14.00	14.50	15.00	12.00	12.50	13.00
Salas de masaje	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Sastrería	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Sombrerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Taller mecánico	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Talleres de mofles	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	2.90	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.30	3.50
Talleres electromecánicos	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	2.90	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.30	3.50
Taquerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	5.73	1.58	2.21	3.31
Tendajones mixtos	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Tintorerías	Apertura	2.76	4.40	5.50	2.20	2.76	4.40
	Renovación	2.21	3.90	5.00	1.66	2.21	3.31
Tlapalería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Torteria	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Tortillerías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.78	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31
Venta de materiales para la construcción	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	2.90	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.30	3.50
Venta de pastes	Apertura	2.76	5.51	8.40	2.21	2.76	4.41
	Renovación	2.21	4.41	5.51	1.66	2.21	3.31
Venta muebles para baño y cocina	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Vidrierías	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31

Documento digitalizado

Vulcanizadoras	Apertura	3.15	4.20	5.25	2.10	3.15	4.20
	Renovación	2.63	3.68	4.73	1.58	2.63	3.68
Zapatería	Apertura	2.76	4.20	5.25	2.10	2.76	4.20
	Renovación	2.21	3.68	4.73	1.58	2.21	3.31

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Giros Especiales

	ZONA	Urbano			Rural		
GIRO	Construcción en m2	Hasta 30 m2 de construcción	de 31 a 120 m2 de construcción	de mas de 120 m2 de construcción + 2% del smv por m2 adicional	Hasta 30 m2 de construcción	de 31 a 120 m2 de construcción	de mas de 120 m2 de construcción + 2% del smv por m2 adicional
Café internet	Apertura	9.45	11.55	13.65	8.40	9.45	10.50
	Renovación	6.30	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40
Centros recreativos	Apertura	10.50	12.60	26.25	8.40	10.50	26.25
	Renovación	8.40	10.50	21.00	6.30	8.40	21.0
Desarrollos turísticos	Apertura	12.60	14.70	80.00	10.50	13.65	80.00
	Renovación	10.50	12.60	73.50	8.40	10.50	73.50
Cabañas 1 – 5	Apertura	8.40	9.45	10.50	8.40	9.45	10.50
	Renovación	7.35	8.40	9.45	7.35	8.40	9.45
Cabañas 6 - 15	Apertura	10.50	15.75	18.90	10.50	15.75	18.90
	Renovación	8.40	13.65	15.75	8.40	13.65	15.75
Cabañas 16 en adelante	Apertura	15.75	26.25	36.75	15.75	26.25	36.75
	Renovación	13.65	21.00	31.50	13.65	21.00	31.50
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	10.50	15.75	21.00	10.50	15.75	21.00
	Renovación	9.45	14.70	19.95	9.45	14.70	19.95
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	21.00	26.25	31.50	21.00	26.25	31.50
	Renovación	19.95	25.20	30.45	19.95	25.20	30.45
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Apertura	63.00	73.50	84.00	63.00	73.50	84.00
	Renovación	57.75	68.25	78.75	57.75	68.25	78.75
Casas de huéspedes y posadas	Apertura	12.60	14.70	17.85	10.50	13.65	15.75
	Renovación	10.50	12.60	15.75	8.40	10.50	12.60
Cafeterías	Apertura	9.45	11.55	13.65	8.40	9.45	10.50
	Renovación	7.35	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40
Balnearios	Apertura	10.50	12.60	14.70	8.40	10.50	12.60
	Renovación	8.40	10.50	12.60	6.30	8.40	10.50
Salones de fiestas	Apertura	15.75	21.00	30.00	15.75	21.00	30.00
	Renovación	12.60	15.75	25.00	12.60	15.75	25.00
Videojuegos	Apertura	10.50	15.75	21.00	10.50	15.75	21.00
	Renovación	9.45	14.70	19.95	9.45	14.70	19.95
Juegos electrónicos y electromecánicos	Apertura	105	105	105	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gasolineras y/o gaseras	Apertura	52.50	105.00	157.50	52.20	105.00	157.50
	Renovación	47.25	99.75	105.00	47.25	99.75	105.00

Documento Digitalizado

Casetas telefónicas	Apertura	9.45	11.55	13.65	6.30	7.35	8.40
	Renovación	7.35	8.40	10.50	5.25	6.30	7.35
Escuelas Particulares	Apertura	9.50	10.00	10.50	8.00	8.50	9.00
	Renovación	7.50	8.00	8.50	7.00	7.50	8.00
Invernaderos	Apertura	9.45	11.55	13.65	8.40	9.45	10.50
	Renovación	7.35	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40
Tiendas 24 horas	Apertura	70.0	75.0	80.0	70.0	75.0	80.0
	Renovación	65.0	70.0	75	65.0	70.0	75
Renta de Cuatrimotos	Apertura	3.50	4.00	4.50	3.0	3.5	4.00
	Renovación	2.50	3.00	3.50	2.0	2.75	3.00
Prestadores de servicios profesionales	Apertura	10.50	13.65	15.75	10.50	13.65	15.75
	Renovación	9.45	12.60	14.70	9.45	12.60	14.70
Recorridos ciclistas	Apertura	90	90.50	100	80	80.50	90
	Renovación	80	80.50	90	70.50	80	80.50
caminata nocturna	Apertura	80	90	100	70.50	80.50	90
	Renovación	70.50	80.50	90	70	80	80.50
turibus o tranvias	Apertura	380	390	400	370	380	390
	Renovación	280	290	300	270	280	290

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA	Urbano			Rural		
GIRO	Construcción en m2	Hasta 30 m2 de construcción	de 31 a 120 m2 de construcción	de mas de 120 m2 de construcción + 2% del smv por m2 adicional	Hasta 30 m2 de construcción	de 31 a 120 m2 de construcción	de mas de 120 m2 de construcción + 2% del smv por m2 adicional
Bares	Apertura	44.10	67.18	132.30	38.59	66.15	88.20
	Renovación	33.08	66.15	110.25	33.08	55.13	66.25
Billares	Apertura	16.54	27.56	38.59	13.23	19.85	24.26
	Renovación	11.03	22.05	33.08	8.82	15.44	18.74
Centros Nocturnos	Apertura	300.0	300.00	300.00	295.00	295.00	295.00
	Renovación	250.00	250.00	250.00	245.00	245.00	245.00
Centros botaneros	Apertura	31.50	42.00	52.50	21.00	26.50	31.50
	Renovación	26.50	31.50	42.00	18.90	21.00	25.20
Cantinas	Apertura	33.08	44.10	55.13	22.05	27.56	33.08
	Renovación	27.56	33.08	44.10	19.85	22.05	26.46
Pulquerías	Apertura	13.65	15.75	18.90	10.50	12.60	17.85
	Renovación	9.45	12.60	15.75	8.40	10.50	9.45
Depósitos	Apertura	10.50	12.60	16.80	8.40	10.50	14.70
	Renovación	8.40	10.50	13.65	6.30	8.40	12.60
Discotecas	Apertura	15.75	26.25	36.75	12.60	18.90	23.10
	Renovación	10.50	21.00	31.50	8.40	14.70	17.85
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	10.50	12.60	16.80	8.40	10.50	14.70
	Renovación	8.40	10.50	13.65	6.60	8.40	12.60
Servicar	Apertura	13.65	15.75	18.90	10.50	12.60	17.85
	Renovación	9.45	12.60	15.75	8.40	10.50	9.45
Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	8.40	10.50	12.50	6.30	8.40	10.50
	Renovación	7.35	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40
Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	10.50	12.60	15.75	8.40	10.50	13.65
	Renovación	8.40	10.50	13.65	6.30	8.40	10.40
Barras de Alcohol en vía publica	Apertura	65.00	68.00	70.00	60.00	65.00	68.00
	Renovación	45.00	48.00	50.00	40.00	45.00	48.00
Vinaterías	Apertura	21.00	26.50	31.50	10.50	13.65	15.75
	Renovación	15.75	21.00	26.50	8.40	11.55	13.65

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Documento digitalizado

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	1.0	1.0
En lona. (Anual por m²).	0.8	0.8
En acrílico (anual por m²).	0.8	0.8
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	0.8	0.8
Publicidad en madera (anual por m²).	0.7	0.8
Publicidad en lona (anual por m²).	0.7	0.7
Publicidad en acrílico (anual por m²).	0.7	0.7
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	0.7	0.7
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	0.6	0.6
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	0.6	0.6
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	3.0	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	0.6	0.6
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	11.55
Por renovación	10.50
Por cada 10 cajones adicionales	3.15
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	9.45
Por renovación	8.40
Por cada 10 cajones adicionales	2.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.5
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	10.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	10.0

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 smv x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 smv x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 smv x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 smv x ha.
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 smv x m²
De 151 a 250 m²	0.10 smv x m²
De 251 a 500 m²	0.08 smv x m²
De 501 a 750 m²	0.06 smv x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 smv x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 smv x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 smv x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 smv x m²
Más de 2,500 m²	0.03 smv x m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 smv x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 smv x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 smv x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 smv x m²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	2.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 smv por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

concepto	Cuota fija
Realización de avaluó catastral	10 Base +0.08 por cada m2 de construcción adicional después de 65m2
Expedición de avaluó catastral.	2.1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.1

Documento digitalizado

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**. Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**: si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A

Documento digitalizado

c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación. Por m^2	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.35 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50 smv por m^2
Fraccionamiento campestre.	0.57 smv por m^2

Comercial y/o de servicios **Comercial.**	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.45 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50 smv por m^2
Fraccionamiento campestre.	0.50 smv por m^2

Documento digitalizado

Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.57 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional popular.	0.65 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.70 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.75 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.80 smv por m^2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.90 smv por m^2
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	400.0
Fraccionamiento habitacional popular.	420.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	440.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	460.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	480.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	500.0
Rural.	550.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	30.0
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	15.0
Interés medio y rural turístico.	20.0

Documento digitalizado

Residencial alto, medio y campestre.	25.0
Edificios.	30.0
Edificios industriales.	50.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.35

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.25
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	0.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m^2)	0.12

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.08

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A

Documento digitalizado

Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilometro.	N/A
Por evento (conforme contrato que se celebre entre municipio y particular	8.46

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día):	
a) Puesto hasta 4 m^2	0.14
b) Puesto de 4.1 a 16 m^2	0.17
c) Puesto de 16.1 m^2 en adelante	0.22
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.11
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m^2 por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Documento digitalizado

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona).	0.05

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.1
Copia certificada	0.5
Disco compacto	1.0
Copia de planos	3.0
Copia certificada de planos	4.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 341

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUAZALINGO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**147,700.00**
I.1 IMPUESTOSSOBRE LOS INGRESOS	**1,200.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,200.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**119,000.00**
1. Impuesto predial.	118,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**27,500.00**
II. DERECHOS	**359,800.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**136,200.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	80,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	50,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	6,200.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**64,600.00**
a. Derechos por registro familiar.	59,600.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**159,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	0.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	7,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	150,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**348,451.10**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**0.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**348,451.10**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00

Documento digitalizado

3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Ingresos por productos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huazalingo.	338,451.10
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**17,300.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	4,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,200.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,000.00
10. Intereses.	1,100.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**76,664,986.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**44,837,726.00**
V.2 APORTACIONES	**31,827,260.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**31,827,260.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	25,214,474.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,612,786.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**5,000,000.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,000,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**82,538,237.10**

Documento digitalizado

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales	**Cuota fija**
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A

Documento digitalizado

7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1 salario mínimo; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Por el pago anticipado por la anualidad del Impuesto Predial, a los Ciudadanos Discapacitados, Personas de la tercera edad, Pensionados y Jubilados, se aplicará el 50% de descuento.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Documento digitalizado

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público,se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.
En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.0784
Toma con medidor hasta 15 m^3.	0.0784
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	0.0078
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.9410
Toma con medidor hasta 20 m^3.	0.9410
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	0.0094
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	1.5681

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.07

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

	Cuota fija
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.00
Reconocimiento de hijo.	0.80
Registro de nacimiento.	0.44
Registro de matrimonio.	1.76
Registro de defunción.	2.10
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A

Documento digitalizado

Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	1.50
Registro de matrimonios.	2.76
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	N/A

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	N/A
Expedición de constancias en general.	0.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.60
Certificado de no adeudo fiscal.	0.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.56
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	2
Renovación	2

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para

Documento digitalizado

los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3
Renovación	3

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A

Documento digitalizado

Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.0
Expedición de avaluó catastral.	2.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	**Cuota fija**
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Documento digitalizado

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Documento digitalizado

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	**N/A**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	**N/A**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los

Documento digitalizado

derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A

Documento digitalizado

Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A

Documento digitalizado

Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huazalingo, cobrará por los conceptos que a continuación se mencionan, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Desayunos escolares modalidad frio	0.0078
Desayunos escolares modalidad caliente	0.0094
Complemento alimenticio amanene	0.0274
Complemento alimenticio amakinder	0.0517
Complemento alimenticio plenum	0.0274

Documento digitalizado

Consulta médica	0.0784
Sesión de terapia	0.0784
Consumo de alimentos en el espacio de alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEyD)	0.1568

El pago de productos será determinado y recaudado por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huazalingo, Hidalgo.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 343

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**2,843,091.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**71,737.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	41,737.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**2,610,217.00**
1. Impuesto predial.	2,260,217.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	350,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**161,137.00**
II. DERECHOS	**14,889,730.44**
1. Derechos por servicios públicos:	**7,274,558.44**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	5,102,041.44
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,340,217.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	100,376.00
f. Derechos por servicio de limpia.	726,924.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**5,426,130.00**
a. Derechos por registro familiar.	671,944.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,360,324.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,859,403.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	510,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	14,459.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**2,061,928.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	220,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	287,664.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	439,209.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	55,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,500.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	1,040,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	9,555.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**127,114.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	127,114.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**3,835,403.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**2,479,417.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,454,417.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	345,046.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	721,530.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,382,592.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,249.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	25,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**1,355,986.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,005,986.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00

Documento digitalizado

4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por AsistenciaSocial	350,000.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**2,973,842.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,088,186.00
4. Multas federales no fiscales.	200,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	120,600.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	565,056.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**249,709,487.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**79,931,277.00**
V.2 APORTACIONES	**169,778,210.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**169,778,210.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	106,178,202.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	63,600,008.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**274,251,553.44**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija (Por día)
Culturales	
1. Exposiciones	6.50
2. Recitales	6.50
3. Conferencias	6.50
4. Presentación y actuación de artistas	5.49
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	20.31
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles empresariales	12.55
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	7.88
5. Bailes públicos	7.61
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	5.49
8. Kermesse	1.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	47.10
14. Degustaciones	N/A

Documento digitalizado

15. Promociones y aniversarios	12.60
16. Música en vivo	6.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público,se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

Documento digitalizado

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	RANGO M³	COSTO	CUOTA FIJA
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15	$36.63	$48.84
	DE 16 A 25	$3.33	Adicional
	DE 26 A 35	$3.62	Adicional
	DE 36 A 45	$3.89	Adicional
	DE 46 A 55	$4.23	Adicional
	DE 56 A 75	$4.78	Adicional
	DE 75 A 100	$5.22	Adicional
	DE 101 A 150	$5.78	Adicional
	DE 151 EN ADELANTE	$6.02	Adicional

CONCEPTO	RANGO M³	COSTO	CUOTA FIJA
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 15	$96.56	$158.55
	DE 16 A 25	$7.44	Adicional
	DE 26 A 35	$8.16	Adicional
	DE 36 A 50	$8.89	Adicional
	DE 51 A 75	$9.72	Adicional
	DE 76 A 100	$10.66	Adicional
	DE 101 A 150	$11.71	Adicional
	DE 151 EN ADELANTE	$1.72	Adicional

CONCEPTO	RANGO M³	COSTO	CUOTA FIJA
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	$239.73	$665.91
	DE 26 A 50	$11.05	Adicional
	DE 51 A 75	$12.10	Adicional
	DE 76 A 100	$13.27	Adicional
	DE 101 A 150	$13.43	Adicional
	DE 151 A 250	$14.48	Adicional
	DE 251 A 400	$14.94	Adicional
	DE 401 EN ADELANTE	$16.59	Adicional

CONCEPTO	RANGO M³	COSTO	CUOTA FIJA
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 15	$48.84	$71.04
	DE 16 A 25	$3.89	Adicional
	DE 26 A 35	$4.23	Adicional
	DE 36 A 50	$4.78	Adicional
	DE 51 A 75	$5.22	Adicional
	DE 76 A 100	$5.66	Adicional
	DE 101 A 150	$6.22	Adicional
	DE 151 A 250	$6.78	Adicional
	DE 251 EN ADELANTE	$7.44	Adicional

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudadopor la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Documento digitalizado

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria (deberán circular con la guía para traslado expedida y autorizada por la autoridad competente, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino	0.50
Porcino de menos de 150 kg registrado	1.09
Porcino de más de 150 kg registrado	1.41
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Destazado de cerdos en canales	0.68
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	2.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.30

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	11.76
Exhumación de restos.	5.35
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2
Refrendos por inhumación.	12.2

Documento digitalizado

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2
Permiso para construcción de capilla individual.	2.1
Permiso para construcción de capilla familiar.	2.10
Permiso para construcción por cada gaveta.	1
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	1.0
Mantenimiento de Panteón (a petición del solicitante)	1.6
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.25
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.25
Renta y recolección en contenedor de $6m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	23.9
Renta y recolección en contenedor de $16m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	28.0

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.26
Camioneta concesionada.	1.1
Camioneta pick up.	0.88
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	2.6
Camión de volteo o rabón.	3.5
Vehículo superior a doble rodada.	8
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	1.5
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Documento digitalizado

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	7.1
Reconocimiento de hijo.	10.1
Registro de adopción	10.1
Registro de nacimiento.	1.4
Registro de matrimonio.	8.5
Registro de defunción.	2
Registro de emancipación.	1
Registro de concubinatos.	8.5
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	8.65
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	6.3
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	1.1
Registro de matrimonios.	25.4
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1

Se exentará de cobro el derecho por registro y expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.1
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	2.51
Acta de hechos	1.1
Expedición de constancias en general.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.3
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.6
Certificado de no adeudo fiscal.	2.6
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.58
Reposición de tarjeta y/o boleta predial.	1
Copia simple de documento digitalizado.	0.5

Documento digitalizado

Se exentará de cobro el derecho por registro y expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Zona	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
Giro.	Construcción en m²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes	Apertura	8.82	11.03	12.13	5.51	6.62	6.62	5.51	6.62	6.62
	Renovación	5.25	6.30	6.30	2.10	3.15	3.15	2.10	3.15	3.15
Acuarios	Apertura	10.00	12.20	13.23	8.82	11.03	13.10	8.00	10.20	12.10
	Renovación	6.62	8.82	8.82	5.51	6.62	8.82	5.51	6.62	8.00
Accesorios y anaqueles	Apertura	11.20	12.10	13.00	10.20	11.10	12.00	9.20	10.10	11.00
	Renovación	8.40	9.30	10.10	7.40	8.30	9.10	6.40	7.30	8.10
Accesorios y celulares	Apertura	28.00	30.00	32.00	26.00	28.00	30.00	24.00	26.00	28.00
	Renovación	13.50	15.50	18.50	12.60	14.60	17.50	11.70	13.70	16.70
Agencias automotrices	Apertura	16.54	19.85	19.85	13.23	16.54	16.54	11.03	13.23	13.23
	Renovación	13.23	15.44	15.44	8.82	11.03	13.23	7.72	8.82	8.82
Agencias de modelos	Apertura	12.69	16.17	16.17	12.69	16.17	16.17	12.69	16.17	16.17
	Renovación	8.43	11.55	11.55	8.43	11.55	11.55	8.43	11.55	11.55
Agencias de viaje	Apertura	9.92	13.23	13.23	6.62	8.82	8.82	6.62	8.82	8.82
	Renovación	7.72	11.03	11.03	4.41	6.62	6.62	4.41	6.62	6.62
Agroquímicos	Apertura	15.50	17.50	19.50	14.50	16.50	18.50	13.50	15.50	17.50
	Renovación	12.10	14.10	16.10	11.10	13.10	15.10	10.10	12.10	14.10
Agro veterinarias	Apertura	15.50	17.50	19.50	14.50	16.50	18.50	13.50	15.50	17.50
	Renovación	10.20	12.20	14.20	9.20	11.20	13.20	8.20	10.20	12.20
Alimentos balanceados	Apertura	8.40	9.45	12.60	7.35	8.40	9.45	7.35	8.40	9.45
	Renovación	6.30	8.40	9.45	6.30	7.35	8.40	6.30	7.35	6.30
Alquiladoras (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	28.00	26.42	18.91	26.42	18.91	12.66	11.56	8.57	5.26
	Renovación	24.00	26.00	28.00	20.04	15.81	9.54	9.54	5.31	3.24
Aluminio y acabados	Apertura	5.51	6.62	6.62	4.20	5.25	5.25	4.20	5.25	6.62
	Renovación	3.31	3.31	3.31	2.10	2.21	2.21	2.10	2.21	2.21
Artesanías	Apertura	7.35	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	5.25	7.35	8.40
	Renovación	5.25	7.35	8.40	4.20	5.25	7.35	4.20	5.25	7.35
Antojitos mexicanos	Apertura	6.30	7.35	7.35	5.25	6.30	5.25	3.15	5.25	5.25
	Renovación	4.20	5.25	5.25	5.25	3.15	3.15	5.25	3.15	3.15
Artículos para fiestas	Apertura	14.90	16.30	17.60	7.72	11.03	11.03	7.72	9.92	11.03
	Renovación	11.30	12.60	12.69	5.51	6.62	6.62	5.51	6.62	6.62
Artículos militares	Apertura	10.60	12.60	14.60	9.60	11.60	13.60	8.60	10.60	12.60
	Renovación	8.60	10.60	12.60	7.60	9.60	11.60	6.60	8.60	10.60
Artículos ortopédicos	Apertura	11.70	13.70	15.70	10.70	12.70	14.70	9.70	11.70	13.70
	Renovación	7.80	9.80	11.80	6.80	8.80	10.80	5.80	7.80	9.80
Artículos religiosos	Apertura	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	7.35	5.25	6.30	7.35
	Renovación	5.25	6.30	7.35	4.20	5.25	6.30	4.20	4.90	5.40
Artículos varios	Apertura	10.20	12.60	14.70	9.20	10.50	12.60	8.20	9.45	10.50
	Renovación	9.30	10.50	12.60	8.30	9.45	10.50	7.30	8.40	9.45
Artículos para el hogar	Apertura	15.00	16.00	17.00	12.60	14.70	15.75	7.35	9.45	10.50
	Renovación	12.00	13.00	14.00	7.35	9.45	10.50	4.20	5.25	7.35
Auto cristales	Apertura	9.00	11.00	13.00	8.00	10.00	12.00	7.00	9.00	11.00
	Renovación	8.30	10.30	12.30	7.30	9.30	11.30	6.30	8.30	10.30
Auto lavado	Apertura	8.82	11.03	13.23	6.62	8.82	11.03	8.82	9.92	11.03
	Renovación	5.51	6.62	8.82	3.31	5.51	6.62	5.51	6.62	8.82
Auto partes eléctricas	Apertura	13.20	15.30	17.40	12.20	14.30	16.40	11.20	13.30	15.40
	Renovación	9.40	11.50	13.60	8.40	10.50	12.60	7.40	9.50	11.60
Bancos	Apertura	81.90	141.29	218.60	81.90	141.29	81.90	141.29	141.29	141.29
	Renovación	61.96	81.90	126.18	61.96	61.96	61.96	61.96	61.96	61.96
Baños públicos	Apertura	11.00	12.60	15.00	8.00	10.00	12.00	7.00	8.40	9.45
	Renovación	8.40	10.40	11.55	6.10	8.10	9.45	4.20	5.25	7.35
Bazar	Apertura	4.41	6.62	7.72	3.31	4.41	4.41	3.31	4.41	4.41
	Renovación	2.21	3.31	3.31	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21
Bisutería	Apertura	11.00	13.00	15.00	10.00	12.00	14.00	9.00	11.00	13.00
	Renovación	8.00	10.00	12.00	7.00	9.00	11.00	6.00	8.00	10.00
Bodegas de Granos	Apertura	15.50	17.60	19.70	13.10	15.20	17.30	8.40	10.50	12.60
	Renovación	10.50	12.60	14.70	8.20	10.30	12.40	6.30	8.40	10.50
Bolería	Apertura	2.21	3.31	4.41	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21
	Renovación	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
Bonetería	Apertura	3.45	4.61	6.92	2.30	3.45	4.61	2.30	4.61	4.61
	Renovación	1.10	2.21	2.21	1.10	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21
Boticas droguerías	Apertura	11.80	13.80	15.80	10.60	12.60	14.33	7.72	11.03	13.23
	Renovación	8.82	10.80	12.13	4.41	6.62	7.72	4.41	6.62	6.70

Documento oficializado

Boutique	Apertura	11.03	13.23	17.64	6.62	8.82	11.03	8.82	11.03	13.23
	Renovación	6.62	8.82	13.23	4.41	6.62	8.82	6.62	8.82	11.03
Cafeterías	Apertura	6.30	7.35	7.35	5.25	6.30	5.25	3.15	5.25	5.25
	Renovación	4.20	5.25	5.25	5.25	3.15	3.15	5.25	3.15	3.15
Cambios de aceite	Apertura	6.62	8.82	8.82	4.41	5.51	6.62	4.41	5.51	6.62
	Renovación	4.41	5.51	5.51	3.31	3.31	4.41	2.21	3.31	4.41
Carnicerías	Apertura	7.72	11.03	12.13	6.62	9.92	9.92	6.62	9.92	9.92
	Renovación	5.51	6.62	6.62	3.31	4.41	4.41	3.31	4.41	4.41
Carpinterías	Apertura	5.51	8.82	11.03	4.41	6.62	8.82	4.41	6.62	9.23
	Renovación	3.31	6.62	6.62	2.21	4.41	6.62	2.21	4.41	6.62
Casas de empeño	Apertura	57.76	68.42	88.50	65.00	77.15	88.50	57.76	68.42	88.50
	Renovación	41.04	57.76	75.25	41.04	65.75	75.25	41.04	57.81	75.25
Casetas telefónicas	Apertura	18.02	20.31	21.31	17.17	19.23	21.33	16.23	18.38	20.43
	Renovación	10.15	13.30	13.97	9.25	11.45	13.66	8.56	10.69	12.78
Cenadurías	Apertura	5.25	7.35	9.45	5.25	6.30	7.35	4.20	6.30	8.40
	Renovación	2.21	3.31	4.41	2.21	3.15	3.15	2.21	3.15	2.21
Centro de copiado	Apertura	5.51	6.62	8.82	4.41	5.51	5.51	4.41	5.51	5.51
	Renovación	3.31	4.41	4.41	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21
Centro musical	Apertura	10.80	12.80	14.80	9.80	11.80	13.80	8.80	10.80	12.80
	Renovación	8.20	10.20	12.20	7.20	9.20	11.20	6.20	8.20	10.20
Centro naturista	Apertura	9.00	11.00	13.00	8.00	10.00	12.00	7.00	9.00	11.00
	Renovación	6.80	8.80	10.80	5.80	7.80	9.80	4.80	6.80	8.80
Centro recreativo	Apertura	13.50	15.50	17.50	12.50	14.50	16.50	11.50	13.50	15.50
	Renovación	11.00	13.00	15.00	10.00	12.00	14.00	9.00	11.00	13.00
Centro de verificación	Apertura	25.38	26.75	35.01	25.38	26.75	35.01	25.38	26.75	35.01
	Renovación	20.31	22.00	26.06	20.01	22.00	26.06	20.01	22.00	26.06
Cerámica	Apertura	8.10	10.10	12.10	7.10	9.10	11.10	6.10	8.10	10.10
	Renovación	5.60	7.60	9.60	4.60	6.60	8.60	3.60	5.60	7.60
Cerrajería	Apertura	4.55	6.81	7.95	3.40	4.55	5.68	3.40	5.68	6.81
	Renovación	3.40	2.34	5.68	2.27	2.27	3.40	2.27	4.55	5.68
Ciber	Apertura	13.20	14.80	16.30	12.20	13.80	15.30	12.20	13.80	15.30
	Renovación	9.30	10.50	11.90	8.30	9.50	10.90	8.30	9.50	10.90
Cines	Apertura	55.01	65.16	88.01	55.16	88.01	95.06	55.01	65.16	88.01
	Renovación	39.09	55.01	75.09	39.09	55.01	75.09	39.09	55.01	75.09
Clínicas	Apertura	78.34	84.63	245.18	74.34	84.63	120.18	74.34	84.63	120.18
	Renovación	55.01	65.16	88.01	55.01	65.16	88.01	55.01	65.16	88.01
Club de nutrición	Apertura	10.50	12.60	14.70	9.45	10.50	12.60	7.35	8.40	10.50
	Renovación	9.45	10.50	12.60	7.35	8.40	10.50	5.25	6.30	8.40
Cremerías y salchicherías	Apertura	12.20	14.30	16.40	8.40	9.45	12.60	7.35	8.40	9.45
	Renovación	8.20	9.45	12.40	7.25	8.40	9.45	5.25	7.35	8.40
Cocinas económicas	Apertura	8.82	12.71	12.71	8.82	11.03	11.03	6.62	8.82	8.82
	Renovación	5.51	5.51	6.62	5.51	6.62	6.62	4.41	5.51	5.51
Constructoras	Apertura	3.31	3.31	3.31	2.21	2.21	2.21	4.41	2.21	2.21
	Renovación	2.21	2.21	2.21	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	2.21
Consultorio dental	Apertura	21.00	25.10	29.25	18.35	22.55	26.60	16.35	20.45	24.60
	Renovación	16.00	20.15	24.30	14.50	18.75	22.85	12.75	16.90	21.10
Consultorio general	Apertura	38.00	40.10	42.30	25.00	27.45	29.55	18.00	20.45	22.75
	Renovación	22.00	24.10	26.20	18.00	20.30	22.40	15.30	17.40	19.50
Corralón	Apertura	188.30	190.00	195.00	188.30	190.00	195.00	188.30	190.00	195.00
	Renovación	94.10	110.00	125.50	94.10	110.00	125.50	94.10	110.00	125.50
Cristalería	Apertura	7.55	8.72	10.50	5.32	7.48	8.72	5.32	8.65	9.64
	Renovación	5.32	6.49	8.53	3.18	5.32	6.49	3.18	6.49	7.57
Decoración	Apertura	5.51	7.72	9.92	3.31	5.51	7.72	6.62	8.82	11.03
	Renovación	3.31	5.51	7.72	2.21	4.41	5.51	4.41	6.62	8.82
Despacho	Apertura	55.00	65.20	88.00	55.00	65.20	88.00	55.00	65.20	88.00
	Renovación	30.00	35.10	55.15	30.00	35.10	55.15	30.00	35.10	55.15
Distribuidora de queso	Apertura	13.00	15.00	17.00	12.00	14.00	16.00	11.00	13.00	15.00
	Renovación	9.40	11.40	13.40	8.40	10.40	12.40	7.40	9.40	11.40
Servicio de Grúas	Apertura	12.60	12.60	12.60	10.50	10.50	10.50	8.40	8.40	8.40
	Renovación	10.26	10.26	10.26	7.34	7.34	7.34	7.34	7.34	7.34
Dulcerías	Apertura	8.82	12.13	12.13	5.51	7.72	7.72	5.51	7.72	7.72
	Renovación	6.49	7.57	7.57	3.24	5.41	5.41	3.24	5.41	5.41
Electrodomésticos	Apertura	6.62	8.82	11.03	4.41	6.62	8.82	3.31	5.51	6.62
	Renovación	4.41	6.62	7.72	3.31	4.41	6.62	2.21	3.31	4.41
Embotelladoras	Apertura	11.64	26.26	36.84	9.54	26.31	36.84	9.54	26.31	36.84
	Renovación	22.07	36.77	49.43	18.92	36.77	49.43	15.77	36.77	49.28
Escritorio público	Apertura	8.82	9.92	9.92	6.62	8.82	9.92	8.82	9.92	9.92
	Renovación	5.51	6.62	6.62	3.31	5.51	6.62	5.51	6.62	6.62
Escuelas	Apertura	13.23	16.54	16.54	8.82	11.03	12.13	7.72	9.92	12.13
	Renovación	8.82	9.92	9.92	5.51	6.62	6.62	4.41	6.62	6.62
Estancia infantil	Apertura	39.00	41.10	43.20	38.00	40.10	42.20	37.00	39.10	41.20
	Renovación	28.40	30.50	32.60	27.40	29.50	31.60	26.40	28.50	30.60
Estacionamientos	Apertura	11.00	13.10	15.20	10.00	12.10	14.20	9.00	11.10	13.20
	Renovación	8.56	10.82	13.40	8.20	10.30	12.40	7.20	9.30	11.40
Estéticas	Apertura	8.82	11.03	12.71	6.62	8.82	11.03	8.82	9.92	11.03
	Renovación	5.51	6.62	8.82	3.31	5.51	6.62	5.51	6.62	8.82
Estudio fotográfico	Apertura	4.41	6.62	7.72	3.31	4.41	5.51	3.31	4.41	4.41
	Renovación	2.21	2.21	2.21	1.10	2.21	2.21	1.10	2.21	2.21
Expendio de café	Apertura	11.00	13.10	15.20	9.45	10.50	12.60	8.40	9.45	10.50
	Renovación	8.30	10.40	12.50	7.30	9.40	10.50	6.30	8.40	9.45
Farmacias	Apertura	12.13	15.44	17.64	11.03	13.23	13.68	7.72	11.03	13.23
	Renovación	8.82	11.03	12.13	4.41	6.62	7.72	4.41	6.62	8.82
Ferreterías	Apertura	21.00	23.10	25.20	16.54	12.13	9.22	8.82	13.23	13.68
	Renovación	15.75	17.85	19.95	11.03	13.23	14.33	6.62	8.82	11.03
Florerías	Apertura	4.41	8.82	11.03	3.31	5.51	8.82	3.31	5.51	8.82
	Renovación	2.21	4.41	6.62	1.06	3.31	4.41	1.06	3.31	6.62
Fondas	Apertura	5.51	6.62	8.82	4.41	5.51	5.51	4.41	5.51	5.51
	Renovación	3.31	4.41	4.41	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21
Fotografía artística	Apertura	7.72	9.92	9.92	6.62	8.82	9.92	8.82	9.92	9.92
	Renovación	5.51	6.62	6.62	3.31	5.51	6.62	5.51	6.62	6.62
Funerarias	Apertura	9.92	13.23	14.33	7.72	9.92	9.92	6.62	9.92	9.92
	Renovación	5.51	7.72	7.72	4.41	5.51	5.51	4.41	5.51	5.51

DOCUMENTO ACTUALIZADO

Frecuencias satelitales	Apertura	16.00	18.10	20.20	14.70	16.80	18.90	10.50	12.60	14.70
	Renovación	10.20	12.30	14.40	9.20	11.30	13.40	8.20	10.30	12.40
Gasolineras	Apertura	225.00	265.00	275.00	210.00	225.00	255.00	210.00	225.00	255.00
	Renovación	86.00	125.00	135.00	65.00	85.00	125.00	65.00	85.00	125.00
Gimnasios	Apertura	26.25	28.35	30.45	24.16	27.35	29.45	21.05	23.31	25.62
	Renovación	23.00	25.10	27.20	21.00	23.10	26.20	21.00	22.05	24.15
Helados	Apertura	13.00	15.00	17.00	12.00	14.00	16.00	11.00	13.00	15.00
	Renovación	8.40	10.40	12.40	7.40	9.40	11.40	6.40	8.40	10.40
Herbarios	Apertura	14.30	16.30	18.30	13.30	15.30	17.30	12.30	14.30	16.30
	Renovación	11.20	13.20	15.20	10.20	12.20	14.20	9.20	11.20	13.20
Herrerías	Apertura	7.67	8.65	8.65	6.49	6.49	6.49	6.49	6.49	6.49
	Renovación	4.20	5.25	5.25	4.20	4.20	4.20	4.20	4.20	4.20
Imprentas	Apertura	7.72	9.92	9.92	6.62	8.82	9.92	8.82	9.92	9.92
	Renovación	5.51	6.62	6.62	3.31	5.51	6.62	5.51	6.62	6.62
Instrumentos musicales y electrónicos	Apertura	10.50	12.60	14.70	10.30	11.55	12.60	9.30	10.50	11.55
	Renovación	8.40	9.80	11.30	8.10	8.80	10.30	7.10	7.80	9.30
Jarcierías	Apertura	13.20	15.30	18.00	12.20	14.30	17.00	11.20	13.30	16.00
	Renovación	8.40	11.30	13.20	7.40	10.30	12.20	6.40	9.30	11.20
Jardines y videos	Apertura	5.51	7.72	8.82	3.31	4.41	4.41	3.31	4.41	4.41
	Renovación	3.31	4.41	4.41	1.10	2.21	2.21	1.10	2.21	2.21
Joyerías	Apertura	11.03	13.23	15.44	8.82	9.92	12.13	6.62	8.82	9.92
	Renovación	5.51	7.72	11.03	4.41	7.72	8.82	3.31	6.62	8.82
Jugueterías	Apertura	5.51	7.72	9.92	5.51	6.62	7.72	4.41	6.62	8.82
	Renovación	2.21	3.31	4.41	2.21	4.41	5.51	2.21	4.41	2.21
Laboratorios	Apertura	8.82	12.13	12.13	5.51	7.72	7.72	5.51	7.72	7.72
	Renovación	6.62	7.72	7.72	3.31	5.51	5.51	3.31	5.51	5.51
Laboratorios patológicos	Apertura	20.00	22.00	24.00	19.00	21.00	23.00	18.00	20.00	22.00
	Renovación	11.20	13.20	15.20	10.20	12.20	14.20	9.20	11.20	13.20
Lavanderías	Apertura	6.62	8.82	8.82	4.41	5.51	6.62	4.41	5.51	6.62
	Renovación	4.41	5.51	5.51	3.31	3.31	4.41	2.21	3.31	4.41
Librerías	Apertura	5.51	6.62	8.82	3.31	2.31	3.47	3.47	4.62	6.93
	Renovación	4.41	4.41	6.62	2.21	3.31	3.31	2.21	4.41	6.62
Llanteras	Apertura	75.00	80.00	85.00	70.00	75.00	80.00	65.00	70.00	75.00
	Renovación	47.00	49.10	51.20	41.00	43.10	45.20	38.00	40.10	42.20
Loncherías	Apertura	5.51	6.62	8.82	4.41	5.51	5.51	4.41	5.51	5.51
	Renovación	3.15	4.20	4.20	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10
Madererías	Apertura	7.35	8.40	10.50	8.40	11.55	11.55	3.15	9.45	9.45
	Renovación	3.15	4.20	4.20	4.20	5.25	5.25	2.10	4.20	4.20
Manualidades	Apertura	5.51	8.82	13.23	3.31	5.51	8.82	3.31	7.72	9.92
	Renovación	3.31	5.51	8.82	2.21	3.31	6.62	2.21	5.51	8.82
Maquinarías para construcción	Apertura	19.85	22.10	24.20	16.54	19.85	19.85	16.54	19.85	19.85
	Renovación	13.23	16.54	16.54	11.03	15.44	15.44	13.23	15.44	15.44
Masajes y terapias	Apertura	10.00	12.10	14.20	8.40	10.50	11.55	8.00	10.10	11.55
	Renovación	8.00	10.10	12.20	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40
Material para construcción	Apertura	22.05	25.36	28.67	16.54	12.13	6.92	6.62	8.82	11.03
	Renovación	16.54	18.74	23.15	11.03	13.23	14.33	4.41	6.62	8.82
Materias primas	Apertura	8.65	11.90	11.90	5.41	7.57	7.57	5.41	7.57	7.37
	Renovación	6.49	7.57	7.57	3.24	5.41	5.41	3.24	5.41	5.41
Mariscuería	Apertura	23.00	25.00	27.00	22.00	24.00	26.00	21.00	23.00	25.00
	Renovación	18.00	20.00	22.00	17.00	19.00	21.00	16.00	18.00	20.00
Marmolería	Apertura	13.40	15.40	17.40	12.40	14.40	16.40	11.40	13.40	15.40
	Renovación	7.40	9.40	11.40	6.40	8.40	10.40	5.40	7.40	9.40
Mercerías	Apertura	4.41	5.51	6.62	3.31	5.51	5.51	2.21	3.31	3.31
	Renovación	2.21	3.31	3.31	2.21	3.31	4.41	1.05	1.05	1.05
Misceláneas	Apertura	6.49	7.57	7.57	5.41	6.49	5.41	3.24	5.41	5.41
	Renovación	4.33	5.41	5.41	4.80	3.24	3.24	3.80	3.24	3.24
Molino	Apertura	4.00	5.00	5.41	4.00	3.24	3.24	4.00	3.24	3.24
	Renovación	2.16	3.24	4.00	2.16	3.00	3.20	2.16	3.00	3.20
Mueblerías	Apertura	9.92	13.23	19.85	6.62	8.82	12.13	5.51	8.82	11.03
	Renovación	7.72	8.82	13.13	3.31	6.62	9.92	2.21	6.62	8.82
Muelles y soldadura	Apertura	12.00	13.65	15.75	10.50	11.55	12.60	7.35	9.45	10.50
	Renovación	10.00	11.55	13.65	8.40	9.45	10.50	5.25	7.35	8.40
Oficinas administrativas	Apertura	78.50	80.50	82.50	77.50	79.50	81.50	76.50	78.50	80.50
	Renovación	56.00	58.00	60.00	55.00	57.00	59.00	54.00	56.00	58.00
Opticas	Apertura	8.82	12.13	12.13	5.51	7.72	7.72	5.51	7.72	7.72
	Renovación	6.62	7.72	7.72	3.31	5.51	5.51	3.31	5.51	5.51
Peleterías	Apertura	5.25	7.35	9.45	5.25	6.30	7.35	4.20	6.30	6.30
	Renovación	2.10	3.15	4.20	2.10	4.20	5.25	2.10	2.10	4.20
Panaderías	Apertura	5.41	6.49	6.49	4.33	5.41	5.41	4.33	5.41	6.49
	Renovación	3.24	3.24	3.24	2.16	2.16	2.16	2.16	2.16	2.16
Papelerías	Apertura	8.82	11.03	12.71	6.62	8.82	11.03	5.51	6.62	8.82
	Renovación	5.51	8.82	8.82	4.41	5.51	5.51	4.41	5.51	5.51
Pastelerías	Apertura	6.30	7.35	7.35	3.15	5.25	5.25	3.15	5.25	5.25
	Renovación	3.15	4.20	4.20	2.10	3.15	3.15	2.10	3.15	3.15
Peluquerías	Apertura	5.51	6.62	8.82	3.31	5.51	6.62	5.51	6.62	8.82
	Renovación	4.41	4.41	6.62	2.21	3.31	3.31	2.21	4.41	6.62
Pensiones	Apertura	11.00	13.10	15.20	9.92	11.03	12.13	8.82	11.03	12.13
	Renovación	8.60	6.62	6.62	7.60	8.82	8.82	6.60	8.70	8.82
Perfumerías	Apertura	8.82	12.13	14.33	6.62	8.82	11.03	6.62	8.82	11.03
	Renovación	6.62	8.82	13.23	4.41	6.62	8.82	4.41	6.62	8.82
Pescadería	Apertura	5.25	6.30	6.30	4.20	5.25	5.25	4.20	5.25	6.30
	Renovación	3.15	3.15	3.15	2.10	2.10	2.10	4.20	2.10	2.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	11.03	15.44	17.64	7.72	9.92	11.03	8.82	11.03	12.13
	Renovación	6.62	8.82	11.03	5.51	7.72	8.82	6.62	8.82	9.92
Pisos y recubrimientos	Apertura	4.20	8.40	10.50	3.15	5.25	8.40	3.15	5.25	8.40
	Renovación	2.10	4.20	6.30	1.05	3.15	4.20	1.05	3.15	6.30

Documento oficial

Pizzerías	Apertura	5.25	7.35	7.35	4.20	5.25	6.30	4.20	5.25	6.30
	Renovación	2.10	3.15	3.15	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10
Plantas de ornato	Apertura	4.41	8.82	11.03	3.31	5.51	8.82	3.31	5.51	8.82
	Renovación	2.21	4.41	6.62	1.06	3.31	4.41	1.06	3.31	4.62
Plásticos	Apertura	14.00	16.00	18.00	13.00	15.00	17.00	12.00	14.00	16.00
	Renovación	12.30	14.30	16.30	11.30	13.30	15.30	10.30	12.30	14.30
Plomería	Apertura	5.51	8.82	11.03	3.19	5.32	6.49	3.24	6.49	7.48
	Renovación	3.31	5.51	7.72	2.21	3.31	5.51	2.21	4.41	5.51
Pollería	Apertura	5.25	6.30	8.40	4.20	5.25	5.25	4.20	5.25	5.25
	Renovación	3.15	4.20	4.20	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10
Pollos Asados	Apertura	13.20	15.30	17.40	12.20	14.30	16.40	11.20	13.30	15.40
	Renovación	9.20	11.30	13.40	8.20	10.30	12.40	7.20	9.30	11.40
Productos de belleza	Apertura	3.31	3.31	4.41	2.21	3.31	2.21	2.21	2.21	2.21
	Renovación	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
Productos de limpieza	Apertura	4.41	6.62	8.82	3.31	5.51	5.51	3.31	4.41	5.51
	Renovación	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	1.10	1.10	1.10	2.21
Purificadoras de agua	Apertura	39.09	55.01	75.09	37.09	53.01	73.09	35.09	51.01	71.09
	Renovación	21.02	35.02	47.08	18.02	32.02	44.08	15.77	30.02	42.08
Raspados	Apertura	3.15	3.15	3.15	2.10	2.10	2.10	4.20	2.10	2.10
	Renovación	2.10	2.10	2.10	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	2.10
Recaudería	Apertura	6.30	7.35	7.35	3.15	5.25	5.25	3.15	5.25	5.25
	Renovación	3.15	4.20	4.20	2.10	3.15	3.15	2.10	3.15	3.15
Recicladoras	Apertura	18.92	21.33	21.33	18.92	21.33	21.33	18.92	21.33	21.33
	Renovación	10.66	13.97	13.97	10.66	13.97	13.97	10.66	13.97	13.97
Regalos y novedades	Apertura	4.41	8.82	11.03	3.31	5.51	8.82	3.31	5.51	8.82
	Renovación	2.21	4.41	6.62	1.10	3.31	4.41	1.10	3.31	6.62
Relojería	Apertura	10.50	12.60	14.70	8.82	11.60	13.70	6.62	8.82	12.13
	Renovación	7.35	9.45	11.55	5.51	5.97	9.92	4.41	6.62	8.82
Renta de autos	Apertura	12.60	14.70	16.54	11.03	13.23	13.23	8.82	11.03	11.03
	Renovación	6.62	8.82	8.82	7.40	8.82	8.82	6.40	8.50	8.82
Renta de trajes	Apertura	18.00	20.30	22.40	17.00	19.30	21.40	16.00	18.30	20.40
	Renovación	13.20	15.00	17.10	12.20	14.00	16.10	11.20	13.00	15.10
Reparaciones varias	Apertura	10.00	12.10	14.20	9.00	10.50	13.20	8.00	10.10	12.20
	Renovación	8.00	10.10	12.20	7.00	9.10	11.20	6.00	8.10	10.20
Rosticerías	Apertura	8.40	12.60	12.60	8.40	10.50	10.50	6.30	8.40	8.40
	Renovación	5.25	5.25	6.30	5.25	6.30	6.30	4.20	5.25	5.25
Rótulos y publicidad	Apertura	8.82	13.23	15.44	6.62	8.82	11.03	6.62	8.82	11.03
	Renovación	5.51	8.82	8.82	4.41	5.51	6.62	4.41	6.62	8.82
Salas de masaje	Apertura	8.82	12.13	13.23	5.51	6.62	8.82	5.51	8.82	8.82
	Renovación	5.51	6.62	7.72	3.31	4.41	5.51	4.41	6.62	6.62
Sastrerías	Apertura	3.31	4.41	4.41	2.21	3.31	5.51	3.31	3.31	3.31
	Renovación	1.10	2.21	2.21	1.10	2.21	2.21	1.10	1.10	1.10
Servicio automotriz	Apertura	45.00	47.10	49.20	44.00	46.10	48.20	43.00	45.10	47.20
	Renovación	33.00	35.10	37.20	32.00	34.10	36.20	31.00	33.10	35.20
Servicios de prensa	Apertura	78.34	84.63	120.18	75.34	80.63	120.18	75.34	80.63	120.18
	Renovación	55.01	65.15	88.01	53.01	60.15	88.01	53.01	60.15	88.01
Servicios de paquetería	Apertura	9.45	10.50	12.60	7.35	8.40	9.45	7.35	8.40	9.45
	Renovación	7.35	8.40	9.45	6.30	7.35	8.40	5.25	6.30	7.35
Sombrería	Apertura	3.31	5.51	5.51	3.31	4.41	4.41	3.31	5.51	5.51
	Renovación	2.21	3.31	3.31	1.10	2.21	2.21	1.10	2.21	2.21
Talabartería	Apertura	13.00	15.00	17.00	12.00	14.00	16.00	11.00	13.00	15.00
	Renovación	8.30	10.30	12.30	7.30	9.30	11.30	6.30	8.30	10.30
Talleres de bicicletas	Apertura	4.41	5.51	5.51	3.31	4.41	4.41	3.31	4.41	4.41
	Renovación	2.21	3.31	3.31	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21
Taller de joyería	Apertura	13.20	15.20	17.20	12.20	14.20	16.20	11.20	13.20	15.20
	Renovación	8.20	10.20	12.20	7.20	9.20	11.20	6.20	8.20	10.20
Taller de Soldadura	Apertura	12.00	14.00	16.00	11.00	13.00	15.00	10.00	12.00	14.00
	Renovación	7.20	9.20	11.20	6.20	8.20	10.20	5.20	7.20	9.20
Talleres electrónicos	Apertura	10.50	11.55	11.55	3.15	10.50	10.50	3.15	8.40	8.40
	Renovación	6.30	7.35	7.35	5.25	6.30	5.25	3.15	5.25	5.25
Talleres hojalatería	Apertura	11.00	12.60	15.20	9.45	10.50	12.60	9.00	10.50	12.60
	Renovación	9.00	10.50	12.60	7.35	9.45	10.50	7.00	8.40	9.45
Talleres mecánicos	Apertura	10.50	12.60	12.60	3.15	10.50	10.50	3.15	8.40	8.40
	Renovación	6.30	7.35	7.35	5.25	6.30	6.30	3.15	5.25	5.25
Tapicerías	Apertura	12.60	14.70	16.80	10.50	12.60	14.70	9.45	10.50	12.60
	Renovación	9.00	10.50	12.60	8.00	9.45	10.50	7.00	9.10	10.50
Taquerías	Apertura	5.51	6.62	7.35	4.41	5.51	5.25	3.15	5.25	5.25
	Renovación	3.31	4.41	4.41	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21	2.21
Tatuajes	Apertura	12.60	14.70	16.80	11.03	13.23	13.23	8.82	11.03	11.03
	Renovación	8.40	10.50	11.03	6.62	8.82	8.82	5.51	6.62	6.62
Telecable	Apertura	155.00	185.00	201.00	125.00	155.00	201.00	110.00	125.00	155.00
	Renovación	85.00	110.00	125.00	55.01	65.16	88.01	55.01	65.16	88.01
Telecomunicaciones celulares	Apertura	15.75	17.85	26.25	13.65	15.75	16.80	13.65	14.70	14.70
	Renovación	13.65	15.75	24.15	12.60	13.65	14.70	12.60	12.60	12.60
Telefonía	Apertura	73.66	82.22	90.09	73.66	82.22	90.09	73.66	82.22	90.09
	Renovación	31.82	47.57	55.31	31.82	37.07	40.27	31.82	37.07	40.27
Terminal de autobuses	Apertura	6.62	8.82	8.82	5.51	6.62	6.62	5.51	6.62	6.62
	Renovación	4.41	6.62	6.62	2.21	4.41	4.41	2.21	4.41	4.41
Tiendas de mascotas	Apertura	6.30	8.40	8.40	5.25	6.30	6.30	5.25	6.30	6.30
	Renovación	4.20	6.30	6.30	2.10	4.20	4.20	2.10	4.20	4.20
Tiendas de telas	Apertura	310.00	340.00	360.00	300.00	330.00	360.00	300.00	340.00	360.00
	Renovación	235.00	276.00	310.00	225.00	266.00	310.00	225.00	276.00	310.00
Tiendas de ropa	Apertura	20.00	22.00	24.00	19.00	21.00	23.00	18.00	20.00	22.00
	Renovación	11.50	13.50	15.50	10.50	12.50	14.50	9.50	11.50	13.50
Tintorerías	Apertura	7.72	11.03	12.13	5.51	7.72	8.82	4.41	7.72	7.72
	Renovación	4.41	6.62	6.62	3.31	5.51	5.51	3.31	5.51	5.51
Tlapalerías	Apertura	6.62	8.82	12.13	4.41	6.62	8.82	4.41	6.62	8.82
	Renovación	3.31	5.51	8.82	2.21	3.31	5.51	2.21	4.41	6.62
Torterías	Apertura	5.25	6.30	8.40	4.20	5.25	5.25	4.20	5.25	5.25
	Renovación	3.15	4.20	4.20	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10
Tortillerías	Apertura	10.50	12.60	12.60	3.15	10.50	10.50	3.15	8.40	8.40
	Renovación	6.30	7.35	7.35	5.25	6.30	5.25	3.15	5.25	5.25

Documento de consulta

Tortillerías hechas a mano	Apertura	6.00	8.10	10.20	5.00	7.10	9.20	4.00	6.10	8.20
	Renovación	4.20	6.30	8.40	3.20	5.30	7.40	2.20	4.30	6.40
Uniformes Deportivos	Apertura	11.30	13.40	15.50	10.30	12.40	14.50	9.30	11.40	13.50
	Renovación	8.00	10.10	12.20	7.00	9.10	11.20	6.00	8.10	10.20
Venta de bolsas	Apertura	13.50	15.50	17.50	12.50	14.50	16.50	11.50	13.50	15.50
	Renovación	10.50	12.50	14.50	9.50	11.50	13.50	8.50	10.50	12.50
Venta de masetas	Apertura	8.40	10.40	12.40	7.40	9.40	11.40	6.40	8.40	10.40
	Renovación	5.30	7.30	9.30	4.30	6.30	8.30	3.30	5.30	7.30
Venta de palmilla	Apertura	13.20	15.20	17.20	12.20	14.20	16.20	11.20	13.20	15.20
	Renovación	11.20	13.20	15.20	10.20	12.20	14.20	9.20	11.20	13.20
Venta de pastes	Apertura	6.30	7.35	7.35	3.15	5.25	5.25	3.15	5.25	5.25
	Renovación	3.15	4.20	4.20	2.10	3.15	3.15	2.10	3.15	3.15
Veterinaria	Apertura	13.00	15.00	17.00	12.00	14.00	16.00	11.00	13.00	15.00
	Renovación	10.40	12.40	14.40	9.40	11.40	13.40	8.40	10.40	12.40
Video club	Apertura	11.00	13.10	15.20	10.00	12.10	14.20	9.00	11.10	13.20
	Renovación	8.00	10.10	12.20	7.00	9.10	11.20	6.00	8.10	10.20
Vidrierías	Apertura	6.46	8.59	10.66	6.49	8.65	10.82	5.41	6.49	8.65
	Renovación	5.25	6.49	8.59	4.33	6.49	8.65	3.18	5.32	6.49
Vulcanizadoras	Apertura	8.00	9.45	10.50	7.00	8.40	9.45	6.00	8.10	9.45
	Renovación	6.00	8.10	9.45	5.00	7.10	8.40	4.00	6.10	8.20
Viveros	Apertura	5.25	6.30	7.35	4.20	5.25	6.30	4.20	5.25	6.30
	Renovación	4.20	5.25	6.30	3.15	4.20	5.25	3.15	4.20	5.25
Zapaterías	Apertura	21.00	26.25	31.50	15.75	16.80	17.85	14.70	16.80	18.90
	Renovación	18.90	24.15	29.40	13.65	14.70	15.75	12.60	13.65	15.75
Zumba	Apertura	15.00	17.00	19.00	14.00	16.00	18.00	13.00	15.00	17.00
	Renovación	11.00	13.00	15.00	10.00	12.00	14.00	9.00	11.00	13.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placa de circulación motocicleta	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Zona	Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico de urbanización progresiva		
Giro.	Construcción en m²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósitos de cerveza	Costo	22.05	24.15	27.3	18.9	16.8	18.9
	Renovación	14.7	14.7	14.7	10.5	12.6	14.7
Salones de fiesta	Costo	29.4	39.9	47.25	26.25	39.9	47.25
	Renovación	21	31.5	42	18.9	29.4	36.75
Billares y boliches	Costo	26.25	30.45	32.55	27.3	31.5	33.6
	Renovación	23.1	25.2	27.3	24.15	26.25	28.35
Minisúper	Costo	29.4	32.55	35.7	29.4	32.55	35.7
	Renovación	26.25	30.45	24.31	26.25	29.4	32.55
Tiendas de autoservicio	Costo	31.5	21	10.5	21	10.5	5.25
	Renovación	15.75	10.5	5.25	10.5	5.25	2.63
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	31.5	21	10.5	21	10.5	5.25
	Renovación	15.75	10.5	5.25	10.5	5.25	2.625
Bares o Video Bares	Costo	235	240	243	235	240	243
	Renovación	86.3	89	92	86.3	89	92

Documento digitalizado

Cantinas	Costo	21	23.1	25.2	21	23.1	25.2
	Renovación	18.9	21	23.1	18.9	21	23.1
Hoteles y moteles	Costo	21	23.1	26.25	25.2	26.25	26.25
	Renovación	17.85	18.9	19.95	18.9	19.95	21
Tiendas departamentales	Costo	450	761.25	1165.5	450	761.25	1165.5
	Renovación	350	603.75	866.25	350	603.75	866.25
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Costo	24.26	25.36	27.56	23.1	24.15	26.25
	Renovación	22.05	22.05	23.63	21	21	22.05
Centros nocturnos	Costo	235	240	243	235	240	243
	Renovación	86.3	89	92	86.3	89	92
Centros botaneros	Costo	25.2	26.25	26.25	25.2	26.25	26.25
	Renovación	17.85	17.85	17.85	16.8	16.8	16.8
Discoteques	Costo	26.25	28.35	31.5	26.25	27.3	29.4
	Renovación	23.63	25.2	27.3	22.05	24.15	26.25
Pulquerías y Aguardiente	Costo	25.2	26.25	26.25	25.2	26.25	26.25
	Renovación	17.85	17.85	17.85	16.8	16.8	16.8
Vinaterías	Costo	29.4	32.55	35.7	29.4	32.55	35.7
	Renovación	26.25	30.45	32.55	26.25	29.4	32.55
Misceláneas con venta de cerveza.	Costo	13.4	15.6	17.78	12.2	14.35	16.48
	Renovación	8.5	10.66	12.78	7.6	9.69	11.8
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Costo	24.4	28.5	32.68	23.25	27.1	31
	Renovación	19.4	23.6	27.75	18.45	22.56	26.62
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	8.4	11.55	14.7	8.4	11.55	14.7
	Renovación	5.25	9.45	11.55	5.25	8.4	11.55

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual)	78.42	62.75
En lona. (Anual).	78.42	62.75
En acrílico (anual).	78.42	62.75
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual).	48.3	48.3
Publicidad en madera (anual).	48.3	48.3
Publicidad en lona (anual).	48.3	48.3
Publicidad en acrílico (anual).	48.3	48.3
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	13.1	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	1.4	1.4
Publicidad en anuncios luminosos.	49	49
Perifoneo de publicidad de particulares(Tarifa mensual).	13.1	13.1
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Documento digitalizado

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta60:	
Por apertura	2.0
Por renovación	1.5
Por cada 2 cajones adicionales	0.8
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta60:	
Por apertura	1.5
Por renovación	1.0
Porcada 4cajones adicionales	0.8

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	6.8
Constancia de número oficial.	5.26
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	6.8
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	5.2

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	22
De 1 a 2 has.	24smv x ha.
De más de 2 a 5 has.	15smv x ha.
De más de 5 a 10 has.	12smv x ha.
De más de 10 a 20 has.	8smv x ha.
De más 20 a 50 has.	6smv x ha.
De más 50 a 100 has.	5smv x ha.
De más de 100 has.	4smv x ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11smv x m².
De 151 a 250 m²	0.10smv x m².
De 251 a 500 m²	0.08smv x m².
De 501 a 750 m²	0.06smv x m².
De 751 a 1,000 m²	0.06smv x m².
De 1,001 a 1,500 m²	0.05smv x m².
De 1,501 a 2,000m²	0.05smv x m².
De 2,001 a 2,500 m²	0.04smv x m².
Más de 2,500 m²	0.04smv x m².

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04smv x m².

Documento digitalizado

De 2,001 a 10,000 m²	0.03smv x m².
De 10,001 a 50,000 m²	0.02smv x m².
De 50,000 a 100,000 m²	0.1smv x m².

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	6.8
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	6.9
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	6.8

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	12.55
Expedición de avaluó catastral.	3.14
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.65
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.65
Por reposición de avalúo catastral vigente.	0.55

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Documento digitalizado

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A

Documento digitalizado

Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.11
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.13
Fraccionamiento campestre.	0.11

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija por m²**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.32
Fraccionamiento habitacional popular.	0.33
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.34
Fraccionamiento campestre.	0.32
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.32
Fraccionamiento habitacional popular.	0.33
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Fraccionamiento campestre.	0.32
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.34
Fraccionamiento habitacional popular.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Rural.	0.6
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120
Fraccionamiento habitacional popular.	130
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170
Rural.	110

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.32
Pequeña Industria.	0.33
Mediana Industria.	0.34
Gran Industria.	0.34

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%

Documento digitalizado

Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.54
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.54
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.59
Interés medio y rural turístico.	2.04
Residencial alto, medio y campestre.	3.14
Edificios.	3.57
Edificios industriales.	5.2

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor dela licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.12
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts.De altura (por metro lineal).	0.13
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.13

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.12
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Documento digitalizado

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.1
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.1
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.1

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	10.12

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A

Documento digitalizado

Reposición de documentos emitidos.	0.51
Placa de construcción.	2.51
Aviso de terminación de obra.	5.42
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	0.32
Copia de Plano de la localidad, croquis en plotter (60x90)	1.6

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A

Documento digitalizado

Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular. efectuada por el Municipio	1.62
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1.0

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.84
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.84
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	1.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	5.2
Expedición de constancia de no infracción.	2.2
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción y/o instalación.	5.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m^2)	0.35
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.35
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A

Documento digitalizado

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes de los Mercados (Tarifa Diaria por m² productos de escaso valor)	0.05
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes de los Mercados (Tarifa Diaria por m² productos de mayor valor)	0.1
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual por m² área de laminado)	0.32
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual por m²)	0.24
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	2.5
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	4.2
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	0.095

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

En el servicio de baño público que ofrece el municipio se establece la siguiente cuota:

	Cuota fija
Servicio de baño público	0.032

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.23
Copia certificada	0.24
Disco compacto	1.05
Copia de planos	0.32
Copia certificada de planos	5.18

Establecimientos y empresas del Municipio.
Por asistencia social
En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

	Cuota fija
Cementación (Dental)	0.39
Clases de aprendizaje del sistema braille	0.16
Clases de música guitarra fácil	0.16
Constancia de asistencia	0.31
Constancia medica	0.31
Consulta dental	0.31
Consulta medica	0.31
Curación	0.78
Dictamen medico	0.31
Extracción dental	0.63
Limpieza dental	0.78
Material de obturación	0.78

Documento digitalizado

Obturación con amalgama	0.78
Obturación con resina	2.35
Obturación temporal	0.24
Placa parcial superior o inferior c/u	3.14
Placa total superior o inferior c/u	3.14
Placas parciales	3.14
Placas totales	4.7
Rebase de placas dentales	2.35
Reparación de placas dentales	0.31
Reparación de placas dentales	0.31
Reposición de carnet	0.31
Terapia física "a"	0.47
Terapia física "b"	0.31
Terapia física "c"	0.16
Terapia lenguaje "a"	0.47
Terapia lenguaje "b"	0.31
Terapia lenguaje "c"	0.16
Terapia ocupacional "a"	0.47
Terapia ocupacional "b"	0.31
Terapia ocupacional "c"	0.16
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	0.47
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	0.31
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	0.16
Terapia psicológica "a"	0.47
Terapia psicológica "b"	0.31
Terapia psicológica "c"	0.16
Terapia psicológica y lenguaje "a"	0.47
Terapia psicológica y lenguaje "b"	0.31
Terapia psicológica y lenguaje "c"	0.16
Terapia psicológica y ocupacional "a"	0.47
Terapia psicológica y ocupacional "b"	0.31
Terapia psicológica y ocupacional "c"	0.16
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	0.47
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	0.31
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	0.16
Toma de impresión	0.78
Ultrasonido	2.35

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Las multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de gobierno y policía, se cobraran de acuerdo a las establecidas en sus respectivos reglamentos, y en su caso, las señaladas en el Reglamento de Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo.

IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Documento digitalizado

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 344

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUICHAPAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**15,355,306.67**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**15,582.52**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,921.10
3. Impuesto a comercios ambulantes.	12,661.42
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**14,888,612.53**
1. Impuesto predial.	14,570,956.84
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	317,655.69
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**451,111.62**
II. DERECHOS	**21,955,646.57**
1. Derechos por servicios públicos:	**17,991,252.17**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,573,242.88
b. Derechos por servicios de agua potable.	15,573,291.52
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	645,918.90
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	148,226.37
f. Derechos por servicio de limpia.	50,572.50
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**2,165,992.69**
a. Derechos por registro familiar.	157,236.50
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,270,582.77
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	661,173.42
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	55,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**1,462,209.08**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,100.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	735,744.90
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	670,674.18
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,100.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,590.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	3,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	33,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**77,689.33**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	77,689.33
5. Accesorios de Derechos.	**258,503.30**
III. PRODUCTOS	**1,922,434.48**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**1´285,341.58**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	742,491.58
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	567,717.92
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	86,746.66
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	87,027.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	541,850.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**636,992.90**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	167,671.40

Documento digitalizado

4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por asistencia social (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Huichapan, Hidalgo)	469,321.50
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**100.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**4,789,060.97**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	287,782.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	2,441,362.67
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,200.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	2,038,716.30
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**83,474,667.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**40,553,267.00**
V.2 APORTACIONES	**42,921,400.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**42,921,400.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,021,671.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	22,899,729.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**127,497,115.69**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.21%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	1.02
2. Recitales	1.02
3. Conferencias	1.02
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	34.39
2. Fútbol profesional	N/A
3. Corrida de toros	19.08
4. Charrería	1.81
5. Jaripeo	11.81
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10.16
2. Desfiles	5.08
3. Fiesta Patronal	3.48
4. Tardeadas, disco	5.51
5. Bailes públicos	19.68
6. Juegos mecánicos	257.96
7. Circos	50.80
8. Kermesse	5.08
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	37.32
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	171.97
11. Carnaval	12.03
12. Variedad ocasional	2.32
13. Concierto	41.89
14. Degustaciones	50.80
15. Promociones y aniversarios	5.08
16. Música en vivo	5.15

Documento digitalizado

17. Presentación y actuación de artistas	41.89
18. Juegos permitidos temporales	10.43

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.51 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.5%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Documento digitalizado

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO DE AGUA POTABLE:

CONCEPTO	RANGO M³	COSTO $
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 10	69.25
	DE 11 A 15	7.70
	DE 16 A 25	8.25
	DE 26 A 35	8.80
	DE 36 A 45	9.89
	DE 46 A 60	10.99
	DE 61 A 70	12.10
	DE 71 A 80	13.19
	DE 81 A 90	14.29
	DE 91 A 100	15.39
	DE 101 EN ADELANTE	19.79
CONCEPTO	**RANGO M³**	**COSTO $**
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10	102.73
	DE 11 A 20	10.99
	DE 21 A 30	12.10
	DE 31 A 40	13.19
	DE 41 A 50	14.29
	DE 51 A 60	16.49
	DE 61 A 70	18.69
	DE 71 A 80	20.88
	DE 81 A 90	23.09
	DE 91 A 100	25.28
	DE 101 EN ADELANTE	29.68

Documento digitalizado

CONCEPTO	RANGO M³	COSTO $
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 10	191.04
	DE 11 A 50	21.01
	DE 51 A 75	22.62
	DE 76 A 100	24.60
	DE 101 A 150	26.21
	DE 151 A 250	29.78
	DE 251 A 400	33.48
	DE 401 EN ADELANTE	44.21
CONCEPTO	**RANGO M³**	**COSTO $**
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 10	77.33
	DE 11 A 20	8.80
	DE 21 A 30	9.89
	DE 31 A 40	10.99
	DE 41 A 50	12.10
	DE 51 A 60	13.19
	DE 61 A 70	14.29
	DE 71 A 80	15.39
	DE 81 A 90	16.49
	DE 91 A 100	17.59
	DE 101 EN ADELANTE	19.79

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo,por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino	0.20
Porcino	0.17
Caprino, ovino	0.14
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Documento digitalizado

Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	0.36
Porcino	0.23
Caprino, ovino	0.19
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	0.22
Porcino	0.17
Caprino, ovino	0.13
Transportación sanitaria de carne en ecera:	
Bovino	0.47
Porcino	0.38
Caprino, ovino	0.18
Comunidad aledaña:	
• Mamithi, San Jose Atlán, La Sabinita	0.76
• Bondojito	1.02
• Llano Largo, Zothe, Jonacapa, demás comunidades	1.71
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (por cabeza).	0.18
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.69
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.69

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.58
Exhumación de restos.	6.88
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	6.88
Refrendos por inhumación.	3.43
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.10
Permiso para construcción de capilla individual.	5.16
Permiso para construcción de capilla familiar.	11.18
Permiso para construcción de gaveta.	2.03

Documento digitalizado

Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.09
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	0.52

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.51
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.02
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8.53
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	25.81

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.34
Camioneta concesionada.	0.30
Camioneta pick up.	0.51
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	0.86
Camión de volteo o rabón.	1.37
Vehículo superior a doble rodada.	2.03
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.08
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	0.02

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	5.88
Reconocimiento de hijo.	3.53
Registro de nacimiento.	1.03
Registro de matrimonio.	3.44
Registro de defunción.	1.18
Registro de emancipación.	1.04
Registro de concubinatos.	4.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	4.98
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.26
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	4.44
Registro de matrimonios.	13.81
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido), en caso de que el registro extemporáneo sea mayor a 60 años, el 50% de la cuota.	0.35

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.18
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.68
Expedición de constancias en general.	0.68
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.09
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.03
Certificado de no adeudo fiscal.	2.03
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.81
Copia simple de documento digitalizado.	0.20

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

Giro	Tipo	Zona Rural	Zona Urbana
Cerrajería	Apertura	10.32	10.82
	Renovación	3.44	3.61
Vulcanizadora	Apertura	11.18	12.04
	Renovación	6.88	10.32
Refaccionaria	Apertura	19.78	22.35
	Renovación	9.46	14.62
Llantera	Apertura	18.92	24.08
	Renovación	12.89	16.34
Artesanías	Apertura	6.88	10.32
	Renovación	2.58	4.30
Banco	Apertura	144.46	515.90
	Renovación	82.55	180.57
Casa de cambio	Apertura	135.00	343.94
	Renovación	N/A	135.00
Caja popular	Apertura	128.21	343.94
	Renovación	64.49	135.00
Cristalería y vidriería	Apertura	10.32	24.08
	Renovación	3.44	10.32
Plomería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Farmacia, perfumería y regalos	Apertura	18.92	25.80
	Renovación	9.46	11.18
Ferretería	Apertura	24.08	29.23
	Renovación	12.04	14.62
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	12.03	18.92
	Renovación	2.58	5.16
Decoración	Apertura	12.03	18.92
	Renovación	4.30	6.01
Tlapalería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	7.74
Electrodomésticos	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	2.58	4.30
Mueblerías	Apertura	17.20	22.35
	Renovación	6.88	10.32
Manualidades	Apertura	6.88	10.32
	Renovación	3.44	3.61
Regalos y novedades	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Boutique	Apertura	13.76	17.20
	Renovación	3.44	5.16
Relojería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Joyería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Reparadora de Calzado	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Bazar	Apertura	10.32	13.76
	Renovación	3.44	3.61
Mercería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Bonetería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Peletería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Sombrería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Zapatería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Sastrería	Apertura	10.32	13.76
	Renovación	3.44	3.61
Estudio fotográfico	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	2.58	4.30
Telecomunicaciones	Apertura	51.58	85.98
	Renovación	25.79	42.99

Documento Digitalizado

Celulares	Apertura	27.08	36.11
	Renovación	13.53	18.05
Productos de limpieza	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Purificadoras de agua	Apertura	21.50	24.08
	Renovación	11.18	13.76
Rótulos y publicidad	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Boticas droguerías	Apertura	10.32	34.38
	Renovación	6.89	7.23
Artículos para fiestas	Apertura	8.60	13.76
	Renovación	3.44	3.44
Tintorería y lavandería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Lavandería	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Renta de autos	Apertura	13.76	22.35
	Renovación	5.16	6.88
Agencias automotrices	Apertura	687.88	688.38
	Renovación	171.97	172.47
Material para construcción	Apertura	14.45	46.94
	Renovación	5.42	14.45
Carpinterías	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Talleres de bicicletas	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Maquinaria para construcción	Apertura	13.76	22.35
	Renovación	5.16	7.74
Tatuajes	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Salas de masaje	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Agencias de viaje	Apertura	13.76	25.79
	Renovación	3.44	12.89
Agencias de modelos	Apertura	13.76	20.63
	Renovación	3.44	6.88
Cocinas económicas	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	2.58	4.30
Fondas	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	2.58	4.30
Jugueterías	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Loncherías	Apertura	10.32	17.19
	Renovación	3.44	3.61
Funerarias	Apertura	68.78	69.28
	Renovación	10.32	10.84
Pensiones	Apertura	13.76	22.35
	Renovación	3.44	6.88
Auto lavado y engrasado	Apertura	8.60	13.76
	Renovación	1.72	3.44
Cambios de aceite	Apertura	8.60	13.76
	Renovación	1.72	3.44
Acuarios	Apertura	8.60	13.76
	Renovación	1.72	3.44
Centro de copiado	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Escritorio público	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Imprenta	Apertura	11.20	13.53
	Renovación	1.86	5.99
Librería	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Papelería	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44

Documento digitalizado

Peluquería	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Estética	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Fábrica de block	Apertura	17.20	25.80
	Renovación	10.32	12.90
Tienda de arte	Apertura	22.35	17.20
	Renovación	5.16	10.12
Paleterías, neverías y raspados	Apertura	10.32	34.40
	Renovación	1.72	6.89
Florería	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Óptica	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Laboratorio	Apertura	10.32	34.40
	Renovación	1.72	6.89
Gimnasio	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Escuelas	Apertura	13.76	171.97
	Renovación	1.72	43.00
Galería pintura	Apertura	13.76	22.35
	Renovación	5.16	10.32
Video club	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	3.44
Abarrotes	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	3.44
Carnicerías	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	5.16
Vivero o Invernadero	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	3.44
Dulcerías	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	4.30
Materias primas	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	3.44
Misceláneas	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	4.30
Molino	Apertura	10.32	16.26
	Renovación	1.72	3.44
Panaderías y pastelerías	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	5.16
Frutería y verdulería	Apertura	8.60	12.04
	Renovación	3.44	6.01
Fondas y taquerías	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Venta de barbacoa	Apertura	13.76	18.92
	Renovación	6.88	10.32
Cremería y salchichonería	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	7.74	9.46
Forrajera	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	4.30
Pescadería	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	3.44
Pollería	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	3.44
Recaudería	Apertura	8.60	13.76
	Renovación	1.72	3.44
Tortillería	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	4.30
Aluminio y Acabados	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	1.72	4.30
Constructoras	Apertura	1,375.77	1,375.77
	Renovación	343.94	350.00
Madererías	Apertura	10.32	22.35
	Renovación	2.58	5.16
Pisos y recubrimientos	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	4.30

Documento digitalizado

Talleres mecánicos	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Tiendas departamentales	Apertura	171.97	343.94
	Renovación	103.18	127.23
Cines y Teatros	Apertura	171.97	558.90
	Renovación	103.18	171.97
Centros recreativos	Apertura	171.97	172.47
	Renovación	85.98	137.58
Salón de fiestas Infantil	Apertura	51.59	85.98
	Renovación	17.20	34.39
Bodegas, distribuidores y fabricantes	Apertura	257.95	343.94
	Renovación	137.58	180.00
Almacén	Apertura	103.18	137.58
	Renovación	6.88	10.32
Talleres electrónicos	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Herrerías	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Tiendas de mascotas	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Pizzerías	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Venta de pastes	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Antojitos mexicanos	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Rosticerias	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Ciber café	Apertura	11.20	18.67
	Renovación	1.86	3.74
Cenadurías	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Taquerías	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	5.16
Loncheria y Cafeterías	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Caseta telefónica	Apertura	10.32	17.20
	Renovación	1.72	3.44
Agencia de Pronósticos deportivos	Apertura	24.44	24.44
	Renovación	5.70	5.99
Agencia de publicidad	Apertura	24.44	24.94
	Renovación	5.70	5.99
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	24.44	24.94
	Renovación	5.70	5.99
Alquiler de equipo para transporte y acarreo de materiales	Apertura	26.88	27.30
	Renovación	5.70	5.99
Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	5.99
Alquiler de lonas	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	5.99
Alquiler de prendas de vestir	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	5.99
Alquiler de toldos, mesas, sillas, vajillas, y similares	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Arquitectos e Ingenieros civiles	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Bufete Jurídico	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Cafeteria y Fuente de Sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Cantera (extracción y comercialización)	Apertura	26.88	27.38
	Renovación	5.70	5.99
Capacitación computacional	Apertura	35.03	35.53
	Renovación	5.70	5.99
Casa de Empeño	Apertura	391.01	391.50
	Renovación	97.75	102.64

Documento digitalizado

Comercio al por menor de juguetes	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	5.99
Comercio al por menor de muebles de todo tipo	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Comercio de artesanías	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Comercio de artículos de jarcería	Apertura	11.40	11.90
	Renovación	5.70	5.99
Comercio de chiles secos y especias	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	5.99
Comercio de Flores y plantas artificiales	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	5.99
Comercio de Flores y plantas naturales	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Comercio de gelatinas y otros postres	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Comercio de granos y semillas	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	5.99
Comercio de instrumentos musicales	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	5.99
Comercio de maquinaria de usos agropecuarios (oficina)	Apertura	43.99	44.49
	Renovación	13.54	14.04
Comercio de maquinaria para la construcción (oficina)	Apertura	43.99	44.49
	Renovación	5.70	5.99
Librería y puesto de periódico	Apertura	11.40	11.90
	Renovación	5.70	5.99
Comercio de Productos naturistas	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Confección de sabana, colcha, cortinas y similares	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Consultorio Quiropráctico	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Consultorio médico (sin venta de fármacos)	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Consultorio de nutriólogos y dietistas (sin venta de fármacos)	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Consultorio de Psicología social y de conducta	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	57.02	57.52
	Renovación	16.29	17.10
Dirección de grupos financieros (oficina)	Apertura	391.01	391.51
	Renovación	97.75	98.25
Diseño de interiores	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Diseño gráfico	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Diseño industrial	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Edición de periódicos	Apertura	11.40	11.90
	Renovación	5.70	5.99
Elaboración y envasado de frutas y legumbres (conservas)	Apertura	11.40	11.90
	Renovación	5.70	5.99
Enseñanza de idiomas	Apertura	32.58	33.08
	Renovación	8.15	8.56
Financiera	Apertura	391.01	391.51
	Renovación	97.75	110.00
Gasera (estación de servicio)	Apertura	244.38	244.88
	Renovación	81.46	85.53
Gasera (bodega de cilindros para reparto)	Apertura	244.38	244.88
	Renovación	81.46	85.53
Instalación de alarmas para autos	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	6.20
Instalación de auto estéreos y bocinas	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	5.99
Instalación y venta de rines para autos	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	4.89	5.13

Documento digitalizado

Laboratorio fotográfico	Apertura	11.40	11.90
	Renovación	5.70	5.99
Mantenimiento y reparación de equipos de cómputo y sus periféricos	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Mantenimiento de televisores, videocaseteras y similares	Apertura	13.03	13.53
	Renovación	5.70	5.99
Operación de máquinas expendedoras de mercancía	Apertura	32.58	33.08
	Renovación	8.15	8.56
Producción de videos, videoclips y material audiovisual	Apertura	11.40	11.90
	Renovación	5.70	5.99
Reparación de relojes y joyas (taller)	Apertura	11.40	11.90
	Renovación	5.70	5.99
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales	Apertura	17.11	17.61
	Renovación	7.33	7.70
Suministro de comida por contrato a empresas e instituciones	Apertura	17.11	17.61
	Renovación	7.33	7.70
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	11.40	11.90
	Renovación	5.70	5.99
Tapicería para automóviles y camiones	Apertura	11.40	11.90
	Renovación	5.70	5.99
Tapicería y reparación de muebles y asientos	Apertura	11.40	11.90
	Renovación	5.70	5.99
Terapia ocupacional y del lenguaje	Apertura	18.74	19.24
	Renovación	5.70	5.99
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	70.00	70.50
	Renovación	30.00	30.50
Casa de huéspedes	Apertura	100.00	100.50
	Renovación	50.00	50.50
Oficina de trámites administrativos	Apertura	22.35	22.85
	Renovación	4.30	7.30
Comercio de venta de material eléctrico	Apertura	24.08	29.23
	Renovación	12.04	15.12
Venta de accesorios para automóviles, camiones	Apertura	19.78	22.35
	Renovación	14.62	14.68
Refaccionaria con venta de accesorios	Apertura	20.78	23.35
	Renovación	18.62	19.00
Ferretería con venta de material eléctrico, construcción	Apertura	22.04	37.04
	Renovación	20.62	20.68
Ferretería con venta de material eléctrico	Apertura	21.04	35.00
	Renovación	16.62	16.86
Ferretería con venta de material de construcción	Apertura	21.04	35.00
	Renovación	16.62	16.86
Expendio venta y distribución de pollo vivo y procesado	Apertura	50.00	50.50
	Renovación	20.00	20.50
Industria de transformación	Apertura	257.95	343.94
	Renovación	160.58	210.00
Granja de pollo	Apertura	50.00	50.50
	Renovación	20.00	20.50

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Tipo	Cuota
Depósito de cerveza	Apertura	156.27
	Renovación	49.22
Salones de fiesta	Apertura	587.66
	Renovación	180.00
Billares y boliches	Apertura	176.30
	Renovación	52.89
Minisúper	Apertura	135.40
	Renovación	42.65
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas en botella cerrada	Apertura	470.12
	Renovación	148.09
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	846.30
	Renovación	260.00
Bar	Apertura	651.68
	Renovación	200.00
Cantina	Apertura	352.59
	Renovación	110.00
Club de servicios con restaurante bar	Apertura	860.33
	Renovación	258.10
Hoteles y moteles	Apertura	834.82
	Renovación	262.97
Centro comercial con venta de bebidas en botella cerrada	Apertura	1,173.37
	Renovación	369.61
Restaurant y/o similar con servicio de bar	Apertura	860.33
	Renovación	260.00
Centro nocturno	Apertura	2,162.89
	Renovación	681.31
Centro batanero	Apertura	188.04
	Renovación	56.41
Discoteques	Apertura	1,715.96
	Renovación	530.00
Rodeo disco	Apertura	253.89
	Renovación	25.39
Pulquerías y piquerias	Apertura	70.53
	Renovación	21.16
Vinatería	Apertura	209.59
	Renovación	66.02
Restaurant con venta, de bebidas alcohólicas con los alimentos	Apertura	352.59
	Renovación	110.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	101.55
	Renovación	30.46
Café bar	Apertura	188.05
	Renovación	56.42
Ultramarinos	Apertura	164.54
	Renovación	49.36
Venta de carnaval en botella cerrada	Apertura	19.24
	Renovación	5.99

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina (Anual por m²)	4.06	2.03
En lona. (Anual por m²).	4.06	2.03
En acrílico (anual por m²)	4.06	2.03

Documento digitalizado

Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.03	1.02
Publicidad en madera (anual por m²).	2.03	1.02
Publicidad en lona (anual por m²).	2.03	1.02
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.03	1.02
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.52	0.51
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.52	0.51
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.52	0.51
Publicidad en elementos inflables por día.	1.52	0.51
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.16	8.13
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.05	0.30
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.52	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.35	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.86	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.73	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	27.09
Por renovación	27.09
Por cada 10 cajones adicionales	4.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	18.06
Por renovación	18.06
Por cada 10 cajones adicionales	3.05

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa habitación	2.48
Comercio	4.09
Industria	16.42
Constancia de número oficial	
Casa habitación.	2.11
Comercio	3.28
Industria	9.06
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.02
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.61

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.32
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.48
De 1 a 2 has.	32.51 x ha
De más de 2 a 5 has.	22.35 x ha
De más de 5 a 10 has.	16.26 x ha
De más de 10 a 20 has.	13.21 x ha
De más 20 a 50 has.	9.14 x ha
De más 50 a 100 has.	6.10 x ha
De más de 100 has.	5.08 x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m²
De 151 a 250 m²	0.10 x m²
De 251 a 500 m²	0.08 x m²
De 501 a 750 m²	0.06 x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m²
Más de 2,500 m²	0.03 x m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.05
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.11
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales	**Cuota fija**	
	Urbano	**Rústico**
Predio hasta 1 ha.	6.45	4.72
Predio de 1 a 3 has	9.46	4.72
Predio de 3.1 a 5 has.	13.76	6.88
Predio de 5.1 a 9 has.	20.63	10.32
Predio de 9.1 has. en adelante	40.64	20.32

	Cuota fija
Expedición de avaluó catastral.	0.51
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.72
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.72
Por Actualización de avalúo	4.72
Por reposición de avalúo catastral vigente.	4.30

Documento digitalizado

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Documento digitalizado

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

Documento digitalizado

d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.35
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.63
Fraccionamiento campestre.	0.43

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.65
Fraccionamiento habitacional popular.	0.65
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.86
Fraccionamiento campestre.	0.65
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.65
Fraccionamiento habitacional popular.	0.65
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.17
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.32
Fraccionamiento campestre.	1.17

Documento digitalizado

Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.17
Fraccionamiento habitacional popular.	1.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.17
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.52
Rural.	
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	111.76
Fraccionamiento habitacional popular.	121.92
Fraccionamiento habitacional de interés social.	132.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	142.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	152.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	162.56
Rural.	101.60
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.07
Pequeña Industria.	1.12
Mediana Industria.	1.20
Gran Industria.	1.42

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.35
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	4.06
Interés medio y rural turístico.	6.10
Residencial alto, medio y campestre.	8.13
Edificios.	10.16
Edificios industriales.	12.19

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.

Documento digitalizado

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m^2)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.10

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	10.19
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m^2 de construcción.	7.11
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.08

Documento digitalizado

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.43
Revisión de documentos diversos.	2.58
Reposición de documentos emitidos.	2.58
Placa de construcción.	1.52
Aviso de terminación de obra.	6.14
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
De 1 a 20 lotes por cada uno	17.20
De 21 a 50 lotes por cada uno	19.00
De 50 en adelante por cada uno	20.52
Expedición de constancia de seguridad estructural.	13.76
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecologia.	3.43
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	3.43
Reposición de licencia de construcción por extravío	6.14
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización	2 veces el costo de la licencia de construcción

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Documento digitalizado

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio.	4.30
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria efectuada por el Municipio.	8.60

Documento digitalizado

Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1.72

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.51
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.51
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	1.72
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	2.58
Permiso de baile	5.08

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.15
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades.	De acuerdo con tabla **35.1**
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por local). Excepto área de pasillo restaurante	2.08
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por local). Área de pasillo	1.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por local). Área de restaurante	3.58
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.16
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.12
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.50
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	1.08

Documento digitalizado

Tabla 35.1 tarifas especiales para uso de piso en temporadas			
Temporada	**Días trabajados**	**Giro**	**Tarifa**
02 de Febrero	5	Fantasía	4.12
02 de Febrero	5	Vestidos de niño dios	4.12
14 de Febrero	5	Fantasía	4.12
Semana Santa	5	Fantasía	4.12
Semana Santa	5	Comida 5 mts	6.18
Semana Santa	5	Cantina 5 mts	8.65
Semana Santa	5	Artesanos	4.12
10 de mayo	4	Fantasía	4.12
Día de Padre	2	Fantasía	2.14
Fiestas Patrias	5	Fantasía	4.89
Fiestas Patrias	5	Comida 5 mts	13.05
Fiestas Patrias	5	Cantina 5 mts	15.59
Fiestas Patrias	5	Artesanos	4.89
Día de Muertos	5	Flores	8.15
Día de Muertos	5	Fantasía	4.89
Guadalupe Reyes	30	Fantasía	8.90
Guadalupe Reyes	30	Fruta de temporada 5 mts	14.83
Guadalupe Reyes	30	Artesanos	6.52

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Servicio de ambulancia	5.79

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	2.24
Disco compacto	1.02
Copia de planos	1.02
Copia certificada de planos	2.24

Por Asistencia Social

	Cuota fija
1. Centro de Atención Infantil Comunitario	
Cuota por alimentación	0.13
2. Unidad básica de rehabilitación	
Cuota por consulta	0.15
Cuota por terapia	0.39
3. Albergues	
Cuota por hospedaje	0.15
4. Desayunos escolares	
Cuotas por recuperación por raciones otorgadas	0.0078
Cuota por recuperación por complemento:	
Ama- Nene y Plenum	0.027
Ama- Kinder	0.051

Documento digitalizado

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.
XIII.- Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

	Cuota fija
Por trámites de pasaportes.	2.16

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

Documento digitalizado

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 345

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **IXMIQUILPAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**3,521,633.88**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**49,319.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	44,319.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**3,472,314.88**
1. Impuesto predial.	2,873,334.52
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	598,980.36
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**14,289,930.68**
1. Derechos por servicios públicos:	**9,640,520.26**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,441,176.79
b. Derechos por servicios de agua potable.	6,919,602.47
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	255,968.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	23,773.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**3,586,859.07**
a. Derechos por registro familiar.	1,480,173.50
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	557,975.67
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	708,676.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	103.90
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	670,660.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	149,270.00

Documento digitalizado

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**1,060,201.35**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	23,727.14
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	625,899.16
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	181,582.95
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	637.70
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,354.40
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	200,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**2,350.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,350.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**2,186,861.85**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**2,125,736.85**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,125,686.85
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	942,815.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	731,196.85
c. Estacionamiento en la vía pública.	421,675.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	50.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**61,125.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	61,125.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**2,464,089.13**
1. Intereses moratorios.	0.00

Documento digitalizado

2. Recargos.	500,178.14
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	525,756.59
4. Multas federales no fiscales.	18,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,419,654.40
13. Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la secretaría de Relaciones Exteriores.	500.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**142,742,086.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**53,325,687.00**
V.2 APORTACIONES	**89,416,399.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**89,416,399.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	44,725,886.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	44,690,513.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**165,204,601.54**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	5.08
2. Recitales	5.08
3. Conferencias	8.56
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	16.93
2. Fútbol profesional	16.93
3. Corrida de toros	80
4. Charrería	80
5. Jaripeos	23.50
6. Deportes en general	20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	33.85
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	16.93
5. Bailes públicos	17.78
6. Juegos mecánicos	3.39
7. Circos	5.33
8. Kermesse	3.39
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	16.93
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	33.85
11. Carnaval	N/A

Documento digitalizado

12. Variedad ocasional	8.46
13. Concierto	16.93
14. Degustaciones	8.46
15. Promociones y aniversarios	10.16
16. Música en vivo	13.54

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 16 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m^2 con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los contribuyentes que acrediten con documento oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial a pagar, para gozar de este beneficio anterior, deberán efectuar el pago en una sola exhibición, durante todo el ejercicio 2015.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Documento digitalizado

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los servicios de agua potable serán prestados por el organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TARIFA	CUOTA MENSUAL	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL
DOMESTICO PENSIONADO	$ 29.49	$ 4.42	$ 33.92
DOMESTICO	$ 58.99	$ 8.85	$ 67.84
COMERCIAL	$ 131.67	$ 19.75	$ 151.42
SERVICIOS PUBLICOS	$ 58.99	$ 8.85	$ 67.84
DOMESTICO COMUNIDAD**	$ 64.00	N/A	$ 64.00

** La tarifa de doméstico comunidad brinda servicio a las comunidades de: El Mirador y Vista Hermosa.

TARIFA DOMESTICA MENSUAL SERVICIO MEDIDO					
RANGO DE CONSUMO M³		COSTO POR M³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO		ALCANTARILLADO 15%
0	12	$ 3.54		$ 42.51	$ 6.38
13	25	$ 3.72	(+)	$ 42.51	(+) 15%
26	35	$ 3.91	(+)	$ 42.51	(+) 15%
36	45	$ 4.10	(+)	$ 42.51	(+) 15%
46	55	$ 4.31	(+)	$ 42.51	(+) 15%
56	75	$ 4.52	(+)	$ 42.51	(+) 15%
76	100	$ 4.75	(+)	$ 42.51	(+) 15%
101	EN ADELANTE	$ 4.99	(+)	$ 42.51	(+) 15%

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

Documento digitalizado

TARIFA DOMESTICA DE PENSIONADOS MENSUAL SERVICIO MEDIDO						
RANGO DE CONSUMO M³		COSTO POR M³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO		ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	12			$21.26	$3.19	$24.45
13	25	$3.72	(+)	$21.26	(+) 15%	
26	35	$3.91	(+)	$21.26	(+) 15%	
36	45	$4.10	(+)	$21.26	(+) 15%	
46	55	$4.31	(+)	$21.26	(+) 15%	
56	75	$4.52	(+)	$21.26	(+) 15%	
76	100	$4.75	(+)	$21.26	(+) 15%	
101	EN ADELANTE	$4.99	(+)	$21.26	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL SERVICIO MEDIDO

RANGO DE CONSUMO M³		COSTO POR M³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO		ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	5	2.90		$46.75	$7.01	$62.36
6	30	3.05	(+)	$46.75	(+) 15%	
31	50	7.96	(+)	$46.75	(+) 15%	
51	70	8.76	(+)	$46.75	(+) 15%	
71	90	9.60	(+)	$46.75	(+) 15%	
91	100	10.56	(+)	$46.75	(+) 15%	
101	120	11.63	(+)	$46.75	(+) 15%	
121	150	12.82	(+)	$46.75	(+) 15%	
151	EN ADELANTE	14.68	(+)	$46.75	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

Documento digitalizado

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL SERVICIO MEDIDO						
RANGO DE CONSUMO M³		COSTO POR M³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO		ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	20	11.74		$267.12	$40.07	$307.18
21	50	12.92	(+)	$267.12	(+) 15%	
51	100	14.20	(+)	$267.12	(+) 15%	
101	150	15.63	(+)	$267.12	(+) 15%	
151	200	17.20	(+)	$267.12	(+) 15%	
201	250	18.92	(+)	$267.12	(+) 15%	
251	300	21.15	(+)	$267.12	(+) 15%	
301	400	23.37	(+)	$267.12	(+) 15%	
401	EN ADELANTE	$19.73	(+)	$267.12	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

TARIFA DE SERVICIOS PUBLICOS MENSUAL SERVICIO MEDIDO						
RANGO DE CONSUMO M³		COSTO POR M³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO		ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	10	2.90		$42.51	$6.38	$48.89
11	30	3.00	(+)	$42.51	(+) 15%	
31	50	3.09	(+)	$42.51	(+) 15%	
51	70	3.18	(+)	$42.51	(+) 15%	
71	90	3.27	(+)	$42.51	(+) 15%	
91	100	3.37	(+)	$42.51	(+) 15%	
101	EN ADELANTE	3.82	(+)	$42.51	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

Documento digitalizado

TARIFA PÚBLICA (SERVICIO MEDIDO CON SUBSIDIO)

RANGO DE CONSUMO M³		COSTO POR M³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO		ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	50			$42.51	$6.07	$46.57
51	65	3.18	(+)	$42.51	(+) 15%	
66	75	3.27	(+)	$42.51	(+) 15%	
76	85	3.37	(+)	$42.51	(+) 15%	
86	95	3.82	(+)	$42.51	(+) 15%	
96	115	3.18	(+)	$42.51	(+) 15%	
116	140	3.27	(+)	$42.51	(+) 15%	
141	En Adelante	3.37	(+)	$42.51	(+) 15%	
Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo.						

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.85
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino y equino	1.0
Porcino, caprino y ovino	0.68
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	N/A
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Documento digitalizado

Uso de básculas por usuario.	0.34
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	0.89
Salida de pieles.	0.08
Lavado de vísceras (semanal).	0.85
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	3.22
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
a) Hasta 10 animales	0.89
b) A partir de 11 animales.	1.25
c) Por tráiler	2.67
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.85
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.51
Derechos por guías de tránsito para movilización de Maguey (superiores a 11 pencas de maguey)	0.011

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.42
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.49

Documento digitalizado

Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.86

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.51
Camioneta concesionada.	0.85
Camioneta pick up.	0.85
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.02
Camión de volteo o rabón.	2.03
Vehículo superior a doble rodada.	2.03
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	2.54
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	1.50

Las concesiones se darán según lo determine el Municipio bajo previo análisis para su determinación y las tarifas que se deberán cobrar.

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.74
Reconocimiento de hijo.	2.36
Registro de nacimiento.	2.36
Registro de matrimonio.	3.41
Registro de emancipación.	2.36
Registro de concubinatos.	2.36
Registro de defunción.	3.14
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	1.49
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.49
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	3.39
Registro de matrimonios.	21.33
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.55

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	
Documentos solicitados en los cuales se hacen constar hechos o situaciones jurídicas o civiles relacionadas con las personas físicas que habitual o accidentalmente han residido o residan dentro del territorio dentro del municipio.	

Documento digitalizado

1. Actas informativas de extravío de documentos oficiales.	1.62
2. Acta informativa de hechos.	0.84
Certificación y expedición de copias.	
1. Documentos con validez oficial	1.30
2. Actas informativas de hechos	0.48
3. Convenios	1.30
Expedición de constancias en general	0.36
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	0.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	
1. De 1 a 3 años	0.65
2. De más de 3 años a 10 años	1.14
3. De más de 10 años a 24 años	1.62
4. De más de 24 años	2.44
Certificado de registro en el padrón catastral (CATASTRO)	5.07
Registro de predio en el padrón fiscal municipal	5.93
Certificado de valor fiscal	4.83
Certificado de no adeudo	0.85
Copia simple de documento digitalizado	0.85

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Zona	Cabecera Municipal			Cercanas a la cabecera			Comunidades aledañas		
GIRO.	Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Acuarios	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Agencias automotrices	Apertura	76.17	92.00	212.00	39.20	92.00	212.00	33.59	92.00	212.00
	Renovación	38.93	46.00	106.00	27.99	46.00	106.00	22.40	46.00	106.00

Documento digitalizado

Agencias de modelos	Apertura	30.47	91.40	274.20	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	16.08	48.24	144.72	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Agencias de viaje	Apertura	14.00	18.00	24.00	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	7.00	9.00	12.00	2.49	6.23	10.00	2.13	5.33	8.00
Agroquímicos	Costo	8.81	13.88	30.81	7.93	12.52	27.78	6.16	9.73	21.59
	Renovación	6.45	11.03	26.29	5.80	9.95	23.70	4.51	7.73	18.42
Aluminio y acabados	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Antojitos mexicanos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Artes esotéricas	Apertura	507.79	559.84	559.84	456.86	559.84	559.84	355.00	559.84	559.84
	Renovación	389.30	429.21	429.21	350.25	429.21	429.21	272.16	429.21	429.21
Artículos para fiestas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Auto lavado	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Banco	Costo	75.50	150.10	300.20	62.06	124.11	248.12	51.56	103.85	195.72
	Renovación	55.50	110.10	220.20	47.36	94.71	189.42	37.28	73.61	147.21
Bazar	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	2.80	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Bolería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.24	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Bonetería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.24	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Bordados	Costo	5.42	9.62	15.17	4.88	8.68	13.68	3.79	6.74	10.63
	Renovación	3.71	4.85	7.58	3.34	4.37	6.83	2.59	3.40	5.31
Boticas droguerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Boutique	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Cafeterías	Apertura	7.62	22.85	68.55	5.33	20.61	61.80	2.67	16.02	48.03
	Renovación	4.06	12.19	36.56	2.67	10.99	32.96	1.60	8.54	25.62
Cajas populares	Costo	39.72	59.08	94.67	35.74	53.28	85.35	27.77	41.41	66.34
	Renovación	18.96	24.59	45.37	17.06	22.18	40.90	13.25	17.24	31.79
Calentadores solares	Costo	6.42	7.88	15.93	5.78	7.11	14.36	4.49	5.52	11.16
	Renovación	4.24	5.49	7.65	3.81	4.95	6.90	2.96	3.85	5.36
Cambios de aceite	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Carnicerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Carpinterías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Casa de empeño	Costo	39.38	77.83	155.61	29.51	59.01	118.02	19.53	38.64	77.07
	Renovación	24.26	48.51	97.02	16.28	21.11	63.21	20.06	25.41	50.82

Documento digitalizado

Casas de cambio	Costo	52.50	103.00	207.48	47.23	93.60	187.00	36.70	73.00	145.30
	Renovación	37.50	74.12	148.20	33.74	66.85	133.60	26.22	51.95	103.84
Caseta telefónica	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Celulares y accesorios	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Cenadurías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Centro de copiado	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Centros de verificación	Costo	67.17	96.72	104.32	60.43	87.23	94.04	46.96	67.79	73.10
	Renovación	35.83	46.38	56.12	32.24	41.83	50.59	25.05	32.51	39.32
Cerrajería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Cines	Apertura	37.50	74.12	148.20	28.10	56.20	112.40	18.60	36.80	73.40
	Renovación	23.10	46.20	92.40	15.50	20.10	60.20	19.10	24.20	48.40
Cocinas económicas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Constructoras	Apertura	62.20	183.00	533.18	13.32	59.71	170.61	13.32	63.98	186.62
	Renovación	49.76	149.29	426.54	9.60	34.13	74.64	9.60	42.65	133.30
Consultorios	Costo	12.39	17.46	34.39	11.15	15.75	31.00	8.66	12.24	24.10
	Renovación	10.25	14.83	30.09	9.22	13.38	27.13	7.17	10.39	21.08
Cristalería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Decoración	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Desechos industriales	Costo	5.16	8.09	12.09	4.64	7.30	10.90	3.61	5.67	8.47
	Renovación	3.58	4.45	7.12	3.22	4.01	6.42	2.50	3.12	4.99
Dulcerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Electrodomésticos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Estética	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Estudio fotográfico	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Farmacia	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Ferretería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Financiera	Costo	39.38	77.83	155.61	29.51	59.01	118.02	19.53	38.64	77.07
	Renovación	24.26	48.51	97.02	16.28	21.11	63.21	20.06	25.41	50.82
Florería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Fondas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00

Documento digitalizado

Forrajeras	Apertura	3.39	7.63	23.89	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.29
	Renovación	3.05	6.63	20.40	2.74	6.88	20.64	2.13	5.23	16.04
Fotografía art.	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Funerarias	Apertura	20.31	60.93	182.80	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	10.16	30.47	91.40	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Gasolineras	Costo	75.10	150.20	330.40	67.57	126.11	252.21	52.50	105.28	220.72
	Renovación	55.50	110.10	220.20	49.93	94.71	189.42	37.28	77.17	154.29
Gimnasio	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Guarderías	Apertura	40.20	65.25	85.35	35.20	52.60	65.40	20.85	31.20	45.30
	Renovación	21.30	32.12	42.25	17.29	26.30	32.20	11.90	16.30	22.50
Herrerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Imprenta	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Industrias	Costo	95.94	137.99	164.18	86.32	124.45	148.01	67.07	96.72	115.04
	Renovación	47.97	65.98	89.20	43.16	59.51	80.41	33.54	46.25	62.50
Internet	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Jardines y videos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Joyería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	7.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Jugueterías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Laboratorio	Apertura	25.39	76.17	27.85	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	14.22	42.65	20.96	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Laboratorios clínicos	Apertura	8.40	16.20	32.40	6.51	10.92	26.04	5.57	11.13	21.84
	Renovación	6.20	12.40	24.80	4.62	9.24	18.06	3.57	7.14	13.86
Lavandería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Librería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Loncherías	Apertura	3.39	8.46	16.00	3.05	7.63	16.00	2.37	5.93	16.00
	Renovación	2.00	4.00	8.00	2.00	4.00	8.00	2.00	4.00	8.00
Lote de Autos usados	Apertura	52.08	113.13	112.13	37.98	102.03	101.09	33.79	79.29	78.57
	Renovación	24.06	53.53	59.10	17.41	48.28	53.28	16.71	37.52	41.41
Madererías	Apertura	12.69	28.68	33.25	11.20	21.34	29.32	8.40	16.69	19.12
	Renovación	6.45	13.44	16.62	5.33	10.67	14.66	2.80	6.34	46.03
Manualidades	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Maquinaria para construcción	Apertura	25.39	76.17	228.50	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	13.54	40.62	121.87	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Material para construcción	Apertura	22.00	44.00	120.00	10.08	44.00	120.00	8.96	40.31	111.97
	Renovación	11.85	35.55	106.00	5.60	26.87	78.37	4.47	22.40	67.18

Documento digitalizado

Materias primas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Mercería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Misceláneas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Molino	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Mueblería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Neverías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Óptica	Apertura	12.65	68.55	205.65	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	6.69	38.08	114.25	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Panadería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Papelería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Paquetería	Apertura	17.94	39.26	1,149.13	14.84	35.41	117.68	9.60	27.52	132.44
	Renovación	8.97	19.53	54.42	7.41	17.61	49.06	4.80	13.69	38.13
Pastelería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Peletería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Peluquería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pensiones	Apertura	25.39	76.17	228.50	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	13.54	40.62	121.87	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Perfumería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Permisos de temporada	Costo	17.80	19.62	21.63	16.01	17.70	19.50	12.44	13.75	15.16
	Renovación	4.65	8.18	11.15	4.18	7.38	10.05	3.25	5.73	7.81
Pescadería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pinturas e impermeabilizante s	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pizzerías	Apertura	22.85	68.55	205.65	20.56	61.83	185.39	15.97	48.05	144.10
	Renovación	16.08	48.24	144.72	14.47	43.51	130.47	11.24	33.81	101.41
Plantas de ornato	Apertura	12.69	38.08	114.25	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	10.16	30.47	91.40	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Plomería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00

Documento digitalizado

Pollería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00	
Productos de belleza	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00	
Productos de limpieza	Apertura	3.56	8.88	26.66	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68	
	Renovación	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00	
Productos Naturistas	Apertura	9.96	24.69	76.94	7.79	22.27	69.36	6.96	17.31	53.91	
	Renovación	4.49	13.64	36.54	3.80	12.30	32.94	3.14	9.56	25.60	
Purificadora	Apertura	15.22	36.81	96.32	6.43	29.74	50.81	10.64	21.08	44.19	
	Renovación	7.61	18.40	48.16	3.21	14.89	27.48	5.32	11.55	22.18	
Raspados	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	2.80	7.63	22.89	2.24	6.23	18.68	2.13	4.47	16.00	
Recaudería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00	
Refaccionaria	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24	
Regalos y novedades	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00	
Relojería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00	
Renta de sanitarios	Costo	9.89	16.72	22.63	8.90	15.08	20.40	6.91	11.72	15.86	
	Renovación	5.54	7.64	13.15	4.98	6.89	11.85	3.87	5.35	9.21	
Renta de inflables	Costo	6.07	9.47	19.93	5.46	8.54	17.97	4.24	6.64	13.96	
	Renovación	5.03	4.05	9.65	4.53	3.65	8.70	3.52	2.84	6.76	
Renta de sillas, mesas y lonas	Costo	25.96	57.92	83.18	18.64	76.52	112.23	72.13	86.12	98.84	
	Renovación	13.89	24.69	41.52	9.23	29.62	54.15	32.56	42.02	26.24	
Rosticerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00	
Rótulos y publicidad	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00	
Salas de masaje	Apertura	22.00	66.01	198.04	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	11.85	35.55	106.64	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24	
Sastrería	Apertura	3.56	8.88	22.93	3.20	8.01	20.67	2.49	6.23	16.07	
	Renovación	3.20	5.28	16.65	2.49	4.76	15.01	2.13	3.70	11.67	
Servicio de banquetes	Costo	6.19	9.64	22.93	5.57	8.69	20.67	4.33	6.76	16.07	
	Renovación	3.95	5.28	16.65	3.55	4.76	15.01	2.76	3.70	11.67	
Servicio notarial	Costo	22.38	62.13	94.78	20.14	56.04	85.44	15.65	43.55	66.41	
	Renovación	13.75	29.56	46.37	12.37	26.66	41.80	9.61	20.72	32.49	
Sombrearía	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00	
Talabartería	Costo	4.93	8.64	19.35	4.44	7.79	17.44	3.45	6.06	13.56	
	Renovación	2.65	5.32	9.67	2.38	4.80	8.72	1.85	3.73	6.78	
Talleres de bicicletas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00	
Talleres electrónicos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00	

Documento digitalizado

Talleres mecánicos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Taquerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tatuajes	Apertura	10.16	30.47	91.40	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	9.31	27.93	83.78	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Terminal de autobuses	Costo	32.74	82.03	104.07	29.46	73.98	93.82	22.89	57.49	72.92
	Renovación	17.36	46.15	50.09	15.62	41.62	45.16	12.14	32.35	35.10
Tienda de arte	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tienda de ropa	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tiendas de mascotas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tiendas eróticas	Apertura	24.00	30.00	40.00	24.00	30.00	40.00	11.20	30.00	40.00
	Renovación	12.00	15.00	20.00	12.00	15.00	20.00	6.16	15.00	20.00
Tintorerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tlapalería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tortillería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Venta de artículos por catalogo	Costo	5.67	9.36	22.93	5.10	8.44	20.67	3.96	6.56	16.07
	Renovación	3.85	5.86	11.56	3.46	5.29	10.42	2.69	4.11	8.10
Venta de autopartes usadas	Apertura	4.23	7.23	15.10	3.81	6.52	13.61	2.96	5.07	10.58
	Renovación	3.20	6.40	12.20	2.88	5.77	11.00	2.24	4.49	8.55
Venta de instrumentos musicales	Costo	5.67	9.36	22.93	5.10	8.44	20.67	3.96	6.56	16.07
	Renovación	3.85	5.86	11.56	3.46	5.29	10.42	2.69	4.11	8.10
Venta de laminas y tubulares	Costo	13.63	18.70	35.63	12.26	16.87	32.12	9.53	13.11	24.97
	Renovación	8.35	12.93	28.19	7.51	11.66	25.41	5.84	9.06	19.75
Venta de pastes	Apertura	22.85	68.55	205.65	20.56	61.83	185.39	15.97	48.05	144.10
	Renovación	16.08	48.24	144.72	14.47	43.51	130.47	11.24	33.81	101.41
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Veterinaria	Costo	8.15	13.22	30.15	7.33	11.92	27.18	5.70	9.27	21.13
	Renovación	6.45	11.03	26.29	5.80	9.95	23.70	4.51	7.73	18.42
Video club	Apertura	3.56	8.88	26.66	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Vidriería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Vulcanizadora	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Zapatería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00

Documento digitalizado

GIROS ESPECIALES

Categoría	A	B	C
Hoteles	31.37	39.21	47.05

Categoría para hoteles		
Categoría " A "	**Categoría " B "**	**Categoría " C "**
Habitación	Habitación	Habitación
Baño (fuera de la habitación)	Baño privado	Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
	Tienda de Servicio	Tienda de Servicio
	Estacionamiento	Estacionamiento
	Teléfono en Recepción	Teléfono en habitación
		Alberca
		Restaurant
		Internet
		Terminal Bancaria

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	2
Canje.	1.02
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	1.02
Canje.	0.85

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

ZONA	Cabecera Municipal				Cercanas a la Cabecera			Comunidades Aledañas		
GIRO.	Construcción en m2	Hasta 30	De 3 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 3 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 3 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas y recaudería	Apertura	12.69	60.93	154.00	10.16	44.69	110.00	6.00	12.00	20.00
	Renovación	6.09	30.47	77.00	5.08	22.34	55.00	3.00	6.00	10.00
Bar	Apertura	30.47	132.00	154.00	27.99	132.00	154.00	30.47	132.00	154.00
	Renovación	25.39	66.00	77.00	25.19	66.00	77.00	25.39	66.00	77.00
Billares y boliches	Apertura	47.39	127.96	154.00	21.33	95.97	154.00	47.39	106.64	154.00
	Renovación	27.08	66.00	77.00	15.99	66.00	77.00	27.00	53.32	77.00
Bodegas, distribuación y fabricantes	Apertura	10.16	81.25	253.89	12.69	60.93	177.73	50.78	60.93	177.73
	Renovación	12.69	60.93	177.73	10.16	50.78	152.34	40.62	50.78	152.34
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	47.39	71.09	154.00	32.16	50.78	132.00	18.00	30.00	60.00
	Renovación	37.24	52.47	77.00	13.54	24.37	66.00	9.00	15.00	30.00
Cantina	Apertura	25.39	127.96	154.00	25.19	111.97	154.00	25.39	123.17	154.00
	Renovación	22.85	66.00	77.00	22.40	66.00	77.00	22.85	66.00	77.00
Centro botanero	Apertura	30.47	81.25	154.00	13.99	67.18	154.00	30.47	44.78	139.97
	Renovación	18.62	40.62	77.00	6.71	33.59	77.00	15.68	22.40	67.18
Centro nocturno	Apertura	76.17	406.23	1,269.47	76.17	335.90	1,007.70	76.17	403.08	1,117.13
	Renovación	71.09	365.61	1,117.13	71.09	335.90	951.72	71.09	365.61	1,063.68
Depósito de cerveza	Apertura	71.09	162.49	457.01	29.45	136.09	380.84	101.56	113.74	330.06
	Renovación	54.16	91.40	279.28	16.25	81.25	228.50	60.93	75.15	213.27
Discoteques	Apertura	35.55	81.25	213.27	12.69	60.93	177.73	30.47	40.62	126.95
	Renovación	18.62	40.62	106.64	6.09	30.47	86.32	14.22	20.31	60.93
Minisúper	Apertura	25.39	71.09	203.11	12.69	60.93	177.73	40.62	50.78	152.34
	Renovación	12.69	60.93	77.00	10.16	44.00	55.00	33.00	44.00	55.00
Parques acuáticos (Balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	50.78	121.87	292.48	44.01	105.62	253.49	35.55	85.31	204.74
	Renovación	33.85	81.25	194.99	27.08	65.00	155.99	18.62	44.69	107.24
Pulquerías y piquerías	Apertura	15.23	71.09	203.11	11.17	50.78	152.34	30.47	36.56	111.71
	Renovación	7.62	34.53	101.56	5.59	24.37	76.17	14.22	18.28	55.86
Restaurant	Apertura	30.47	71.09	203.11	12.69	60.93	203.11	50.78	60.93	177.73
	Renovación	15.23	66.00	77.00	10.10	44.69	55.00	33.00	44.00	55.00
Rodeo disco	Apertura	25.39	81.25	213.27	12.69	60.93	177.73	30.47	40.62	126.95
	Renovación	12.19	40.62	106.64	6.09	30.47	86.32	14.22	20.31	60.93
Salones de fiesta con enajenación de bebidas alcoholicas	Apertura	27.93	136.09	406.23	18.79	81.25	228.50	101.56	121.87	355.45
	Renovación	25.39	66.00	77.00	17.77	44.00	55.00	33.00	44.00	55.00

Documento digitalizado

Servicar	Apertura	71.09	162.49	457.01	29.45	136.09	380.84	101.56	113.74	330.06
	Renovación	54.16	91.40	279.28	16.25	81.25	228.50	60.93	75.15	213.27
Tienda de autoservicio	Apertura	30.47	50.78	152.34	7.62	52.81	126.95	30.47	40.62	152.34
	Renovación	16.88	40.62	126.95	5.33	31.99	106.64	20.31	31.99	106.64
Tiendas de Conveniencia	Apertura	27.71	75.69	214.32	14.37	65.03	124.67	41.62	54.37	161.01
	Renovación	14.37	61.93	153.34	11.72	54.37	153.34	41.62	50.11	133.02
Tiendas departamentales	Apertura	19.55	54.16	106.64	4.26	40.52	85.31	21.33	25.59	74.64
	Renovación	9.78	25.59	85.31	3.73	21.33	74.64	17.06	21.33	63.98
Videos	Apertura	16.79	81.25	154.00	12.69	60.93	154.00	10.78	71.09	154.00
	Renovación	13.99	66.00	77.00	10.16	50.78	77.00	8.62	50.78	77.00
Vinatería	Apertura	25.39	71.09	154.00	12.32	55.99	110.00	25.39	40.31	110.00
	Renovación	15.23	34.53	77.00	6.16	26.87	55.00	15.23	20.15	55.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (anual por m²).	1.69	1.18
En lona. (anual por m²).	1.69	1.18
En acrílico (anual por m²).	2.54	1.78
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	1.35	0.95
Publicidad en madera (anual por m²).	0.85	0.59
Publicidad en lona (anual por m²).	1.69	1.18
Publicidad en acrílico (anual por m²).	1.69	1.18
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.02	0.71
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	0.85	0.59
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	0.68	0.47
Publicidad en elementos inflables por día.	0.51	0.36
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	5.08	3.55
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.51	0.36
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	0.34	0.24
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.89	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.60	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.82	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza)	0.33	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por día)	1.0	N/A
Publicidad de proyección óptica (por día)	1.0	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	65.0
Por renovación	49.0
Por cada 10 cajones adicionales	8.46
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	37.0
Por renovación	22.0
Por cada 10 cajones adicionales	6.77

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde por metro cuadrado (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m^2	0.05
Constancia de número oficial.	0.89
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.13
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.49
Placa con número oficial	1.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m^2	20 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m^2	30 smv
De 1 a 2 has.	32 smv x ha
De más de 2 a 5 has.	22 smv x ha
De más de 5 a 10 has.	16 smv x ha
De más de 10 a 20 has.	13 smv x ha
De más 20 a 50 has.	9 smv x ha
De más 50 a 100 has.	6 smv x ha
De más de 100 has.	5 smv x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m^2	0.11 x m^2
De 151 a 250 m^2	0.10 x m^2
De 251 a 500 m^2	0.08 x m^2
De 501 a 750 m^2	0.06 x m^2
De 751 a 1,000 m^2	0.05 x m^2
De 1,001 a 1,500 m^2	0.04 x m^2
De 1,501 a 2,000 m^2	0.04 x m^2
De 2,001 a 2,500 m^2	0.03 x m^2
Más de 2,500 m^2	0.03 x m^2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m^2	0.04 smv x m^2
De 2,001 a 10,000 m^2	0.03 smv x m^2
De 10,001 a 50,000 m^2	0.02 smv x m^2
De 50,000 a 100,000 m^2	0.01 smv x m^2

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	4 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.01 smv x m^2

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales	10.00
Expedición de avalúos catastrales	5.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	5.84
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	5.84
Por reposición de avalúo catastral vigente	5.84

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m^2 de construcción.	N/A
De 31 a 120 m^2 de construcción.	N/A
De más de 120 m^2 de construcción.	N/A

Documento digitalizado

Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prórroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Documento digitalizado

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.30
Fraccionamiento habitacional económico.	0.34
Fraccionamiento habitacional popular.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.54
Fraccionamiento campestre.	0.34

Documento digitalizado

Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.38
Fraccionamiento habitacional popular.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Fraccionamiento campestre.	0.36
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Fraccionamiento campestre.	0.36
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.58
Fraccionamiento habitacional popular.	0.58
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.58
Rural.	0.58
Antenas de radio, telefonía celular, t.v. y comunicación	
Fraccionamiento habitacional económico.	157.50
Fraccionamiento habitacional popular.	168.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	178.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	189
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	199.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	210.0
Rural.	147.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.50
Pequeña Industria.	2.0
Mediana Industria.	2.50
Gran Industria.	3.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.30
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción

Documento digitalizado

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	**30% del valor de la licencia de construcción**
Residencial de interés social y popular	1.08
Interés medio y rural turístico.	1.17
Residencial alto, medio y campestre.	1.17
Edificios.	2.25
Edificios industriales.	3.35

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.19
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.27
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.27

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	0.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.17
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m^2)	0.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal)	

Documento digitalizado

1) Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta 50 cm de ancho	0.30
2) Tomas y descargas	1.22
3) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	0.12
4) Conducción eléctrica	1.22
5) Conducción de combustibles	1.69

	Cuota fija
Otros derivados de licencias de construcción	
a) Reposición de licencia de construcción (por extravío del original)	2.0
b) Reposición de placa de construcción (por extravío)	2.50

Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia	
Cimentación	2 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros	2 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia
Techado sobre muros	3 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia
Obra negra	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	3 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia
Pisos y/o recubrimientos de éstos con cualquier material	3 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagaran aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble del que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	8.46
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	3.39
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	8.46

Documento digitalizado

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	8.47	13.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	8.47	13.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13.54	16.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13.54	16.93
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	16.93	22.01
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	33.86	38.93
Comercial de más de 120 m^2	59.25	64.32
Servicios de hasta 30m^2	8.47	13.54
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	16.93	22.01
Servicios de más de 120 m^2	25.39	30.47
Por cada 30 m^2 adicionales	8.47	13.54
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	67.71	72.79
Pequeña industria	101.56	106.64
Mediana Industria	135.41	14.05
Gran Industria	253.90	258.97

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
Revisión de documentos diversos.	2.0
Reposición de documentos emitidos.	3.0
Placa de construcción.	2.5
Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido	0.03
Por entrega recepción de fraccionamientos.	80.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	20.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	7.0
Copia de plano de la localidad de 60 x 90 cms., copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de predios (por copia)	1.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

		Cuota fija
I.	Pensión de corralón vehículos por día	
a)	Coches y camionetas	0.49
b)	Camiones doble rodada	0.73
c)	Camiones	1
d)	Motos y cuatrimotos	0.33
e)	Bicicletas	0.16
II.	Arrastre de grúa	
a)	Cabecera municipal	6.52
b)	Cercanas a la cabecera	8.15
c)	Comunidades aledañas	12
III.	Expedición de constancias de no infracción	0.81

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

GIRO	**Cabecera Municipal**	**Cercanas a la cabecera**	**Comunidades aledañas**
Restaurantes	El costo general será de 7.84 salarios mínimos, se tomará en cuenta el nivel de riesgo en cuanto a dimensiones de la construcción, manejo de Gas L.P. y afluencia de personas		
Escuelas Privadas	El costo para las escuelas será de 18.82 salarios mínimos en general		
Farmacias	4.89	3.26	2.44
Pinturas e Impermeabilizantes	4.89	3.26	2.44
Cocina económica	4.89	3.26	2.44
Tortillería	4.89	3.26	2.44
Bares	8.15	8.15	8.15
Hoteles	9.78	9.78	9.78
Miscelánea	4.89	3.26	2.44
Tienda de abarrotes	4.89	3.26	2.44
Papelería	4.89	3.26	2.44
Guarderías	21.18	21.18	21.18
Balnearios	16.29	14.66	11.40
Tiendas Comerciales	48.88	48.88	48.88
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA	4.89	4.89	4.89
Panadería	4.89	3.26	2.44
Zapatería	4.89	3.26	2.44
Café Internet	4.89	3.26	2.44
Consultorio Dental	4.89	3.26	2.44
Tlapalería	4.89	3.26	2.44
Joyería	4.89	3.26	2.44
Caseta Telefónica	4.89	3.26	2.44
Vinaterías	16.29	9.78	6.52
Tiendas de Ropa	4.89	3.26	2.44
Depósitos de Cerveza	13.03	8.15	4.89
Madererías	13.03	9.78	6.52
Pizzería	16.29	13.03	8.15
Centros Nocturnos	65.17	65.17	65.17
Funerarias	7.84	4.71	3.14
Mueblerías	7.84	4.71	3.14
Peletería	4.71	4.71	3.14
Pastelería	4.71	4.71	3.14
Salón de Fiestas	12.55	12.55	12.55

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m^2)	0.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por m^2)	2.36
Uso de pisos y plazas en las calles y lugares públicos ambulantes (tarifa por día)	0.16
Parque Municipal	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m^2 (tarifa semanal)	3.39
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m^2 (tarifa semanal)	1.19
Puestos ambulantes (tarifa diaria)	0.34
Locales situados en el interior y exterior de los mercados	
Locales y/o planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa diaria)	0.04
Cesión de uso de plancha y/o local del mercado municipal	
Hasta 10 m^2	100
Mayor a 20 m^2	200
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día por m^2)	0.50
Estacionamientos	
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton. (cuota por día))	1.0
Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton. (cuota por día))	2.0
Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 ton. (cuota por día))	4.0
Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies (cuota por día))	6.0
Estacionamiento en la vía para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual)	250
Arrendamientos	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m^2 por mes)	11.30

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Documento digitalizado

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Parque Municipal	
Sanitarios por persona	0.042
Paseo en el tren	0.09
Tirolesa	0.09
Lanchas por persona	0.09
Mercado Municipal	
Sanitarios	
Locatarios	0.02
Público en general	0.03
Unidad deportiva	
Sanitarios	0.04
Acarreos de pipas de agua (por pipa)	0.59
Acarreo de materiales de construcción (salidas de materiales)	
a) Arena	8.89
b) Grava	12.56
c) Piedra	13.0
d) Tepetate	3.26
Copias simples	
De 1 a 10 hojas por un solo lado	0.85
De 11 en adelante	1.70

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	0.17
Disco flexible de 3.5	0.17
Disco compacto	0.27
Copia de planos	0.54
Copia certificada de planos	1.69

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
El ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.
XII.- Rezagos.
XXII.- Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la secretaría de Relaciones Exteriores.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Llenado de aplicación electrónica consular	0.79
Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero)	0.32

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 354

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL MONTE, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**2,388,171.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**203,226.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	203,226.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**2,074,525.00**
1. Impuesto predial.	1,747,428.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	327,097.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**110,420.00**
II. DERECHOS	**1,971,484.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**185,447.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,823.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	182,624.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,309,896.00**
a. Derechos por registro familiar.	94,119.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	599,976.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	495,801.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	40,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**476,141.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	328,563.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	70,978.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,600.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	60,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**656,966.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**655,566.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	655,566.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	213,300.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	4,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	147,540.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	290,726.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**1,400.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**1,003,843.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	104,273.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	177,310.00
4. Multas federales no fiscales.	102,600.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	356,891.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	262,769.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**24,817,304.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**15,274,871.00**
V.2 APORTACIONES	**9,542,433.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**9,542,433.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,368,189.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,174,244.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**3,750,000.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal. (FOPEDAPRIE Y CONTINGENCIAS)	1,500,000.00
a. Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. FOPEDAPRIE	1,000,000.00
b. Fondo de Desastres Naturales. FONDEN	500,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00

Documento digitalizado

5. Otras participaciones extraordinarias.	2,250,000.00
a. Aportaciones Estatales Extraordinarias. AEE	2,250,000.00
TOTAL DE INGRESOS	**34,587,768.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	29.62
2. Fútbol profesional	2.35
Recreativos y Populares	
1. Ferias	940.88
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,254.5

Documento digitalizado

4. Tardeadas, disco	31.36
5. Bailes públicos	122.81
6. Juegos mecánicos	38.21
7. Circos	109.76
8. Kermesse	3.39
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	50
10. Peleas de gallos con autorización de autoridad competente	31.36
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	13.03
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A
17. Carreras extremas	549.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de hasta 0 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero es del 20% de descuento, y en su caso, en febrero es del 15% y marzo es del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A pensionados y INAPAM el 50% de descuento durante todo el año.

Documento digitalizado

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán

Documento digitalizado

según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.31
Aves de corral	0.063
Lepóridos	0.084
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.31
Aves de corral	0.063
Lepóridos	0.084
Inspección sanitaria por cabeza	0.93
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	**N/A**
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.89
Exhumación de restos.	5.69
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.89
Refrendos por inhumación.	6.11
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	4.89
Permiso para construcción de capilla individual.	3.31
Permiso para construcción de capilla familiar.	3.31
Permiso para construcción de gaveta.	3.31
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.95
Venta de Nicho o Restero	N/A

Documento digitalizado

Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.21
Reconocimiento de hijo.	5.96
Registro de nacimiento.	3.38
Registro de matrimonio.	6.51
Registro de defunción.	5.96
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.21
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.21
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	N/A
Registro de matrimonios.	15.75
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	2.13

Se exentará de cobro el derecho por de nacimientos.

Documento digitalizado

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.38
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.38
Expedición de constancias en general.	1.38
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.95
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.96
Certificado de no adeudo fiscal.	1.96
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.22
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

Giro	Construcción en m²	Zona	
		De 1 m² en adelante	De 1 m² en adelante
		Cabecera	Comunidad
Cerrajería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Cristalería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Vidriería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Plomería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Farmacia	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Ferretería	Apertura	10	7
	Renovación	3	1
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	10	7
	Renovación	2	1
Decoración	Apertura	6	3
	Renovación	3	1
Tlapalería	Apertura	10	4
	Renovación	2	1
Electrodomésticos	Apertura	6	3
	Renovación	3	2
Mueblería	Apertura	10	5
	Renovación	2	1
Manualidades	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Regalos y novedades	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Boutique	Apertura	6	3
	Renovación	3	2
Perfumería	Apertura	6	3
	Renovación	3	2
Relojería	Apertura	3	2
	Renovación	2	1
Joyería	Apertura	10	5
	Renovación	2	1
Bolería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Bazar	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Mercería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Bonetería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Peletería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Sombrería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Zapatería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Sastrería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Estudio fotográfico	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Productos de limpieza	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Productos de belleza	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Jardines y videos	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Rótulos y publicidad	Apertura	4	2
	Renovación	2	1

Documento digitalizado

Boticas droguerías	Apertura	7	5
	Renovación	4	2
Artículos para fiestas	Apertura	4	3
	Renovación	2	1
Tintorerías	Apertura	4	3
	Renovación	2	1
Lavandería	Apertura	4	3
	Renovación	2	1
Material para construcción	Apertura	16.7	14
	Renovación	8.3	6
Carpinterías	Apertura	7	5
	Renovación	4	2
Talleres de bicicletas	Apertura	4	3
	Renovación	2	1
Cocinas económicas	Apertura	6	5
	Renovación	2	1
Fondas	Apertura	6	5
	Renovación	2	1
Jugueterías	Apertura	6	4
	Renovación	3	2
Loncherías	Apertura	4	3
	Renovación	2	1
Funerarias	Apertura	10	5
	Renovación	5	3
Pensiones	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Auto lavado	Apertura	6	3
	Renovación	2	1
Cambios de aceite	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Acuarios	Apertura	6	3.2
	Renovación	3	1.6
Centro de copiado	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Escritorio público	Apertura	8	4
	Renovación	2	1
Imprenta	Apertura	8	4
	Renovación	4	2
Librería	Apertura	6	3
	Renovación	3	1.6
Papelería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Peluquería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Estética	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Jugueterías	Apertura	6	4
	Renovación	2	1
Fotografía art.	Apertura	6	3
	Renovación	3	1.6
Tienda de arte	Apertura	6	3
	Renovación	3	1.5
Neverías	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Florería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Óptica	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Laboratorio	Apertura	6	3
	Renovación	3	1.5
Gimnasio	Apertura	6	3
	Renovación	3	1.5
Peletería	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Escuelas	Apertura	10	6
	Renovación	5	3

Documento digitalizado

Galería pintura	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Video club	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Abarrotes	Apertura	8	4
	Renovación	2	1
Carnicerías	Apertura	8	4
	Renovación	2.5	1
Plantas de ornato	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Dulcerías	Apertura	7	3
	Renovación	2	1
Materias primas	Apertura	8	4
	Renovación	3	2
Misceláneas	Apertura	8	4
	Renovación	3	1
Molino	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Panadería	Apertura	8	4
	Renovación	4	2
Pastelería	Apertura	6	3
	Renovación	2	1
Pescadería	Apertura	8	4
	Renovación	2	1
Pollería	Apertura	6	3
	Renovación	2	1
Recaudería	Apertura	8	4
	Renovación	2	1
Tortillería	Apertura	10	5
	Renovación	5	2.5
Aluminio y Acabados	Apertura	10	5
	Renovación	5	2.5
Constructoras	Apertura	20	18
	Renovación	10	8
Madererías	Apertura	8	4
	Renovación	2	1
Pisos y Recubrimientos	Apertura	6	3
	Renovación	3	2
Talleres mecánicos	Apertura	10	5
	Renovación	2	1
Talleres electrónicos	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Herrerías	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Tiendas de mascotas	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Pizzerías	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Venta de pastes	Apertura	8	4
	Renovación	4	2
Antojitos mexicanos	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Rosticerías	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Torterías	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Cenadurías	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Taquerías	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Cafeterías	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Raspados	Apertura	4	2
	Renovación	2	1
Hoteles y moteles	Apertura	677.04	N/A
	Renovación	16.93	N/A

Documento digitalizado

Cabañas	Apertura	N/A	650.0
	Renovación	N/A	13.93

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	**Construcción en m²**	**Zona**	
		Comunidad	**Cabecera**
Depósito de Cerveza	Apertura	16.93	50.77
	Renovación	3.38	5.07
Servicar	Apertura	13.54	25.39
	Renovación	3.38	5.07
Salón de Fiestas	Apertura	25.38	50.77
	Renovación	3.38	8.46
Billares y Boliches	Apertura	25.38	50.77
	Renovación	3.38	8.46
Mini Súper	Apertura	25.38	50.77
	Renovación	5.07	16.93
Bar	Apertura	169.26	677.04
	Renovación	8.46	16.93
Cantina	Apertura	33.85	84.63
	Renovación	2.53	5.07
Video Bar	Apertura	169.26	677.04
	Renovación	8.46	16.93
Hoteles y Moteles (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	687.04	N/A
	Renovación	19.93	N/A
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	84.63	203.11
	Renovación	5.07	8.46
Centro Botanero	Apertura	50.77	135.40
	Renovación	3.38	6.77
Pulquerías y piquerías	Apertura	5.07	6.77
	Renovación	1.5	2.53
Vinatería	Apertura	33.85	84.63
	Renovación	3.38	8.46
Restaurante con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	50.77	135.40
	Renovación	3.38	8.46
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	20.31	42.31
	Renovación	3.38	6.77
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	50.77	135.40
	Renovación	3.38	6.77

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los

Documento digitalizado

artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Mensual por m²).	3.136	N/A
En lona. (Anual por m²).	3.136	N/A
En acrílico (anual por m²).	3.136	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	3.92	3.396
Publicidad en madera (anual por m²).	3.92	3.396
Publicidad en lona (anual por m²).	3.92	3.396
Publicidad en acrílico (anual por m²).	3.92	3.396
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50 :	
Por apertura	16.54
Por renovación	10.16
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20 :	
Por apertura	13.54
Por renovación	6.77

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Zona Urbana	6.30
Constancia de número oficial.	1.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.67

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	21.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	28.22
De 1 a 2 has.	33.60
De más de 2 a 5 has.	23.10
De más de 5 a 10 has.	16.80
De más de 10 a 20 has.	13.65
De más 20 a 50 has.	9.45
De más 50 a 100 has.	6.30
De más de 100 has.	5.25

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.13
De 151 a 250 m²	15.68
De 251 a 500 m²	20.38
De 501 a 750 m²	21.95
De 751 a 1,000 m²	23.52
De 1,001 a 1,500 m²	23.52
De 1,501 a 2,000 m²	28.22
De 2,001 a 2,500 m²	31.36
Más de 2,500 m²	34.49

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.00
Expedición de avaluó catastral.	5.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	NA

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A

Documento digitalizado

Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1)	Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)	Por fusión de predios.	N/A
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2)	Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A

Documento digitalizado

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Documento digitalizado

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. ml	0.36
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.70
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular.	0.36
Interés medio y rural turístico.	0.36
Residencial alto, medio y campestre.	1.01
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

Documento digitalizado

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.03
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.03
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.03

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.03
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.03
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	1.10

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	NA
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	2.21

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A

Documento digitalizado

Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	N/A
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el Municipio.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	1.07
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.28
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.62
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.31
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	0.87

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.

Documento digitalizado

V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 357

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**647,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**7,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**590,000.00**
1. Impuesto predial.	520,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**50,000.00**
II. DERECHOS	**757,252.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**235,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	200,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**343,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	60,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	230,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehiculos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**119,252.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	40,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	3,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	3,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	54,252.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**20,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	20,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**40,000.00**
III. PRODUCTOS	**95,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**65,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	65,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**30,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**281,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	150,000.00
13. Tramites a través de la oficina de enlace de la S.R.E	90,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**37,608,360.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**21,826,194.00**
V.2 APORTACIONES	**15,782,166.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**15,782,166.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,981,812.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,800,354.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00

Documento digitalizado

4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**39,388,612.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3.92
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A

Documento digitalizado

3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	9.80
5. Bailes públicos	9.80
6. Juegos mecánicos	1.97
7. Circos	1.97
8. Kermesse	4.83
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	32.22
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	9.79
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	9.79

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.61%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1.61 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5%
Uso comercial.	5%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	3.92
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	32.22
Hoteles	50.78
Restaurantes y/o fondas	3.0
Autolavados	25.39
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija	25.39
Por el consumo de hasta 25 m^3.	48.32
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor	42.32
Toma con medidor hasta 30 m^3.	80.54
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	9.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A

Documento digitalizado

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	3.22
Por la instalación al sistema de drenajes.	9.66

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.97

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.93
Exhumación de restos.	5.88
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.88
Refrendos por inhumación.	1.61
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.95
Permiso para construcción de capilla individual.	12.74
Permiso para construcción de capilla familiar.	17.37
Permiso para construcción de gaveta.	2.32

Documento digitalizado

Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.81
Camioneta concesionada.	1.61
Camioneta pick up.	1.61
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	8.05
Camión de volteo o rabón.	9.66
Vehículo superior a doble rodada.	9.66
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	16.11
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	0.16

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.61
Reconocimiento de hijo.	3.93
Registro de nacimiento.	3.22
Registro de matrimonio.	13.03
Registro de defunción.	3.22
Registro de emancipación.	2.93
Registro de concubinatos.	3.92
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	4.89
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.35

Documento digitalizado

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	3.93
Registro de matrimonios.	16.55
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.81

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.81
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.81
Expedición de constancias en general.	0.81
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.35
Certificado de no adeudo fiscal.	2.35
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.81
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3.22
Renovación	1.61

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	39.19
Renovación	19.59

Documento digitalizado

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	1.61	0.81
En lona. (Anual por m²).	0.92	0.59
En acrílico (anual por m²).	1.61	0.81
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	1.37	0.59
Publicidad en madera (anual por m²).	1.16	0.46
Publicidad en lona (anual por m²).	0.48	0.23
Publicidad en acrílico (anual por m²).	0.48	0.23
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	0.19	0.09
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	0.28	0.19
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	0.19	0.09
Publicidad en elementos inflables por día.	0.40	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	3.22	2.42
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.19	0.09
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	0.19	0.14
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.19	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.61	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.09	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría :	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría :	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	16.11
Constancia de número oficial.	0.81
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.81
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.81

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	11.28
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	12.89
De 1 a 2 has.	14.50
De más de 2 a 5 has.	16.11
De más de 5 a 10 has.	18.52
De más de 10 a 20 has.	20.94
De más 20 a 50 has.	21.75
De más 50 a 100 has.	24.16
De más de 100 has.	28.99

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	8.05
De 151 a 250 m²	9.66
De 251 a 500 m²	11.28
De 501 a 750 m²	11.89
De 751 a 1,000 m²	14.50
De 1,001 a 1,500 m²	16.11
De 1,501 a 2,000 m²	17.72
De 2,001 a 2,500 m²	19.33
Más de 2,500 m²	20.94

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	6.44
De 2,001 a 10,000 m²	9.66
De 10,001 a 50,000 m²	12.89
De 50,000 a 100,000 m²	16.11

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	24.16
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	40.27
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	48.32

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	9.00
Expedición de avaluó catastral.	6.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.61
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.61
Por reposición de avalúo catastral vigente.	11.28

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	N/A
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A

Documento digitalizado

Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Baineario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)	Por fusión de predios.	N/A
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Documento digitalizado

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.48
Fraccionamiento habitacional económico.	0.19
Fraccionamiento habitacional popular.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.98
Fraccionamiento campestre.	0.59

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.19
Fraccionamiento habitacional popular.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.98
Fraccionamiento campestre.	0.59
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.19
Fraccionamiento habitacional popular.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.98
Fraccionamiento campestre.	0.59
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.61
Fraccionamiento habitacional popular.	1.61
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.61

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.61
Rural.	1.61
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.61
Fraccionamiento habitacional popular.	1.61
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.61
Rural.	1.61

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.56
Pequeña Industria.	1.95
Mediana Industria.	2.93
Gran Industria.	3.92

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	1.61
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	1.61
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1.61
Interés medio y rural turístico.	1.61
Residencial alto, medio y campestre.	1.61
Edificios.	8.05
Edificios industriales.	8.05

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Documento digitalizado

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.24
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.24
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.48

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.24
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.24
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.24
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.24

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	8.05

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	3.22
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	2.77
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	2.32

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	16.11	24.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	16.11	24.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16.11	24.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16.11	24.16
Fraccionamiento campestre.	16.11	24.16
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	3.48	6.95
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	4.63	9.26
Comercial de más de 120 m^2	6.95	13.89
Servicios de hasta 30m^2	3.48	6.95
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	4.63	9.26
Servicios de más de 120 m^2	6.95	13.89
Por cada 30 m^2 adicionales	0.59	1.16
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.79	11.58
Pequeña industria	6.95	13.89
Mediana Industria	8.11	16.21
Gran Industria	9.26	18.52

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	0.81
Revisión de documentos diversos.	1.61
Reposición de documentos emitidos.	1.61
Placa de construcción.	1.95
Aviso de terminación de obra.	1.95
Por entrega recepción de fraccionamientos.	9.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2.42
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.42
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	2.42

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	8.05
Habitacional económico	8.05

Documento digitalizado

Habitacional popular	8.05
Interés social	8.05
Interés medio	8.05
Residencial medio	8.05
Residencial alto	8.05
Agropecuarios (granjas familiares)	8.05
Turístico	8.05
Campestre	8.05
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	5.87
De 31 a 120 m² de construcción.	7.84
De más de 120 m² de construcción.	9.80
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	5.87
De 31 a 120 m² de construcción.	7.84
De más de 120 m² de construcción.	9.80
Industrial.	
Industrial ligera.	11.75
Industrial mediana	15.68
Industrial Pesada	16.11
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	16.11
Plantas de asfalto	16.11
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	16.11
Rastro.	16.11
Crematorio.	16.11
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	16.11
Desarrollo comerciales.	16.11
Desarrollo turístico.	16.11
Desarrollo recreativo.	16.11
Desarrollo deportivo.	16.11
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	16.11
Reuso de agua residual tratada y no tratada	16.11
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	16.11
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	5.87
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	5.87
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	5.87
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el Municipio.	0.98
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	0.98

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.5
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.5

Documento digitalizado

Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	1.63
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	1.63

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.16
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	4.83
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	4.83
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	19.60

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

Documento digitalizado

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Rezagos.
XII.- Trámite de Pasaporte

	Cuota fija
Cuota por trámite de pasaporte de la S.R.E	2.44

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 370

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**2´217,896.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**137,340.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	102,340.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	35,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**2´080,556.00**
1. Impuesto predial.	1´971,096.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	109,460.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**7´747,906.78**
1. Derechos por servicios públicos:	**6´648,200.78**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	6´588,145.18
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	35,050.00
f. Derechos por servicio de limpia.	25,005.60
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**642,426.00**
a. Derechos por registro familiar.	221,110.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	32,902.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	237,414.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	90,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	60,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**435,676.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	110,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	171,069.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	101,607.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	3,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	50,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**21,604.00**
III. PRODUCTOS	**94,461.50**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**94,461.50**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	89,461.50
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	29,079.50
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,010.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**6´227,196.29**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	429,040.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	84,258.31
4. Multas federales no fiscales.	436.31
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,062,780.67
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	650,681.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**49´448,642.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**25´551,923.00**
V.2 APORTACIONES	**23´896,719.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**23´896,719.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6´563,964.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	17´332,755.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00

Documento digitalizado

5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**65'736,102.57**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija	
	Cabecera y Municipal Comunidades	**Colonias**
Culturales		
1. Exposiciones	25	15
2. Recitales	25	15
3. Conferencias	25	15
Deportivos		
1. Funciones de box y lucha libre	17	10
2. Fútbol profesional	17	10

Documento digitalizado

Recreativos y Populares		
1. Ferias	17	10
2. Desfiles	8	4
3. Fiesta Patronal	8	5
4. Tardeadas, disco	20	10
5. Bailes públicos	70	30
6. Juegos mecánicos	200	50
7. Circos	68	5
8. Kermesse	5	4
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	60	30
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	170	50
11. Carnaval	34	15
12. Variedad ocasional	70	30
13. Concierto	34	15
14. Degustaciones	17	8
15. Promociones y aniversarios	8	4
16. Música en vivo	50	15

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2.1 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en Febrero del 20%, y en Marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física se les otorgará un descuento máximo del 50% en los diferentes servicios durante todo el año 2015.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	**UNIDAD**	**CUOTA FIJA**	**CUOTA CON MEDIDOR**	**ALCANTARILLADO**
0-10	Cuota mínima	$59.55	$58.99	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable y se reflejara en un solo concepto.
11-20	M^3 excedente		$4.49	
21-30	M^3 excedente		$5.06	
31-40	M^3 excedente		$5.62	
41-50	M^3 excedente		$6.18	
51-60	M^3 excedente		$6.74	
61-70	M^3 excedente		$7.31	
71-80	M^3 excedente		$7.86	
81-adelante	M^3 excedente		$10.11	
En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso del agua.				

Documento digitalizado

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M³	**UNIDAD**	**CUOTA FIJA**	**CUOTA CON MEDIDOR**	**ALCANTARILLADO**
0-10	Cuota mínima	$158.41	$148.30	Se cobrara el 10% del total facturado del consumo de agua potable y se reflejará en un solo concepto.
11-20	M³ excedente		$11.23	
21-30	M³ excedente		$12.36	
31-40	M³ excedente		$13.48	
41-50	M³ excedente		$14.61	
51-60	M³ excedente		$15.73	
61-70	M³ excedente		$16.85	
71-adelante	M³ excedente		$20.22	
En caso de aplicación de una cuota fija, ésta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso del agua.				

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	**UNIDAD**	**CUOTA FIJA**	**CUOTA CON MEDIDOR**	**ALCANTARILLADO**
0-10	Cuota mínima	No aplica	$372.45	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M³ excedente		$16.30	
21-30	M³ excedente		$17.98	
31-40	M³ excedente		$20.22	
41-50	M³ excedente		$21.35	
51-60	M³ excedente		$23.59	
61-70	M³ excedente		$25.28	
71-adelante	M³ excedente		$29.78	

TARIFA SERVICIOS PÚBLICOS MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	**UNIDAD**	**CUOTA FIJA**	**CUOTA CON MEDIDOR**	**ALCANTARILLADO**
0-10	Cuota mínima	$116.84	$83.71	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M³ excedente		$6.74	
21-30	M³ excedente		$7.31	
31-40	M³ excedente		$7.86	
41-50	M³ excedente		$8.43	
51-60	M³ excedente		$8.99	
61-70	M³ excedente		$10.11	
71-80	M³ excedente		$11.23	
81-adelante	M³ excedente		$13.48	
En caso de aplicación de una cuota fija, ésta se aplica como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso del agua.				

Documento digitalizado

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES		
TIPO	**CUOTA FIJA**	**OBSERVACIONES**
Toma muerta ó sin uso	$30.33	Aplicará en predios baldíos y casas deshabitadas en pagos corrientes y no en atrasos
Jubilados, Discapacitados, Pensionados o INSEN	$29.78	Aplicará al pago corriente, no en atrasos
Construcción	$133.70	Aplicará durante la construcción

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovin y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A

Documento digitalizado

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.0
Exhumación de restos.	4.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.0
Refrendos por inhumación.	2.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	3.0
Permiso para construcción de capilla individual.	2.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	3.0
Permiso para construcción de gaveta.	1.0
Crematorio	
Permiso de cremación.	10.0
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	5.0
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.0

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.37
Camioneta concesionada.	0.19
Camioneta pick up.	0.63
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.16
Camión de volteo o rabón.	0.05
Vehículo superior a doble rodada.	3.57
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.11

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	0.01

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.0
Reconocimiento de hijo.	4.0
Registro de nacimiento.	4.20
Registro de matrimonio.	8.88
Registro de defunción.	2.0
Registro de emancipación.	2.0
Registro de concubinatos.	4.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	9.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	12.0
Registro de matrimonios.	17.77
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	2.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.95
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.05
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.88
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.0
Certificado de no adeudo fiscal.	2.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.0
Copia simple de documento digitalizado.	1.0

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL			COLONIAS			COMUNIDADES		
	Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Vidriería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Plomería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Farmacia	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Ferretería	Apertura	4.63	5.79	6.95	3.48	4.63	5.79	2	3	4
	Renovación	2.32	3.48	4.63	1.16	2.32	3.48	0.59	1.16	2.32
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	3.48	4.63	5.79	2.32	3.48	4.63	1.16	2.32	3.48
	Renovación	2.32	3.48	4.63	1.16	2.32	3.48	0.59	1.16	2.32

Documento digitalizado

Tlapalería	Apertura	3.48	4.63	5.79	2.32	3.48	4.63	1.16	2.32	3.48
	Renovación	2.32	3.48	4.63	1.16	2.32	3.48	0.59	1.16	2.32
Mueblería	Apertura	4.63	5.79	6.95	3.48	4.63	5.79	2	3	4
	Renovación	3.48	4.63	5.79	2.32	3.48	4.63	1	2	3
Manualidades	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Regalos y novedades	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Perfumería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Bolería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Bazar	Apertura	3	4.63	5.79	2	3.48	4.63	1	2.32	3.48
	Renovación	2	3.48	4.63	1.16	2.32	3.48	0.59	1.16	2.32
Mercería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Bonetería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Zapatería	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Sastrería	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Estudio Fotográfico	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Telecomunicaciones, Celulares	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Productos de limpieza	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Rótulos y Publicidad	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Artículos para fiestas	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Tintorerías	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Lavanderías	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2

Documento digitalizado

Agencias automotrices	Apertura	5	6	5.79	4	5	4.63	3	4	3.48
	Renovación	3	4	3.48	2	3	2.32	1	2	1.16
Material para construcción	Apertura	6	6.95	5.79	5	3.48	4.63	4	4.63	3.48
	Renovación	4	4.63	3.48	3	3.48	2.32	2	2.32	1.16
Carpinterías	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Talleres de Bicicletas	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Fondas	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Funerarias	Apertura	20	25	30	20	25	30	20	23	26
	Renovación	25	26	27	20	21	22	10	13	17
Pensiones	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Auto Lavados	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Cambio de aceite	Apertura	5	6	5.79	4	5	4.63	3	4	3.48
	Renovación	3	4	3.48	2	3	2.32	1	2	1.16
Imprenta	Apertura	5	6	5.79	4	5	4.63	3	4	3.48
	Renovación	3	4	3.48	2	3	2.32	1	2	1.16
Papelería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Peluquería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Estética	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Neverías	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Florerías	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Laboratorio	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Gimnasio	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Escuelas	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Abarrotes	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Carnicerías	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Dulcerías	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Materias Primas	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Misceláneas	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2

Documento digitalizado

Molino	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Panadería	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Pastelería	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Pescadería	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Pollería	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Recaudería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Tortillería	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Aluminio y Acabados	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Madererías	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Talleres Mecánicos	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Talleres Electrónicos	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Herrerías	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Tienda de mascotas	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Venta de pastes	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Antojitos mexicanos	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Rosticerías	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Taquerías	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Cafeterías	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2
Raspados	Apertura	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3	0.5	1	2

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Documento digitalizado

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL			COLONIAS			COMUNIDADES		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Servicar	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Salones de fiesta	Costo	11.55	10.5	9.45	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35
	Renovación	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25
Billares y boliches	Costo	11.55	10.5	9.45	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35
	Renovación	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25
Bar	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Cantina	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Hoteles y moteles	Costo	12.6	11.55	10.5	11.55	10.5	9.45	10.5	9.45	8.4
	Renovación	10.5	9.45	8.4	9.45	10.5	11.55	8.4	7.35	6.3
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	12.6	11.55	10.5	11.55	10.5	9.45	10.5	9.45	8.4
	Renovación	10.5	9.45	8.4	9.45	10.5	11.55	8.4	7.35	6.13
Centro nocturno	Costo	21	18.9	16.8	18.9	16.08	14.7	16.8	14.7	12.6
	Renovación	18.9	17.85	16.8	17.85	16.8	15.75	15.75	13.65	11.55
Centro botanero	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Pulquerías y piquerías	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Vinatería	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Documento digitalizado

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	4.0	2.0
En lona. (Anual por m²).	2.0	1.0
En acrílico (anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	1.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	5.0
Por renovación	0.7
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3.0
Por renovación	3.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde de 100 a 500 m2 (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.0
Por la práctica de deslinde de 501 a 1000 m2 (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10
Por la práctica de deslinde de más de 1000 m2 (para verificación de alineamiento y medidas del predio), por cada 200 m2 se cobrara adicionalmente.	1.0
Constancia de número oficial.	2.84
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0

Documento digitalizado

Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	5.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32 smv x ha
De más de 2 a 5 has.	22 smv x ha
De más de 5 a 10 has.	16 smv x ha
De más de 10 a 20 has.	13 smv x ha
De más 20 a 50 has.	9 smv x ha
De más 50 a 100 has.	6 smv x ha
De más de 100 has.	5 smv x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 smv x m²
De 151 a 250 m²	0.10 smv x m²
De 251 a 500 m²	0.08 smv x m²
De 501 a 750 m²	0.06 smv x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 smv x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 smv x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 smv x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 smv x m²
Más de 2,500 m²	0.03 smv x m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 smv x m2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 smv x m2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 smv x m2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 smv x m2

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv x m2

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales:	
Hasta 10,000 mts	7.0
Por cada 1,000 adicionales	0.35
Expedición de avaluó catastral.	4.1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso

Documento digitalizado

de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De c ción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Documento digitalizado

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.11
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.16
Fraccionamiento campestre.	0.16

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.25
Fraccionamiento campestre.	0.25
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.27
Fraccionamiento campestre.	0.27
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.19
Fraccionamiento habitacional popular.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.23

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.27
Rural.	0.27
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.38
Pequeña Industria.	0.48
Mediana Industria.	0.58
Gran Industria.	0.68

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	
De 1 m2 hasta 50 m2	2.0
De 51 m2 hasta 100 m2	4.0
De 101 m2 hasta 200 m2	6.0
De 201 m2 en adelante	8.0
Por cada 30 m2 adicionales	1.0
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
De 1 m2 hasta 50 m2	2.0
De 51 m2 hasta 100 m2	4.0
De 101 m2 hasta 200 m2	6.0
De 201 m2 en adelante	8.0
Por cada 30 m2 adicionales	1.0
Interés medio y rural turístico.	
De 1 m2 hasta 50 m2	2.0
De 51 m2 hasta 100 m2	5.0
De 101 m2 hasta 200 m2	7.0
De 201 m2 en adelante	9.0
Por cada 30 m2 adicionales.	1.0
Residencial alto, medio y campestre.	
De 1 m2 hasta 50 m2	4.0
De 51 m2 hasta 100 m2	7.0

Documento digitalizado

De 101 m2 hasta 200 m2	9.0
De 201 m2 en adelante	11.0
Por cada 30 m2 adicionales	1.0
Edificios.	
De 1 m2 hasta 50 m2	4.0
De 51 m2 hasta 100 m2	7.0
De 101 m2 hasta 200 m2	9.0
De 201 m2 en adelante	11.0
Por cada 30 m2 adicionales	1.0
Edificios industriales.	
De 1 m2 hasta 50 m2	6.0
De 51 m2 hasta 100 m2	9.0
De 101 m2 hasta 200 m2	11.0
De 201 m2 en adelante	13.0
Por cada 30 m2 adicionales	1.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.05
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal)..	0.1
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.53
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.1
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.05
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.05

Documento digitalizado

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A

Documento digitalizado

Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A

Documento digitalizado

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m^2)	3.4
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	15.2
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.0
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.0
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m^2 por mes).	0.2

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	0.5
Disco compacto	0.5
Copia de planos	3.0
Copia certificada de planos	4.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

Documento digitalizado

T R A N S I T O R I O:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 383

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**2,216,288.30**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**1,519.000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,400,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	119,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**672,617.95**
1. Impuesto predial.	562,617.95
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	110,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**24,670.35**
II. DERECHOS	**4,076,824.91**
1. Derechos por servicios públicos:	**2,287,227.83**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	2,248,653.65
c. Derechos por servicio de drenaje y alcantarillado	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	15,174.18
f. Derechos por servicio de limpia.	23,400.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,291,058.41**
a. Derechos por registro familiar.	208,756.08
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	294,249.33
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	558,053.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**497,582.12**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	11,581.74
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	126,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	21,105.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	226,386.11
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,250.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,750.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,250.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	8,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	40,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	38,259.27
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**956.55**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	956.55
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**2,861,938.30**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**2,275,707.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,271,607.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,892,664.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	378,943.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,100.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**586,231.30**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	98,327.30
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

Documento digitalizado

5. Por Asistencia Social (Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.)	487,904.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**245,721.16**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	44,434.14
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	637.70
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	199,649.32
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**33,989,226.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**19,754,845.00**
V.2 APORTACIONES	**14,234,381.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**14,234,381.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,358.168.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,876.213.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**43,389,998.67**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	5.00
2. Recitales	5.00
3. Conferencias	5.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	10.50
2. Fútbol profesional	20.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	20.00
4. Tardeadas, disco	12.00
5. Bailes públicos	
A. Baile categoría 1 (feria Anual)	3258.00
B. Baile categoría 2 (cabecera municipal, baile ocasional)	507.78
C. Baile categoría 3 (en comunidades, baile ocasional)	84.63
6. Juegos mecánicos	2932.46
7. Circos	67.70
8. Kermesse	20.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	22.00
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	100.00
11. Carnaval	20.00
12. Variedad ocasional	26.66
13. Concierto	338.00
14. Degustaciones	20.00
15. Promociones y aniversarios	10.50

Documento digitalizado

16. Música en vivo	10.00
17. Corridas de toros	488.00
18. Carreras de caballos con fines de lucros	81.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.25 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

Documento digitalizado

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
RANGO DE CONSUMO M^3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M^3	$60.64	$55.13	Se cobrará una cuota fija de $3.15 mensual.
16-25	M^3 excedente		$55.13 + ($4.08 x M^3 excedente)	
26-35	M^3 excedente		$55.13 + ($4.53x M^3 excedente)	
36-45	M^3 excedente		$55.13 + ($4.97 x M^3 excedente)	
46-55	M^3 excedente		$55.13 + ($5.41 x M^3 excedente)	
56-75	M^3 excedente		$55.13 + ($5.95 x M^3 excedente)	
76-100	M^3 excedente		$55.13 + ($6.51 x M^3 excedente)	
101-150	M^3 excedente		$55.13 + ($7.17 x M^3 excedente)	
151- en adelante	M^3 excedente		$55.13 + ($7.94 x M^3 excedente)	

TARIFA COMERCIAL				
RANGO DE CONSUMO M^3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M^3	$208.37	$119.07	Se cobrará una cuota fija de $3.15 mensual.
16-25	M^3 excedente		$119.07+ ($7.94 x m^3 excedente)	
26-35	M^3 excedente		$119.07+ ($8.72 x m^3 excedente)	
36-45	M^3 excedente		$119.07+ ($9.60 x m^3 excedente)	
46-55	M^3 excedente		$119.07+($10.58 xm^3 excedente)	
56-75	M^3 excedente		$119.07+($11.58 xm^3 excedente)	
76-100	M^3 excedente		$119.07+($13.44 x m^3 excedente)	
101-150	M^3 excedente		$119.07+($14.01 xm^3 excedente)	
151- en adelante	M^3 excedente		$119.07+($15.44 xm^3 excedente)	

Documento digitalizado

TARIFA INDUSTRIAL				
RANGO DE CONSUMO M^3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-25	M^3	$1,157.63	$ 1,157.63	Se cobrará una cuota fija de $3.00 mensual.
26-50			$1,157.63+ ($46.31 x m^3 excedente)	
51-75	M^3 excedente		$1,157.63+ ($50.94 x m^3 excedente)	
76-100	M^3 excedente		$1,157.63+ ($56.01 x m^3 excedente)	
101-125	M^3 excedente		$ 1,157.63+ ($60.75 x m^3 excedente)	
126-150	M^3 excedente		$ 1,157.63+ ($67.81 x m^3 excedente)	
151-200	M^3 excedente		$ 1,157.63+ ($74.64 x m^3 excedente)	
201-250	M^3 excedente		$ 1,157.63+ ($82.14 x m^3 excedente)	
251-300	M^3 excedente		$ 1,157.63+ ($90.41x m^3 excedente)	
301-400	M^3 excedente		$ 1,157.63+ ($99.45 x m^3 excedente)	
401- EN ADELANTE	M^3 excedente		$ 1,157.63+($109.37 x$m^3$ excedente)	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M^3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M^3	$147.74	$94.82	Se cobrará una cuota fija de $3.15 mensual.
16-25	M^3 excedente		$94.82+ ($6.29 x m^3 excedente)	
26-35	M^3 excedente		$94.82+ ($6.95 x m^3 excedente)	
36-45	M^3 excedente		$94.82+ ($7.61 x m^3 excedente)	
46-55	M^3 excedente		$94.82+ ($8.38 x m^3 excedente)	
56-75	M^3 excedente		$94.82+ ($9.16 x m^3 excedente)	
76-100	M^3 excedente		$94.82+ ($10.14 x m^3 excedente)	
101-150	M^3 excedente		$94.82+ ($11.03 x m^3 excedente)	
151- en adelante	M^3 excedente		$94.82+ ($12.24 x m^3 excedente)	

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Documento digitalizado

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.70
Exhumación de restos.	4.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.92
Refrendos por inhumación.	2.53
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	4.70

Documento digitalizado

Permiso para construcción de capilla individual.	9.40
Permiso para construcción de capilla familiar.	14.11
Permiso para construcción de gaveta.	2.03
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.02
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.31
Reconocimiento de hijo.	4.23
Registro de nacimiento.	3.31
Registro de matrimonio.	9.42
Registro de defunción.	4.31
Registro de emancipación.	4.31
Registro de concubinatos.	4.31
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	4.81
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.12
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	N/A
Registro de matrimonios.	19.68
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.48

Se exentará de cobro el derecho por de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.17
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.41
Expedición de constancias en general.	1.16
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	5.79
Certificado de no adeudo fiscal.	5.79
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	0.53

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO	ZONA	Residencial Alto, medio, plazas comerciales, interés medio y habitacional Campestre e Industrial			Habitacional de interés y popular, Económico de urbanización progresiva		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
		2015	2015	2015	2015	2015	2015
Cerrajería	Apertura	19	23	28	8	10	12
	Renovación	17	20	25	5	6	8
Cristalería	Apertura	18	19	21	7	9	11
	Renovación	16	17	22	5	8	9
Vidriería	Apertura	16	18	19	7	8	11
	Renovación	15	16	20	5	7	9
Plomería	Apertura	17	18	20	8	9	10
	Renovación	13	14	16	4	6	8
Farmacia	Apertura	31.5	32.55	33.6	22.05	23.1	24.15
	Renovación	29.4	30.45	31.5	10.5	21	22.05
Ferretería	Apertura	25	26	27	15	16	19
	Renovación	23	24	26	14	15	18
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	20	21	23	10	12	14
	Renovación	19	20	22	9	12	14
Decoración	Apertura	15	17	17.85	7	10	11
	Renovación	13	14	16	5	6	7
Tlapalería	Apertura	24	25	28	15	16	20
	Renovación	20	22	25	13	14	16
Casa comercial	Apertura	700	800	900	600	700	800
	Renovación	650	750	850	550	650	750
Electrodomésticos	Apertura	20	21	23	8	9	12
	Renovación	17	19	22	5	7	8
Mueblería	Apertura	35	37	40	21	22	25
	Renovación	29	32	34	17	18	21
Manualidades	Apertura	20	21	24	4	6	8
	Renovación	19	20	21	3	5	7
Regalos y novedades	Apertura	20	21	23	6	8	10
	Renovación	17	19	21	6	7	8
Boutique y tienda de ropa	Apertura	25	26	28	7	9	12
	Renovación	17.85	18.9	19.95	8	9	10.5
Perfumería	Apertura	19	20	21	7	8	10
	Renovación	17	18	19.95	5	7	9
Relojería	Apertura	17	18	20	8	9	11
	Renovación	17	18	19	8	9	10
Joyería	Apertura	21	22	23	12	13	14
	Renovación	19	20	21	10	11	12
Bolería	Apertura	17	18	19	8	9	10
	Renovación	15	16	17	6	7	8

Documento digitalizado

Bazar	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Mercería	Apertura	17	18	19	8	9	10
	Renovación	16	17	18	7	8	9
Bonetería	Apertura	17	18	19	8	9	10
	Renovación	16	17	18	7	8	9
Sombrería	Apertura	21	22	23	12	13	14
	Renovación	19	20	21	10	11	12
Zapatería	Apertura	20	21	22	12	13	14
	Renovación	18	23	28	9	14	19
Sastrería y modista	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Estudio fotográfico y video	Apertura	24	29	34	15	20	25
	Renovación	19	24	29	10	15	20
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	24	29	34	15	20	25
	Renovación	19	24	29	10	15	20
Productos de limpieza	Apertura	14	15	16	5	6	7
	Renovación	13	14	15	4	5	6
Productos de belleza	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Jardines para fiestas	Apertura	24	29	34	15	20	25
	Renovación	19	24	29	10	15	20
Rótulos y publicidad	Apertura	17	18	19	8	9	10
	Renovación	16	17	18	7	8	9
Boticas droguerías	Apertura	27	26	30	17	19	22
	Renovación	25	26	27	10.5	16	18
Artículos para fiestas	Apertura	14	15	16	5	6	8
	Renovación	12	13	15	4	5	6
Tintorerías	Apertura	18	19	20	8	9	11
	Renovación	16	17	18	7	8	10
Lavandería	Apertura	14	15	16	6	7	8
	Renovación	13	14	15	5	6	7
Renta de autos	Apertura	19	21	23	10	12	14
	Renovación	18	19	21	8	11	13
Agencias automotrices	Apertura	300	400	500	200	300	400
	Renovación	200	350	450	190	250	350
Material para construcción	Apertura	26	29	33	16	18	25
	Renovación	20	22	25	14	15	16
Carpinterías	Apertura	14	15	16	5	6	7
	Renovación	12	14	15	4	5	6
Talleres de bicicletas	Apertura	10	12	13	4	5	7
	Renovación	9	10	12	3	4	5
Maquinaria para construcción	Apertura	19	20	21	9	10	12
	Renovación	17	18	19	7	8	10

Documento digitalizado

Tatuajes	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Salas de masaje	Apertura	13	14	16	6.3	7.35	8.4
	Renovación	10	12	13	5	6	7.35
Agencias de viaje	Apertura	19	20	24	12	15	20
	Renovación	17	18	20	10	11	12
Agencias de modelos	Apertura	18	19	20	12	15	19
	Renovación	16	17	18	10	11	12
Cocinas económicas	Apertura	13	14	15	5	6	7
	Renovación	10	11	12	4	5	6
Fondas	Apertura	11	12	13	6	7	9
	Renovación	9	10	11	4	6	7
Jugueterías	Apertura	13	14	15	6	7	8
	Renovación	10	11	13	4	5	7
Loncherías	Apertura	13	14	15	5	6	7
	Renovación	10	12	13	4	5	6
Funerarias	Apertura	25	26	27	23	24	21
	Renovación	23	24	25	20	21	15.75
Pensiones autos	Apertura	15	16	17	10.5	9.45	8.4
	Renovación	13	14	15	9.45	8.4	7.35
Auto lavado	Apertura	13	14	15	7	8	8.4
	Renovación	10	11	12	5	6	7
Cambios de aceite	Apertura	13	14	15	5	6	7
	Renovación	10	11	12	4	5	6
Acuarios	Apertura	10	11	12	6	7	8
	Renovación	7	8	10	4	5	6
Centro de copiado	Apertura	13	14	15	7.35	8.4	9.45
	Renovación	10	11	12	6	7	8
Escritorio público	Apertura	15	17	18	7	8	9
	Renovación	14	15	16	5	6	8
Imprenta	Apertura	40	43	45	35	37	40
	Renovación	35	37	40	30	32	35
Librería	Apertura	14	15	16	6	7	8
	Renovación	12	13	14	5	6	7
Papelería	Apertura	17	19	24	10	12	15
	Renovación	15	16	17	6	7	9
Peluquería	Apertura	17	18	19	7	8	10
	Renovación	14	15	16	5	7	8
Estética	Apertura	12	13	14	9	10	11
	Renovación	9	10	11	7	8	9
Fotografía art.	Apertura	20	21	23	15	20	22
	Renovación	17	19	21	10.5	15	16
Tienda de arte	Apertura	15	16	17	7	8	9
	Renovación	14	15	16	5	6	8

Documento digitalizado

Neverías	Apertura	15	17	18	9	10	12
	Renovación	12	14	16	7	9	10
Florería	Apertura	18	19	20	10	12	13
	Renovación	15	17	19	8	10	11
Óptica	Apertura	18	19	20	10	11	13
	Renovación	15	17	18	7	9	10
Laboratorio	Apertura	24	25	30	15	20	22
	Renovación	17	20	28	10	14	18
Gimnasio	Apertura	19	20	22	10	11	12
	Renovación	17	18	19	9	10	11
Peletería	Apertura	15	17	18	9	10	12
	Renovación	12	14	16	7	9	10
Escuelas particulares, Nivel Básico	Apertura	63	64	65	60	62	64
	Renovación	56	57	59	55	56	58
Escuelas particulares del nivel medio superior	Apertura	66	67	68	62	64	66
	Renovación	59	61	63	58	60	62
Escuelas particulares de Nivel Superior	Apertura	69	70	71	67	69	70
	Renovación	64	66	68	63	65	67
Galería pintura	Apertura	16	17	18	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Video club	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	13	14	15	5	6	7
Abarrotes	Apertura	10	20	30	6	15	40
	Renovación	18	15	25	5	10	20
Carnicerías	Apertura	20	21	22	10	11	12
	Renovación	17	18	20	7	9	11
Plantas de ornato	Apertura	16	17	18	7	8	10
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Dulcerías	Apertura	15	17	20	9	12	14
	Renovación	13	14	15	8	9	12
Materias primas	Apertura	13	14	15	6	7	8
	Renovación	10	12	13	5	6	7
Misceláneas	Apertura	14	15	16	7	8	10
	Renovación	12	13	14	6	7	8
Molino de nixtamal	Apertura	10	12	14	6	7	8
	Renovación	9	10	11	5	6	7
Panadería	Apertura	20	22	24	10	13	16
	Renovación	16	17	22	8	10	14
Pastelería	Apertura	15	17	18	8	11	13
	Renovación	13	14	15	7	9	11
Pescadería	Apertura	13	14	15	6	7	8
	Renovación	12	12	14	5	6	7
Pollería	Apertura	12	14	15	6	7	8
	Renovación	10	11	12	5	6	7

Documento digitalizado

Recaudería	Apertura	10	15	20	8	12	14
	Renovación	8	10	15	5	10	12
Tortillería	Apertura	12	14	16	10	15	20
	Renovación	10	11	12	6	12	15
Aluminio y Acabados	Apertura	15	17	18	9	10	11
	Renovación	12	13	14	7	8	9
Constructoras	Apertura	100	120	150	30	40	50
	Renovación	80	100	120	25	30	40
Madererías	Apertura	20	25	30	20	25	30
	Renovación	15	20	25	10	11	12
Pisos y recubrimientos	Apertura	12	13	14	7	8	9
	Renovación	9	11	12	5	6	7
Talleres mecánicos	Apertura	15	18	20	9	10	11
	Renovación	12	13	14	7.35	8.4	9.45
Talleres eléctrico automotriz	Apertura	15	16	17	9	10	11
	Renovación	12	15	16	7	8	9
Herrerías y balconearía	Apertura	15	17	18	9	10	11
	Renovación	12	15	16	7	8	9
Tiendas de mascotas	Apertura	14	16	17	9	10	11
	Renovación	12	14	15	7	8	9
Pizzerías	Apertura	23	25	22.05	10.5	11.55	12.6
	Renovación	18	19.95	21	9.45	8	11.55
Venta de pastes	Apertura	12	13	15	6.3	7.35	8.4
	Renovación	9	10	11	5	6	7
Antojitos mexicanos	Apertura	15	16.8	17.85	6.3	7.35	8.4
	Renovación	13	14	15	5.25	6.3	7.35
Rosticerías	Apertura	17	20	21	10	11	12
	Renovación	15	17	18	9	10	11
Tortería	Apertura	16	18	19	6.3	7.35	8.4
	Renovación	14	16	17	5.25	6.3	7.35
Cenadurías	Apertura	13	15	16	6	7	8
	Renovación	11	12	13	5	6	7
Taquerías	Apertura	16	18	19	10	11	12
	Renovación	14	16	17	7	8	9
Cafeterías	Apertura	16	18	19	6	7	8
	Renovación	14	17	18	5	6	7
Raspados	Apertura	9	11	12	4	5	6
	Renovación	8	10	11	3	4	5
Venta de Cristales para Auto	Apertura	18	19	20	9	10	11
	Renovación	16	17	18	7	8	9
Locales de Central de Abastos	Apertura	23	24	25	14	15	16
	Renovación	22	23	24	13	14	15

Documento digitalizado

Pozolería	Apertura	18	19	20	6	7	8
	Renovación	16	17	18	5	6	7
Refaccionaría	Apertura	26	27	28	18	19	20
	Renovación	24	23	25	17	18	19
Reparación de Aparatos eléctricos	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Reparación de Calzado	Apertura	14	15	16	5	6	7
	Renovación	13	14	15	4	5	6
Restaurantes	Apertura	23	24	25	14	15	16
	Renovación	31	32	33	13	14	15
Clínica	Apertura	48	49	50	31	32	33
	Renovación	40	41	42	28	29	30
Compra venta de Oro	Apertura	23	24	25	14	15	16
	Renovación	22	23	24	13	14	15
Compra venta de llantas	Apertura	23	24	25	14	15	16
	Renovación	22	23	24	13	14	15
Consultorio Médico	Apertura	19	20	21	18	19	20
	Renovación	17	18	19	16	17	18
Consultorio Médico y Farmacia	Apertura	23	24	25	20	21	22
	Renovación	22	23	24	18	19	20
Cremería	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Depósito de refresco	Apertura	27	28	29	18	19	20
	Renovación	26	27	28	17	18	19
Deshuesadero de Autos	Apertura	21	22	23	12	13	14
	Renovación	19	20	21	10	11	12
Establos y granjas	Apertura	19	20	22	10	11	13
	Renovación	17	18	19	8	9	10
Distribuidor de Gas	Apertura	19	24	29	10	15	20
	Renovación	18	23	28	9	14	19
Fábrica de Alambre y derivados	Apertura	49	54	50	40	45	29
	Renovación	44	49	54	35	40	45
Forrajeras	Apertura	21	22	23	12	13	14
	Renovación	19	20	21	10	11	12
Expendio de Pan	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Accesorios para Automóviles	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Alineación y Balanceo	Apertura	20	21	22	11	12	13
	Renovación	18	19	20	9	10	11
Alquiler de sillas y mesas	Apertura	14	15	16	6	7	8
	Renovación	13	14	15	5	6	7

Documento digitalizado

Artículos Deportivos	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Artículos de Plástico	Apertura	12	13	14	3	4	5
	Renovación	11	12	13	2	3	4
Baños Públicos	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	13.65	16	5	6	7
Basculas	Apertura	17	18	19	8	9	10
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Bisutería	Apertura	14	15	16	5	6	7
	Renovación	13	14	15	4	5	6
Bloqueras	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Bodegas con venta de Mayoreo	Apertura	34	50	75	25	35	36
	Renovación	31	45	70	20	32	33
Café Internet, ciber	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	6	7	8
Casetas Telefónicas	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Centro de Verificación	Apertura	31	32	33	20	25	30
	Renovación	28	29	30	15	20	25
Fotocopias	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Sillas y Anaqueles	Apertura	19	20	22	10	11	13
	Renovación	17	18	19	8	9	10
Talabartería	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Taller de Costura	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Taller Industrial	Apertura	38	29	30	22	23	30
	Renovación	31	32	33	20	21	29
Tapicería	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Tienda de lencería	Apertura	14	15	16	5	6	7
	Renovación	13	14	15	4	5	6
Sex Shop y condoneria	Apertura	23	24	25	14	15	16
	Renovación	22	23	24	13	14	15
Tornillería	Apertura	19	20	21	10	11	13
	Renovación	17	18	19	8	9	10
Venta de jugos	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Veterinaria	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Hojalatería y Pintura	Apertura	16	17	18	9	10	11
	Renovación	15	16	17	7	8	9

Documento digitalizado

Gasolinera	Apertura	230	270	310	222.6	223.65	224.7
	Renovación	225	260	300	208.95	214.20	219.45
Servicio de Televisión por cable	Apertura	300	310	320	300	310	320
	Renovación	200	200	200	200	200	200
Terminal de autobuses	Apertura	262.5	350	400	262.5	350	400
	Renovación	250	315	367.5	250	315	367.5

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	33	37	40	30	35	38
	Renovación	31	33	35	25	30	34
Servicar	Apertura	23	27	30	20	25	28
	Renovación	21	25	29.4	18.9	24.15	26
Salones de fiesta	Apertura	43	45	50	40	45	46
	Renovación	40	43	45	35	40	44
Billares y boliches	Apertura	23	25	30	20	25	26
	Renovación	20	23	28	16	23	24
Minisúper	Apertura	18	30	31	16	25	30
	Renovación	15	20	22	13	20	22
Tienda de autoservicio	Apertura	472.5	700	750	420	700	750
	Renovación	367.5	598.5	700	315	577.5	700
Tienda de autoservicio de 24 Horas	Apertura	500	550	600	500	550	600
	Renovación	450	500	550	450	500	550
Bodegas, distribución y fabricantes (refresqueras, aceros, estructuras y manufacturas)	Apertura	50	200	500	15	150	450
	Renovación	40	150	400	10	100	400
Bar	Apertura	300	324	332	312	317	323
	Renovación	280	290	310	250	290	300
Cantina	Apertura	210	217	224	205	210	215
	Renovación	208	211	214	200	202	203
Video bar	Apertura	258	265	272	253	258	263
	Renovación	255	262	267	250	255	258
Hoteles	Apertura	50	58	66	50	58	66
	Renovación	47	55	63	45	53	63
Moteles	Apertura	87	50	66	45	45	48
	Renovación	43	48	57	36	39	46
Tiendas departamentales	Apertura	1400	1600	1800	1200	1400	1600
	Renovación	1300	1500	1700	1000	1200	1400
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	48	55	62	43	48	53
	Apertura	46	53	60	41	46	51
Centro nocturno	Apertura	505	607	709	500	600	700
	Renovación	175	187	209	170	180	200
Centro botanero	Apertura	317	324	332	130	140	150
	Renovación	308	310	312	90	100	110
Discoteque	Apertura	317	324	332	312	317	323
	Renovación	313	319	327	308	312	318
Rodeo disco	Apertura	105	157	209	100	150	200
	Renovación	105	157	209	100	150	200
Pulquerías y piquerías	Apertura	27	37	41	22	27	32
	Renovación	25	32	39	20	25	30

Documento digitalizado

Vinatería	Apertura	78	85	92	73	78	83
	Renovación	76	83	90	68	72	77
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	23	30	37	18	23	28
	Renovación	21	28	35	16	21	26
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	17	24	32	12	17	23
	Renovación	15	22	30	10	15	21
Pizzerías con venta de alimentos diversos y venta de bebidas alcoholicas	Apertura	48	55	62	43	48	53
	Renovación	46	53	60	41	46	51
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	43	48	62	15.75	23.10	53
	Renovación	41	46.60	60	13.65	21	51

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	4.2	2.10
En lona. (Anual por m²).	4.2	2.10
En acrílico (anual por m²).	4.2	2.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.10	1.05
Publicidad en madera (anual por m²).	2.10	1.05
Publicidad en lona (anual por m²).	2.10	1.05
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.10	1.05
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.10	1.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.10	1.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.10	1.00
Publicidad en elementos inflables por día.	1.00	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.56	1.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.05	1.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.38	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.93	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	2.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	15.00
Por renovación	10.00
Por cada 10 cajones adicionales	3.00

Documento digitalizado

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	12.00
Por renovación	8.00
Por cada 10 cajones adicionales	2.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	9.45
Constancia de número oficial.	2.3205
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.906
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.3205

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	21.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	31.50
De 1 a 2 has.	33.60 smv por ha
De más de 2 a 5 has.	23.1 smv por ha
De más de 5 a 10 has.	16.8 smv por ha
De más de 10 a 20 has.	13.65 smv por ha
De más 20 a 50 has.	9.45 smv por ha
De más 50 a 100 has.	6.3 smv por ha
De más de 100 has.	5.25 smv por ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.1155 smv por m²
De 151 a 250 m²	0.105 smv por m²
De 251 a 500 m²	0.084 smv por m²
De 501 a 750 m²	0.063 smv por m²
De 751 a 1,000 m²	0.0525 smv por m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.042 smv por m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.042 smv por m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.0315 smv por m²
Más de 2,500 m²	0.0315 smv por m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.042 smv por m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.0315 smv por m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.021 smv por m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.00105 smv por m²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.15
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.35

Documento digitalizado

Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.105

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	9.45 Base + 0.05 por cada m2 De construcción adicional Después de 120m2
Expedición de avaluó catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	3.906
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.906
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.205

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se deterrminarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	4.2

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	7.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20
Subdivisión sin trazo de calles.	50
Subdivisión con trazo de calles.	70
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100
Fraccionamiento habitacional económico.	120
Fraccionamiento habitacional popular.	140
Fraccionamiento de interés social.	100
Fraccionamiento de interés social medio.	120
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140
Fraccionamiento de tipo campestre.	100

Documento digitalizado

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7
De 31 a 120 m² de construcción.	10
De más de 120 m² de construcción.	10.00 smv + 1 smv por cada 30 m2 adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7
De 31 a 120 m² de construcción.	10
De más de 120 m² de construcción.	10.00 smv + 1 smv por cada 30 m2 adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50
Pequeña Industria.	100
Mediana Industria.	200
Gran Industria.	300

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	100

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	105
Antena de telefonía celular	105
Centro comercial.	105
Plaza comercial.	105
Central de abastos.	105
Centros dedicados a cultos religiosos.	10.5
Hotel – Motel	52.5
Balneario	105
Terminal o base de auto transporte.	105
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	105
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	105
Bodega de cilindros de gas L.P.	105
Estación de gas de carburación.	105
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	105
Antenas de comunicación	157.5
Otros segregados.	105

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Documento digitalizado

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90
Subdivisiones para industria y comercio.	90
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80
Fraccionamiento habitacional económico.	90
Fraccionamiento habitacional popular.	100
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180
Fraccionamiento campestre.	120

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	4.2
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 x predio
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.

Documento digitalizado

3) Prórrogas.

a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	21

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.105
Fraccionamiento habitacional económico.	0.105
Fraccionamiento habitacional popular.	0.105
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.105
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.1575
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.21
Fraccionamiento campestre.	0.05
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1575
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1575
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.1575
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.2625
Fraccionamiento campestre.	0.2625
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.168
Fraccionamiento habitacional popular.	0.2205
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.273
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.3675
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.525
Fraccionamiento campestre.	0.42
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.05
Fraccionamiento habitacional popular.	1.05
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.05
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.05
Rural.	1.05

Documento digitalizado

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	735.00
Fraccionamiento habitacional popular.	750.75
Fraccionamiento habitacional de interés social.	750.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	876.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	997.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	997.50
Rural.	682.50

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.5565
Pequeña Industria.	2.625
Mediana Industria.	2.7615
Gran Industria.	2.7615

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.2625
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.2625
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.2625
Interés medio y rural turístico.	0.2625
Residencial alto, medio y campestre.	0.525
Edificios.	1.05
Edificios industriales.	1.575

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

Documento digitalizado

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.105
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.1575
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.462

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.0525
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.105
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.105
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.21

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	1.659

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	15.75
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	10.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	8.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	26.25	36.75

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	26.25	36.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	26.25	36.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	26.25	36.75
Fraccionamiento campestre.	26.25	36.75
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	36.75	47.25
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	36.75	47.25
Comercial de más de 120 m^2	42.00	52.50
Servicios de hasta 30m^2	42.00	52.50
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	42.00	52.50
Servicios de más de 120 m^2	47.25	57.75
Por cada 30 m^2 adicionales	5.25	7.35
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	63.00	84.00
Pequeña industria	63.00	84.00
Mediana Industria	63.00	84.00
Gran Industria	63.00	84.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.15
Revisión de documentos diversos.	3.15
Reposición de documentos emitidos.	2.10
Placa de construcción.	3.15
Aviso de terminación de obra.	3.15
Por entrega recepción de fraccionamientos.	31.5
Expedición de constancia de seguridad estructural.	10.5
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.906
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	2.10

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A

Documento digitalizado

Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio.	1.16
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Documento digitalizado

Derechos por servicios prestados en materia de seguridad Publica	5.0

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	2.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
1. Auditorio municipal	50.0
a. Plaza de toros	50.0
b. Modulo comercial en parque los pelicanos	5.0

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Baños Públicos Teatro del Pueblo, costado de Presidencia, Parque los pelicanos cuota recaudada por DIF	0.0472

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.18
Copia certificada	0.18
Disco compacto	0.53
Copia de planos	1.00
Copia certificada de planos	0.50

Documento digitalizado

Por Asistencia Social (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo)

a) Consultas Médicas DIF municipal

1.- Consulta General	0.471
2.- Consulta de Ortopedia	0.314
3.- Ultrasonidos	0.471
4.- Certificados Médicos	0.628
5.- Aplicación de Inyección Intramuscular	0.079
6.- Prueba de glucosa	0.156

b) Unidad Básica de Rehabilitación DIF Municipal

1.- Nivel uno	0.079
2.- Nivel dos	0.189
3.- Nivel tres	0.267
4.- Nivel cuatro	0.345

c) Espacios de alimentación encuentro y desarrollo DIF municipal.

1.- Niños	0.109
2.- Adultos	0.156

d) Desayunos Escolares Frios DIF Municipal 0.0079

e) Ama-Nene, Ama-Kinder, PLENUM, DIF municipal

1.- Ama-Nene y PLENUM	0.0274
2.- Ama-kinder	0.0517

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
100% de los daños ocasionados
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

Documento digitalizado

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 390

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**3,251,117.60**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**164,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos	
3. mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	158,000.00
4. Impuesto a comercios ambulantes.	6,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**3,087,117.60**
1. Impuesto predial.	2,877,867.60
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	209,250.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**3,941,670.14**
1. Derechos por servicios públicos:	**1,629,351.50**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	1,496,159.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	66,150.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	26,250.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	38,587.50
f. Derechos por servicio de limpia.	2,205.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**297,564.75**
a. Derechos por registro familiar.	33,075.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	231,525.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,837.25
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	11,025.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,102.50
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**1,969,603.89**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	22,205.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	787,300.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	52,500.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,023,617.65
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,658.02
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,101.60
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	52,500.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,205.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	10,914.12
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,500.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	1,102.50
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**45,150.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	45,150.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**182,100.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**176,100.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	132,870.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	107,394.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,876.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	9,600.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	31,170.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,060.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**6,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	6,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

Documento digitalizado

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**942,786.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	95,370.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	192,984.00
4. Multas federales no fiscales.	2,142.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	203,490.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	448,800.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**24,440,139.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**16,226,686.00**
V.2 APORTACIONES	**8,213,453.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**8,213,453.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,182,824.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,030,629.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,105,000.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	**1,105,000.00**
a. Bibliotecas pedagógicas para la superación del maestro	1,105,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**33,862,812.74**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Documento digitalizado

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	11.0
2. Recitales	11.0
3. Conferencias	11.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	161.0
2. Fútbol profesional	102.0
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,492.90
2. Desfiles	10.0
3. Fiesta Patronal	12.0
4. Tardeadas, disco	17.0
5. Bailes públicos	170.0
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos (por semana)	17.0
8. Kermesse	9.0
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	21.0
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	102.0
11. Carnaval	15.0
12. Variedad ocasional	17.0
13. Concierto	120.0
14. Degustaciones	17.0
15. Promociones y aniversarios	10.0
16. Música en vivo	4.0
17. Filmaciones	162.91

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 3.39 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

Documento digitalizado

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial así como los servicios de agua potable que se haga en el mes de enero y febrero y dará lugar a un descuento del 20%, y marzo 15% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento máximo del 20% en este impuesto durante todo el año.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Documento digitalizado

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO EN PESOS POR M²
1	Centro – INAH	2,400.00
2	Centro – Amortiguamiento	1,700.00
3	Centro	1,600.00
4	Fraccionamiento los Amores	1,300.00
5	Centro	1,600.00
6	Centro	1,600.00
7	Centro	1,600.00
8	Centro	1,600.00
9	Centro	1,600.00
10	Centro	1,600.00
11	Centro	1,600.00
12	Centro	1,600.00
13	Centro	1,600.00
14	Fraccionamiento Forjadores	1,300.00
15	Centro	1,600.00
16	Centro	1,600.00
17	Colonia Morelos	1,000.00
18	Colonia Benito Juarez	1,000.00
19	Centro	1,600.00
20	Tlexpa	520.00
21	El Capulin	460.00
22	Cantera	790.00
23	El Tejocote	460.00
24	Colonia Guadalupe	520.00
25	Acozac	460.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA ENTRE LA CALLE Y LA CALLE		COLONIA	No. DE MANZANA	PRECIO EN PESOS POR M²
Plazuela	16 de enero	Morelos	Plaza Juárez	Centro	17 Y 18	2,900.00
Plaza	Juárez	Plazuela 16 de Enero	Avenida Zaragoza	Centro	2 Y 12	2,900.00
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Bartolomé de Medina	Centro	2 Y 17	2,900.00
Avenida	Zaragoza	Plaza Juárez	Avenida Hidalgo	Centro	2 Y 12	2,900.00
Avenida	Morelos	Avenida Juárez	Plazuela 16 de Enero	Centro	17,18,24 Y 25	2,750.00
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Avenida Iturbide	Centro	12,16 Y 17	2,750.00
Avenida	Iturbide	Avenida Centenario	Avenida Hidalgo	Centro	11 Y 12	2,750.00
Avenida	Hidalgo	Avenida Iturbide	Avenida 5 de Mayo	Centro	2,3,12,42,43 Y 45	2,750.00
Avenida	5 de mayo	Avenida Hidalgo	Avenida Juárez	Centro	3,4,20,21,26 Y 27	2,750.00
Avenida	16 de Septiembre	Camino viejo a Zapotlán	Avenida Juárez	Centro	27,35,36,38 Y 39	1,800.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Documento digitalizado

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M²
1111	30	3,100.00
1112	40	4,050.00
1113	50	5,200.00
1121	50	5,350.00
1122	60	5,850.00
1123	70	6,600.00
1131	70	8,050.00
1132	80	10,200.00
1133	90	15,350.00

MODERNO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M²
2111	30	3,850.00
2112	40	4,300.00
2113	50	4,500.00
2121	60	6,400.00
2122	70	7,150.00
2123	80	7,600.00
2131	80	7,950.00
2132	80	9,050.00
2133	80	12,050.00
2141	20	1,150.00
2142	20	2,400.00
2141	30	2,900.00

MODERNO HABITACIONAL 2		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M²
2151	20	3,250.00
2152	25	3,950.00
2153	40	4,600.00
2162	45	4,900.00
2162	50	5,400.00
2163	55	5,950.00
2171	60	6,600.00
2172	65	7,050.00
2173	70	7,750.00
2181	75	8,500.00
2182	80	9,700.00
2183	80	11,300.00

MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M²
2311	40	4,350.00
2312	45	5,050.00
2313	50	5,500.00
2321	50	6,500.00
2322	60	7,300.00
2323	70	8,200.00
2331	70	9,000.00
2332	80	9,000.00
2333	90	11,150.00

MODERNO INDUSTRIAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M²
2411	20	2,0000.00
2412	30	2,400.00
2413	40	2,850.00
2421	50	3,300.00
2422	60	4,100.00
2423	70	4,700.00
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

PROVISIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M²
2511	10	300.00
2512	15	600.00
2513	20	1,300.00
2521	20	2,200.00
2522	25	2,800.00
2523	30	3,200.00

	MODERNO	ESPECIAL
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2020	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A

	MODERNO	ESPECIAL
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M²
2061	15	N/A
2062	20	N/A
2063	25	N/A
2064	15	N/A
2065	20	N/A
2071	25	N/A
2072	25	N/A
2073	20	N/A
2074	25	N/A
2081	15	N/A
2082	25	N/A
2083	25	N/A
2084	20	N/A

Documento digitalizado

2024	151	N/A		2091	151	N/A
2021	25	N/A		2092	25	N/A
2022	25	N/A		2093	25	N/A
2023	20	N/A				
2024	15	N/A				
2021	20	N/A				
2022	20	N/A				
2041	20	N/A				
2042	25	N/A				
2043	30	N/A				
2044	35	N/A				
2045	40	N/A				
2051	40	N/A				
2052	30	N/A				

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.34
Toma con medidor hasta 15 m^3.	2.00
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	0.1
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	2.0
Toma con medidor hasta 20 m^3.	2.3
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	0.2
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija.	18.00
Por el consumo de hasta 25 m^3.	5.00
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	0.36
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija.	38.93
Toma con medidor hasta 30 m^3.	22.0
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.40

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Por la reconexión al sistema de agua potable	8.62
Instalación al sistema de agua potable.	11.58

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	1.36
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	5.25
Por la conexión al sistema de drenaje	6.0
Por la reconexión al sistema de drenaje	4.73

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.3
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.474
Aves de corral	0.06
Lepóridos	0.06
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Expedición de guía sanitaria	
Camioneta pickup	0.42
Camioneta pickup con remolque	0.86
Camioneta de 3 1/2 Toneladas	0.85
Camioneta de 4 toneladas	1.10
Camión Trotón	1.20
Camión Rabón	1.37
Tráiler	1.70
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	4.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.0

Documento digitalizado

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Inhumación de cadáveres y restos	**Cuota fija (Salarios Mínimos Zona)**
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ra Sección	30.46
2da Sección.	20.31
3ra Sección.	11.00
4ª Sección.	9.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	13.30
Refrendos por inhumación.	
1ra Sección	11.55
2da Sección.	8.90
3ra Sección.	7.30
4ª Sección.	5.90
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	1.16
Permiso para construcción de capilla individual.	2.32
Permiso para construcción de capilla familiar.	9.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Otros servicios de panteones	**Cuota Fija (Salarios Mínimos Zona)**
Búsqueda de datos	1.69
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	1
Camioneta concesionada.	1
Camioneta pick up.	1
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	2
Camión de volteo o rabón.	3
Vehículo superior a doble rodada.	4
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	0.1

Documento digitalizado

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	6.0
Reconocimiento de hijo.	3.97
Registro de nacimiento.	3.97
Registro de matrimonio.	11.85
Registro de defunción.	3.97
Registro de emancipación.	3.97
Registro de concubinatos.	3.97
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.97
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.97
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	9.0
Registro de matrimonios.	28.75
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.33

Se exentará de cobro el derecho de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.00
Expedición de constancias en general.	0.59
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	5.25
Certificado de no adeudo fiscal.	5.33
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.59
Copia simple de documento digitalizado.	0.50

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	CABEZERA			COLONIA BENITO JUAREZ			COL. MORELOS			OTRAS		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Café Internet	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Cerrajería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Cristalería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Vidriería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Plomería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Farmacia	Apertura	5.08	12.69	20.31	5.08	11.00	16.93	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	3.39	11.00	15.23	2.88	9.31	13.54	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Ferretería	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02
	Renovación	6.77	13.54	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	6.77	12.69	20.31	5.08	11.00	16.93	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	5.08	9.30	15.23	2.88	9.31	13.54	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Decoración	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Tlapalería	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02
	Renovación	6.77	11.00	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17
Electrodomésticos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17

Documento digitalizado

Mueblería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Manualidades	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Regalos y novedades	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Boutique	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Perfumería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Relojería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Joyería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Bolería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Bazar	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Mercería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Bonetería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Peletería y pieles	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02
	Renovación	6.77	13.54	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17
Venta de pieles y zapatos	Apertura	3.39	13.54	27.08	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	8.46	16.92	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Sombrería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Zapatería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Sastrería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Estudio fotográfico	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	5.92	11.85	18.62	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	4.23	9.31	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Productos de limpieza	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Productos de belleza	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17

Documento digitalizado

Jardines y videos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Rótulos y publicidad	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Boticas droguerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Artículos para fiestas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Tintorerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	11.85	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Lavandería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	11.85	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Renta de autos	Apertura	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85
	Renovación	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39
Agencias automotrices	Apertura	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85
	Renovación	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39
Material para construcción	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02
	Renovación	6.77	13.54	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17
Carpinterías	Apertura	5.08	7.62	14.39	3.39	6.77	13.54	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.54	5.92	12.69	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Talleres de bicicletas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	11.85	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Maquinaria para construcción	Apertura	6.77	15.23	25.39	6.77	15.23	25.39	6.77	15.23	25.39	6.77	15.23	25.39
	Renovación	5.08	12.69	18.62	5.08	12.69	18.62	5.08	12.69	18.62	5.08	12.69	18.62
Tatuajes	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	11.85	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Salas de masaje	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	11.85	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Agencias de viaje	Apertura	5.92	11.85	25.39	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	4.23	10.16	20.31	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Agencias de modelos	Apertura	5.92	11.85	25.39	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	4.23	10.16	20.31	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Cocinas económicas	Apertura	5.08	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Fondas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Jugueterías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Loncherías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17

Documento digitalizado

Funerarias	Apertura	8.46	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	4.23	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Pensiones	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Auto lavado	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Cambios de aceite	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Acuarios	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Centro de copiado	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Escritorio público	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Imprenta	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Librería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Papelería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Peluquería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Estética	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Jugueterías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Fotografía art.	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Tienda de arte	Apertura	3.93	7.84	15.68	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.94	6.86	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Neverías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Florería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Óptica	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Laboratorio	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Gimnasio	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17

Documento digitalizado

Peletería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Escuela kínder	Apertura	6.77	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	4.23	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Escuela primaria	Apertura	6.77	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	4.23	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Escuela secundaria	Apertura	6.77	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	4.23	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Galería pintura	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Video club	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Abarrotes	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Carnicerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Plantas de ornato	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Dulcerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Materias primas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Misceláneas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Molino	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Panadería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Pastelería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Pescadería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Pollería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Recaudería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Tortillería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Aluminio y Acabados	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17

Documento digitalizado

Constructoras	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Madererías	Apertura	3.39	7.84	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	6.77	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Pisos y recubrimientos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Talleres mecánicos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Talleres electrónicos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Herrerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Tiendas de mascotas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Pizzerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Venta de pastes	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Antojitos mexicanos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Rosticerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Torerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Cenadurías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Taquerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Cafeterías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Raspados	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Cremería y salchichería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02
	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17
Fabricas	Apertura	13.54	36.39	65.00	13.54	36.39	65.00	13.54	36.39	65.00	13.54	36.39	65.00
	Renovación	16.93	25.39	50.77	16.93	25.39	50.77	16.93	25.39	50.77	16.93	25.39	50.77

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	CABECERA			DEMAS COLONIAS		
GIRO.	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	15.23	27.08	37.24	13.54	25.39	33.85
	Renovación	9.31	18.62	30.47	7.62	16.93	27.08
Salones de fiesta	Costo	10.16	16.93	22.00	8.46	15.23	20.31
	Renovación	6.77	10.16	13.54	5.08	8.46	11.85
Billares y boliches	Costo	16.93	28.77	38.93	15.23	27.08	35.55
	Renovación	10.16	20.31	32.16	9.31	18.62	28.77
Minisúper	Costo	8.46	18.62	27.08	6.77	16.93	25.39
	Renovación	5.08	12.69	21.16	4.23	11.00	19.47
Bar	Costo	15.23	22.00	33.85	13.54	18.62	28.77
	Renovación	10.16	13.54	27.08	8.46	10.16	22.00
Cantina	Costo	15.23	22.00	33.85	13.54	18.62	28.77
	Renovación	8.46	11.84	27.08	8.46	10.16	22.00
Vinateria	Costo	15.23	22.00	33.85	13.54	18.62	28.77
	Renovación	8.46	11.84	27.08	8.46	10.16	22.00
Tendejón mixto con venta de cerveza y vino para llevar	Costo	15.23	22.00	33.85	13.54	18.62	28.77
	Renovación	8.46	11.84	27.08	8.46	10.16	22.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	15.23	22.00	33.85	13.54	18.62	28.77
	Renovación	10.16	13.54	27.08	8.46	13.54	22.00
Abarrotes, misceláneas, recauderia con venta de cerveza vinos y licores	Costo	15.23	22.00	33.85	13.54	18.62	28.77
	Renovación	10.16	13.54	27.08	6.77	10.00	22.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Documento digitalizado

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)	N/A	N/A
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura	22.00
Por renovación	8.80
Por cada 50 cajones adicionales	3.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura	15.00
Por renovación	6.00
Por cada 50 cajones adicionales	2.25

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.00
Constancia de número oficial.	1.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.71
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.71

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	21.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	31.50
De 1 a 2 has.	33.60 X Ha
De más de 2 a 5 has.	23.10 X Ha
De más de 5 a 10 has.	16.80 X Ha
De más de 10 a 20 has.	13.65 X Ha
De más 20 a 50 has.	9.45 X Ha
De más 50 a 100 has.	6.30 X Ha
De más de 100 has.	5.25 X Ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.12 X m2
De 151 a 250 m²	0.11 X m2
De 251 a 500 m²	0.08 X m2
De 501 a 750 m²	0.06 X m2
De 751 a 1,000 m²	0.05 X m2
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 X m2
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 X m2
Más de 2,500 m²	0.03 X m2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m2

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.15
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 x m2

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	
Rustico	10.0
Urbano	12.0
Expedición de avaluó catastral.	2.73
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	4.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán

Documento digitalizado

conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.00

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.00
Habitacional económico.	3.00
Habitacional popular.	3.00
Habitacional de interés social.	5.00
Habitacional residencial medio.	7.00
Habitacional residencial alto.	9.00
Habitacional campestre.	10.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.00
Subdivisión sin trazo de calles.	50.00
Subdivisión con trazo de calles.	70.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	100.00
Fraccionamiento de interés social medio.	110.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	120.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.00
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m² de construcción.	10.00
De más de 120 m² de construcción.	base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m2 adicionales
Más cada metro adicional después de 120 m²	0.03
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m² de construcción.	10.00
De más de 120 m² de construcción.	base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m2 adicionales
Más cada metro adicional después de 120 m²	0.05

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.00
Pequeña Industria.	100.00
Mediana Industria.	200.00
Gran Industria.	300.00

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.

Documento digitalizado

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	350.00
Antena de telefonía celular	300.00
Centro comercial.	170.00
Plaza comercial.	170.00
Central de abastos.	120.00
Centros dedicados a cultos religiosos.	50.00
Hotel – Motel	130.00
Balneario	120.00
Terminal o base de auto transporte.	170.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	320.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	330.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	450.00
Estación de gas de carburación.	400.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460.00
Antenas de comunicación	300.00
Otros segregados.	140.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.00
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.00
Subdivisiones para industria y comercio.	90.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.00
Fraccionamiento habitacional económico.	90.00
Fraccionamiento habitacional popular.	100.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.00
Fraccionamiento campestre.	120.00

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el

Documento digitalizado

Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1)	**Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**	
a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.00
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	35.00
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a re lotificar por el valor de la licencia.
d)	Por fusión de predios.	30% de la superficie a relotificar por el valor de la licencia.
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 salarios mínimos x m2
f)	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2)	Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
3)	**Prórrogas.**	
a).	Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b).	Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	35

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149

Documento digitalizado

de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.35

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.50
Rural.	2.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	715.00
Fraccionamiento habitacional popular.	715.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	715.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.00
Rural.	715.00

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.30
Pequeña Industria.	0.35
Mediana Industria.	0.40
Gran Industria.	0.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%

Documento digitalizado

Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.30
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	2.5
Residencial alto, medio y campestre.	3.0
Edificios.	4.0
Edificios industriales.	5.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.21
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.32
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.45

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Documento digitalizado

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	10.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	8.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.00	80.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.00	100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.00	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.00	180.00
Fraccionamiento campestre.	100.00	200.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	3.00	6.00
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	4.00	8.00
Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:		
Comercial de más de 120 m²	6.00	12.00
Servicios de hasta 30m²	3.00	6.00
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	4.00	8.00
Servicios de más de 120 m²	6.00	12.00
Por cada 30 m² adicionales	0.5	1.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.00	10.00
Pequeña industria	6.00	12.00
Mediana Industria	7.00	14.00
Gran Industria	8.00	16.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán

Documento digitalizado

conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	4.00
Placa de construcción.	2.10
Aviso de terminación de obra.	0.03
Por entrega recepción de fraccionamientos.	150.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.25

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	0.08
Residencial alto	0.11
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	0.12
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	8.00
De 31 a 120 m² de construcción.	24.00
De más de 120 m² de construcción.	48.00
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	8.00
De 31 a 120 m² de construcción.	24.00
De más de 120 m² de construcción.	48.00
Industrial.	
Industrial ligera.	25.00
Industrial mediana	35.00
Industrial Pesada	50.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	50.00
Plantas de asfalto	50.00

Documento digitalizado

Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	47.00
Rastro.	50.00
Crematorio.	50.00
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	50.00
Desarrollo comerciales.	50.00
Desarrollo turístico.	50.00
Desarrollo recreativo.	50.00
Desarrollo deportivo.	50.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	35.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	50.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	50.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	50.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	49.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	10% del costo de licencia
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo de licencia
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	3.00
Derribo y poda de árboles en propiedad particular de 4 a 8 metros de altura efectuada por el Municipio.	5.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	10.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.19

Documento digitalizado

Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Placas de Funcionamiento de comercios semi fijos:	
- Por un día	1.62
- Por dos días	3.24
- De 3 a 7 días	6.51
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	1.5
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	1.16

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.08
Copia certificada	0.09
Disco compacto	0.46
Copia de planos	0.38
Copia certificada de planos	0.65

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en

Documento digitalizado

la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado